

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 5 de junio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 102

120 páginas

5 DE JUNIO

DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE



CÓMO REDUCIR LOS DESECHOS PLÁSTICOS



LLEVA TUS BOLSAS REUTILIZABLES
 AL HACER LAS COMPRAS



NO UTILICES CONTENEDORES
 NI VAJILLA DESECHABLE



ELIGE PRODUCTOS QUE VENGAN
 EN EMPAQUES LIBRES DE PLÁSTICO



UTILIZA PAÑALES DE TELA Y PRODUCTOS
 REUTILIZABLES DE HIGIENE ÍNTIMA



PREFIERE EL USO DE BOTELLAS,
 VASOS Y TAZAS RELLENABLES



COMPRA ROPA Y TEXTILES FABRICADOS
 CON FIBRAS NATURALES

EL CAMBIO COMIENZA CONTIGO. DI NO AL PLÁSTICO DESECHABLE.



REDUCIR
 REUTILIZAR
 RECICLAR



Programa de Gestión Ambiental Institucional



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	2
PODER EJECUTIVO	
Directriz	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS	4
PODER JUDICIAL	
Avisos	46
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	46
Resoluciones	47
Edictos	48
Avisos	48
REGLAMENTOS	53
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	70
RÉGIMEN MUNICIPAL	82
AVISOS	83
NOTIFICACIONES	115



PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 7076-25-26

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 65, 67 y 68 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Integrar la siguiente comisión para la Cuarta Legislatura del período que inicia el 1° de mayo de 2025 y concluye el 30 de abril de 2026, Período Constitucional 2022-2026:

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

Carlos Felipe García Molina
Vanessa de Paul Castro Mora
Pilar Cisneros Gallo

Alexander Barrantes Chacón
Johnatan Jesús Acuña Soto
José Pablo Sibaja Jiménez
Eliécer Feinzaig Mintz
Paulina María Ramírez Portuoguez
José Joaquín Hernández Rojas
Luis Fernando Mendoza Jiménez
Sonia Rojas Méndez

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Gloria Zaide Navas Montero, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025954905).



PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE SALUD

Directriz Ministerial MS-DM-JG-2714-2025

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 28 inciso a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” y sus reformas; 1, 2, 4, 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y sus reformas; 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y sus reformas; Ley N° 8655 del 17 de julio del 2008 “Ley de Aprobación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco”; Decreto Ejecutivo N° 34705-RE del 14 de agosto del 2008 “Ratificación de la República de Costa Rica al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco, suscrito el 23 de julio del 2003”; 9, 10 y 11 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” y sus reformas; y Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 09 de julio del 2013 “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados” y sus reformas,

Considerando:

I.—Que mediante Resolución Ministerial N° **MS-DM-JG-4876-2023** del 06 de diciembre de 2023, publicada en *La Gaceta* N° 231 del 13 de diciembre de 2023, con rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” y 1 del Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de julio del 2013 “Reglamento de etiquetado de los

productos de tabaco y sus derivados” y las reformas a ambas normativas, se comunicó a la Industria Tabacalera a efectos de cumplir con la Novena Campaña de Advertencias Sanitarias en Productos de Tabaco y Sus Derivados, lo siguiente:

“Artículo 1°—Comunicar a la industria tabacalera, los seis (6) juegos de mensajes sanitarios que deberán ser impresos en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados que se comercialicen en el territorio nacional durante la Novena Campaña de advertencias sanitarias de productos de tabaco y sus derivados 2025, que aparecen a continuación, los cuales se entregarán a la industria tabacalera, por parte del Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación del Ministerio de Salud, en formatos JPG, PDF, Photoshop e Ilustrador, para ser colocados de manera que cubran el 50% de la parte inferior de la cara frontal y posterior expuesta de los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, así como el mensaje sanitario en el 100% de una de las caras laterales. Asimismo, dichos mensajes se podrán acceder en la dirección electrónica del Ministerio de Salud: <https://www.ministeriodesalud.go.cr>. Esta campaña se da por finalizada el 31 de diciembre de 2025. Se entiende que este plazo incluye los dos meses de coexistencia entre la octava y la novena campañas, sean los meses de enero y febrero de 2025. [...]”

II.—Que el artículo 8 del Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados, Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de junio del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio del 2013, establece:

“Artículo 8°—El Ministerio de Salud establecerá los diseños a utilizarse en cada una de las campañas, incluyendo las características del tipo de letra, tamaño, color de fondo de la imagen o pictograma, vía resolución ministerial, la cual se publicará en el *Diario Oficial La Gaceta*. Se establece un año para que todos los productos de tabaco y sus derivados cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento. **Las nuevas campañas serán notificadas por el Ministerio de Salud a los fabricantes, importadores y distribuidores de productos del tabaco y sus derivados, con 12 meses de anticipación a la vigencia de los nuevos diseños.** Se establece un plazo de 6 meses improrrogable para que se dé la transición de una campaña a la otra, lapso único en que pueden utilizarse los anteriores y nuevos diseños establecidos por el Ministerio de Salud. Todo esto de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 9028. (Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44624 del 21 de agosto del 2024)” (La negrita no es del original).

III.—Que mediante el oficio N° CARTA-MS-DGS-1031-2025 de fecha 24 de marzo del 2025, suscrito por el Dr. Bernny Francisco Villarreal Cortés, Director General de Salud, se manifiesta:

“[...] solicitar su valioso apoyo para la ampliación de la “9ª campaña de Mensajes Sanitarios sobre Productos de Tabaco y sus Derivados, 2025”.

En este sentido, **solicitamos que se tomen las acciones pertinentes para la publicación de esta ampliación en el *Diario Oficial La Gaceta*, a fin de garantizar el cumplimiento de las formalidades**

legales correspondientes. La publicación será crucial para asegurar la transparencia y visibilidad de las nuevas disposiciones, facilitando así su implementación efectiva.

Adicionalmente, solicitamos que se adecuen los plazos establecidos por la normativa vigente, **extendiéndolos hasta diciembre de 2026, con el fin de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones de manera efectiva.** Dicha campaña es fundamental para continuar promoviendo la salud pública y los esfuerzos destinados a reducir el consumo de estos productos, así como los riesgos asociados a su uso.” (La negrita no es del original).

En razón de lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo de la Novena Campaña de Advertencias Sanitarias en productos de tabaco y sus derivados hasta el **31 de diciembre del 2026. Por tanto,**

EL MINISTRO a.í. DE SALUD,
DISPONE:

Artículo 1°—Comunicar a la industria tabacalera la prórroga de la Novena Campaña de Advertencias Sanitarias en productos de tabaco y sus derivados hasta el **31 de diciembre del 2026.**

Artículo 2°—Ordenar a la industria tabacalera entregar semestralmente al Programa de Control de Tabaco, la información en la que conste:

“1. Volumen de los empaques primarios y secundarios que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.”

Artículo 3°—Corresponderá a las autoridades de salud de las Áreas Rectoras de Salud y de las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud, ejercer la acción de control y fiscalización del contenido de la presente Directriz. Esto sin demérito de las facultades conferidas por la Ley N° 9028 y su Reglamento, y Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP a las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, del Ministerio de Hacienda y de las Municipalidades.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dada en el Ministerio de Salud.—San José, a las diez horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco.

Ing. Allan Mora Vargas.—Ministro a. í. de Salud.—1 vez.— (IN2025954873).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 682-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que del 19 al 29 de mayo de 2025 se realizará la “78° Asamblea Mundial de la Salud y el 157° Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud” en Ginebra, Suiza y se considera necesaria la participación de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, en dichas actividades.

II.—Que mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2025 suscrito por la señora Emilia Selva Jiménez, asistente Administrativa del Despacho del Presidente de la República, se comunicó el visto bueno otorgado por el señor Rodrigo

Chaves Robles, Presidente de la República a la solicitud plasmada en el oficio CARTA-MS-DM-0843-2025, para la participación de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, en la “78° Asamblea Mundial de la Salud y el 157° Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud” en Ginebra, Suiza, **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, cédula de identidad N° 1-1100-0754, Ministra de Salud, para que participe en la actividad denominada “78° Asamblea Mundial de la Salud y el 157° Consejo de la Organización Mundial de la Salud” en Ginebra, Suiza del 19 al 29 de mayo de 2025.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, se nombra Ministro de Salud a.í. al Ing. Allan Mora Vargas, cédula de identidad 1-1092-0821, Viceministro de Salud.

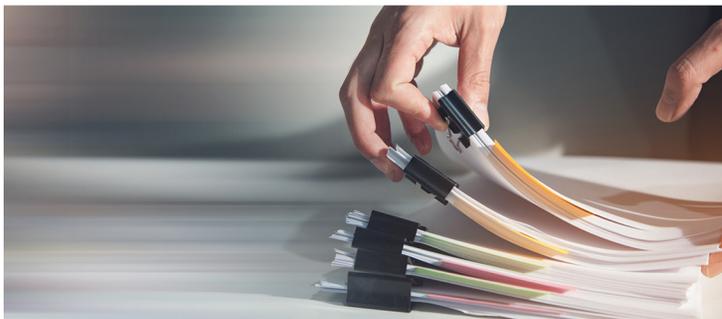
Artículo 3°—Los gastos de viaje por concepto de alimentación, hospedaje y transporte, serán financiados por presupuesto Fideicomiso 872, MS-CTAMS-BNCR, Programa 630-00, Sub-Partida 10504 viáticos al exterior, por la suma de \$6,780.40, así mismo por concepto de taxi la suma de \$ 100; montos sujetos a liquidación. Los gastos de tiquete aéreo serán financiados por medio de Fideicomiso 872, programa 630-00, subpartida 10503, transporte al exterior.

Artículo 4°—Dentro del plazo de ocho (8) días naturales contados a partir de su regreso, la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, deberá rendir un informe al señor Presidente de la República, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados para la Institución y para el país en general.

Artículo 5°—Rige de las 7:00 horas del 17 de mayo de 2025 a las 20:00 horas del día 30 de mayo de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025954692).



DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004869.—Mauricio José Garro Guillén, cédula de identidad 107160872, en calidad de Apoderado General de Nuproxa Suisse Sa con domicilio en La Romanche 2c Ch-1163 Etoy Vaud (CH), Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

NuxBone

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos medicinales para animales; suplementos alimenticios para animales; complementos alimenticios para animales.

Reservas: de los colores: negro y lila. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025952806).

Solicitud N° 2024-0012178.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Sirm Limited con domicilio en Suite 303, George Town Financial Center, 90 Fort Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, Islas Caimán, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 41; 42 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Soluciones tecnológicas de ciberseguridad, a saber, software y aplicaciones con fines de ciberseguridad; software y aplicaciones para filtrar contenido de Internet; plataformas de software con fines de ciberseguridad; software y plataformas de software para detectar y responder a amenazas y ataques cibernéticos; software y plataformas de software para escanear, supervisar, analizar y gestionar aplicaciones de software, sistemas informáticos y redes de Internet y de información; software y plataformas de software para seguridad y protección en el uso de ordenadores de escritorio, ordenadores portátiles, dispositivos móviles, servidores, nube, red e Internet; software y plataformas de software para protección de datos, protección antivirus, protección antirrobo, copias de seguridad, mensajería segura, seguridad del correo electrónico, navegación segura, actualizaciones de software y gestión remota de dispositivos; software y plataformas de software para navegación anónima, cifrado, protección antirrasreo, gestión de localización, protección de redes, protección de la privacidad, compresión de datos, prevención de fuga de datos, almacenamiento seguro de notas y datos, mensajería privada y localización compartida; software para almacenar, gestionar y compartir en línea fotos, vídeos, documentos, datos, correos electrónicos, mensajería, contactos, localización y otro tipo de contenido; software para el uso de redes privadas virtuales (VPN); software de protección contra fraude y suplantación o robo de identidad; software y aplicaciones para su uso en la implantación de soluciones de ciberseguridad para el Internet de las cosas (IOT); software integrado para la aplicación de soluciones de ciberseguridad para el Internet de las cosas (IOT); software de mantenimiento de la ciberseguridad para el tratamiento o intercambio de información y transacciones de activos; publicaciones electrónicas descargables; aparatos e instrumentos de protección y seguridad; tokens de seguridad que son dispositivos de cifrado; software de seguridad; software para formación y entrenamiento.; en clase 41: Educación, formación y entrenamiento; formación y entre-

namiento presencial para la protección de activos; organización y dirección de seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de la seguridad y las soluciones tecnológicas de ciberseguridad; información, asesoramiento y consultoría prestados en relación con todos los servicios mencionados.; en clase 42: Soluciones tecnológicas de ciberseguridad, a saber, análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; detección, supervisión y prevención de riesgos de seguridad, riesgos de seguridad informática, riesgos de privacidad por ataques cibernéticos; investigación, diseño, desarrollo, provisión, facilitación, implementación, mantenimiento y actualización de soluciones informáticas y servicios de TI en el ámbito de la ciberseguridad y la seguridad de la información, incluidos el escaneado, la supervisión, el análisis y la gestión de aplicaciones de software, sistemas informáticos y redes de Internet y de información y sus vulnerabilidades, así como la detección de amenazas y ataques cibernéticos y la respuesta a los mismos; asesoramiento documental sobre gestión de riesgos relacionados con las amenazas a la seguridad y la ciberseguridad; consultoría de seguridad informática y de internet y servicios de cifrado de datos; provisión de análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de investigación de datos, diseño, desarrollo, provisión, facilitación, aplicación, mantenimiento y actualización de soluciones de software y servicios informáticos en el ámbito de la ciberseguridad y la seguridad de la información, incluidos el escaneado, la supervisión, el análisis y la gestión de aplicaciones de software, sistemas informáticos y redes de Internet y de información y sus vulnerabilidades, así como la detección de amenazas y ataques cibernéticos y la respuesta a los mismos; investigación, diseño, provisión, facilitación, aplicación e implementación, mantenimiento y actualización de soluciones de software y servicios informáticos en el ámbito de la ciberseguridad, incluida la seguridad y protección en el uso de ordenadores de escritorio, ordenadores portátiles, dispositivos móviles, servidores, nube, redes e Internet; investigación, diseño, provisión, facilitación, aplicación e implementación, mantenimiento y actualización de soluciones de software y servicios informáticos en el ámbito de la ciberseguridad, incluida la seguridad y protección de datos, protección antivirus, protección antirrobo, copias de seguridad, mensajería segura, seguridad del correo electrónico, navegación segura, actualizaciones de software y gestión remota de dispositivos; facilitar programas informáticos en línea, no descargables, para la navegación anónima, la protección contra el rastreo, la gestión de la localización y la protección de la intimidad; servicios de cifrado; servicios de protección de redes; servicios de prevención de fuga de datos; servicios de seguridad, protección y restauración de la informática y tecnología de la información; supervisión presencial y a distancia de sistemas de seguridad, sistemas informáticos, redes informáticas e infraestructuras de informática y tecnología de la información con fines de ciberseguridad; servicios de ciberseguridad en la nube; control electrónico de la información para detectar fraudes en línea y suplantación o robo de identidad; facilitación de programas informáticos en línea, no descargables, de protección contra el fraude y suplantaciones o robo de identidad; software como servicio; plataforma como servicio; facilitación de informes técnicos; análisis de datos técnicos; facilitación de plataformas y programas informáticos en línea para la seguridad, la ciberseguridad y la seguridad de la información, y formación y entrenamiento e información al respecto; servicios de información, asesoramiento y consultoría en

relación con todos los servicios antes mencionados.; en clase 45: Servicios de seguridad para la protección de bienes materiales y personas; servicios de investigación y vigilancia relacionados con la seguridad física de las personas y la seguridad de los bienes materiales; servicios de guardias; servicios de guardaespaldas; servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones por sistemas de vigilancia remota; servicios de investigación de antecedentes personales; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019097851 de fecha 29/10/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025952829).

Solicitud N° 2025-0004446.—Diana Milena Mora Cerdas, casada una vez, cédula de identidad N° 112870202, con domicilio en Belén, La Asunción, Residencial Bosques de Doña Rosa, Casa K-5, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Restaurante. Reservas: Se hace reserva de los colores rojo y amarillo. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el 02 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025952835).

Solicitud N° 2025-0002394.—Thammara Urrutia Fallas casada una vez, cédula de identidad N° 116390852 con domicilio en edificio al costado este de Plaza Villa Herrera, Oficina Numero 1, Segunda Planta., Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35; 36 y 45. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de recursos humanos; en clase 36: Bienes raíces y asesoría financiera.; en clase 45: Servicios legales, notariales Reservas: N/A Fecha: 08 de mayo de 2025. Presentada el 06 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025952849).

Solicitud N° 2025-0001898.—Claudio Castro Vargas, casado una vez, Moto Cafetina, cédula de identidad 110500099 con domicilio en Heredia, San Joaquín de Flores, Residencial Villa Luciana, San Joaquín de Flores, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a comercio de implementos para motociclista. Ubicado en Fecha: 14 de mayo de 2025.

Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025952875).

Solicitud N° 2025-0004703.—Michael José Gamboa Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 304460487, con domicilio en Turrialba, La Margot, 50 metros oeste de la antigua Delegación, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Reservas: Verde claro, verde oscuro y gris. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 09 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025952884).

Solicitud N° 2025-0005048.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A. con domicilio en avda. Eduardo Frei Montalva, N°. 4600, Comuna De Renca, Chile, solicita la inscripción de: **EMOTINA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano y otras preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para

personas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025952886).

Solicitud N° 2025-0003577.—Medalina Wabe Herrera, cédula de identidad 110860727, en calidad de Apoderado Especial de Israel Alejandro Barrantes Vargas, divorciado segundas nupcias, cédula de identidad 111920015 con domicilio en San José, Desamparados, Aserrí, 200 metros sur Abastecedor La Puerta Del Sol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Podcast y videos relacionados con investigación paranormal; en clase 41: Servicios para protección de patrimonio cultural; investigaciones paranormales; actividades entretenimiento relacionadas con mitos, leyendas, cuentos, fenómenos

inexplicables; turismo paranormal; turismo cementarial, servicios de análisis de fenómenos inexplicables. Reservas: Colores rojo y negro Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025952891).

Solicitud N° 2025-0004951.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Total Biotecnología Industria E Comercio S/A con domicilio en R. Emilio Romaní 1190, Curitiba-PR, CEP 81.460-020, Brasil, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para fungicidas; Aditivos químicos para insecticidas; Compost; Abono compuesto; Abono orgánico de bario;

Abonos nitrogenados; Algas [abonos]; Apatita [mineral hexagonal, fluorofosfato o clorofosfato de calcio, o ambos en mezcla, materia prima para la fabricación de abono fosfatado]; Compuestos orgánicos destinados a la fertilización; Digestato orgánico [abonos]; Harina fósil [abono]; Abono de harina de pescado; Fertilizantes; Productos para la conservación de las flores; Sustancias químicas para horticultura, excepto

fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustancias químicas para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Sustratos para cultivo sin suelo [agricultura].; en clase 5: Defensivos agrícolas; Defensivos agrícolas biológicos; Preparados de microorganismos; Preparados biológicos para la agricultura; Preparados biológicos para prevenir enfermedades que afectan a las plantas; Antifúngicos para plantas; Biocidas; Fungicidas; Herbicidas; Insecticidas; Parasiticidas; Nematicidas; Preparados para destruir malas hierbas; Preparados químicos para tratar la roya de las plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025952902).

Solicitud N° 2024-0011342.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Baguta Zona Libre, S. A. con domicilio en La República De Panamá Zona Libre De Colón, Avenida Santa Isabel Y Calle 15 1/2, Edificio Galitex, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

SALVAJE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025952902).

Solicitud N° 2025-0004744.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Diana Valeria Marín Guerra, mayor, soltera, abogada, Cédula de identidad 604450665 con domicilio en Alajuela, El Roble, 50 oeste del Hotel Robledal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Legal Lab** como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Asesoramiento jurídico, servicios legales y notariales en general. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025952904).

Solicitud N° 2025-0002228.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de China Faw Group CO., LTD. con domicilio en N°8899, Dongfeng Street, Auto Economic And Technological Development Zone, Changchun City, Jilin Province, China, solicita la inscripción de: **HONGQI** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 12 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; Automóviles; Vehículos (Eléctricos -); Motores de combustión y/o motores eléctricos para vehículos terrestres; Chasis de vehículo; Carrocerías de automóvil; Ruedas de vehículo; Tapicería para vehículos; Dispositivos antirrobo para vehículos; Neumáticos para ruedas de vehículo; en clase 37: Mantenimiento vehicular; Reparación vehicular; Tratamiento antioxidante para vehículos; Estaciones de servicio para vehículos; Lubricación vehicular; estación de combustible para vehículos; Pulido de vehículos; Limpieza de vehículos; Lavado de vehículos. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025952905).

Solicitud N° 2025-0004971.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Jiangxi Difeno Shoes Co. Ltd., con domicilio en: Chengnan Industrial Zone, Jishui County, Ji'an City, Jiangxi Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: zapatos; cinturones [prendas de vestir]; ajuares [prendas de vestir]; chaquetas impermeables; prendas de vestir; calcetería; corbatas; sombreros; trajes de baño; guantes [prendas de vestir]. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025952910).

Solicitud N° 2025-0004975.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Kaiku Electronics Co. Ltd., con domicilio en: 301, Building D, N° 307 Pingji Avenue, Hehua Community, Pinghu Street, Longgang District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

KEWOGÉ

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: pantallas; dispositivos de protección contra accidentes para uso personal; instrumentos de navegación; ordenadores tableta; gabinetes para altavoces; baterías, eléctricas; cargadores de batería; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; estuches para teléfonos inteligentes; dispositivos periféricos para ordenadores; memorias USB; cables, eléctricos; cargadores de energía portátiles; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; auriculares; palos autofoto [monopies de mano]; Relojes inteligentes; correas para teléfonos celulares; terminales táctiles interactivas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025952912).

Solicitud N° 2025-0002616.—Álvaro Pinto Pinto, casado, cédula de identidad 104450476, en calidad de Apoderado Especial de Mcshares, Inc. con domicilio en Kansas, con oficinas en el número 1835 este, calle norte, Salina, código de correo 67401-8587, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PUREGUARD** como Marca de Fábrica en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Harina cultivada naturalmente para inhibir moho para uso en la industria de la alimentación, sobre todo para hornear. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025952914).

Solicitud N° 2024-0005792.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Sistemas de Gestión Gerencial Limitada, cédula jurídica 3102610116, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 11 Vázquez de Coronado, San Isidro, Barrio San Francisco, un kilómetro al este del cementerio, casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría de negocios, gestión de procesos de negocios, consultas sobre gestión de riesgos [negocios], auditorías empresariales y en clase 41: capacitaciones y cursos de formación. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025953046).

Solicitud N° 2025-0004848.—Valeria Corea Chaves, cédula de identidad 115550044, en calidad de Apoderado Especial de Apex Suministros Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101142950, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, frente a la Fábrica Bimbo, del cruce de La Valencia, 600 metros este, edificio Apex, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: material de empaque y materias adhesivas para papelería y suministros educativos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025953047).

Solicitud N° 2025-0003169.—Mariela Solano Obando, cédula de identidad 110760532, en calidad de Apoderado Especial de Galileo Capital LLC., otra identificación L21000525895,

con domicilio en: 255 S Orange Avenue, Suite 104 N° 2001, Orlando, FL 32801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 36 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: administración de negocios financieros; análisis financiero; asesoramiento financiero; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; operaciones de cambio; operaciones de cambio de criptomonedas; operaciones financieras de criptomonedas; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; servicios bancarios en línea prestados en entornos virtuales; servicios de administración de reclamaciones de garantía; servicios de banca móvil; servicios de pago por billetera electrónica / servicios de pago por monedero electrónico; servicios fiduciarios; suministro de información financiera por sitios web; transferencia electrónica de criptomonedas; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadena de bloques y en clase 42: actualización de software; almacenamiento electrónico de criptomonedas; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de entornos virtuales; cadena de bloques como servicio [BaaS]; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en Internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; minería de criptomonedas / criptominería; plataforma como servicio [PaaS]; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; actualización de software; almacenamiento electrónico de criptomonedas; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de entornos virtuales; cadena de bloques como servicio [BaaS]; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en Internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; minería de criptomonedas / criptominería; plataforma como servicio [PaaS]; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico. Reservas: se hace reserva sobre el diseño del cohete en la letra O, y el color azul. Igualmente se hace reserva de "galileo" como marca denominativa. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025953049).

Solicitud N° 2025-0004970.—German José Víquez Zamora, en calidad de Apoderado Especial de Topsail Business Corp, otra identificación 1115067156305DV, con domicilio en: Panamá, Punta Pacífica, Pacific Center Tower, Heredia, Panamá, solicita la inscripción de: **BRIOVA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 11 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas de electrodomésticos; licuadoras; molinos para café; - procesadores de alimentos; - exprimidores; - batidoras; - de pedestal y sus accesorios; - envasadoras al vacío; - aspiradoras; - máquinas para planchar ropa y en clase 11: aparatos de calefacción; - de producción de vapor; - de cocción; - de refrigeración, de secado y de ventilación; - tostadoras y panificadoras; - cafeteras; - teteras; - aparatos de hacer té; - sandwicheras, wafieras; - parrillas; - asadores; - refrigeradores y congeladores; - máquinas para hacer hielo; - enfriadores de agua; - hornos de microondas; - hornos para pizza; - hornos tostadores; - ollas a presión; - ollas arroceras; - olla de cocción lenta; - ollas para fondue; - estufas; - quemadores portátiles; - deshidratadores de alimentos; - calentadores de alimentos; - máquinas para preparar golosinas; - ventiladores y purificadores de aire.; - aparatos de calefacción; - de producción de vapor; - de cocción; - de refrigeración, de secado y de ventilación; - tales como tostadoras y panificadoras; - cafeteras; - teteras; - aparatos de hacer té; - sandwicheras, wafieras; - parrillas; - asadores; - refrigeradores y congeladores; - máquinas para hacer hielo; - enfriadores de agua; - hornos de microondas; - hornos para pizza; - hornos tostadores; - ollas a presión; - ollas arroceras; - olla de cocción lenta; - ollas para fondue; - estufas; - quemadores portátiles; - deshidratadores de alimentos; - calentadores de alimentos; - máquinas para preparar golosinas; - ventiladores y purificadores de aire.; - aparatos de calefacción; - de producción de vapor; - de cocción; - de refrigeración, de secado y de ventilación; - tales como tostadoras y panificadoras; - cafeteras; - teteras; - aparatos de hacer té; - sandwicheras, wafieras; - parrillas; - asadores; - refrigeradores y congeladores; - máquinas para hacer hielo; - enfriadores de agua; - hornos de microondas; - hornos para pizza; - hornos tostadores; - ollas a presión; - ollas arroceras; - olla de cocción lenta; - ollas para fondue; - estufas; - quemadores portátiles; - deshidratadores de alimentos; - calentadores de alimentos; - máquinas para preparar golosinas; - ventiladores y purificadores de aire. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025953051).

Solicitud N° 2025-0004986.—Humberto Montero Solano, en calidad de Apoderado Especial de Delontime Costa Rica Limitada, con domicilio en: edificio 310, Llorente de Flores, Heredia, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 y 28 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa y zapatos deportivos; en clase 28: artículos deportivos. Reservas: color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2025953052).

Solicitud N° 2025-0004138.—Esteban Rojas Ceciliano, casado una vez., cédula de identidad N° 110320074, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Automotrices Rocel S. A., cédula jurídica N° 3101322568, con domicilio en Pérez Zeledón, Pedregoso, 70 metros este de la escuela del lugar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al enderezado y pintura, mecánica general, venta de repuestos, tramites con aseguradoras, ubicado en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, 100 sur y 100 oeste de la Plaza Monte General. Reservas: Reservas: verde, blanco y negro Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025953058).

Solicitud N° 2025-0004139.—Juan Carlos Vega Rosales, cédula de identidad 111520726, en calidad de Apoderado Generalísimo de Caracosta Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102077747 con domicilio en La Aurora, Condominio Tierra Uno edificio #20, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad radiofónica. Reservas: Sin reservas. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025953059).

Solicitud N° 2025-0002989.—Eli De Los Ángeles Quirós López, cédula de identidad 603220132, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-783568 SRL, cédula jurídica 3-102-783568 con domicilio en Casa Sinaí San Isidro Pérez Zeledón, San José, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



CAFÉ LABRADOR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café tostado. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”. Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025953076).

Solicitud N° 2025-0004215.—Susy Bibiana Moreno Amador, cédula de identidad 105610212, en calidad de Apoderado Especial de Ayleen Dayana Ujuea Camalco, cédula de identidad 112370314 con domicilio en Costa Rica, San José, Goicoechea, Urbanización La Robert casa 36, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL RINCONCITO DE MOMMA** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Comidas artesanales, repostería y pastelería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025953079).

Solicitud N° 2025-0003076.—Jesus Kamel Chawan Saad, casado una vez, cédula de identidad N° 801420442, con domicilio en San Rafael de Escazú. Cond. Villas de Valencia. 84, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Boungiorno Caffé** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante. Ubicado en San Rafael de Escazú,

Centro Comercial Garden Plaza. San José. Fecha: 04 de abril de 2025. Presentada el 25 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025953094).

Solicitud N° 2025-0003275.—Melania Andrea Fallas Hidalgo, cédula de identidad 115440884, en calidad de Apoderado Especial de Blue Bird Coffee Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102918918 con domicilio en San José, Desamparados, San Rafael Arriba, del Centro Comercial Expreso cien metros sur, carretera hacia Aserri, en mangueras Bausan entrada a mano derecha, calle sin salida, veinticinco metros oeste, portón rojo en condominio Villa Ligia última casa, primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebidas a base de café. Productos a base de café. Café en grano o polvo para su preparación; en clase 41: Cursos sobre preparación de café. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025953103).

Solicitud N° 2025-0004933.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Fédération Internationale de Football Association (FIFA) con domicilio en Fifa-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 25; 28; 35; 38 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Quevedos; gafas de sol; gafas de natación y de submarinismo; estuches, cordeles y cadenas para gafas de sol y quevedos; gemelos [óptica]; imanes e imanes decorativos; brújulas;

conjuntos de instrumentos de control electrónicos; unidades de control electrónicas de tren de potencia para motores; productos electrónicos de carrocería y chasis, a saber, sistemas remotos para cerrar puertas; sistemas y componentes de audio de alta fidelidad; aparatos para grabar, transmitir, editar, mezclar y reproducir sonido y/o imágenes; aparatos de radio; televisores; pantallas planas; pantallas LCD; pantallas de alta definición y de plasma; sistemas para cine en casa;

grabadoras de vídeo; lectores de discos compactos; reproductores portátiles de discos compactos; lectores de DVD; reproductores de MP3; aparatos para leer música digital; lectores de casetes; reproductores de disco magneto-óptico de pequeñas dimensiones; altavoces; auriculares de casco; auriculares de casco de realidad virtual; auriculares; micrófonos; controles remotos; control remoto activado por voz; aparatos de navegación; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; tabletas electrónicas; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; módems; estuches especiales para ordenadores; ratones de ordenador; alfombrillas de ratón; traductores electrónicos de bolsillo; máquinas de dictar; agendas y cuadernos electrónicos [notebooks]; escáneres; impresoras; fotocopiadoras; aparatos de fax; teléfonos; contestadores telefónicos; teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes [smartphones]; videotéfonos; dispositivos para el uso manos-libres de teléfonos móviles; auriculares de cascos y auriculares para teléfonos móviles; teclados para teléfonos móviles; cordones para teléfonos celulares; bolsas especiales para transportar teléfonos móviles; teléfonos móviles con cámaras y cámaras de video integradas; relojes inteligentes (smartwatches); máquinas de calcular; máquinas lectoras de tarjetas de crédito; máquinas para cambio de dinero; cajeros automáticos; cámaras de vídeo; videocámaras; equipos fotográficos; cámaras fotográficas; proyectores; películas expuestas; diapositivas fotográficas; flashes; cámaras y correas y estuches accesorios para cámaras; baterías; máquinas de karaoke y programas para karaoke; discos de videojuegos; almohadillas de mando para juegos manuales o activados por voz y controladores de juegos; cascos de realidad virtual; software de juegos informáticos pregrabado o descargable incluyendo software informático de juegos; programas informáticos y bases de datos; salvapantallas para ordenadores; soportes magnéticos, numéricos o analógicos para registrar sonido o imágenes; video-discos, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, disquetes, discos ópticos, discos compactos, disco magneto-óptico de pequeñas dimensiones, CDROM, todos los antes mencionados en estado virgen o pregrabados con música, sonidos o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas; tarjetas magnéticas (codificadas incluyendo vales de regalo); adaptadores de memoria (equipo informático); tarjetas de memoria; lápices de memoria (vírgenes o pregrabados); tarjetas con microchip; tarjetas de crédito magnéticas o con microchip; tarjetas telefónicas magnéticas o con microchip; tarjetas magnéticas o con microchip para cajeros automáticos o para máquinas de cambio de dinero; tarjetas magnéticas o con microchip prepago para teléfonos móviles; tarjetas magnéticas o con microchip para viajes y entretenimiento; tarjetas magnéticas o con microchip de débito o de garantía de cheques; tarjetas de crédito de plástico no magnéticas; pizarras numéricas electrónicas; alarmas de seguridad; sistema electrónico de cerraduras de vehículos incluyendo control remoto; mangas para indicar la dirección del viento; paneles y células solares para la producción de electricidad; calibradores; aparatos medidores de distancias; equipo para indicar y medir la velocidad; publicaciones electrónicas descargables; mapas electrónicos descargables; receptores de audio; amplificadores de audio; hardware y software informáticos, incluyendo receptores de televisión (set-top box) que pueden convertir, suministrar, recibir y transmitir datos de audio y video; unidades de disco; pilas o baterías recargables; cascos deportivos de protección; pulseras de identificación

codificadas magnéticas; boletos (tickets) electrónicos, codificados; boletos (tickets) en forma de tarjetas magnéticas; cascos de realidad virtual, programas informáticos descargables para permitir a consumidores y empresas administrar coleccionables digitales que utilizan tecnología de software basada en cadenas de bloques y contratos inteligentes presentando jugadores, juegos, registros, estadísticas, información, fotos, imágenes, secuencias de juegos, aspectos destacados y experiencias en el campo del fútbol; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos que incluyen, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, artículos de ópticas para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos juguetes y accesorios para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; videojuegos, programas de ordenador; programas de videojuegos. ;en clase 16: Clips para billetes de banco; manteles de papel; servilletas de papel; bolsas de plástico para la compra; bolsas de papel; tarjetas de invitación; tarjetas de felicitación; cajas de cartón plegado; papel de envoltorio; posabotellas y posavasos de papel; manteles individuales y salvamanteles de papel; bolsas de basura de papel o de plástico; envoltorios de papel de alimentos; etiquetas (de papel y cartón); toallas de papel; toallas para remover el maquillaje hechas de papel; toallitas de papel en cajas; pañuelos de bolsillo de papel; artículos de papelería y útiles escolares (excepto equipos); tableros magnéticos (artículos de papelería); máquinas de escribir; papel para mecanografía, copiado y escritura (artículos de papelería); sobres [artículos de papelería]; Blocs temáticos de papel blocks de papel; libretas; blocs de papel para apuntes; encuadernadores; cajas para archivar; fundas para documentos; cubiertas de libros; marcapáginas; litografías; pinturas enmarcadas o no; blocks para pintar; libros para colorear; libros para dibujar y con actividades; papel luminoso; papel adhesivo para notas; papel crepé; papel de seda; papel para termotransferencia; papel termosensible; grapas de oficina; grapadoras; banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura; plumas estilográficas; lápices; bolígrafos; juegos de lápices; juegos de bolígrafos; lápices de punta porosa; lápices para colorear; bolígrafos; rotuladores de punta amplia; tintas; tampones [almohadillas] de tinta; sellos de goma; cajas de pintura; lápices para pintar y colorear; tiza para escribir; decoraciones para lápices (artículos de papelería); clichés de imprenta; revistas; diarios; libros y revistas particularmente sobre atletas o eventos deportivos; material pedagógico impreso; cuadros para registrar resultados; libros de programas de acontecimientos especiales; álbumes de acontecimientos especiales; álbumes de fotografías; libretas de autógrafos; libretas de direcciones; agendas; agendas personales; mapas carreteros; billetes de entrada; boletos (tickets) y tarjetas de embarque de aerolíneas; cheques; horarios impresos; panfletos y folletos; historietas [productos de imprenta]; tarjetas intercambiables coleccionables; cromos de deportes; pegatinas para para choques; adhesivos; álbumes para pegatinas; calendarios; carteles; fotografías; tarjetas postales; sellos postales; sellos postales para coleccionar; planchas de sellos conmemorativos; letreros y señales de publicidad hechas de papel o cartón; calcomanías; artículos de oficina, excepto muebles; líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para instrumentos de escritura; pinzas para sujetar papeles; chinchetas; reglas; cintas autoadhesivas para la papelería; dispensadores de cinta adhesiva; clichés de multicopista; portapapeles de clip [artículos de oficina]; soportes para blocs

de notas; sujeta libros; sellos (de oficina); tarjetas de débito hechas de papel o cartón; tarjetas de crédito (sin codificar) de papel o cartón; etiquetas para equipaje; fundas para pasaportes; cordones de papel para tarjetas de identificación, tarjetas de crédito sin codificación magnética hechas de plástico. ;en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisetas; prendas de punto; jerséis [prendas de vestir]; pulóveres, camisetas de tirantes; camisetas [de manga corta]; chalecos; camisetas de deporte; vestidos; vestidos deportivos; faldas; faldas deportivas; ropa interior; trajes de baño [bañadores]; biquinis; tankinis; albornoces; shorts; pantalones; suéteres; gorros [cofias]; gorras; sombreros; fulares; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; fajas [bandas]; chales; viseras; gorras con visera; chándales; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas para ir al estadio; blazers; ropa de lluvia; abrigos; uniformes; corbatas; puños [prendas de vestir]; puños absorbentes del sudor [prendas de vestir]; cintas para la cabeza; guantes; delantales; baberos (no de papel); pijamas; ropa de juego para bebés y niños pequeños; calcetines y prendas de mediería; tirantes; cinturones; tirantes; sandalias; sandalias con tiras; calzado para actividades deportivas, a saber, zapatos para el exterior, zapatos para escalar, zapatillas de baloncesto; zapatillas para enfrenamiento en múltiples áreas (cross- training); calzado de ciclista; zapatillas para deportes bajo techo; zapatillas de atletismo y para correr; chancletas; zapatos de fútbol (bajo techo y al aire libre); botas de fútbol; calzado de lona; zapatillas de tenis; zapatos para deportes urbanos; zapatos para navegar; zapatos para aeróbicos; ropa deportiva, a saber, polerones de polar, trajes para correr, ropa deportiva de punto, pantalones deportivos casual, camisetas tipo polo, sudaderas, pantalones de jogging, camisetas tipo fútbol, camisetas tipo rugby, calcetines, ropa de baño, pantis y calentadores de piernas, chándales; ropa interior funcional; camisetas de deporte, top sujetador; leotardos; muñequeras [prendas de vestir], cintas para la cabeza, guantes, trajes para la nieve; chaquetas para la nieve; pantalones para la nieve. ;en clase 28: Juegos y juguetes; Bandas de resistencia para el estiramiento de los dedos; pelotas y balones para deportes; juegos de mesa; mesas para fútbol de mesa; réplicas de jerséis de fútbol miniatura para muñecos; muñecas y animales de juguete; vehículos de juguete; rompecabezas; globos; juguetes hinchables; naipes; confetis; artículos para gimnasia y deportes; aparatos de gimnasia; equipo para el fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, protectores para las rodillas, codos y hombros, protectores para las canillas y porterías de fútbol; muros de porterías de fútbol; contenedores y bolsos deportivos adaptados para transportar artículos deportivos; gorros de fiesta (juguetes); juegos electrónicos portátiles para utilizar exclusivamente con receptores de televisión; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; aparatos de videojuegos; consolas para juegos; máquinas de juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; juegos electrónicos portátiles excepto aquellos adaptados solo para su uso con receptores de televisión; mandos para juegos; manubrios para videojuegos y alfombras de baile para videojuegos; manos de espuma (juguetes); robots de juguete para entretenimiento; videojuegos de tipo recreativos; modelos a escala de aeronaves; juguetes para animales de compañía; lotería de tarjetas para raspar; cometas; patines de ruedas; patinetes [juguetes]; monopatinos; Almohadillas de mandos de juegos y mandos de juego activados por voz o accionados manualmente; vehículos para montar para niños [juguetes]. ;en clase 35: Servicios de: Publicidad; gestión de negocios comerciales;

administración comercial; oficinas de empleo; selección de personal; promoción de ventas de derechos de medios; servicios de publicidad a través del patrocinio; servicios publicitarios y promocionales; promoción de eventos deportivos en el campo del fútbol; agencias de publicidad; servicios de publicidad a través de patrocinio; publicidad en línea; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con la gestión de negocios y la administración de negocios suministrados en línea o a través de la internet; servicios de publicidad y promoción; difusión de material publicitario y promocional; puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario; publicación de material y textos publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en los créditos de películas; servicios de publicidad por radio y por televisión; servicios de publicidad en forma de animación; promoción de eventos deportivos en el área del fútbol; promoción de productos y servicios de terceros; búsqueda de negocios patrocinadores en relación con competencias de fútbol; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; suministro de espacio de venta en sitios web a través de la internet para publicitar productos y servicios; suministro de un mercado (espacio de venta) en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; prestación de servicios de subastas en línea; compilación de directorios para publicar en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; marketing promocional; servicios de agencia de promoción de deportes y relaciones públicas; servicios de estudios de mercados; búsqueda de mercados; servicios de sondeos de opinión pública; organización de eventos, exhibiciones, ferias y demostraciones con propósitos comerciales, promocionales y de publicidad; organización de publicidad para exhibiciones comerciales; gestión de bases de datos; recopilación de estadísticas; servicios en el ámbito de la colección de datos, de estadísticas y otras informaciones sobre desempeños deportivos; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en materia de negocios; organización de competencias promocionales; suministro de información comercial; servicios de publicidad de eventos deportivos en el campo del fútbol; servicios minoristas, a saber, servicios de venta minorista en línea relacionado con productos de metales comunes, implementos y herramientas de mano, aparatos/equipos ópticos y audiovisuales y magnéticos y eléctricos/electrónicos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, productos de metales preciosos, joyería e instrumentos cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y de cartón, material impreso y artículos de papelería, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje Y bolsos y contenedores, paraguas, muebles, artículos promocionales y de muestra, productos de materias textiles, vestimenta y sombrerería y calzado, cintas y cordones y productos derivados, revestimientos de piso/ suelos, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, asfalto y petróleo, combustibles, aceites, lubricantes, fluidos de transmisión, líquidos de freno, agentes anticongelantes, refrigerantes, líquidos hidráulicos, grasas, gasolina, combustibles diésel, gases combustibles, gases inflamables, biocombustibles, tapacubos, neumáticos, cubiertas para neumáticos, aleaciones para ruedas, protectores solares, bacas, estanterías deportivas, cubiertas

de asientos, cubiertas de automóviles, patatas fritas, patatas fritas a la francesa, leche, productos de leche, bebidas elaboradas con yogur, batidos de leche, productos lácteos, quesos, leche de soya [sucedáneo de la leche], bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas y jugos de frutas y verduras, cervezas, cervezas ale, cerveza sin alcohol, café, té, cacao, pasteles, galletas, galletas saladas [crackers], dulces, helados cremosos, productos de confitería, caramelos de chocolate, chocolate, fritos de maíz, mostaza, vinagres, salsas [condimentos], hamburguesas [sándwiches], hamburguesas con queso [sándwiches], sándwiches rellenos con pescado, con carne o con vegetales, perritos calientes [sándwiches], permitiendo a los clientes ver y comprar estos productos en el mercado o a través de Internet o vía comunicación electrónica inalámbrica; servicios de venta minorista de almacén en esta clase, a saber, la venta al detalle de productos alimenticios y bebibles; servicios de venta minorista y suministro de alimentos y bebidas a través de máquinas expendedoras; servicios de venta al por menor de alimentos en restaurantes, comedores escolares, cafeterías, pastelerías, cantinas, delicatessen [heladerías, tiendas de yogurt, cafés, tiendas de galletas], cantinas corporativas; servicios de venta minorista incluyendo servicios de venta minorista en línea en relación con combustibles, gases combustibles, queroseno, bio combustible, aceites y grasas para motor, lubricantes y grasas, aceites y líquidos para transmisión hidráulica, fluidos para circuitos hidráulicos y aceites hidráulicos, permitiendo a los clientes que vean y compren estos productos en el mercado o en internet o mediante comunicación electrónica inalámbrica; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas hechas en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de facturación; promoción de ventas, a saber, suministro de programas de ventaja para clientes; servicios de promoción venta de boletos (tickets); servicios de fidelización de clientes y de club de servicios a clientes con propósito comercial, promocional y/o publicitario; servicios de promoción de ventas a través de la distribución de tarjetas de lealtad y de membresía codificadas que pueden contener información personal del usuario para controlar el acceso a recintos deportivos; servicios de venta al por menor de productos virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios para su uso en línea; servicios de venta al por menor en línea de mercancías virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios; suministro de espacios de venta en línea para compra y venta de productos virtuales; servicios de organización de eventos y exhibiciones con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicio de venta en línea de hardware y software de realidad virtual realidad aumentada; servicio de venta minorista en línea de contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber música pregrabada, video, imágenes, texto, obras audiovisuales y softwares de juegos de realidad virtual y aumentada; servicios de facturación; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; en clase 38: Servicios de: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones por medio de teléfonos y teléfonos móviles; servicios de comunicaciones electrónicas por medio de teléfonos; radiocomunicación;

servicios de comunicaciones prestados mediante fax; servicios de radiobúsqueda; servicios de comunicaciones por medio de teleconferencia; difusión de programas de televisión; radiodifusión; servicios de agencia de prensa y noticias; alquiler de equipos telefónicos, fax y otros equipos comunicacionales; transmisión de un sitio web comercial en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de difusión de programación para radio y televisión suministrado a través de satélites, cable o por redes inalámbricas; mensajería electrónica; servicios de suministro de acceso a blogs, a salas de chat, a tabloneros de anuncios o a foros de discusión; suministro en línea de salas de chat y tabloneros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes, de comentarios y de contenido multimedia entre usuarios para redes sociales; suministro de acceso a sitios web con mapas, información sobre direcciones de conducción y la ubicación de comercios; transmisión de mensajes e imágenes por ordenador; suministro de acceso a servicios de pedido y compra desde el hogar y desde la oficina a través de ordenadores, de una red informática global y/o de tecnologías de comunicaciones interactivas; correo electrónico; suministro de conexiones de telecomunicación a Internet o bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de telecomunicaciones de información; transmisión de programas de radio y de televisión relacionados con deportes y con eventos deportivos; suministro de conexiones de telecomunicaciones a instalaciones informáticas (servicios de telecomunicaciones); suministro de acceso a bases de datos informáticas; suministro de acceso a la Internet a través de una red informática global o a través de dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; emisión continua de material de audio y de video desde la Internet; servicios de transmisión en flujo continuo de contenidos de vídeo, audio y televisión; suministro de acceso a motores de búsqueda para Internet; telecomunicaciones de información; Servicios de streaming de audio, video, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual; suministro de acceso a plataformas de Internet (también Internet móvil) en la forma de páginas web según especificaciones de terceros que muestran información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, audio, video, imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos; en clase 41: Servicios de Educación; capacitación; suministro de cursos de formación; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento suministrados en o en relación con eventos deportivos; servicios de entretenimiento en la forma de la exposición pública de eventos deportivos; suministro de actividades deportivas y culturales; organización de eventos y de actividades deportivas y culturales; organización de loterías y competencias; organización de eventos y de competencias deportivas relacionados con el fútbol; explotación de instalaciones deportivas; parque de diversiones; gimnasios y servicios de mantenimiento físico; alquiler de equipos de audio y vídeo; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y vídeo; publicación y/o alquiler de productos interactivos educacionales y de entretenimiento, a saber, películas, libros, discos compactos, DVDs, minidiscos, CD-ROM; publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo; servicios de reporteros en eventos deportivos por radio y

televisión; servicios de producción y edición para programas de radio y de televisión; servicios de fotografía; servicios de producción de video, de fotografía y de audio; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; juegos de azar o apuestas; suministro de servicios de rifas; servicios de juegos en línea; suministro de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos; organización de competencias de juegos informáticos incluyendo competencias de juegos en línea; información relacionada con entretenimiento o con educación, suministrada en línea desde una base de datos informática o desde la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica (entretenimiento); publicación de libros; publicación electrónica de libros y de periódicos en línea; servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento en la forma de presentaciones cinematográficas; servicios de traducción; servicios de interpretación; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales; suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento; suministro de información en línea en las áreas de eventos deportivos y deportes desde una base de datos informática o internet; organización y dirección de conferencias en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual, videojuego interactivo para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales; Servicios de entretenimiento por medio de contenidos y experiencias de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; organización y celebración de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento de juegos electrónicos interactivos, juegos de realidad virtual, juegos de realidad aumentada, productos electrónicos de consumo para juegos y software y hardware de entretenimiento de videojuegos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025953356).

Solicitud N° 2025-0004112.—Erika María Castro Espinoza, divorciada, cédula de identidad 109200219 con domicilio en Santa Cruz, Playa Grande de Las Cabinas Rosi 125 m oeste, contadore a mano derecha casa portón negro, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir: Establecimiento comercial dedicado a tours (tirolasas, tours de caballos, cuabras a los volcanes, cataratas, catamarán, pesca, kayak, tortugas, buceo), transportes y lecciones de surf. Ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo

Velas, Playa Grande, de Cabinas Rosi 125 m oeste, contenedor a mano derecha portón negro. Reservas: Negro, blanco, verde claro y verde oscuro. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025953358).

Solicitud N° 2025-0004602.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Sebastián Eduardo Roqueta, estado civil divorciado, otra identificación 25.878.807, con domicilio en Uruguay 775, piso 3° A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, CP 1015, Argentina, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta mayorista y minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta minorista y mayorista prestados por droguerías. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025953472).

Solicitud N° 2024-0003199.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Pet Foods Saladillo S. A., con domicilio en Ibáñez Frocham 3772 - Saladillo, provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para gatos, productos alimenticios y bebidas para gatos, productos masticables comestibles para gatos, comida

para gatos. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025953475).

Solicitud N° 2024-0012000.—Randall Mauricio Rojas Quesada, casado en segundas nupcias, cédula de identidad N° 204870005, en calidad de apoderado especial de Concreto H Y M Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101314088, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Santa Clara, mil quinientos oeste de la plaza de deportes, Instalaciones Agregados H Y M., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 4; 19; 37; 39 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites, grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolina para motores). Clase 19: Materiales de construcción no metálicos, tales como arena, piedra, lastre, asfalto, concreto premezclado, alcantarillas de concreto, block de concreto, paredes de concreto, lozas de concreto, maderas semielaboradas y contrachapadas, vidrio de construcción, buzones de mampostería. Clase 37: Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión eléctricas y líneas de transmisión de datos, servicios de inspección de proyectos constructivos, alquiler de herramientas y maquinaria para construcción, servicios de construcción naval y reparación de edificios y maquinaria. Clase 39: Servicios de transporte de agregados (arena, piedra, lastre), mezcla asfáltica, concreto premezclado, productos de concreto como blocks, alcantarillas, vigas, postes. Clase 40: Tratamiento de materiales, la fábrica de biodiesel. Reservas: color a reservar: rojo, negro y blanco. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025953581).

Solicitud N° 2025-0005071.—Irene Solís Corrales, divorciada una vez, cédula de identidad N° 113720461, con domicilio en Higuito, San Miguel, Desamparados, 300 este de los Tanques del AyA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y disfraces para niños. Reservas: de los colores: verde lima brillante, naranja,

verde oscuro-morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025953583).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0004280.—Danitza Fiallos Yuja, mayor de edad, casada una vez, ingeniera industrial, vecino de Heredia, cédula de identidad N° 801410053, con domicilio en Heredia, San Juan, Santa Bárbara, apartamento de dos plantas color beige, frente al Colegio Bilingüe New Hope, calle La Meseta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Dip de pollo. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954194).

Solicitud N° 2025-0004871.—Daniela Salas Rivera, casada una vez, cédula de identidad N° 114470419, con domicilio en Barrio Unesco, Pérez Zeledón, calle Manolos, casa color papaya, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta al por mayor y al por menor de productos macrobióticos, productos dietéticos macrobióticos, suplementos nutricionales macrobióticos y productos de herbolario macrobióticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025954250).

Solicitud N° 2025-0005045.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **DEPREDEX** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025954274).

Solicitud N° 2025-0005049.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile., Chile , solicita la inscripción de: **ERITINA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano y otras preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025954276).

Solicitud N° 2025-0004690.—Emerson Steven González Retana, estado civil soltero, calidades ingeniero civil, Cédula de identidad 402210279 con domicilio en Heredia, San Antonio de Belén, Barrio San Vicente, frente al plantel de Autobuses Barrantes Araya, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta virtual de muebles y muebles iluminados; venta de adornos (centros de mesa), espejos, reloj, chimeneas en madera, almohadas, fundas para almohadas, cuadros decorativos y bases de cortineros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025954281).

Solicitud N° 2025-0004946.—Xinghui XU, Cédula de residencia 115600014134, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Mega Soft De Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3-102-780499 con domicilio en Alajuela, canton Alajuela, Distrito Alajuela, calle ancha frente a la Bomba Delta/Costa Rica, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción de: **SUPERMERCADO PENTAGONO OTOTAL** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la actividad de ventas de abarrotes, Bazar, un supermercado ubicado en Heredia, Distrito de Sabanilla, frente a la plaza Bratsi antiguo Banco Popular. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025954294).

Solicitud N° 2025-0004598.—Roy Matamoros Aymerich, casado una vez, cédula de identidad 110360070 con domicilio en Ciudad Colón, del más por menos, 50 metros al norte y 1 kilómetro al oeste, casa portón color negro, al lado del taller mecánico, Costa Rica , solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a servicios de mecánica en general (servicios de mecánica automotriz, tanto de vehículos de combustión como eléctricos, por ejemplo, mantenimiento preventivo, cambios de aceite, frenos, baterías, así mismo como diagnósticos, ajustes reparación de componentes de

todo tipo de vehículos (rackas y plataformas de techo canastas luces, accesorios para vehículos 4x4 como winches eléctricos, toldos, tiendas de techos y demás equipo overlandin)venta, distribución e instalación de accesorios para vehículos de cualquier tipo y uso. Ubicado en San José, Mora. Colón, del más por menos 50 metros al norte y 1 kilómetro al oeste.. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025954295).

Solicitud N° 2025-0003880.—Monserrat Alfaro Solano, Cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Empresarial Bago S. A. con domicilio en General Díaz Porlier N 21, Entreplanta B, P.C. 28001, Madrid., España, solicita la inscripción de: **INTOFAR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de consumo humano. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025954300).

Solicitud N° 2025-0004962.—Carlos Arturo Moraga Vargas, cédula de identidad 206570747, en calidad de apoderado especial de Wilson Roberto Villalobos Mora, divorciado una vez, Cédula de identidad 205820185 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Condominio Bosques de Granadilla casa 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche, quesos, mantequilla, yogur. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025954301).

Solicitud N° 2025-0004339.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Kontech Electronics CO.,Ltd. con domicilio en 2ND Floor, Building 2, Detai Industrial Zone, 496 Huarong Road, Langkou Community, Dalang Street, Longhua District, Shenzhen City China, China, solicita la inscripción de: **Sylvox** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Televisores para automóviles, cámaras de televisión, monitores de televisión, tabloneros de anuncios electrónicos, televisores, altavoces, máquinas calculadoras, computadoras y periféricos de computadora, señales digitales, computadoras tipo tableta, terminales interactivas con pantalla táctil, monitores de video. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretzel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025954303).

Solicitud N° 2025-0004429.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Samsung Electronics Co. Ltd., con domicilio en: 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, Republic Of Korea, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **Samsung Vision AI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: pantallas de diodos emisores de luz (LED); pantallas electrónicas, a saber, pantallas de señalización digital; proyectores de video; altavoces de audio; monitores de computadora; televisores; software de aplicación impulsado por inteligencia artificial para analizar patrones de uso, datos de usuarios, historial de dispositivos y estadísticas en tiempo real de televisores, dispositivos de audio y dispositivos de video; software de aplicación impulsado por inteligencia artificial para proporcionar recomendaciones personalizadas y optimizar la calidad de imagen y sonido según preferencias individuales y métricas de rendimiento. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025954307).

Solicitud N° 2025-0004928.—María Elena Gross Tablada, mayor, divorciada, nicaragüense, abogada, cédula de residencia 155809105528, con domicilio en: San José,

Santa Ana, Brasil de Santa Ana, del peaje a Ciudad Colón 800 oeste, Condominio Parques del Sol, casa 20, Maliches, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



**Praxis
Legal.**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios legales. Reservas: rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954321).

Solicitud N° 2025-0005141.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Minagro Industria Química Ltda., con domicilio en: Bogotá, carrera 16 N° 10-42, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: un producto insecticida. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025954324).

Solicitud N° 2025-0005133.—Marvin Eduardo Oviedo Alfaro, cédula de identidad 204880309, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria RL, cédula jurídica 3004045031, con domicilio en: San Isidro, Grecia, Alajuela, tres kilómetros al este de la Escuela Eulogia Ruiz, carretera a Poás, Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café molido o en grano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025954328).

Solicitud N° 2025-0004722.—Melissa Ivana Mora Martín, en calidad de Apoderado Especial de Exeltis Healthcare S.L., con domicilio en: avenida Miralcampo, 7 - P.I. Miralcampo - 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), España, solicita la inscripción de: **LYNDELLE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; productos y sustancias veterinarias; preparaciones y artículos higiénicos; preparaciones de vitaminas; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios minerales; suplementos dietéticos para uso médico; complementos dietéticos; complementos nutritivos; preparados hormonales para uso farmacéutico; preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de trastornos hormonales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025954336).

Solicitud N° 2025-0002975.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ecophage Ltd., con domicilio en: Pinhas Sapir 3, Nes Ziyona, 7403626, Israel, solicita la inscripción de: **ECOSTONIA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: virus eliminadores de bacterias a saber, bacteriófagos utilizados como pesticidas y en clase 44: servicios de asesoramiento relacionados con el control biológico de enfermedades bacterianas en la agricultura. Prioridad: Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954355).

Solicitud N° 2025-0003213.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de VCI Vanguard Confeccoes Importadas S.A., con domicilio en: Rua Sampaio Vidal, 1116 Jardim Paulistano, Sao Paulo - SP, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

URBAN
PERFORMANCE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa; calzado; sombrería. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025954356).

Solicitud N° 2025-0003525.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Blue Star Pharma Group S. A., con domicilio en Oceanía Business Plaza, torre 1000 piso 33 oficina 33 A, Panamá, solicita la inscripción de: **Gut500** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Probióticos y productos con indicación para problemas gastrointestinales. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025954357).

Solicitud N° 2025-0003646.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guardado Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª avenida sur, N°412, Zona 5, Barrio San Jacinto, san salvador, el Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Aveolar 

Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para ayudar al tratamiento de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y prevenir la sibilancia, la falta de aire y dificultada para respirar. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025954358).

Solicitud N° 2025-0004049.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ignacio Muñoz Solís, casado una vez, cédula de identidad 1-0993-0804 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, calle Alemanes, casa 1125, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MALUCO** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar y restaurante Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025954359).

Solicitud N° 2025-0004362.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Amado Alejandro Sánchez Harding, mayor, casado, portador de la cédula de identidad 1-0992-0223, empresario, costarricense, cédula de identidad 1-0992-0223 con domicilio en Liberia Guanacaste, del Salto, del puente peatonal 200 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Jaleas de Frutas, Salsas preparadas para alimentos, Miel y Chocolates, Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954360).

Solicitud N° 2025-0004415.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Suzhou Dake Investment Consultation CO. LTD con domicilio en N° 45 Songbei Road, Suzhou Industrial Park, Suzhou Area, Pilot Free Trade Zone, Jiangsu, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 6; 7; 8; 9; 11 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: **EMBEST** en clase 6: Metales comunes en bruto o semilabrados; cantoneras de metal; puntales de metal; collarines de metal para la sujeción de tubos; empalmes de metal para tubos; codos de metal para tubos; materiales de refuerzo de metal para tubos; tubos de metal; válvulas de metal, excepto las partes de máquinas; manguitos [herrajes de metal]; abrazaderas de metal para cables y tubos; accesorios de metal para la construcción; construcciones transportables de metal; escaleras de metal; andamios de metal; escaleras de metal; vallas de metal; materiales de construcción de metal; material ferroviario de metal; cintas de metal para atar; alambre de acero; cuerdas de metal; tacos de metal; tornillos de metal; clavos de metal; hebillas de metal común [ferretería]; pequeña ferretería de metal; bisagras de metal; herrajes de metal para muebles; timbres no eléctricos de metal; llaves de metal; cerraduras de metal, excepto las eléctricas; candados de metal, excepto los electrónicos; cajas fuertes; mordazas de metal; poleas de metal, excepto para máquinas; ganchos [herrajes metálicos]; cajas de herramientas metálicas vacías; etiquetas metálicas; cencerros para animales; varillas metálicas para soldar; anclas; brazaletes de identificación metálicos; vallas metálicas para intemperie o viento; protectores metálicos para árboles; trampas para animales salvajes; obras de arte en metal común; minerales de hierro; monumentos metálicos.; en clase 7: Máquinas agrícolas; cortacéspedes [máquinas]; máquinas ordeñadoras; bombas de aireación para acuarios; máquinas de cortar pelo para animales; desintegradores; cortadoras de forraje; máquinas para trabajar la madera; sierras [máquinas]; máquinas para fabricar cartón; máquinas de impresión; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; molinos centrífugos; máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas; máquinas para el procesamiento de tabaco; máquinas de coser; máquinas para ensamblar bicicletas; máquinas de grabado; máquinas para fabricar baterías eléctricas; máquinas de embalaje; máquinas eléctricas de cocina; lavadoras [ropa]; máquinas aplicadoras de pegamento; cortadoras [máquinas]; bombas para pozos de petróleo especialmente para petróleo; máquinas mezcladoras; montacargas; grúas [aparatos de elevación]; máquinas recortadoras; martillos neumáticos; máquinas para trabajar metales; máquinas de fundición; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; instalaciones eólicas para generar electricidad; herramientas [partes de máquinas]; máquinas eléctricas de corte para el tratamiento de cerámica; máquinas eléctricas de corte para el tratamiento de cerámica y partes para las máquinas mencionadas; máquinas para fabricar cables y alambres; máquinas y aparatos para pulir [eléctricos]; soportes para máquinas; cabezales de perforación [partes de máquinas]; amoladoras angulares; herramientas portátiles, que no sean manuales; máquinas para rociar pintura; dínamos; motores, que no sean para vehículos terrestres; cilindros neumáticos (parte de máquinas); bombas [máquinas]; máquinas de aire comprimido; válvulas [partes de máquinas]; correas para máquinas; abridores eléctricos de

puertas; cojinetes [partes de máquinas]; mecanismos de propulsión, que no sean para vehículos terrestres; máquinas de soldadura eléctrica; máquinas y aparatos eléctricos para la limpieza; aspiradoras; hidrolavadoras de alta presión; filtros prensa; limpiadores eléctricos de calzado. ;en clase 8: Herramientas manuales; instrumentos abrasivos [instrumentos manuales]; instrumentos agrícolas manuales; herramientas manuales de jardinería; instrumentos y herramientas para desollar animales; arpones; juegos de manicura; brocas [partes de herramientas manuales]; gatos elevadores manuales; pistolas manuales para la extrusión de mástiques; herramientas de perforación [herramientas manuales]; remachadoras [herramientas manuales]; paletas de albañil; buriles [herramientas manuales]; tijeras de podar; sables; cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; mangos de herramientas manuales.;en clase 9: Aparatos de identificación facial; máquinas de votación; contadores; detectores de monedas falsas; básculas de baño; aparatos e instrumentos de pesaje; medidas; paneles electrónicos de anuncios; videoteléfonos; interfonos; sintonizadores de señales de radio; receptores y transmisores de radio; enrutadores inalámbricos; cámaras endoscópicas industriales; gabinetes para altavoces; aparatos electrónicos de videovigilancia; grabadoras de video para automóviles; monitores de video; cámaras de visión trasera para vehículos; cámaras [fotografía]; multímetros; aparatos de electrólisis para uso en laboratorio; niveles [instrumentos para determinar la horizontal]; aparatos de medición de presión; aparatos e instrumentos de topografía; aparatos de medición; dispositivos eléctricos de medición; aparatos de análisis del aire; aparatos de control de velocidad para vehículos; láseres, que no sean para uso médico; aparatos e instrumentos ópticos; materiales para redes eléctricas [cables, alambres]; sensores; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; semiconductores; paneles de control [electricidad]; interruptores automáticos; acoplamientos eléctricos; tarjetas electrónicas con chip; condensadores [capacitores]; interruptores eléctricos; contactos eléctricos; enchufes eléctricos; tomas eléctricas; cubiertas para tomas de corriente; pantallas de video; aparatos de control remoto; aparatos de regulación térmica; pararrayos; aparatos para la extinción de incendios; aparatos radiológicos para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; botas de seguridad para uso industrial; rodilleras para trabajadores; protectores faciales para trabajadores; tapones para los oídos para buceadores; ropa para la protección contra accidentes, radiaciones e incendios; guantes para la protección contra accidentes; alarmas; cerraduras biométricas con huella dactilar; instalaciones eléctricas antirrobo; cerraduras eléctricas; timbres eléctricos; gafas; baterías eléctricas; cargadores de baterías eléctricas; fuentes de alimentación móviles, a sabeo baterías recargables. ;en clase 11: Linternas eléctricas; lámparas eléctricas; aparatos e instalaciones de alumbrado; lámparas rizadoras; luces para vehículos; bombillas; reflectores; tubos fluorescentes; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas de aceite; hornillos de gas; piedras de lava para parrillas de barbacoa; marmitas eléctricas; aparatos e instalaciones de cocción; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de refrigeración; campanas extractoras para cocinas; secadores de pelo; humidificadores para uso doméstico; aparatos y máquinas purificadoras de aire; instalaciones de aire acondicionado; purificadores de aire para uso doméstico; ventiladores [aire acondicionado];

máquinas de humo; aparatos de calefacción eléctricos; pistolas de aire caliente; grifos; instalaciones de riego automático; tubos [partes de instalaciones sanitarias]; grifos para tubos y tuberías; aparatos e instalaciones sanitarias; instalaciones de baño; purificadores de agua eléctricos para uso doméstico; aparatos desinfectantes; aparatos y máquinas purificadores de agua; instalaciones de purificación de agua; calentadores de bolsillo; radiadores eléctricos; ropa calentada eléctricamente; encendedores de gas; instalaciones de polimerización. ;en clase 35: Publicidad; publicidad en línea en una red informática; servicios administrativos para la reubicación de empresas; servicios de agencia de información comercial; asistencia en la gestión empresarial; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios ajenos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas por cuenta ajena; servicios de contratación por cuenta ajena [compra de bienes y servicios para otras empresas]; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; marketing; servicios de agencia de importación y exportación; consultoría de gestión de personal; servicios de agencia de empleo; alquiler de máquinas y equipos de oficina; sistematización de información en bases de datos informáticas; teneduría de libros; búsqueda de patrocinadores; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de puestos de venta. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954361).

Solicitud N° 2025-0004433.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Wang Yun, de nacionalidad china, número de cedula 370181197806116141, empresaria, casada en una nupcia con domicilio en N° 7328, Jiqing Road, Mingshui, Zhangqiu City, Shandong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

ROMANTIC RAIN Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lacas de uñas; Lápices de labios [pintalabios]; Cosméticos; Pestañas postizas; Perfumes; Lápices para uso cosmético; Polvos de maquillaje; Brillos de labios; Cosméticos para pestañas; Aceite de almendras; Jabones; Champús; Productos de perfumería; Enjuagues bucales que no sean para uso médico; Dentífricos; Maderas aromáticas; Champús para animales de compañía [preparaciones de aseo no medicinales]; Productos para perfumar el ambiente; Cera para el calzado; Betún para el calzado. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025954362).

Solicitud N° 2025-0004837.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Daewoong Pharmaceutical Co. Ltd. con domicilio en 35-14, Jeyakongdan 4-Gil, Hyangnam-Eup, Hwaseong-Si, Gyeonggi-Do, Corea del Sur, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparados farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes; - preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos del metabolismo; - agentes farmacéuticos que actúan sobre el metabolismo; - preparaciones de vitaminas; - preparados antiinflamatorios; - drogas para uso médico; - productos farmacéuticos; - preparaciones veterinarias; - medicamentos para uso médico; - medicamentos y agentes terapéuticos; - preparados antiabéticos; - productos farmacéuticos antiabéticos; - agentes hipoglucémicos; - preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales; - preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la obesidad; - preparaciones farmacéuticas con el propósito de adelgazar; - preparaciones farmacéuticas para el mantenimiento prolongado de la pérdida de peso; - preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la falla cardíaca crónica; - preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de insuficiencia cardíaca; - productos farmacéuticos cardiovasculares. Reservas: Se hace reserva de los colores: naranja, rojo y una mezcla de magenta y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025954363).

Solicitud N° 2025-0004870.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Tecno Telecom(HK) Limited con domicilio en flat N, 16/F., block B, Universal Industrial Centre, 19-25 Shan Mei Street, Fotan, New Territories, Hong Kong, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Teléfonos inteligentes [smartphones]; Teléfonos celulares; Pilas eléctricas; Cargadores de pilas y baterías; Cables USB; Ordenadores; Ordenadores portátiles; Tabletas electrónicas; Hardware; Software [programas

grabados]; Aparatos de procesamiento de datos; Programas informáticos descargables; Teclados de ordenador; Módems; Ratones [periféricos informáticos]; Alfombrillas de ratón; Láminas protectoras diseñadas para pantallas de ordenador; Fundas para ordenadores portátiles; Soportes diseñados para ordenadores portátiles; Carcasas para tabletas electrónicas; Bolsas diseñadas para ordenadores portátiles; Estaciones de acoplamiento electrónicas; Auriculares inalámbricos; Auriculares para el cuello; Cascos auriculares; Auriculares intraurales; Altavoces de audio inalámbricos; Altavoces inteligentes; Cargadores para teléfonos móviles; Adaptadores de redes informáticas; Cuadros de conexión; Relojes inteligentes; Pulseras inteligentes; Gafas inteligentes; Gafas de realidad virtual; Rúters de redes informáticas; Cámaras web; interruptores inteligente; Cables para la transmisión de datos; Enrutadores inalámbricos; Dispositivos de red de área local inalámbricos; Fuentes de energía portátiles (baterías recargables); Descodificadores de televisión; Televisores; Bancos de energía; Enchufes eléctricos; Interruptores; Clavijas eléctricas; Pilas solares; Robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; Películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; Estuches para teléfonos inteligentes; Centrales solares fotovoltaicas; Cajas de empalme [electricidad] Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025954364).

Solicitud N° 2025-0004873.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Tecno Telecom (Hk) Limited con domicilio en Flat N, 16/F., Block B, Universal Industrial Centre, 19-25 Shan Mei Street, Fotan, New Territories, Hong Kong, Hong Kong , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Teléfonos inteligentes [smartphones]; Teléfonos celulares; Pilas eléctricas; Cargadores de pilas y baterías; Cables USB; Ordenadores; Ordenadores portátiles; Tabletas electrónicas; Hardware; Software [programas grabados]; Aparatos de procesamiento de datos; Programas informáticos descargables; Teclados de ordenador; Módems; Ratones [periféricos informáticos]; Alfombrillas de ratón; Láminas protectoras diseñadas para pantallas de ordenador; Fundas para ordenadores portátiles; Soportes diseñados para ordenadores portátiles; Carcasas para tabletas electrónicas; Bolsas diseñadas para ordenadores portátiles; Estaciones de acoplamiento electrónicas; Auriculares inalámbricos; Auriculares para el cuello; Cascos auriculares; Auriculares intraurales; Altavoces de audio inalámbricos; Altavoces

TECNO PHANTOM

inteligentes; Cargadores para teléfonos móviles; Adaptadores de redes informáticas; Cuadros de conexión; Relojes inteligentes; Pulseras inteligentes; Gafas inteligentes; Gafas de realidad virtual; Rúters de redes informáticas; Cámaras web; interruptores inteligente; Cables para la transmisión de datos; Enrutadores inalámbricos; Dispositivos de red de área local inalámbricos; Fuentes de energía portátiles (baterías recargables); Descodificadores de televisión; Televisores; Bancos de energía; Enchufes eléctricos; Interruptores; Clavijas eléctricas; Pilas solares; Robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; Películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; Estuches para teléfonos inteligentes; Centrales solares fotovoltaicas; Cajas de empalme [electricidad] Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025954365).

Solicitud N° 2025-0004941.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de apoderado especial de TCL Technology Group Corporation con domicilio en TCL Technology Building, 17 Huifeng 3rd Road, Zhongkai High Technology Development District, Huizhou, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **TCL SaveIN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Campanas de ventilación; - Ventiladores eléctricos para uso personal; - Aparatos y máquinas para purificar el aire; - Instalaciones de filtrado de aire; - Aparatos e instalaciones de secado; - Ventiladores [climatización]; - Aparatos de aire acondicionado; - Instalaciones de calefacción; - Instalaciones de aire acondicionado; - Ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado]; - Aparatos e instalaciones de enfriamiento; - Aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; - Bombas de calor; - Deshumidificadores; - Saturadores; - Esterilizadores de aire; - Instalaciones de ventilación [climatización] para vehículos; - Lámparas germicidas para purificar el aire; - Instalaciones de climatización para vehículos; - Aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025954366).

Solicitud N° 2025-0005099.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Liangchuan Xu, mayor, casado, empresario, con número de identificación 330381198812113412 con domicilio en Daitou Village, Xianjiang Street, Ruian City, Zhejiang Province, China, Ruian, China, solicita la inscripción de: **rosy fizz** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Brillos de labios; Paletas de sombras de ojos (maquillaje); Mascarillas de belleza; Cosméticos; Maquillaje; Bases de maquillaje; Polvos compactos para polveras [cosméticos]; Maquillaje para los ojos; Lápices de labios [pintalabios]; Pestañas postizas; Cosméticos para las cejas; Uñas postizas; Cosméticos para tratamiento de belleza cosméticos para el cuidado de belleza; Lacas de uñas; Perfumes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025954367).

Solicitud N° 2025-0005065.—Marisol Rodríguez Yamasaki, divorciada una vez, cédula de identidad 110140746 con domicilio en Condominio Núcleo Sabana, calle 40 mantica apart N° 705 B, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 18. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Carteras (bolsos de mano). Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025954369).

Solicitud N° 2025-0005123.—Rose Mary Carro Bolaños, cédula de identidad 107530674, en calidad de Apoderado Especial de Lacotada Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102884470 con domicilio en Costa Rica, San José, La Uruca, condominio C cuarenta y ocho, del lagar cien metros sur, cincuenta metros al este y cincuenta metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es).



bg Botgado

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 41: Educación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: No hay. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025954377).

Solicitud Nº 2025-0002188.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, Cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Termo Pack R&A Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-694357 con domicilio en provincia de San José, cantón Vásquez de Coronado, San Isidro, doscientos metros este y trescientos cincuenta metros noreste de la esquina sureste de la iglesia católica de Coronado, Ofibodegas Coronado, número L-11, Uvita, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Thermo Pack

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de importación y exportación de productos; administración y gestión de negocios comerciales; consultoría en negocios y dirección empresarial; servicios de oficina y de apoyo administrativo; estudios de mercadeo y análisis de datos comerciales; administración de asuntos de negocios de franquicias; publicidad; publicidad en línea; servicios de agencia de publicidad; servicios promocionales, de marketing y publicidad; asesoramiento comercial relacionado con franquicias; servicios de importación, exportación y comercialización de productos para el cuidado del hogar (limpiadores, desinfectantes y productos para la limpieza), productos de cuidado personal, perfumería, limpiadores, ambientales, cuidado facial, maquillaje, cuidado de la familia (cremas para la piel y el cuerpo, productos cosméticos y repelentes de insectos), productos en aerosol (aromatizantes del ambiente, insecticidas y repelentes de insectos), productos en crema (cremas para el cuidado del cuerpo y el cuidado de la piel), repelentes en aerosol y perfumería, productos de ferretería y control de plagas Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025954378).

Solicitud Nº 2025-0005116.—Arnaldo Garnier Castro, cédula de identidad 105630548, en calidad de apoderado generalísimo de Advertising House Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101120165 con domicilio en San José, Santa Ana, del automercado 500 metros al norte ,Centro Comercial Vía Lindora, tercer piso, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

[HOUSE]

Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina Reservas: No se hace reserva de colores. No se hace reserva de los términos de uso común. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025954383).

Solicitud Nº 2025-0005125.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Guangdong Xin Tongshi Group Co. Ltd., con domicilio en: Diagonally Opposite to Lianhe Village Committee, 106 National Highway, Tangtang Town, Fogang County, Qingyuan City, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 7. Internacional(es).

TONGSHI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: alternadores; radiadores de refrigeración para motores; silenciadores para motores; pistones de motor; condensadores de aire; ventiladores para motores; calentadores de agua en cuanto partes de máquinas; instalaciones de condensación; aerocondensadores; compresoras [máquinas]. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954398).

Solicitud N° 2025-0005052.—María José Herrera Malavasi, soltera, abogada, cédula de identidad 116660401, en calidad de Apoderado Especial de Ecovisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101119857, con domicilio en: San José, San José, calle 11 avenidas 2 y 4, costado norte de la iglesia de la Soledad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SI COMO NO**, como marca de servicios en clase(s): 35; 43 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; - gestión, organización y administración de negocios comerciales; - trabajos de oficina; - el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos; - catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta; - los servicios de publicidad; - de marketing y de promoción la distribución de muestras, el desarrollo de conceptos publicitarios; - la redacción y publicación de textos publicitarios; - la decoración de escaparates; - la producción de programas de televenta; - la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; - la optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; - los servicios de asistencia comercial; - la selección de personal; - la negociación de contratos de negocios para terceros; - el análisis del precio de costo; - los servicios de agencias de importación exportación; - los servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros; - la teneduría de libros; - la elaboración de estados de cuenta; - las auditorías empresariales; - las auditorías contables y financieras; - la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias; - la gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; - los servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos; - los trabajos de oficina, los servicios de programación y de recordatorio de citas; - la búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, los servicios de gestión informática de archivos, los servicios de centrales telefónicas; en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; la reserva de alojamiento temporal, por ejemplo, la reserva de hoteles; los servicios de residencias para animales; el alquiler de salas de reunión, tiendas de campaña y construcciones transportables; los servicios de residencias para la tercera edad; los servicios de guarderías infantiles; la decoración de alimentos, la escultura de alimentos; el alquiler de aparatos de cocción; el alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; los servicios de chefs de cocina a domicilio y en clase 44: tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura; servicios de estaciones termales; los servicios en relación con la jardinería, por ejemplo: los servicios de viveros, el diseño de parques y jardines, los servicios de jardineros paisajistas, el mantenimiento del césped; los servicios en relación con el arte floral, por ejemplo: los arreglos florales, la confección de coronas; la eliminación de malas hierbas, los servicios de control de plagas para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de

mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025954399).

Solicitud N° 2025-0001697.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad 104120428, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Oridama S.A., cédula jurídica 3-101-81719, con domicilio en: San Miguel de Desamparados 900 metros al sur del EBAIS El Llano antigua fábrica de embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY NUTRIVIM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: “Productos farmacéuticos e higiénicos, desinfectantes, especialmente lociones, jarabes, ungüentos, polvos líquidos, emulsiones, suspensiones, preparaciones dermatológicas en general, geles, cremas, ampollas, supositorios, medicamentos de uso tópico, los suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; los sustitutos de comidas y los alimentos y bebida dietéticos para uso médico. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025954402).

Solicitud N° 2025-0004156.—Humberto Montenegro Chacón, mayor, casado una vez, abogado y notario, cédula de identidad 302740977, en calidad de Apoderado Especial de Melanie Molina Solano, mayor, soltera, empresaria, propietaria del 50% de la marca, cédula de identidad 702980715 y Mariela Molina Solano, mayor, soltera, empresaria, propietaria del 50% de la marca, cédula de identidad 703170715, con domicilio en: Talamanca, Limón, Bribri, Barrio La Unión, de las oficinas del ICE seiscientos metros al oeste, casa color celeste, Hone Creek, Talamanca, Costa Rica y Talamanca, Limón, Bribri, Barrio La Unión, de las oficinas del ICE seiscientos metros al oeste, casa color celeste, Hone Creek, Talamanca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: floculante; cloro; soda caustica; ácido cítrico. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025954415).

Solicitud N° 2025-0002046.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en: 6 ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **GRELIK-ASA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, todos con características analgésicas, antiinflamatorias y antipiréticas no opiáceos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario con características analgésicas, antiinflamatorias y antipiréticas no opiáceos, alimentos para bebés con características analgésicas, antiinflamatorias y antipiréticas no opiáceos; suplementos alimenticios para personas o animales con características analgésicas, antiinflamatorias y antipiréticas no opiáceos; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025954431).

Solicitud N° 2025-0001411.—Luis Diego Rivas Zamora, cédula de identidad 503810893, en calidad de Apoderado Especial de Sunrise Santa Teresa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102812491, con domicilio en: Cóbano. Santa Teresa, calle, Cóbano, Centro Comercial Peace Loft, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de preparación de alimentos y bebidas para consumo. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025954441).



Solicitud N° 2024-0009516.—Ricardo Azofeifa Castillo, divorciado, cédula de identidad N° 109930119, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica N° 400042152, con domicilio en: Central, 100 metros norte, 50 metros este, del Instituto Costarricense de Turismo, edificio oficinas administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: todos los servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal a su clientela. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025954445).

Solicitud N° 2025-0004974.—Federico Castro Porras, cédula de identidad 117660652, en calidad de Apoderado Especial de Caleb Martín Artavia Rivera, soltero, cédula de identidad 304390573 con domicilio en Cartago, El Carmen, 100 metros sur y 25 metros este del Tango Bar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CANDELARIA** como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y dirección de eventos deportivos y recreativos. Reservas: Se hace reserva del término “**CANDELARIA**”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954455).

Solicitud N° 2025-0005013.—José Pablo Lobo Fernández, cédula de identidad 113620078, en calidad de Apoderado Generalísimo de L Y V Importaciones S.R.L., Cédula jurídica 31022931951 con domicilio en Calle Julieta, 3era entrada a la izquierda, 4ta casa a la derecha. Rosales, Desamparados De Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: ‘Servicios de limpieza y desinfección de cascos de motocicleta mediante equipos automatizados’.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025954466)

Solicitud N° 2025-0003760.—Karla Vanessa Corrales Gutiérrez, cédula de identidad 110990209, en calidad de Apoderado Especial de Game Studios Gemu GSG Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-926916 con domicilio en San José, Curridabat, Condominio Ayarco Boulevard, Casa B21, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 28 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de videojuegos descargables; software de videojuegos en discos (DVD y Blu Ray); Cartuchos de videojuegos; software de juegos para uso en consolas de videojuegos; programas para máquinas de videojuegos; desarrollo de códigos (software).; en clase 28: Consolas de videojuegos; consolas de videojuegos portátiles; máquinas de videojuegos (arcade); videojuegos electrónicos portátiles; mandos para videojuegos; joysticks para videojuegos.; en clase 42: Desarrollo de videojuegos para diferentes plataformas; programación de videojuegos; diseño, programación y desarrollo de software para videojuegos, programación informática de videojuegos; servicios de asesoría y consultoría en relación con software de juegos informáticos y videojuegos; control de calidad y optimización de videojuegos. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025954469)

Solicitud N° 2025-0004842.—José Pablo Cárdenas Pereira, Cédula de identidad 108260853, en calidad de Apoderado Generalísimo de Causa Comunicación SRL, Cédula jurídica 3102846848 con domicilio en San Ramón, La Unión, Cartago, del Bar Bellavista, 50M. este y 150m. sur. casa sin número a mano izquierda frente a eucalipto., Cartago, La Unión, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de museografía transmedia. Reservas: No aplica. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954488)

Solicitud N° 2025-0004609.—Javier Francisco Aguilar Villa, cédula de identidad 107240545, en calidad de Apoderado Especial de Technochem International Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-345161 con domicilio en La Lima de Cartago, 100 metros al sur de la estación de servicio Shell, Bodega AMSA, Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelería, confitería, helados y chocolates. Reservas: Se reservan los colores rojo, verde, amarillo, morado, blanco, café. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025954497)

Solicitud N° 2025-0005088.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N°. 4600, Comuna De Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **VORTIXA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano y otras preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025954505).

Solicitud N° 2025-0004925.—Alberto Pauly Sáenz, casado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bestenfelden Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101231375 con domicilio en Sabana Norte, Avenida Las Américas, Edificio Torres del parque, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRIFELDEN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025954508).

Solicitud N° 2024-0004348.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Cuesta del Agua Chirripó S.A., cédula jurídica 3-101-230761 con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, del Banco Davivienda de Moravia, 300 sur, contiguo al Rest. Seiku, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pro-Parts** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas y partes para motocicletas, específicamente alforjas, amortiguadores, amortiguadores de barra del manillar, asientos, cables de embrague, cables de freno, cadenas de transmisión, neumáticos para motocicletas, palancas de cambio, piñones, pedales de freno, palancas de cambio, ruedas, sillines, fundas, ensamblajes de foro frontales, espaciadores frontales, empuñaduras de manillares, avisadores acústicos. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025954514).

Solicitud N° 2025-0005130.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Absormex CMPC Tissue S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Fundadores 933, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, NL 66269, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales para bebés, pañales-bragas para bebés, pañales-calzón para bebés. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025954515).

Solicitud N° 2025-0005132.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Pi Mabe S. A. de C.V. con domicilio en Av. San Pablo Xochimehuacan 7213, La Loma, 72230 Puebla, Puebla, México, solicita la inscripción de: **AFFECTIVE LIBERTY** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, incluyendo dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; jabones; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas húmedas y lociones capilares. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025954516).

Solicitud N° 2025-0005086.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda.

Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **VORTIVAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano y otras preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025954520).

Solicitud N° 2025-0005093.—Isaac Alberto Murillo Hernández, soltero, cédula de identidad 116840429 con domicilio en Correos de Costa Rica, Desamparados, 50 metros sur, 125 metros este casa 12H, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticida orgánico para uso agrícola. Reservas: De los colores: blanco, negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Traducción: Guardia Real. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954523).

Solicitud N° 2025-0005113.—Stephannie Tenorio Barrios, cédula de identidad 303890900, en calidad de Apoderado Especial de Proyectos FAMSACR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102860499 con domicilio en provincia de Heredia, cantón Belén, distrito San Antonio, cien metros oeste y trescientos metros norte del restaurante Pollos del Monte, casa de dos plantas, Heredia, Belén, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: No se hacen reservas de color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954529).

Solicitud N° 2025-0004771.—Brayan Alberto Alpizar Valverde, cédula de identidad 114600511, en calidad de Apoderado Especial de Estefanny Castillo Blanco, casada una vez, cédula de identidad 304310632 con domicilio en Cartago, Paraíso, Paraíso, Calle Loría, del Almacén El Colono, cien metros al este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Restaurante, preparación y venta de sushi para consumo en establecimiento y entrega a domicilio. Reservas: No se hace reserva de colones y tipografía. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025954531).

Solicitud N° 2025-0003708.—Ana Cecilia Castro Calzada, casada, cédula de identidad 105610190, en calidad de Apoderado Especial de Rincón de La Vieja Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102018007 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: **ADVENTURES TOURS HACIENDA GUACHIPELÍN RINCÓN DE LA VIEJA** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de organización y operación de excursiones, tours y aventuras turísticas, en los magníficos espacios naturales de las instalaciones del Hotel Hacienda Guachipelín Rincón de la Vieja; ubicado en Guanacaste, Liberia, Curubandé, de la iglesia católica 5 kilómetros al este, camino al Parque Nacional Rincón de la Vieja. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025954550).

Solicitud N° 2024-0010306.—Julissa María Pérez Ramos, cédula de identidad 800640181, en calidad de Apoderado Especial de Corporación AP S. A, cédula jurídica 3101194530 con domicilio en 100 metros sur y 50 metros oeste de la entrada de emergencias del Hospital Max Peralta, Cartago, BA.Asis Cartago Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5; 10; 16; 35 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura ;en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura Reservas: Tal cual está en el diseño. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954558).

Solicitud N° 2025-0004381.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de CDBP AI Solutions Latin America Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102749580, con domicilio en: Heredia, Flores, Barrantes veinticinco metros oeste de la capilla de velación, primera casa a mano izquierda, casa cinco B., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 42 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos descargables; software de aplicación para teléfonos inteligentes; software para identificación de productos falsificados; software de análisis de datos; software de autenticación digital, todos los anteriores para permitir a los consumidores verificar la autenticidad de los productos; en clase 35: servicios de recopilación y análisis de datos de mercado; servicios de verificación de autenticidad de productos para terceros; servicios de publicidad relacionados con la protección de marca; en clase 42: servicios de diseño y desarrollo de software para identificación de productos falsificados y protección de marcas, análisis y evaluación de datos para identificar productos falsificados; servicios tecnológicos e inteligencia artificial relacionados con protección de marcas y en clase 45: servicios legales relacionados con la protección de derechos de propiedad intelectual, vigilancia legal de marcas; asesoría en infracciones de marca. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025954564).

Solicitud N° 2025-0005107.—José David Vargas Ramírez, soltero, abogado, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Generalísimo de RJM Abogados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101696743, con domicilio en: Heredia, Heredia, Ulloa, Condominio Santa Verde, edificio Laurel segundo piso, oficinas de RJM Abogados, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de gestión y recuperación de deudas; cobro administrativo y judicial de cuentas; establecimiento de arreglos de pago; y recuperación de créditos. Reservas: se hace reserva de toda la tipografía y de los colores blanco y rojo, tal como se muestran en el signo que se aporta. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025954575).

Solicitud N° 2025-0005108.—José David Vargas Ramírez, soltero, abogado, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Generalísimo de RJM Abogados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101696743, con domicilio en: Heredia, Heredia, Ulloa, Condominio Santa Verde, edificio Laurel segundo piso, Oficinas de RJM Abogados, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de resolución alterna de conflictos especializados en la solución extrajudicial de disputas entre partes. Reservas: i. Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores anaranjado, crema y negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025954576).

Solicitud No. 2025-0004844.—Johanna María Moreno Bustos, cédula de identidad 502600105, en calidad de Apoderado Especial de Top Project Limitada, cédula jurídica 3102915156 con domicilio en San José, San José, El Carmen avenida nueve, calle once, de la casa amarilla doscientos metros al norte, edificio Azur cuarto piso, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 3; 25; 35 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos y productos de tocador no medicados; perfumería, aceites esenciales; en clase 25: Prendas de vestir, y deportivas, de calzado de vestir y de practicar deporte, y accesorios de vestir y deportivos; en clase 35: Venta de Cosméticos y productos de tocador no medicados; perfumería, aceites esenciales Prendas de vestir, y deportivas, de calzado de vestir y de practicar deporte, y accesorios de vestir y deportivos; en clase 44: Servicios médicos y de belleza para seres humanos, servicios de spa de salud. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954592).

Solicitud N° 2025-0004430.—Robert Solís Sauma, casado una vez, cédula jurídica 204790194, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, cincuenta metros este de Encomiendas Cajeta Express, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de alojamiento. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025954593).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0003018.—Alicia Priscila Badilla Chaves, cédula de identidad 207040024, en calidad de Apoderado Especial de Multiplataforma Uno de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101862955, con domicilio en: provincia cero, San José, cantón dos Escazú, San Rafael, Guachipelín, de la rotonda de Multiplaza Escazú, doscientos metros norte, cien metros esta, ultimo edificio a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025954601).

Solicitud N° 2025-0004126.—Sabrina Vargas Núñez, cédula de identidad 110460059, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pitahaya Talent LLC SRL, cédula jurídica 3102924450, con domicilio en: Heredia, Flores, San Joaquín, 200 metros oeste de la entrada principal del cementerio, casa esquinera número 14, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de contratación y reclutamiento de personal. Reservas: de los colores: rojo, gris, negro y blanco. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954605).

Solicitud N° 2025-0005169.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo, abogado, cédula de identidad número 2-0565-0345, en calidad de apoderado especial de L Oreal, con domicilio en 14 Rue Royale 75008 París, Francia, Francia, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 3; 35 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; maquillaje; brumas corporales; preparación para el cuidado facial; preparaciones para el cuidado de la piel. Clase 35: Servicios de venta al por menor de cosméticos y maquillaje; servicios de venta al por menor en línea de cosméticos y maquillaje; servicios de publicidad, marketing y promoción de cosméticos y maquillaje; servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios relacionados con cosméticos y maquillaje; servicios de información comercial y asesoramiento para consumidores relacionados con cosméticos y maquillaje. Clase 44: Servicios de cuidado de belleza para seres humanos; provisión de información, incluso en línea, sobre el cuidado de la belleza para seres humanos; provisión de información sobre belleza; servicios de consulta en materia de belleza; servicios de consulta sobre maquillaje prestados en línea o de forma presencial; y servicios de aplicación de maquillaje. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025954607).

Solicitud N° 2025-0003163.—Juan Diego Méndez Araya, cédula de identidad 113390913, en calidad de Apoderado Especial de Contexto Vital Salud Psicología y Neuropsicología S.A., cédula jurídica 3101909079, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, avenida Escazú, AE 102, torre dos, cuarto piso, oficina 405, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de clínica de psicología, ubicada en San José, Curridabat, Oficentro



Curridabat Uno, local 37 /Costa Rica. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025954608).

Solicitud N° 2025-0004655.—Marcelo Luis Quijano Barboza, cédula de identidad N° 801260452, en calidad de apoderado generalísimo de Color Systems Car Printing S. A., cédula jurídica N° 3101451663, con domicilio en Flores, San Joaquín, costado sur del Liceo Regional de Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 26 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 26: Accesorios para la ropa, parches bordados y artículos textiles decorativos para motociclistas.; en clase 41: Organización y dirección de eventos de entretenimiento para motociclistas. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025954618).

Solicitud N° 2025-0004859.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-10660601, en calidad de apoderado especial de Licores y Destilados Gran Malo, S.A.P.I. de C.V., con domicilio en Paseo de los Tamarindos N° 90, torre 2, piso 5, Col. Bosques de las Lomas, 05120, Ciudad de México, México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los



elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025954620).

Solicitud N° 2025-0004460.—Ana Gabriel Zúñiga Aponte, soltera, mayor, directora ejecutiva, cédula de identidad N° 113870154, vecina de Zapote, provincia de San José, cédula de identidad N° 113870154, en calidad de apoderado especial de Cívica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-891133, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, Zapote, Yoses Sur, Condominio Vía Ciudad Apartamento 35, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asesoramiento sobre gestión empresarial; auditorías empresariales; búsqueda de patrocinadores; búsqueda de socios empresariales; compilación de información en bases de datos informáticas; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría sobre gestión empresarial; desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa; publicidad; servicios de consultoría comercial para la transformación digital. Clase 45: Investigación jurídica; investigación jurídica en el ámbito de la protección medioambiental; mediación; organización de reuniones políticas; redacción jurídica; servicios de auditoría con fines de observancia reglamentaria / servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario; servicios de auditoría de observancia jurídica / servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de defensa jurídica; servicios de grupos de presión política / servicios de cabildeo político; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de vigilancia jurídica; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos en el ámbito de la protección de la infancia. Reservas: No tiene reservas. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954625).

Solicitud N° 2025-0004131.—Abel Méndez Porras, cédula de identidad N° 205050627, en calidad de apoderado generalísimo, Alberto Nicolás Tablada Rojas, cédula de identidad N° 116400407, en calidad de apoderado generalísimo de Viben Villas Bellas y Naturales Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N°3102918781, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, La Tesalia, 300 mts sur y 150 este de la Escuela de La Tesalia, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 36 y 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios inmobiliarios. Servicios relativos a bienes inmuebles. Corretaje de bienes inmuebles, desarrollo de proyectos



inmobiliarios mediante la compra, mejoramiento, mantenimiento y venta de inmuebles. Así como la administración de bienes inmuebles, con o sin desarrollo constructivo. Clase 37: Desarrollo de proyectos inmobiliarios, como la demolición y construcción de casas de habitación, edificios, remodelación, instalación, servicios de reparación. Así como los servicios en el ámbito de la construcción, por ejemplo: los trabajos de pintura para interiores y exteriores, los trabajos de yesería, los trabajos de fontanería, la instalación de sistemas de calefacción y los trabajos de techado. El mantenimiento de las instalaciones en cuanto a actividades relativas a la construcción, así como el servicio de mantenimiento de piscinas y limpieza de objetos. Reservas: verde turquesa. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954629).

Solicitud N° 2025-0001523.—Luis Adrián Morales Morales, soltero, cédula de identidad N° 207650221, con domicilio en San Ramón, distrito San Rafael, Barrio La Unión, 100 metros sur del puente de hamaca, casa mano izquierda una planta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de construcción se especifica para proyectos residenciales y comerciales. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025954634).

MORALES

Solicitud N° 2024-0012696.—Alexander Umrig Martínez, casado, cédula de identidad N° 108340031, en calidad de apoderado especial de ETAM, con domicilio en 57-59, Rue Henri Barbusse, 92110 Clichy, Francia, solicita la inscripción de: **UNDIZ** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 18; 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos, a saber, bolsos de mano, mochilas, incluidos los bolsos escolares, maletas, bolsos de playa; bolsas para artículos de tocador y maquillaje, vendidas vacías, neceseres (no ajustados); baúles y monederos de viaje (que no sean de metales preciosos), tarjeteros, llaveros (de marroquinería), paraguas, sombrillas, bastones. Clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisas, blusas, camisas polo, camisetas, pulóveres, suéteres, cardiganes, sudaderas,

buzos, trajes enteros, chaquetas, chalecos, blazers, chalecos de vestir, parkas, pantalones, incluidos los pantalones cortos, jeans, pantalones bombachos, bermudas, faldas y vestidos, gabanes, abrigos, impermeables, cinturones (prendas de vestir), bufandas, corbatas, batas, albornoces, vestidos de baño, gorros de baño, ropa interior, calzoncillos, lencería, pijamas, camisones, medias, incluidas las medias hasta el tobillo, leotardos, pantimedias, guantes (prendas de vestir), mitones, fajines, chales, casullas, tocas [prendas de vestir], manípulos [ropa litúrgica], gorros de ducha; calzado, a saber, sandalias, botas, zapatos, incluidos los de lluvia, zuecos, pantuflas; artículos de sombrerería, a saber, sombreros, gorras y boinas. Clase 35: Servicios prestados por un franquiciador; asistencia en la gestión comercial o industrial; servicios de asesoramiento en materia de gestión empresarial; publicidad; presentación de productos en medios de comunicación con fines de venta minorista; publicidad en línea en una red informática; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; promoción de ventas para terceros; servicios de tiendas minoristas de ropa, accesorios de moda, sombrerería, calzado, bolsos, joyas, gafas, gafas de sol, cosméticos, artículos para el cuidado de la piel, maquillaje y adornos para el cabello. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954637).

Solicitud N° 2025-0004074.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de U.S. Dairy Export Council, con domicilio en 10255 West Higgins Road, Suite 900, Rosemont IL 60018, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses de los productores, proveedores y exportadores lácteos de los Estados Unidos. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025954638).

Solicitud N° 2025-0005103.—Carlos Eduardo Mena Arce, cédula de identidad N° 115310247, en calidad de apoderado especial de Kevin Geovanny Morera Rodríguez,

casado una vez, cédula de identidad N° 402170401, con domicilio en Heredia, Heredia, Heredia, frente a la Escuela Cleto, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29; 30; 32 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Alimentos a base de frutas o verduras; frutas y verduras en conserva; frutas y verduras congeladas; frutas y verduras secas y cocidas. Clase 30: Helados, sorbetes y otros helados comestibles. Clase 32: Bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; jugos de frutas. Clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales. Reservas: Se reserva color: verde y morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954642).

Solicitud N° 2025-0005118.—Yareny Vázquez Marchena, Cédula de identidad 503440361, en calidad de Apoderado Generalísimo de Centro Educativo Y Guardería Lucecitas Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101927303 con domicilio en Santa Cruz, El Llano, setenta y cinco metros sur del Super Marchena, a mano izquierda, casa color celeste., Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lucecitas Centro Educativo y Guardería** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a centro educativo y guardería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025954652).

Solicitud N° 2025-0004856.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Lujos Tropicales Nosara Ltda, cédula jurídica 3102692987 con domicilio en The Guiones Hotel, 300 metros norte de Café De Paris, Playa Guiones, Nosara, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Chocolate, confitería de chocolate, chocolates helados, chocolates congelados y refrigerados, obleas de chocolate, chocolate con leche, semillas y frutas. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954658).

Solicitud N° 2025-0003741.—María Gabriela González Rivera, cedula 1-540-0988, en calidad de Apoderado Especial de Hitex Global, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101597315 con domicilio en El Guarco, Tejar, Barrio La Pithaya, Residencial María Del Rosario, Casa Siete F, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de productos promocionales (gorras, camisas, bolígrafos, tasas. Jarras, paraguas, sombreros, encendedores llaveros, vasos, shaker cooler, back pack, loncheras, vasos térmicos, bolso deportivo, jacket, pantalones sombreros, llaves mayas, sillas de playa, sillas cooler, bufandas, libretas, cucharas para helados, lanyard, lentes, cobijas calendarios, mouse, sonedores, bolsa reutilizable, audífonos, tapa sol para vehículos, paños reloj, pulseras, billeteras, delantales, copas, almohadas viajeras, lapicero coil, pad de firmas, padde mouse, tarjeteros, calculadoras, botellas, plumas para publicidad, power bank, parlantes, cartucheras, pines pajillas, stress ball, etiquetas para maletas de viaje, medias, block de hojas para escritorio, capas, hieleras Ubicado en Cartago, El Guarco, Tejar, Barrio La Pithaya, Residencial María del Rosario, casa siete F. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025954659).

Solicitud N° 2025-0005175.—Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad 103570498 con domicilio en Mata Redonda, Rohrmoser, del Restaurante Antojitos, cincuenta metros al norte y trescientos metros

oeste, casa color beige a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la actividad comercial de servicios de trasportes, embalaje, y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, ubicado San José, Montes de Oca, Sabanilla, exactamente del Mas Por Menos, cincuenta metros oeste y setenta y cinco metros al sur. Reservas: De los colores: Blanco y Azul Rey. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025954662).

Solicitud N° 2025-0002758.—Charles Arthur Mutis Correa, cédula de identidad 801150812, en calidad de Apoderado Generalísimo de Anxor Ingeniería Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101797892 con domicilio en Condominio Horizontal Comercial JW, Ofibodega 27, La Uruca, San José., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35; 37; 39 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de equipo eléctrico. Distribución de equipo eléctrico al por mayor; en clase 37: Servicios eléctricos: mantenimiento y pruebas; en clase 39: Distribución de equipo eléctrico al por menor.; en clase 42: Servicios de ingeniería eléctrica. Reservas: Colores principales azul y verde, colores adicionales negro y blanco Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025954695).

Solicitud N° 2025-0004913.—Sugey Milagro Tencio Pérez, soltera, cédula de identidad 115100309 y Yahaira Carolina Tencio Pérez, soltera, cédula de identidad 115100310 con domicilio en 25 metros sur del Super Willy's casa a mano izquierda de dos plantas, Cartago, Costa Rica y 25 metros sur del Super Willy's casa a mano izquierda de dos plantas, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARBOL**

PLANTADO STORE como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir, ventas por internet. Ubicado en Cartago, 25 metros al sur del Super Willy's casa a mano izquierda dos plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025954699).

Solicitud N° 2025-0005074.—María Paula Jiménez Valenciano, casada una vez, cédula de identidad N° 116580956, con domicilio en Tibás, San Juan, Barrio Florida, 350 metros norte de la Escuela UP. José Rafael Araya Rojas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Marketing.; en clase 41: Producción de videos, servicios fotográficos. Reservas: De los colores: gris y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2025954705).

Solicitud N° 2025-0005110.—Tamara Montecinos Ahumada, cédula de identidad 0800590165, en calidad de apoderado especial de Industrial Equilab S. A., cédula jurídica 3101234760 con domicilio en San José Montes de Oca Cedros de la Licorera La Marsella 600 sur y 50 este, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Solamente en: Crema lavaplatos, detergentes, lavaplatos, champú, quitagrasa, cloros, limpiador de vidrios, desinfectantes, ceras, potasa, pulidores, quitamanchas, preparaciones para blanquear, y otras sustancias para colar y lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, y pulimentar, jabones para ropa.; en clase 5: Solamente en: Desinfectantes. Reservas: blanco y rojo. De

DEXAN

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025954706).

Solicitud N° 2025-0005069.—Ana María Gabriela Schutte Hernández, cédula de residencia 186200411116, en calidad de apoderado generalísimo de Vitamas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102908087 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Villa Real, casa T07, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios en especialidades médicas. Ubicado en Heredia, Centro Comercial La Ribera de Belén, local B1. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025954707).

Solicitud N° 2025-0005196.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderado especial de Orgánica LK Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102870406, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Residencial Altos de Horizonte, casa 79, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios relacionados para promover el interés público en el yoga y el conocimiento de este, así como la educación, entrenamiento, formación e investigación de yoga, pilates y meditación. Clase 41: Servicios de educación, capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, todo relacionado con yoga, pilates y meditación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025954717).

Solicitud N° 2025-0004297.—Randall Alberto Quirós Herrera, cédula de identidad N° 115200697, en calidad de apoderado especial de Inversiones de Shanghai ISH Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101920469, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Residencial Los Laureles, Condominio El Retiro, casa número 4, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de panes. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025954723).

Solicitud N° 2025-0004489.—Esteban de Jesús Vargas Vásquez, cédula de identidad N° 207230487, en calidad de apoderado especial de Esteban de Jesús Víquez Rescia, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad N° 402150197, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, de la Iglesia, 200 metros sur y 200 metros oeste casa a mano derecha con palmeras, Heredia, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MANGOS INDUS FARM** como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización, distribución, venta al por mayor y al por menor de mango fresco y procesado; servicios de mercadeo y promoción de ventas de mango. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954724).

Solicitud N° 2025-0004987.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de Natalia Valerín Chacón, casada en primeras nupcias, cédula de identidad N° 304580706, con domicilio en Curridabat, del Estadio Lito Monge, 100 metros este, casa color crema, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025954743).

Solicitud N° 2025-0004991.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de Natalia Valerín Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 304580706, con domicilio en Curridabat, del Estadio Lito Monge, 100 metros este, casa color crema, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de fresas con crema, helados, preparación y venta de alimentos y bebidas, así como a la realización de actividades recreativas de pintura. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, de la Gasolinera El Higuero, 100 metros sur, mano izquierda. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025954744).

Solicitud N° 2025-0002935.—Jefferson Johel Dahmen Mora, cédula de identidad N° 115590663, en calidad de apoderado especial de Quijote Habanero Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102917726 con domicilio en Curridabat, Urbanización José María Zeledón, primera etapa, avenida A32, calle C79, casa D-2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 34. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025954794).

Solicitud N° 2025-0004756.—Graciela Gutiérrez Castro, cédula de identidad 105170110, en calidad de Apoderado Generalísimo, Carlos Alberto Blanco Sanabria, cédula de identidad 115130909, en calidad de Apoderado Especial de Mercadeo De Artículos De Consumo Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101137584 con domicilio en Cartago, El Guarco, El Tejar, Carretera Interamericana, entre Avenida 34 y 52, 800 metros sur de la entrada del Parque Industrial, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EZcook** como marca de comercio en clase(s): 7 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas; máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores; excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión; excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025954821).

Solicitud N° 2025-0003521.—Ingrid Meza Conejo, cédula de identidad N° 110930479, en calidad de apoderado generalísimo de Natu Care SRL., cédula jurídica N° 3102852027, con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, del Colegio Monterrey 200 metros sur y 25 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Pasta dental natural. Reservas: De los colores: verde y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025954830).

Solicitud N° 2025-0002760.—Adebayo Fadugba, casada una vez, Pasaporte N° 530582448, con domicilio en San José, Moravia, Residencia Alta Moravia casa 6 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la predicación y a la enseñanza de la biblia, realización de cultos y actividades cristianas, ubicado en San José, Central, Merced, del costado sur Este de la Iglesia de la Merced, 250 sur contigo almacén Varguil, color gris

Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el 14 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025954833).

Solicitud N° 2025-0004680.—Floribeth De La Trinidad Herrera Alfaro, cédula de identidad 401500761, en calidad de Apoderado Especial de Orthovision Consulting SRL, cédula jurídica 3102922917 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Desamparados, Residencial Colinas del Viento casa doce G, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Clase 44: Prestación de servicios odontológicos especializados, incluyendo ortodoncia, tanto de forma presencial como mediante telemedicina; servicios de diagnóstico, tratamiento y seguimiento de salud bucodental; asesoramiento profesional en higiene oral y estética dental. Reservas: El color turquesa, lila y verde. Sobre el diseño o figura, color y forma aportada para su registro y protección. Asimismo, se hace reserva para utilizarlo en cualquier tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, gravado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las etiquetas, cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. no se hace reserva, sobre la palabra “Planificación”, por ser palabra de uso común. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954838).

Solicitud N°. 2025-0004065.—Veriuska Valentina Vallenilla Peña, viuda, cédula de identidad 800930347 con domicilio en San Joaquín Flores, Condominio Monteflores, casa número 21, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Podcasts y podcasts con temática paranormal y esotérica; en clase 41: Producción de documentales, contenidos educativos y consultoría sobre fenómenos

paranormales, desarrollo espiritual y divulgación esotérica; en clase 45: Servicio espirituales, astrología, limpiezas energéticas, rituales espirituales y asesoría mística. Reservas: De los colores: negro y rojo. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025954867).

Solicitud N°. 2025-0003459.—Tatiana Pamela García Umanzor, cédula de identidad 117620605, en calidad de Apoderado Generalísimo de Harmony & Marble Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102909048 con domicilio en Rohrmoser, del Centro de Alta Tecnología Franklin Chang, cien metros norte, trescientos veinticinco metros este, Condominio Monte Galán, casa 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de productos de piedra natural como mármol como su principal material, ónix y granito, entre ellos muebles de todo tipo: personalizados, de recepción, de baño, comedores, consolas, bufeteras, mesas de centro, mesas laterales, pedestales, lavatorios, tinas. Accesorios de mármol como: bandejas, jarrones, adornos, artículos para oficina, accesorios para baño, jaboneras, servilleteros, contenedores, joyeros, ceniceros, esculturas, objetos decorativos, mosaicos de mármol para enchape de paredes, suelos y muebles. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025954868).

Solicitud N°. 2025-0005150.—Anabelen Alvarado Sibaja, cédula de identidad 117770182, en calidad de Apoderado Especial de Dangara Trescientos Sesenta, S.R.L., cédula jurídica 3102933174 con domicilio en Heredia, Belén, La Asunción, trescientos metros este de Pedregal, Calle Zamora diez mil novecientos uno, casa color blanca con rejas grises, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios y bebidas para animales Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025954899).

Solicitud No. 2025-0004914.—Lilliana Castillo Bolívar, cédula de identidad N° 10905969, en calidad de apoderado especial de Amanda Jiménez García, soltera, empresaria. nombre de la empresa Joyero Blanca Rosa, cédula de identidad N° 116200370, con domicilio en Heredia, Mercedes, Cubujiquí, cincuenta metros al sur de la plaza, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 14. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bisutería en baño de oro, oro laminado, baño de rodio y acero. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025954903).

Solicitud No. 2025-0001850.—Carlos Alberto Cerdas Delgado, casado una vez, cédula de identidad 109260641 con domicilio en Puriscal, Guayabo de Mora, 75 sur Delegación de Policía, casa blanca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

LA VACA CEVICHERA



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Ceviche, quesos, natilla. Reservas: De los colores: azul, negro, blanco y gris. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025954916).

Cambio de Nombre

Fusión N° 173554

Que Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N° identificación: 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Amika LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Heat Make Sense, Inc por el de Amika LLC, presentada el día 07 de abril del 2025 bajo expediente 173554. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 242632 **AMIKA**, N° 242633 **AMIKA**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025954687).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-2044.—Harol Vinicio Arias Herrera, cédula de identidad N° 205730707, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/7460 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Líbano, mil quinientos metros al norte del Tajo Piedra Viva. Presentada el 21 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2044. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025954696).

Solicitud N° 2025-1983.—Jean Carlos Zúñiga Aguilar, cédula de identidad N° 504200387, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/7158 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Bejuco, Moravia, 500 metros al este del Ebais. Presentada el 16 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1983. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025954808).

Solicitud N° 2025-2028.—Jorge Antonio de Los Ángeles Rodríguez Guadamuz, cédula de identidad N° 602320087, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/7323. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Lepanto, Los Cedros de Jicaral, de la escuela un kilómetro al norte y quinientos metros al oeste, casa color amarillo. Presentada el 20 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2028. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025954896).

Solicitud N° 2025-1907.—Carlos Uriel Rodríguez Gómez, cédula de identidad 207460013, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6783. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Venecia, seiscientos metros sur del puente sobre el río Los Negritos. Presentada el 13 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1907. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025954930).

Solicitud N° 2025-2040.—Karla Rocío Castro López, cédula de identidad N° 6-0376-0563, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Inversiones Arcoiris Vergel Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-877949, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/7575. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José, trescientos metros al este de la entrada a Fátima. Presentada el 21 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2040. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025954935).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada Agonistas del Receptor del Péptido-1 Similar Al Glucagón. En una modalidad, la presente invención proporciona un compuesto de la fórmula: o una sal farmacéuticamente aceptable de este, y métodos para usar este compuesto en el tratamiento de la diabetes mellitus tipo II. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/435, A61P 3/00, C07D 405/06 y C07D 405/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fields, Todd (US); Chen, Qi (US); Ghanekar, Pushkar Gajendra (US); Hammill, Jared Thomas (US) y Woerly, Eric Michael (US). Prioridad: N° 63/425,751 del 16/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/107781. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000178, y fue presentada a las 15:50:39 del 5 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 21 de mayo de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025954306).

La señora María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Phix Technologies Inc., solicita la Patente PCT denominada **POLVO DE LIBERACIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO ACTIVADO POR HUMEDAD Y MÉTODO DE FABRICACIÓN**. Se proporcionan métodos de fabricación de un polvo activado por humedad que proporcionan la generación y la liberación de dióxido de cloro sin cantidades detectables de ningún subproducto tóxico, tales como gas de cloro, cloritos, o cloratos. No es necesario exponer el polvo a la luz antes o durante la exposición del polvo a la humedad o humedad relativa para generar el gas. El polvo también puede prepararse en condiciones que minimizan o evitan la descomposición u oxidación del clorito de sodio o la activación prematura por humedad del polvo durante el proceso de fabricación para maximizar su actividad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/08, A01N 25/10, A01N 59/00 y A01P 1/00; cuyos inventores son: Barenberg, Sumner (US); Cameron, Robert (US) y Tian, Xiao (US). Prioridad: N° 17/882.280 del 05/08/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/030639. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000055, y fue presentada a las 13:45:36 del 17 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025954341).

El(la) señor(a)(ita) María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Softcar S.A., solicita la Patente PCT denominada **VEHÍCULO TRACTOR SOLAR TODO TERRENO CON MÓDULOS INTERCAMBIABLES**. El vehículo comprende una viga central que actúa como chasis estructural y aloja batería eléctrica, además, de incluir tomas de corriente para alimentar dispositivos externos. Está suspendido mediante brazos oscilantes articulados (preferentemente cuatro o más), cada uno equipado con ruedas motorizadas eléctricas, idealmente con neumáticos sin aire, lo que permite ajustar la distancia al suelo de forma manual, automática o continua, según el terreno u obstáculos. Este diseño permite una maniobrabilidad superior y estabilidad adaptable, incluso durante el movimiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B60G 3/00, B60K 1/04, B60P 1/08, B60P 1/64 y B62D 21/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chomat, Timothée (FR); Crozier, Etienne (CH); Heisel, Guillaume (CH) y Thuliez, Jean-Luc (CH). Prioridad: N° PCT/IB2022/054919 del 25/05/2022 (FR). Publicación Internacional: WO/2023/228125. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000541, y fue presentada a las 08:22:10 del 12 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025954343).

El(la) señor(a)(ita) Andrey Dorado Arias, cédula de identidad 205650345, en calidad de Apoderado Especial de H. LUNDBECK A/S, solicita la Patente PCT denominada **LAVADO CON ARGININA EN LA PURIFICACIÓN DE PROTEÍNAS**.

La presente invención se refiere a métodos para aislar un producto y/o reducir impurezas tales como proteínas de la célula hospedadora (HCP, por sus siglas en inglés) de un fluido de carga que comprende el producto y una o más impurezas haciendo pasar el fluido de carga a través de un medio, seguido de al menos una solución de lavado que comprende arginina o un derivado de arginina en una concentración superior a aproximadamente 525 mM y un pH superior a 8, y recoger el producto usando una solución de elución. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 1/22 y C07K 16/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ojala, Ethan Wayne (DK); Schneider, Kathleen (DK) y Marzolf, Sam (DK). Prioridad: N° 63/387,008 del 12/12/2022 (US) y N° 63/591,036 del 17/10/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/126337. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000204, y fue presentada a las 11:21:19 del 19 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025954410).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Backbeat Medical, LLC, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS Y SISTEMAS PARA PERSONALIZAR TERAPIA DE ESTIMULACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL**. Se describen métodos y sistemas para personalizar la terapia de estimulación de reducción de la presión arterial para un paciente, que de acuerdo con una modalidad, puede implicar establecer parámetros de presión arterial de base de referencia de un paciente; aplicar patrones de estimulación predefinidos y determinar si algún patrón de estimulación predefinido cumple con los criterios de aceptación designados; si ningún patrón de estimulación predefinido cumple con los criterios de aceptación designados, calcular y aplicar nuevos patrones de estimulación y determinar si algún patrón de estimulación nuevo cumple con los criterios de aceptación designados; determinar, de entre los patrones de estimulación predefinidos aplicados y los nuevos patrones de estimulación aplicados, un patrón de estimulación más adecuado para el paciente; y aplicar el patrón de estimulación más adecuado al paciente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61N 1/00, A61N 1/36, A61N 1/365 y A61N 1/368; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mika, Yuval (US); Belsky, Ziv (US); Aviv, Ricardo (AT) y Bernhard, Jürgen Martin Georg (AT). Prioridad: N° 63/365,299 del 25/05/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/230501. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000554, y fue presentada a las 08:47:27 del 18 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025954700).

El(la) señor(a)(ita) Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita

la Patente PCT denominada **RETROALIMENTACIÓN BASADA EN BIOIMPEDANCIA PARA PROCEDIMIENTOS.**

Se describen procedimientos médicos y dispositivos que usan retroalimentación basada en bioimpedancia. La retroalimentación basada en bioimpedancia puede incluir medir o adquirir señales eléctricas que incluyen o indican una señal de bioimpedancia. La señal de bioimpedancia puede usarse para determinar la posición y/o estado del dispositivo (por ejemplo, de un cierre o anclaje del dispositivo) y/o tejido cerca del dispositivo. La señal de bioimpedancia puede analizarse y convertirse en información presentada a un médico para indicar el estado de una porción de un dispositivo para proporcionar retroalimentación con respecto a la posición y/o estado del dispositivo, por ejemplo, elementos de anclaje de un implante. Algunos dispositivos permiten la retirada de electrodos o conductores eléctricos cuando se implanta el dispositivo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61 B 17/00, A61 B 5/00 y A61 F 2/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Herman, Yaron (US); Delgado, Sergio (US); Haberman Browns, Bezalel (US); Peleg, Carmel (US); Harush, Lior (US); Nisani, Micha (US); Bukhdruker, Natan, Anatoly (US); Katzir, Doron (US) y Keret, Yuval (US). Prioridad: N° 63/369,176 del 22/07/2022 (US) y N° 63/439,836 del 18/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/020182. La solicitud correspondiente lleva el número 2025- 0000007, y fue presentada a las 12:43:34 del 7 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 7 de mayo de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025954790).

El señor Andrey Dorado Arias, Cédula de identidad 205650345, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GmbH, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE BENZIMIDAZOL CÍCLICO COMO INHIBIDORES DE cGAS.** La invención se refiere a compuestos de la Fórmula I, en donde R¹, R², R³, A, D, E, G, J, K y L se definen como en la reivindicación 1, y profármacos, análogos deuterados y sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico de estos, para el tratamiento de enfermedades tales como lupus sistémico eritematoso, esclerosis sistémica (SSc), interferonopatías, esteatohepatitis no alcohólica (NASH), enfermedad pulmonar intersticial (ILD) y fibrosis pulmonar idiopática (IPF). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/529, A61P 31/12, A61P 37/00, y C07D 498/22; cuyo(s) inventor(es) es(son) Handschuh, Sandra Ruth (DE); Hoenke, Christoph (DE); Kuttruff, Christian Andreas (DE); Reinert, Dirk (DE); Stuber, Raphael (DE); Grundl, Marc Alexander (DE); Godbout, Cédricx (DE); Heimann, Annkatrin Charlotte (DE); Dreyer, Alexander (DE); Gnam, Christian (DE); Kley, Joerg Thomas (DE) y Li, Jun (US). Prioridad: N° 22212494.3 del 09/12/2022 (EP) y N° 63/382,948 del 09/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/099907. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000156, y fue presentada a las 15:30:02 del 24 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de mayo de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025954908).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISO

Sergio Eduardo Sánchez Montero, cédula de identidad 114480732, solicita la inscripción de en la Libro Registro Fonogramas, artístico, canción, divulgada, obra audiovisual, obra individual, que se titula **CANCIONES. New age metal, rock, team music.** Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12286.—Curridabat, 8 de abril de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Firmante Registradora.—1 vez.—(IN2025951732).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL

COMUNICA:

Que mediante Acuerdo N.º 4, tomado en sesión ordinaria N.º 012, celebrada por el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado el 14 de mayo de 2025, se acordó de manera unánime, resolver la consulta interpuesta referente al alcance de los impedimentos o pérdida de requisitos en el ejercicio de la función notarial, derivados de la imposición de medidas cautelares en sede penal.

ACUERDO 4.

a) Tener por recibida la minuta DNN-CSN-MIN-0005-2025 del 07 de mayo de 2025, suscrita por los señores miembros de la Comisión de Propuestas Normativas, referente a la consulta sobre impedimentos o pérdida de requisitos en el ejercicio de la función notarial derivados de la imposición de medidas cautelares ordenadas en sede penal.

b) Resolver el primer planteamiento de la consulta, siendo criterio de este Consejo que las medidas cautelares de arresto domiciliario con monitoreo electrónico que sean impuestas por una autoridad penal en contra de un notario público habilitado no resultan equiparables a la prisión preventiva y por ende no puede ser considerada de forma directa o automática como un impedimento para ejercer la función notarial, bajo los alcances del artículo 4, inciso d), del Código Notarial Ley N.º 7764.

c) Dar respuesta al segundo planteamiento de la consulta, en el sentido de que, no obstante lo dispuesto en el punto anterior, si resulta admisible entrar a conocer sobre los alcances de las medidas cautelares de arresto domiciliario con monitoreo electrónico que sean impuestas por una autoridad penal en contra de un notario público habilitado, e incluso disponer la inhabilitación del notario con base en ello, siempre que de previo el funcionario competente de la Dirección Nacional de Notariado determine, casuísticamente, si como resultado de tales disposiciones emanadas de las autoridades públicas competentes, se configuran limitaciones materiales o formales al libre ejercicio de la actividad notarial, de forma que el notario incurra en incumplimiento de requisitos, condiciones o deberes propios del ejercicio del notariado, particularmente bajo los alcances de los artículo 3, 4 inciso b) así como 139 párrafo tercero del Código Notarial Ley N.º 7764, sin perjuicio de cualquier otra disposición que pudiera resultar infringida. Cualquier medida dispuesta por esta Dirección en aplicación de lo anterior, se mantendrá mientras dure la causa que provoca el impedimento.

d) Advertir a la oficina consultante que, cuando una autoridad judicial ordene el levantamiento de una medida cautelar en materia penal, disponiendo de forma expresa que el notario en condición de imputado puede continuar ejerciendo la función notarial, debe entenderse que está limitado en función de la disposición previamente impuesta por la misma autoridad penal, y no puede ser asumida como una autorización general o norma que habilite de pleno derecho al notario para ejercer, por lo tanto, no se exige a esta Dirección de la obligación de cumplir con las competencias y funciones que le han sido desconcentradas legalmente.

e) Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.

Manuel Antonio Víquez Jiménez, Presidente.—1 vez.— (IN2025954826).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LUIS FEDERICO ALVAREZ CALDERÓN**, con cédula de identidad N°1-1385-0230, carné N°34334. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 02 de junio de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°219828.—1 vez.— (IN2025956301).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **VANESSA NAVARRO CAMACHO**, con cédula de identidad número **205300532**, carné número **22929**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 23 de mayo del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 219326.—1 vez.— (IN2025956306).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SARAI RAQUEL ULLOA MORA**, con cédula de identidad N°3-0446-0711, carné N°26807. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen

por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 02 de junio de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°219762.—1 vez.— (IN2025956356).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GUNARAE LINOR SELLER RAMIREZ**, con cédula de identidad N°801490389, carné N°34185. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 29 de mayo del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°219465.—1 vez.— (IN2025956365).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **ALEJANDRO ALFONSO DELGADO CEBALLOS**, con cédula de identidad número **801440762**, carné número **34106**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 02 de junio del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 219528.—1 vez.— (IN2025956405).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **PATRICIA EUGENIA PINEDA CHACÓN**, con cédula de identidad N°1-0743-0822, carné N°34542. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°219848.—1 vez.— (IN2025956482).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA FERNANDA CRUZ FALLAS**, con cédula de identidad N°3-

0396-0134, carné N°24894. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 03 de junio de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°219799.—1 vez.—(IN2025956518).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0548-2025.—Exp. 26381-A.—Susurro de un Ángel S.A, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Honda, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 118.362 / 580.527 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025955832).

ED-0614-2025.—Exp. 26455.—Nicholas Scott Wilson solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del RIO AGUILA, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano domestico - piscina. Coordenadas 122.786 / 581.089 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025955835).

ED-0626-2025.—Exp. 26475-A.—3-102-601318 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 118.378 / 580.526 hoja Coronado.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025955838).

ED-0627-2025.—Exp. 26476-A.—3-102-601318 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 118.374 / 580.525 hoja Coronado.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025955839).

ED-0630-2025.—Exp. 26198-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Doble D Comercial Dieciocho Sociedad Anónima, registró el pozo que se le asigna el N° GU-178, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Roxana, Pococí, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas

251.300 / 562.949 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025955900).

ED-0638-2025.—Exp. 15631P.—Fiduciaria MCF Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.94 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-144 en finca de el solicitante en Carrandi, Matina, Limón, para uso , agroindustrial - bananeras. Coordenadas 229.783 / 617.768 hoja MATINA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025955915).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0583-2025.—Exp. N° 16450.—Standard Fruit Company de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: 149 litros por segundo del Río Duruy, efectuando la captación en finca de su propiedad en Valle La Estrella, Limón, Limón, para uso agropecuario-riego-banano. Coordenadas 185.512 / 648.510 hoja Estrella. 722 litros por segundo del Río Estrella, efectuando la captación en finca de su propiedad en Valle La Estrella, Limón, Limón, para uso agropecuario-riego-banano. Coordenadas 189.100 / 647.000 hoja Estrella. 300 litros por segundo del Río Estrella, efectuando la captación en finca de su propiedad en Valle La Estrella, Limón, Limón, para uso agropecuario-riego-banano. Coordenadas 189.041 / 646.168 hoja Cahuita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025956071).

ED-0632-2025.—Exp. 26372-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Yorlenny Patricia, Miranda Barrantes registró el pozo que se le asigna el N° AZ-147, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 272.487 / 499.685 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025955941).

ED-0602-2025.—Exp. 15862-A.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3.9 litros por segundo del Río Tres Amigos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso industria - minería. Coordenadas 267.918 / 503.530 hoja Aguas Zarcas. (2) 3.9 litros por segundo del Río Tres Amigos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso industria - minera. Coordenadas 268.040 / 503.528 hoja Aguas Zarcas.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025955953).

ED-0633-2025.—Exp. N° 7008.—Productos Tropicales para la Exportación S. A., solicita concesión de: 20 litros por segundo de la Quebrada Caña Blancal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para

uso agropecuario-riego. Coordenadas 182.400 / 464.352 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025955965).

ED-0639-2025.—Exp 26490P.—Cruz y Vargas de Alajuela Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en Tacares, Grecia, Alajuela, para uso consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 223.608 / 504.234 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2025956025).

ED-0580-2025.—Exp. 26299-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Bananos Dona Dora S. A., registró el pozo que se le asigna el N° GM-223, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 4 litros por segundo en Río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso agropecuario. Coordenadas 246.859 / 589.100 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Dirección de Agua. Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025956027).

ED-0073-2025.—Exp. N° 7822-P.—Corporación Tecnológica Internacional S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-423 en finca de su propiedad en Santiago (Paraíso), Paraíso, Cartago, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 205.675 / 554.150 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero de 2025.—Departamento de Información.—David Sánchez Zúñiga.—(IN2025956040).

ED-0444-2025.—Exp. N° 26264-A.—Alfonso Beita Quesada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento creciendo entre senderos, efectuando la captación en finca de en Isla del Coco, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario. Coordenadas -888.739 / 29.784 hoja Madrigal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025956041).

ED-0634-2025.—Exp. 26477.—Universo Verde Dota INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1)0.71 litros por segundo del nacimiento nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 160.308 / 582.885 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025956043).

ED-0635-2025.—Expediente N° 26479.—Tleo INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo de la quebrada quebrada Llorosa,

efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 133.084 / 563.705 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025956044).

ED-0636-2025.—Exp. N° 26480.—Tleo INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo de la quebrada quebrada Llorosa, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 133.084 / 563.705 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 30 de mayo de 2025.—Evangalina Torres S.—(IN2025956045).

ED-0637-2025.—Exp. 26485.—Tleo INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo de la quebrada quebrada Llorosa, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 133.084 / 563.705 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025956046).

ED-0621-2025.—Exp. N° 25434P.—Los Manzanos Sta Ana Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2695 en finca del solicitante en Piedades, Santa Ana, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 211.622 / 514.106 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025956099).

ED-0611-2025.—Exp. N° 15340P.—Us Two LLC, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-156, en finca de El Mismo en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 144.953 / 550.294 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025956153).

ED-0132-2025.—Exp. N° 15801P.—Marta Luz Pérez Peláez y Otros, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-731 en finca de su propiedad en Atenas, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-otro y consumo humano-doméstico. Coordenadas 219.057 / 495.745 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025956163).

ED-0629-2025.—Expediente N° 26202-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para

el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Hener Mauricio, Paniagua Contreras registró el pozo que se le asigna el N° BE-619, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.5 litros por segundo en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 266.918 / 362.915 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025956213).

ED-0625-2025.—Exp. N° 26474-A.—Yaneth, Solano Delgado, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Solano, efectuando la captación en finca de en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 267.710 / 469.242 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025956237).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0578-2025.—Expediente N° 4741.—Hacienda La Concordia S.A., solicita concesión de: 0.8 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico y agropecuario-abrevadero. Coordenadas 235.100 / 518.700 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025956504).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se convoca a los socios, asociados e interesados de Asociación Misionera Siembra de Fe, cédula jurídica 3002188649, para que en el plazo de quince días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la disolución de la persona indicada, conforme al artículo 19 y 20 de la Ley de Notificaciones. Lo anterior por ordenarse así en proceso disolución de asociación de Asociación Misionera Siembra de Fe, cédula jurídica 3002188649, expediente N° 25-000147-0181-CI. Nota: Sin fecha límite de publicación.—Juzgado Segundo Civil de San José, 16 de mayo del año 2025.—Gerardo Monge Blanco, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2025954904).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 8-2025

Considerando:

1.—Con fundamento en los artículos 102 inciso 10) constitucional y 12 inciso ñ) del Código Electoral que establecen que el Tribunal goza de potestad reglamentaria y en uso de esa facultad le corresponde actuar como Jerarca Administrativo del Registro Civil y demás organismos electorales y, en ese carácter, dictar y reformar sus reglamentos.

2.—Que la materia relativa a encargos y recargos de funciones debe remozarse a la luz de la Reforma Procesal Laboral, ley N° 9343 y la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 y su reglamento, en función de lo anterior, se recomienda la reforma al numeral 40 del Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.

DECRETA:

La siguiente:

Reforma al artículo 40 del reglamento a la ley de salarios y régimen de méritos del tribunal supremo de elecciones y del registro civil, acuerdo de sesión n.º 92-2000, celebrada el 22 de diciembre de 2000, publicado en la gaceta N° 12 del 17 de enero del 2001 y sus Reformas

Artículo 1º—Refórmese el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, acuerdo de sesión n.º 92-2000, celebrada el 22 de diciembre de 2000, publicado en *La Gaceta* N° 12 del 17 de enero del 2001 y sus reformas, para que se lea así:

Artículo 40º—Los encargos y recargos de puestos serán acordados por la Dirección General del Registro Civil o la Secretaría General del Tribunal, según corresponda, salvo que se trate de jefaturas o de períodos superiores a tres meses, los cuales serán dispuestos por el Tribunal. En el caso de encargos y recargos de jefaturas de oficinas regionales, siempre que estos sean por períodos inferiores a los tres meses, serán acordados por el director general del Registro Civil.

La persona funcionaria sobre la cual va a recaer un encargo o recargo deberá reunir los requisitos: académico, de experiencia y legal que el puesto exija, de acuerdo con lo que dispone el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, pudiéndose obviar los relativos a la experiencia (actividades relacionadas o de supervisión de personal), en aras de promover la carrera administrativa.

Para poder aplicar la excepción relativa al requisito de experiencia, el encargo o recargo debe recaer en puestos de jefaturas, profesionales con tareas en extremo específicas, especializadas o que impliquen la firma para inscribir o expedir documentos, así como en todos los demás puestos profesionales. En todos los casos anteriores las personas funcionarias deben tener al menos cinco años de haber sido nombradas en propiedad o interinamente, en plazas de cargos fijos.

En el caso de encargos o recargos en oficinas regionales adscritas al Departamento de Coordinación de Servicios Regionales, la excepción relativa a la experiencia se aplicará específicamente respecto de puestos de jefaturas o profesionales con tareas en extremo específicas, especializadas o que impliquen la firma para inscribir o expedir documentos, que tengan al menos dos años de haber sido nombrados en propiedad o interinamente, en plazas de cargos fijos.

En ambos casos, la excepción no podrá ser aplicada a las personas con nombramientos en plazas de servicios especiales.

Artículo 2°—Rige a partir de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticinco.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrad.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Héctor Enrique Fernández Masís, Magistrado.—1 vez.—(IN2025954654).

RESOLUCIONES

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas y veinte minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Expediente N° 502-2024.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Del Sol, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.

Visto el oficio N° O-DFPP-0289-2025 del 20 de marzo de 2025, suscrito por el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en el que informa que el partido Del Sol ha cumplido con las publicaciones de los estados financieros auditados (incluido el reporte de contribuciones) correspondientes al período finalizado al 30 de junio de 2024, según lo dispuesto en el ordinal 135 del Código Electoral (folios 51 y 52); **Se Dispone:** habiéndose subsanado el motivo que justificó la retención dispuesta por este Tribunal en la resolución N° 0933-E10-2025 de las 10:30 horas del 18 de febrero de 2025 (folios 29 a 33), lo procedente es levantar esa retención y ordenar el giro de $\$24.977.342,69$ (veinticuatro millones novecientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y dos colones con sesenta y nueve céntimos), suma reconocida en esa sentencia que, a título de contribución estatal, le corresponde al partido Del Sol, cédula jurídica N° 3-110-603639, por gastos válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que la citada agrupación política utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° **CR29015201001032276344 del Banco de Costa Rica a su nombre (folios 4 y 14 vuelto). Notifíquese al partido Del Sol, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda; dependencias a las que, además, se remitirá copia simple de la resolución N° 0933-E10-2025.** Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral

y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos—1 vez.—Exonerado.—(IN2025954741).

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas y cinco minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Expediente N° 496-2024.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Nueva República, correspondiente al periodo julio-setiembre de 2024.

Visto el oficio N° DFPP-0423-2025 del 15 de mayo de 2025, suscrito por el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en el que informa que el partido Nueva República ha cumplido con las publicaciones de los estados financieros auditados (incluido el reporte de contribuciones) correspondientes al período finalizado al 30 de junio de 2024, según lo dispuesto en el ordinal 135 del Código Electoral (folios 43 y 44); **Se dispone:** habiéndose subsanado el motivo que justificó la retención dispuesta por este Tribunal en la resolución N° 0934-E10-2025 de las 11:00 horas del 18 de febrero de 2025 (folios 25 a 29), lo procedente es levantar esa retención y ordenar el giro de $\$71.166.603,32$ (setenta y un millones ciento sesenta y seis mil seiscientos tres colones con treinta y dos céntimos), suma reconocida en esa sentencia que, a título de contribución estatal, le corresponde al partido Nueva República, cédula jurídica N° 3-110-6785020, por gastos válidos y comprobados del periodo julio-setiembre de 2024. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que la citada agrupación política utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR09015109210010010176 del Banco Nacional de Costa Rica a su nombre (folios 4 y 13 vuelto). Notifíquese al partido Nueva República, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda; dependencias a las que, además, se remitirá copia simple de la resolución N° 0934-E10-2025. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—(IN2025954759).

San José, a las catorce horas y diez minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Exp. N° 415-2024

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado a la coalición Somos Montes de Oca, correspondiente a la campaña municipal 2024.

Vistos: a) la resolución de este Tribunal N° 8700-E10-2024 de las 10:30 horas del 21 de noviembre de 2024 (folios 28 a 33); b) el auto de las 14:05 horas del 2 de diciembre de 2024 (acreditación renovación estructuras); y, c) el oficio DFPP-04242025 del 8 de mayo de 2025, suscrito por el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en el que informa que el partido Humanista de Montes de Oca ha cumplido con las publicaciones de los estados financieros auditados (incluido el reporte de contribuciones) correspondientes al período finalizado al 30 de junio de 2024, según lo dispuesto en el

ordinal 135 del Código Electoral (folios 83 y 84); se dispone: debido a que en la resolución del Registro Electoral N° DGRE-0103-DRPP-2024 de las 7:24 horas del 23 de octubre de 2024, se acreditó que el partido Humanista de Montes de Oca concluyó de manera satisfactoria su proceso de renovación de estructuras internas, las cuales se mantendrán vigentes hasta el 23 de febrero de 2027 (folio 49 vuelto) y que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos acreditó que la agrupación política cumplió con las publicaciones de los estados financieros auditados (incluido el reporte de contribuciones), correspondientes al período finalizado al 30 de junio de 2024, se tienen por subsanados los dos motivos que justificaron la retención dispuesta por este Tribunal en la resolución N° 8700-E10-2024 de las 10:30 horas del 21 de noviembre de 2024. Por ello, lo procedente es levantar esa retención y ordenar el giro de ₡8.236.239,61 (ocho millones doscientos treinta y seis mil doscientos treinta y nueve colones con sesenta y un céntimos), suma reconocida en esa sentencia que, a título de contribución estatal, le corresponde al partido Humanista de Montes de Oca, cédula jurídica N° 3-110-593336, por gastos válidos y comprobados correspondientes a la campaña electoral municipal 2024 y como integrante de la Coalición Gente Montes de Oca. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que la citada agrupación política solicitó que el monto aprobado se depositara en la cuenta IBAN N° CR63015201001051123899 del Banco de Costa Rica a su nombre (folio 84). Notifíquese al partido Humanista de Montes de Oca, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda; dependencias a las que, además, se remitirá copia simple de la resolución n.° 8700-E10-2024. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—(IN2025954770).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 48415-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuatro minutos del veintidós de abril de dos mil veinticinco. Diligencias de ocurso presentadas por Marvin Godínez Jiménez, cédula de identidad número 1-0600-0642, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 06 de febrero de 1960. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í.—(IN2025954405).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 1481-2024 dictada por el Registro Civil a las trece horas del quince de mayo de dos mil veinticinco, en expediente de ocurso N° 44411-2025, incoado por Glenn Allen Mc Donell Mc Donell, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Glenn Allen Mc Donell Mc Donell y Flora Mayela Espinoza León y Glenn Allen Mc Donell Mc Donell, que el apellidos del cónyuge es «Mcdonell Laprade» hijo de Archie Mcdonell y Muriel Laprade.—Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. í.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í. Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2025954846).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de Solicitud de Naturalización

Jesús Francisco Arauz Meneses, documento de identidad N° 155825569720, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2846-2025.—Alajuela, al ser las 2:50 p.m. del 22 de mayo de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente, Oficina Regional de Alajuela.—1 vez.—(IN2025954392).

Juan Valentín Castillo Cruz, documento de identidad N.° 155825384032, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2850-2025.—Guápiles, al ser las 09:10 horas del 20 de mayo de 2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Pococí.—1 vez.—(IN2025954412).

María Lourdes Vílchez Bejarano, nicaragüense, cédula 155815554816, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2929-2025.—Alajuela, al ser las 7:35 a.m. del 23 de mayo de 2025.—Gabriela Picado Bullio, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025954434).

Luis Fernando López Quintero, colombiano, documento de identidad N° DI117000861800, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2890-2025.—Heredia, al ser las 11:12 del 23 de mayo de 2025.— Oficina Regional de Heredia.—José Francisco Hernández Alpízar, Jefe.—1 vez.—(IN2025954443).

Rosa Argentina Norori no indica, documento de identidad N° DI155831023205, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2808-2025.—Oficina Regional de Heredia. Heredia, al ser las 10:25 del 20 de mayo de 2025.—Renzo Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025954510).

Petrona Del Rosario García Bracamonte, nicaragüense, cédula de residencia 155815152218, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2949-2025.—San José al ser las 9:05 del 23 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025954559).

René Salablanca Frederick, documento de identidad N° 155819159122, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2969-2025.—Orotina, al ser las 2:51 p. m del 23 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Orotina Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefe.—1 vez.—(IN2025954585).

Luis Aquiles Rosal Troconis, Venezuela, cédula de residencia 186200960235, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2952-2025.—San José al ser las 11:35 del 23 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025954586).

Evarista del Socorro Pérez Calero, nicaragüense, cédula de residencia 155807492320, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2579-2025.—San José al ser las 12:40 del 21 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025954587).

María Isabel Brenes Aburto, documento de identidad N° 155825754121, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2913-2025.—San Carlos, al ser las 3:43 p. m. del 21 de mayo de 2025.—Steve Granados Soto, jefe ai, Oficina Regional de San Carlos.—1 vez.—(IN2025954631).

Amarelys Josefina Fajardo Tocuyo, venezolana, cédula de residencia 186200765724, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes

a la publicación de este aviso. Expediente N° 2762-2025.—San José al ser las 12:38 del 21 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025954635).

Mayra Susana Chavarría Umaña, documento de identidad N° 155806933621, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2861-2025.—Upala, al ser las 11:00 del 20 de mayo de 2025.—María Eugenia Alfaro Cortés, Jefa, Oficina Regional de Upala.—1 vez.—(IN2025954650).

Wendy Auxiliadora López Zúñiga, documento de identidad N° 155816825332, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2978-2025.—Alajuela, al ser las 9:05 a. m. del 26 de mayo de 2025.—Nereyda Auxiliadora Campos Amador, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Alajuela.—1 vez.—(IN2025954715).

Chelsea Pamela Torres López, nicaragüense, cédula 155819085334, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2974-2025.—Alajuela, al ser las 7:43 a.m. del 26 de mayo de 2025.—Gabriela Picado Bullio, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025954718).

Dylan Andrés Restrepo Osorio, México, cédula de residencia 148400310931, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2376-2025.—San José al ser las 3:25 del 5 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025954728).

Ubaldo José Ramírez Prato, venezolano, cédula de residencia 186200753719, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 8002-2024.—San José al ser las 10:25 del 21 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025954753).

Federico Roberto Ortega Rauda, salvadoreño, cédula de residencia 122200105111, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2809-2025.—San José al ser las 2:29 del 23 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025954758).

Arlet de los Ángeles Zapata Rivas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155833798208, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2923-2025.—San José, al ser las 10:43 del 26 de mayo de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025954792).

Giovanni Alexander Hernández Vásquez, salvadoreño, cédula de residencia N° 122201385220, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2630-2025.—San José, al ser las 8:23 del 14 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025954828).

Susana Dolores Salina Salina, documento de identidad N° 155826475322, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2125-2024.—Oficina Regional de Cañas, Cañas, al ser las 12:11 p.m. del 23 de mayo de 2025.—Gaudy Alvarado Zamora, Jefe.—1 vez.—(IN2025954836).

Génesis Francela Herrera Dávila, nicaragüense, cédula de residencia N° 155828421733, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3004-2025.—San José, al ser las 7:40 del 27 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025954907).

Angie Massiel Lazo Pérez, documento de identidad N° 155826519529, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N°

2981-2025.—Oficina Regional de Liberia, Liberia, al ser las 9:34 a.m. del 26 de mayo de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025954917).

Cecilia Elisabeth Machado Argentina, cédula de residencia 103200083833, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3007-2025.—San José al ser las 9:15 del 27 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—(IN2025955051).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mainor Gerardo Gamboa Barrantes, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, ganadero, portador/a del documento de identidad número 204550918, hijo/a de Cupertino Gamboa Vargas y de Flory Barrantes Mejías, vecino/a de Santa Rita, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 54 años de edad y Eima Del Carmen Castro Castro, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número DI155802600123, hijo/a de Nicolas Castro Mairena y de Amparo Castro Ruiz, vecino/a de Santa Rita, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00899-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 03/03/2025.—Licda. Rosa María Calvo Jara, Notario.—1 vez.—(IN2025954423).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Pedro Josué Solórzano Montero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ganadero, portador/a del documento de identidad número 702270030, hijo/a de Pedro Solorzano Ayala y de Yorlene Montero Quirós, vecino/a de Isleta, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 31 años de edad y Thiary Nahima Godoy Ríos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 119610539, hijo/a de Antonio Rene Godoy Ulloa y de Johana Del Armen Ríos con, vecino/a de Isleta, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02347-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 20/05/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025954475).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Joan Gustavo Romero Vega, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero civil, portador/a del documento de identidad número 208130578, hijo/a de Jeffry Gustavo Romero Gutiérrez y de Dehilyn Lisseth Vega Quesada, vecino/a de Esperanza, Venado, San Carlos, Alajuela, actualmente con 24 años de edad y Melany

Michelle Matarrita Madrigal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, agricultora, portador/a del documento de identidad número 402530148, hijo/a de Luis Ronald Matarrita Aguilar y de Damaris de Los Ángeles Madrigal Brenes, vecino/a de Venado, Venado, San Carlos, Alajuela, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02300-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 16/05/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025954476).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hanzel Enrique Álvarez Núñez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de maquina industrial, portador/a del documento de identidad número 114180391, hijo/a de Sergio Álvarez Bustos y de Ana Lorena Núñez Mendoza, vecino/a de Finca San Juan, Pavas, Central, San José, actualmente con 35 años de edad y Jennifer Tatiana Montalban Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117230430, hijo/a de Cesar Antonio Montalban Duarte y de Sandra Vanessa Gutiérrez Flores, vecino/a de Finca San Juan, Pavas, Central, San José, actualmente con 26 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-02331-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 20/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo.—1 vez.—(IN2025954477).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Henry Antonio Vásquez Bustos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 205200070, hijo/a de Heriberto Vásquez Vásquez y de Francisca Bustos Meléndez, vecino/a de Davao, Batán, Matina, Limón, actualmente con 48 años de edad y Marielos De Los Ángeles Aguilar Rocha, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701240628, hijo/a de Juan Luis Aguilar Rosales y de Ruth De Los Ángeles Rocha Avilés, vecino/a de Davao, Batán, Matina, Limón, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02311-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 19/05/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—(IN2025954481).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan De Dios Calvo Atencio, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón de campo, portador/a del documento de identidad número 604440585, hijo/a de Juan De Dios Del Socorro Calvo Aguilar y de Brenilda Atencio Degracia, vecino/a de Moravia Verde, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Ana Cecilia Martínez Porras, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, educadora, portador/a del documento de identidad número 207310717, hijo/a de Guillermo Escolástico Martínez Sequeira y de Flor María Porras Alvarado, vecino/a de Moravia

Verde, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02392-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 23/05/2025.—Johel Antonio Flores Martínez.—1 vez.—(IN2025954485).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Francisco Mairena Fallas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702250064, hijo/a de Felipe Mairena Calderón y de Maritza De Jesús Fallas Espinoza, vecino/a de Sector 9 (IDA), Rita, Pococí, Limón, actualmente con 31 años de edad y Scarlett Sofia Murillo Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116270324, hijo/a de Cristian Murillo Malavassi y de Adriana De Los Ángeles Vargas Artavia, vecino/a de Sector 9 (IDA), Rita, Pococí, Limón, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02393-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 23/05/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025954487).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Janiel Antonio Pérez Oporta, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 209600036, hijo/a de José Luis Pérez Duarte y de Miriam Isabel Oporta Espinoza, vecino/a de San Clemente Nuevo, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 31 años de edad y Kimberly Dayanna Duarte Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702610742, hijo/a de José Ramon Duarte Ramírez y de Luz Mery Rojas Berrocal, vecino/a de San Clemente Nuevo, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02398-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 23/05/2025A.—Sra. Laura María Bejarano Kien. Jefa.—1 vez.—(IN2025954504).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Oscar Antonio Campos Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 203800187, hijo/a de Jorge Campos Jiménez y de Odilie Jiménez Solorzano, vecino/a de Los Ángeles Sur, Ángeles, San Ramón, Alajuela, actualmente con 62 años de edad y Marisol Roa García, mayor, nicaragüense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número D1155801856832, hijo/a de Wilfredo Roa Rueda y de María García No Indica, vecino/a de Los Ángeles Sur, Ángeles, San Ramón, Alajuela, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del

término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00952-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 13/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025954507).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Luis Vandaña Montero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ebanista, portador/a del documento de identidad número 105500109, hijo/a de Manuel Vandaña Montero y de Lidia Montero Arce, vecino/a de López Mateo (INVU 1 y 2), San Sebastián, Central, San José, actualmente con 63 años de edad y Ana María de La Trinidad Cascante Maroto, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa y miscelánea, portador/a del documento de identidad número 107170455, hijo/a de Lorenzo Cascante González y de Carmen Dominga Maroto León, vecino/a de López Mateo (INVU 1 y 2), San Sebastián, Central, San José, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01425-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 27/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025954513).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Everardo Fernández Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 701950818, hijo/a de Santana Fernández Fernández y de Armita María Morales Hernández, vecino/a de Cerere, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 35 años de edad y Jennifer Sandoval Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 702180734, hijo/a de Javier Humberto Sandoval Morales y de Brígida Morales Ruiz, vecino/a de Cerere, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 32 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02395-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 23/05/2025.—Laura María Bejarano Kien. Jefa.—1 vez.—(IN2025954519).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fernando Esteban Ramírez Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, soporte técnico, portador/a del documento de identidad número 116630061, hijo/a de Oscar Ramírez Alpízar y de Hannia Lidiette Pérez Cedeño, vecino/a de Lincoln, San Francisco de Dos Ríos, Central, San José, actualmente con 28 años de edad y Michelle Fabiola Pérez Villalobos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ingeniera industrial, portador/a del documento de identidad número 117670243, hijo/a de Alonso Antonio Pérez Solano y de María Verónica Villalobos Ramírez, vecino/a de Urb. Marón, Patarrá, Desamparados, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02062-2025.—Registro Civil.—

Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025954610).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jurguens Francisco González Obregón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, desempleado, portador/a del documento de identidad número 604630414, hijo/a de Francisco Eduardo González Méndez y de Estrella de Los Ángeles Obregón Gámez, vecino/a de San Luis (San Antonio), Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad y Scarleth Adriana Alfaro Salas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 604700460, hijo/a de Minor Alexis Alfaro Salazar y de Adriana Vanessa Salas Fuentes, vecino/a de San Luis (San Antonio), Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02302-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 16/05/2025.—Sr David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025954614).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Norman Honorio Esquivel Salas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, independiente, portador/a del documento de identidad número 203720738, hijo/a de José Joaquín Esquivel Solano y de Angela Salas Quirós, vecino/a de Miramar, Miramar, Montes De Oro, Puntarenas, actualmente con 62 años de edad y Evadina Villegas Cubero, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 901060893, hijo/a de Lucas Ramón Isaías Villegas Muñoz y de Haydee Isidora De Jesús Cubero Chaves, vecino/a de Miramar, Miramar, Montes De Oro, Puntarenas, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02284-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 15/05/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025954617).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roberto de Jesús Zamora Cruz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 109520405, hijo/a de Roberto Zamora Chavarría y de María del Pilar Cruz Jirón, vecino/a de La Suiza, Santiago, San Rafael, Heredia, actualmente con 48 años de edad y Samaria Massiel Valdivia Torrez, mayor, nicaragüense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número DI155850949425, hijo/a de Luis Valdivia Rayo y de María del Rosario Torrez Rizo, vecino/a de La Suiza, Santiago, San Rafael, Heredia, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01917-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 26/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025955064).



REGLAMENTOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica:

1. La aprobación del “Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Universidad Técnica Nacional” mediante Acuerdo N° 9-12-2025 de la Sesión Ordinaria N° 12-2025, Artículo 11, celebrada el jueves 15 de mayo de 2025.
2. La actualización atinencias de las carreras de Administración y Gestión de Recursos Humanos (AGRH), Comercio Exterior (COEX), Contabilidad y Finanzas (COFI), Ingeniería en Tecnologías de Información (ITI), Administración Agroindustrial (AAI) y Área de formación humanística (FH), en el “Manual de Atinencias y Especialidades Docentes de la Universidad Técnica Nacional” mediante Acuerdo N° 20-12-2025 de la Sesión Ordinaria N° 12-2025, Artículo 22, celebrada el jueves 15 de mayo de 2025.

Esta normativa rigen a partir de su publicación.

El Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Universidad Técnica Nacional y el Manual de Atinencias y Especialidades Docentes de la Universidad Técnica Nacional en su versión completa y actualizada, se encuentra disponible en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria”.

Luis Ricardo Sánchez Zúñiga, Rector a.i.—1 vez.—
(IN2025954839).

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN

Estatuto Orgánico 2024

Contenido

CAPÍTULO I	4
NATURALEZA JURÍDICA	4
Artículo 1.	4
Artículo 2.	5
Artículo 3.	5
Artículo 4.	5
Artículo 5.	5
Artículo 6.	5
Artículo 7.	6
Artículo 8.	6
Artículo 9.	6
Artículo 10.	6

CAPÍTULO II	6
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN	6
Artículo 11.	6
Artículo 12.	6
Artículo 13.	7
CAPÍTULO III.....	7
ORGANIZACIÓN DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	7
ORGANIZACIÓN DE GOBIERNO	7
Artículo 14.	7
Artículo 15.	7
Artículo 16.	7
Artículo 17.	7
Artículo 18.	8
Artículo 19.	8
Artículo 20.	8
Artículo 21.	8
Artículo 22.	9
Artículo 23.	9
Artículo 24.	9
Artículo 25.	9
Artículo 26.	9
Artículo 27.	10
Artículo 28.	10
Artículo 29.	10
Artículo 30.	10
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	10
Artículo 31.	10
Artículo 32.	10
Artículo 33.	11
Artículo 34.	12
Artículo 35.	12
Artículo 36.	12
Artículo 37.	12
Artículo 38.	12
Artículo 39.	12
Artículo 40.	12
Artículo 41.	13
CAPÍTULO IV	13
DE LAS SEDES REGIONALES	13
Artículo 42.	13
Artículo 43.	13
Artículo 44.	14
CAPÍTULO V	14
DE LOS COORDINADORES DE CARRERA	14
Artículo 45.	14
Artículo 46.	14
Artículo 47.	14
CAPÍTULO VI	15
DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO	15
Artículo 48.	15
Artículo 49.	15
CAPÍTULO VII	15
DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	15
Artículo 50.	15
Artículo 51.	16
CAPÍTULO VIII	16
RÉGIMEN ACADÉMICO Y PERSONAL DE LA INSTITUCION	16
RÉGIMEN ACADÉMICO	16
Artículo 52.	16
Artículo 53.	16
Artículo 54.	16
Artículo 55.	17

PERSONAL ADMINISTRATIVO	17
Artículo 56.	17
Artículo 57.	17
PERSONAL DOCENTE	17
Artículo 58.	17
Artículo 59.	17
Artículo 60.	17
Artículo 61. FUNCIONES:	17
CAPÍTULO IX	18
DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL	18
Artículo 62.	18
Artículo 63.	18
Artículo 64.	18
Artículo 65.	18
Artículo 66.	18
Artículo 67.	19
CAPÍTULO X	19
DE LA HACIENDA	19
Artículo 68.	19
Artículo 69.	19
CAPÍTULO XI	19
DISPOSICIONES FINALES	19
Artículo 70. DE LA DEROGATORIA:	19
Artículo 71. MODIFICACIONES:	19
Artículo 72. SUPLETORIEDAD:	19
Artículo 73. VIGENCIA:	19

ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN

El Consejo Directivo y la Decanatura del Colegio Universitario de Limón

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3, 18 y 146 de la Constitución Política, Ley N° 7941 del 09 de noviembre de 1999 – creación del Colegio Universitario de Limón, publicada en *La Gaceta* N° 231 del 29 de noviembre de 1999, así como los artículos 1 y 4 de la Ley N° 6541 del 19 de noviembre de 1980 que regula Instituciones de Educación Superior Parauniversitarias, en concordancia con el acuerdo número 07-48-10 del Consejo Superior de Educación del lunes 08 de noviembre del 2010.

Considerando:

I.—Que la educación superior parauniversitaria forma parte de la enseñanza de la provincia de Limón y de nuestro país.

II.—Que mediante el artículo 1 de la Ley N° 6541, Ley de Creación y Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, ordena se regule todo lo referente a la creación y funcionamiento de las instituciones de educación superior parauniversitarias.

III.—Que asimismo según lo establece el Reglamento a Ley de Parauniversitaria vigente, los estatutos orgánicos y reglamentos internos de las instituciones de educación superior parauniversitaria deben de contar con la aprobación de Consejo Superior de Educación.

IV.—Que mediante el acuerdo 07-48-2010 del 08 de noviembre del 2010 del Consejo Superior de Educación, se han definido condiciones mínimas de los Estatutos Orgánicos de las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria.

V.—Que en cumplimiento de lo anterior y consientes de la necesidad el Consejo Directivo y la Decanatura del Colegio Universitario de Limón, han acordado realizar propuesta estatutaria a fin de satisfacer los requerimientos de actualización mencionados. Por tanto,

DECRETAN: ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN

CAPÍTULO I Naturaleza jurídica

Artículo 1°—El Colegio Universitario de Limón, es una Institución semiautónoma de Educación Superior Parauniversitaria, cuyo acrónimo es CUNLIMON. Creada mediante la promulgación de la Ley N° 7941 del 09 de noviembre de 1999 – creación del Colegio Universitario de Limón, publicada en *La Gaceta* N° 231 del 29 de noviembre de 1999, cédula jurídica número 3-007-311926.

Artículo 2°—La Institución tendrá su domicilio legal y sede central en la provincia de Limón, cantón central, distrito primero, pudiendo funcionar y extender sus servicios de docencia, investigación y acción social mediante sedes regionales en diferentes cantones y distritos de la provincia de Limón, previa aprobación del Consejo Superior de Educación y de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3°—Como Institución semiautónoma de Educación Parauniversitaria, el Colegio Universitario de Limón gozará de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°—La administración general de la Institución estará a cargo de una Decanatura, a quien le corresponderá la representación judicial y extrajudicial del Colegio Universitario de Limón.

Artículo 5°—La Institución tendrá entre sus objetivos principales, entre otros, los siguientes:

- a) Ofrecer, de manera continua y regular, a personas con título de Bachiller en Educación Media o su equivalente reconocido por el Ministerio de Educación Pública, carreras autorizadas de Diplomado Parauniversitario nivel de pregrado, completas y terminales, como un servicio permanente al público, de prestación continua, durante el tiempo en que se mantenga activo el centro de Educación Parauniversitaria.
- b) Estas carreras tendrán una duración de dos a tres años, donde se finaliza con la obtención de un título de Diplomado Parauniversitario nivel pregrado, intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.

Artículo 6°—El Colegio Universitario de Limón podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, dentro del marco jurídico establecido en La Ley N° 7941 y el marco jurídico generado por los convenios de articulación y cooperación.

Además, podrá, dentro de ese marco jurídico, suscribir convenios de articulación y cooperación con:

- a) El Ministerio de Educación Pública e instituciones de Educación Superior Universitaria Públicas y Privadas que permitan continuar con el proceso formativo del Diplomado Parauniversitario nivel de pregrado, en las ofertas académicas que imparten las Universidades para garantizar la continuidad de estudio en grados académicos superiores.
- b) Suscribir convenios para fines docentes, con las instituciones de Educación Superior Universitaria.
- c) Suscribir convenios de cooperación e intercambio de servicios y tecnología para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º—Son estudiantes de la Institución las personas que reciben formación mediante matrícula formal en una de las carreras de Diplomado Parauniversitario nivel pregrado, que se imparten y tienen el título de Bachiller en Educación Media o su equivalente oficialmente reconocido.

Artículo 8º—El estudiante, al aprobar el plan de estudios de la carrera de Diplomado Parauniversitario nivel de pregrado y la prueba final de graduación obtendrá el título de Diplomado Parauniversitario correspondiente, dándose con ello formalmente finalizada la carrera de que se trate.

Artículo 9º—El título parauniversitario da el derecho al ejercicio de la actividad, para la cual se ha formado el estudiante; o bien, en los casos en que tuviera que colegiarse, el referido título tendrá la validez suficiente para lograr la incorporación al Colegio Profesional respectivo.

Artículo 10.—Los títulos de Diplomado Parauniversitario nivel de pregrado tendrán equivalencia con el título del nivel Técnico 5 establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional.

CAPÍTULO II

Principios, fines y funciones de la institución

Artículo 11.—Para lograr los objetivos el Colegio Universitario de Limón desarrollará, entre otros, los siguientes principios:

- Excelencia Académica: Realizar el accionar de la Institución para la búsqueda de la calidad educativa, la capacitación de la docencia y la generación de estudiantes comprometidos con el avance y desarrollo de la comunidad.
- Ética: Fomentar en la comunidad educativa los valores éticos que sustenten la realización y formación de personas íntegras, honestas, con integridad y conciencia del país.
- No discriminación: Respeto a los derechos humanos como base esencial del accionar del Colegio Universitario de Limón.

Artículo 12.—Para lograr los objetivos el Colegio Universitario de Limón tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- Ofrecer a personas con el título de Bachiller en Educación Media o su equivalente oficialmente reconocido, carreras cortas de dos o tres años de duración, finalizando con la obtención de un título de Diplomado Parauniversitario nivel pregrado -nivel intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.
- Brindar Carreras de Diplomado Parauniversitario nivel pregrado acordes con la demanda y las necesidades del mercado en relación con la competencia de la Institución y el perfil de salida de los egresados.
- Contribuir en la labor de conservar, enriquecer y transmitir la cultura nacional.
- Ofrecer opciones de extensión formativa a la comunidad que le permitan el desarrollo de destrezas y habilidades necesarias para el desempeño.

Artículo 13.—Para lograr los objetivos el Colegio Universitario de Limón realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- Formará personas tituladas en el nivel de Diplomado Parauniversitario nivel pregrado, capaces de transformar provechosamente las fuerzas productivas de la sociedad costarricense.
- Ofrecerá actividades académicas con base en convenios e intercambio de servicios y tecnología con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras.
- Ajustará la oferta académica a las características del país y de la región en donde se encuentran, para ofrecer carreras parauniversitarias que respondan a los requerimientos de desarrollo integral de la región, así como con las demandas del mercado.

- Ejercerá la docencia, conforme al principio de excelencia académica.
- Realizará actividades para conservar, enriquecer y transmitir la cultura regional y nacional.
- Impartirá carreras de Diplomado Parauniversitario, las cuales tendrán carácter de pregrado, contextualizadas con las características de la región, las necesidades del sector productivo, promoviendo la formación integral del estudiante.

CAPÍTULO III

Organización de gobierno y estructura administrativa

Organización de gobierno

Artículo 14.—El gobierno y la dirección superior de la Institución estará a cargo del Consejo Directivo y la Decanatura.

Artículo 15.—El Consejo Directivo será el órgano superior de la Institución y estará compuesto por los siguientes integrantes:

- Un delegado del Consejo Superior de Educación.
- El Decano del Colegio Universitario de Limón, quien presidirá las sesiones.
- Un representante estudiantil.
- Un representante designado por cada una de las siguientes universidades: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica y Universidad Técnica Nacional.

Artículo 16.—El presidente del Consejo Directivo será nombrado por un periodo de dos años y tomará posesión del cargo el primer día del mes siguiente a su elección.

Artículo 17.—Serán funciones del presidente del Consejo Directivo:

- Presidir con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del Consejo, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo del asunto.
- Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o se exceda en sus expresiones.
- Velar por que el Consejo cumpla con las leyes y reglamentos relativos a su función.
- Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de labores del Consejo.
- Convocar a sesiones extraordinarias.
- Confeccionar la orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las demás integrantes formuladas al menos con tres días de antelación.
- Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá doble voto.
- Ejecutar las demás funciones que le asignen las leyes, reglamentos y este estatuto.

Artículo 18.—Los integrantes del Consejo Directivo permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser todos reelectos; excepto el representante estudiantil que permanecerá en el cargo un año solamente.

Los integrantes del Consejo perderán su cargo por:

- La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas.
- La ausencia injustificada a seis (6) sesiones de forma alterna.
- El cumulo de cinco (5) ausencias justificadas.

Se exceptúan de las disposiciones de este artículo aquellos casos en que los integrantes del Consejo cumplan con funciones propias del Colegio Universitario, sean estas por delegación del mismo Consejo o en representación de éste, o

que disfruten de licencia por maternidad o incapacitados por enfermedad o accidente. Para tal efecto deberán presentar el respectivo comprobante emitido por el centro de salud.

Artículo 19.—Los integrantes del Consejo que, por aspectos personales, familiares, de enfermedad o labores deban ausentarse por tiempos prolongados, comunicaran tal situación al presidente del Consejo, el cual notificará y solicitará al Jeraarca de la Institución que este representa, la remoción y sustitución del integrante, por el plazo que este deba ausentarse.

Artículo 20.—Los representantes del Consejo Directivo que no sean funcionarios de la Institución o de las instituciones señaladas en el artículo 5 de la Ley N° 7941, obtendrán una retribución económica por concepto de asistencia a sesionar, la cual estará fijada en el presupuesto institucional. No podrán pagarse más de tres sesiones al mes. El representante estudiantil no tendrá derecho a ningún tipo de estipendio por este concepto.

Artículo 21.—Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Hacer cumplir el objetivo principal, los fines y las funciones encomendadas por la Ley y las establecidas en el presente Estatuto Orgánico del CUNLIMON.
- b) Definir y orientar la política de la Institución en materia de docencia, investigación y acción social; velando por el aprovechamiento de la infraestructura.
- c) Proponer al Consejo Superior de Educación la creación, modificación, ajuste y supresión de carreras.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto y presentarlo ante las instancias correspondientes para su aprobación definitiva.
- e) Dictar las normas que regirán el funcionamiento académico y administrativo de la Institución, según las leyes y sus reglamentos.
- f) Aprobar los reglamentos internos de la Institución.
- g) Aprobar el Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Vida Estudiantil, sus modificaciones o derogaciones y autorizar la remisión de estas normativas al Consejo Superior de Educación para su aprobación final.
- h) Celebrar convenios con entidades nacionales e internacionales para la formación de recurso humano, la investigación y la acción social.
- i) El representante del Consejo Superior de Educación deberá presentar un informe anual ante ese órgano, describiendo los logros en docencia, investigación y acción social, según el plan académico del Colegio.
- j) Nombrar al Decano, según los procesos de selección, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por periodos iguales.
- k) Sesionar al menos dos veces al mes, de forma ordinaria y cuantas se requieran de forma extraordinaria. El horario de las sesiones, preferentemente, se realizarán de 9 a 12 y el día se determinará por acuerdo del Consejo Directivo.
- l) Conocer los informes de labores anuales que deberá presentar el Decano.
- m) Conocer y resolver las apelaciones que sean de su competencia.
- n) Ejercer otras funciones que sean de su competencia.
- o) Emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa.

Artículo 22.—El Consejo Directivo sesionará dos veces al mes ordinariamente, la frecuencia y el día se determinará por el acuerdo de los integrantes del Consejo Directivo.

Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial. El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Directivo será determinado por la mitad más uno del total de los integrantes del mismo.

Artículo 23.—Las sesiones serán privadas y se efectuarán en la Sede Central del Colegio Universitario de Limón. Sin embargo, podrán celebrarse sesiones en algunos de los recintos académicos que dispone la Institución en las distintas zonas de la provincia de Limón, cuando vayan a tratarse asuntos relativos a la región.

Artículo 24.—Las sesiones deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, conforme al reloj institucional. Si, pasados los quince minutos, no hubiere quórum, se dejará constancia en el libro de actas y se tomará la nómina de los integrantes presentes, a fin de acreditarles su asistencia para efecto ausencias justificadas e injustificadas.

Artículo 25.—Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborada y aprobada, sin embargo, podrá modificarse o alterarse mediante acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes presentes. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en la orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Artículo 26.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los integrantes asistentes. En caso de empate, decidirá quien presida el Consejo Directivo. Los acuerdos tomados por la mayoría absoluta serán de acatamiento obligatorio para el resto de los integrantes.

Artículo 27.—Cualquier funcionario del Colegio Universitario de Limón podrá ser llamado a las sesiones del Consejo Directivo cuando éste lo acuerde, sin que por ello deba recibir remuneración alguna.

Artículo 28.—De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como de las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los integrantes presentes, acuerden su firmeza por votación de la totalidad de los integrantes. Las actas serán firmadas por el presidente del Consejo Directivo y por aquellos integrantes de este órgano que hayan hecho constar su voto disidente.

Artículo 29.—El Consejo Directivo podrá sesionar extraordinariamente cuando así sea necesario, para lo cual será necesaria la convocatoria por escrito, o bien por los medios dispuestos por el mismo Consejo, la cual deberá ser acompañada por la orden del día, dicha convocatoria se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas salvo los casos de urgencia. Para la elaboración, aprobación y modificación de la orden del día, se tomará en cuenta lo descrito en este Estatuto.

Artículo 30.—Contra los acuerdos tomados cabrán los recursos de revisión y de apelación. El recurso de revisión será planteado a más tardar al discutirse el acta, y deberá resolverse en la misma sesión.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán considerados para efectos del párrafo anterior, como recursos de revisión.

El recurso de apelación podrá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles. En ambos casos los recursos de revisión y apelación podrán ser interpuestos por los integrantes participantes de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

Estructura administrativa

Artículo 31.—La dirección administrativa y académica del Colegio Universitario de Limón estará a cargo del Decano, quien será el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Institución y será el representante judicial y extrajudicial de la Institución.

Artículo 32.—Será Decano aquella persona que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano costarricense.
- b) Mayor de treinta años.
- c) Poseer grado universitario igual o superior a licenciatura.
- d) Estar incorporado al Colegio Profesional respectivo.
- e) Haber ejercido la docencia como mínimo cinco años en una Institución de educación parauniversitaria o universitaria.

Artículo 33.—Son funciones del Decano:

- a) Dirigir la Institución y velar por la marcha armoniosa y eficiente.
- b) Dirigir la ejecución del plan estratégico institucional aprobado por el Consejo Directivo.
- c) Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo. Salvo cuando la ejecución sea encomendada a otro organismo o funcionario.
- d) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Institución.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto.
- f) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- g) Someter anualmente a conocimiento del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de la Institución, así como sus modificaciones.
- h) Presentar al Consejo Directivo en el mes de febrero de cada año, un informe sobre los resultados del plan operativo anual en concordancia con el plan estratégico previsto, las proyecciones de la Institución para el año siguiente, que incluya, además, matrícula y graduados por cuatrimestre de cada una de las carreras de Diplomado Parauniversitario nivel pregrado, identificando los principales logros y áreas de oportunidad.
- i) Autorizar el nombramiento del personal de la Institución.
- j) Actuar como superior jerárquico de todas las dependencias académicas y administrativas de la Institución.
- k) Mantener actualizado un registro de firmas que deberá presentarse ante la Secretaría del Consejo Superior de Educación cada vez que haya cambio en el nombramiento del Decano o director, Coordinadores de Carrera, Jefe de Registro y Coordinadores de Sede, cuando las hubiese.
- l) Presentar un informe anual y cuando el Consejo Superior de Educación lo requiera, en el que describirá los logros y proyectos, así como las dificultades y problemas surgidos en la Institución, para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Educación Superior Parauniversitaria.
- m) Entregar a la Secretaría General del Consejo, un informe estadístico de matrícula de cada una de las carreras cortas completas de Diplomado Parauniversitario nivel pregrado, para la sede central y las sedes regionales, al finalizar cada cuatrimestre.
- n) Firmar, junto con el Coordinador de Carrera, los títulos de Diplomado Parauniversitario nivel pregrado que la Institución confiera.
- o) Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diferentes direcciones o dependencias del CUNLIMON.

- p) Resolver, en segunda instancia, los recursos que en materia disciplinaria interpongan los estudiantes.
- q) Resolver, en segunda instancia, los recursos que planteen los estudiantes en relación a la evaluación de la prueba final de graduación.
- r) Dar por agotada la vía administrativa.
- s) Ejercer cualquier otra función que la ley, los reglamentos internos y el Consejo Directivo establezcan.

Artículo 34.—El Decano será nombrado por un período de dos años pudiendo ser reelecto por períodos iguales. Los nombramientos, cambios o reelecciones deberán ser comunicados al Consejo Superior en el término de 15 días hábiles. Para todo lo referente al nombramiento del Decano se observarán las disposiciones del Reglamento para el Nombramiento del Jerarca y de los Titulares Subordinados del Colegio Universitario de Limón.

Artículo 35.—El CUNLIMON, además del Consejo Directivo y el Decano, quienes ejercen la dirección y administración del Colegio, contará con las direcciones Administrativa Financiera, Académica, Planificación y Desarrollo, Educación Comunitaria y Asistencia Técnica y un Consejo de Decanatura.

Artículo 36.—Durante las ausencias temporales del Decano asumirá el cargo, por su orden, quienes ejerzan la dirección académica, administrativa financiera, de planificación y desarrollo, educación comunitaria y asistencia técnica o sus equivalentes. En su defecto, el Consejo Directivo designará a un funcionario de la Institución, quien deberá llenar los mismos requisitos que se exigen al Decano.

La Institución informará al Consejo Superior de Educación quien es la persona que ocupa el cargo en forma temporal. Los permisos, consecutivos o no, no podrán excederse en total un periodo mayor a seis meses.

Artículo 37.—Cuando el Decano faltare a las obligaciones y funciones inherentes al cargo, podrá ser sancionado o destituido del puesto por acuerdo del Consejo Directivo no inferior a las dos terceras partes del total de los integrantes; previa aplicación de lo establecido en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 38.—El Consejo de Decanatura es un órgano de carácter técnico, creado con el objeto de asesorar al Decano y estará integrado por:

- a) Decano, quien lo preside.
- b) Director Administrativo Financiero.
- c) Director de Planeamiento y Desarrollo.
- d) Director Académico.
- e) Director de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica.

Artículo 39.—El Consejo de Decanatura sesionará en horas hábiles, en la hora y fecha en que sea convocado por la Decanatura, cuando así lo considere necesario. Los integrantes que no asistan a las tres convocatorias por razones injustificadas serán objeto del procedimiento establecido al efecto, en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Institución.

Artículo 40.—Las diferentes Direcciones del CUNLIMON, además del deber de coordinar con la Decanatura, tendrán las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que se les asigne por acuerdo del Consejo Directivo y el Decano.

- a) La Dirección Académica tendrá a cargo la coordinación, organización y orientación de las carreras de Diplomado Parauniversitario nivel pregrado. Además, coordinará los procesos de diseño curricular, contando con los departamentos de Diseño Curricular y Tecnología Educativa. Las diferentes carreras estarán a cargo de un Coordinador.

- b) La Dirección Administrativa-Financiera realizara los procesos propios del presupuesto, financieros, administración de recursos humanos, servicios de registro, proveeduría, servicios generales y otros que se requieran para la buena administración del Colegio Universitario de Limón.
- c) La Dirección de Planificación y Desarrollo realizara los estudios que sean necesarios para justificar la apertura, desarrollo, congelamiento y cierre de carreras; así como la elaboración de los proyectos tendientes al desarrollo integral de la Institución.
- d) La Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica, tendrá a cargo la coordinación, organización, dirección e implementación de asesorías, capacitaciones y actualización tendientes a formar el recurso humano en procesos de desarrollo integral, dirigida a la comunidad y se regirá además por normativa interna específica.
- e) Otras Direcciones que se regirán por normativa interna específica.

Artículo 41.—El Consejo Directivo contara con los Departamentos de Auditoría Interna y Asesoría Legal como órganos asesores de éste.

CAPÍTULO IV

De las sedes regionales

Artículo 42.—Con previa aprobación del Consejo Superior de Educación, el Colegio Universitario de Limón podrá funcionar y extender sus servicios de docencia, investigación y acción social a los diferentes cantones y distritos de la provincia de Limón, a través de la apertura de sedes regionales, entendiéndose esta como una unidad académico-administrativa dependiente de la Sede Central, que desconcentra actividades académico-docentes, debidamente autorizadas; para lo cual deberá contar con los estudios de factibilidad, así como los estudios y planes propuestos dentro de su Plan Institucional y las disposiciones del Consejo Directivo y la Decanatura.

Artículo 43.—Cada Sede Regional estará a cargo de un Coordinador, quién será nombrado por el Decano, bajo las reglas y políticas de nombramiento de personal señaladas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Colegio Universitario de Limón; quién deberá cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en el decreto vigente del Reglamento que regula a las instituciones parauniversitarias, que cita:

- a) Poseer grado universitario igual o superior a licenciatura.
- b) Haber ejercido la docencia como mínimo cinco años en una Institución de educación parauniversitaria o universitaria.
- c) Estar incorporado al colegio profesional respectivo.

Artículo 44.—Corresponderá al Coordinador de Sede Regional:

- a) Ejecutar los acuerdos y políticas emanados de la Decanatura.
- b) Servir de medio de comunicación entre los estudiantes, comunidad, instituciones públicas y privadas y la Decanatura.
- c) Representar a la Institución en todas las actividades que contribuyan al desarrollo de la región y de la Institución.
- d) Ejercer potestades de superior jerárquico inmediato entre las personas docentes y la comunidad estudiantil de la sede.
- e) Proponer al Decano las medidas que estime necesarias para el desarrollo de las actividades dentro de la sede.

- f) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible y comprometido en la sede.
- g) Suspender lecciones y otras actividades cuando las circunstancias particulares indiquen la conveniencia de la medida y comunicarlo al Decano.
- h) Presentar ante el Consejo de Decanatura, un informe anual de labores.
- i) Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

De los coordinadores de carrera

Artículo 45.—La función docente del Colegio Universitario de Limón, se organiza académicamente en carreras, que son unidades académicas de administración curricular que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de un pregrado académico a nivel de Diplomado Parauniversitario nivel pregrado. Por cada Diplomado Parauniversitario nivel pregrado que se imparte habrá un Coordinador de Carrera.

Artículo 46.—El Coordinador de Carrera será nombrado por el Decano, bajo las reglas y políticas de nombramiento de personal señaladas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Institución.

Artículo 47.—Son funciones y atribuciones del Coordinador de Carrera:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades académicas de la Carrera, impulsar su desarrollo y ejercer la representación de la Carrera.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Carrera.
- c) Adoptar las medidas que se requieren para la ejecución de las resoluciones o instrucciones de la Dirección Académica o el Decano en el área de competencia.
- d) Mantener una comunicación constante con las autoridades correspondientes en relación al funcionamiento de la carrera.
- e) Supervisar todas las actividades de la carrera.
- f) Elevar anualmente a las autoridades de la Institución, una memoria relativa al desarrollo de la carrera un informe sobre los proyectos y necesidades de la misma.
- g) Adoptar las medidas acordes con los lineamientos por parte de las autoridades de la Institución en cuanto a la carrera.
- h) Ejecutar los programas de docencia.
- i) Resolver los recursos que le sean presentados en primera instancia en materia disciplinaria y segunda instancia en materia de evaluación. En caso de existir conflictos de interés por la duplicidad de funciones del Coordinador de Carrera, la Dirección Académica nombrará un Coordinador de Carrera distinto a efecto de que éste conozca y resuelva los recursos que se presenten.
- j) Firmar los títulos que emita el Colegio Universitario de Limón en coordinación con el Decano.
- k) Y demás funciones que el presente estatuto y normativas le asignen.

CAPÍTULO VI

Del departamento de registro

Artículo 48.—El Departamento de Registro es el encargado y responsable de llevar a cabo los procesos de ingreso y reingreso de los estudiantes, así como de elaborar y custodiar toda la información concerniente al proceso de enseñanza de los estudiantes durante el tiempo que comprenda la carrera, concluyendo con la verificación y emisión del

Título de Diplomado Parauniversitario nivel de pregrado, en el expediente estudiantil base de la generación del historial académico, entre otras funciones.

Artículo 49.—Corresponderá al departamento de Registro, la ejecución y tramite, entre otros, de los siguientes servicios:

- Procesos de admisión.
- Procesos de reingreso.
- Procesos de graduación.
- Historiales académicos.
- Retiros justificados.
- Certificaciones y constancias.
- Pruebas por Suficiencias.
- Pruebas Extraordinarias.
- Reconocimientos de cursos.
- Equiparaciones de cursos.
- Notas por cuatrimestre.
- Modificaciones de notas.
- Carné Estudiantil.
- Solicitud de Título de Diplomado.
- Reposición de títulos.
- Otras funciones que le asigne la Decanatura.

CAPÍTULO VII

Del departamento de bienestar estudiantil

Artículo 50.—El departamento de Bienestar Estudiantil será el enlace entre los estudiantes y la coordinación de carrera.

Artículo 51.—Son funciones del departamento de vida estudiantil:

- a) Orientación psicológica, pedagógica y vocacional de los estudiantes.
- b) Inducción a los estudiantes de nuevo ingreso en los procedimientos de matrícula, reconocimiento y equiparación de cursos.
- c) Atención a los estudiantes con y sin necesidades educativas especiales.
- d) Contribuir al óptimo rendimiento académico de los estudiantes, así como al desarrollo personal de forma integral.
- e) Brindar a los estudiantes un servicio de prevención, promoción, detección e intervención psicológica en dificultades personales, sociales y/o académicas.
- f) Planificar, organizar y ejecutar talleres de desarrollo personal para garantizar el adecuado desenvolvimiento social de los estudiantes.
- g) Cualquier otro servicio de apoyo que la Institución pueda brindar en un futuro.

CAPÍTULO VIII

Régimen académico y personal de la institución

Régimen académico

Artículo 52.—Es obligación de los estudiantes y la comunidad educativa en general acatar las disposiciones establecidas en este Estatuto Orgánico, en el Reglamento de Régimen Académico y normativa interna de la Institución que le sea atinente.

Artículo 53.—El Reglamento de Régimen Académico desarrollará los siguientes elementos:

- a) La organización académica comprenderá: calendario, definición de créditos, evaluación de las carreras, los cursos y docentes, reconocimientos y equiparaciones, cursos por tutoría u otras mediaciones pedagógicas, régimen de admisión, títulos, graduación, becas y otros aspectos que la Institución considere pertinentes.

b) Ingreso estudiantil: orientación, procedimiento de matrícula, cambios de matrícula de curso o de carrera y retiro de cursos.

c) Carga académica: horario institucional, asistencia, bloques de cursos.

d) Evaluación de los aprendizajes: requisitos para la aprobación de los cursos, reprobación de cursos, nomenclatura utilizada, pruebas parciales y final del curso, pruebas extraordinarias; normativa para pruebas orales, teórico-prácticas, pruebas de ejecución, aprobación de pruebas por Suficiencia; recursos contra calificaciones.

e) Requisitos de graduación y obtención del título de Diplomado Parauniversitario nivel pregrado.

f) Requisitos y procedimiento para el reconocimiento de cursos realizados en otras instituciones de educación superior debidamente autorizadas o del nivel técnico medio del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 54.—Los planes de estudios conducentes a las Carreras de Diplomado Parauniversitario nivel pregrado que brinda el Colegio Universitario de Limón son los aprobados por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 55.—Son estudiantes de la Institución las personas que reciben formación mediante matrícula formal en una de las carreras de Diplomado Parauniversitario nivel pregrado, que se imparten y cumplen la condición de bachiller en educación media, o su equivalencia formalmente reconocida.

Personal administrativo

Artículo 56.—La relación que vincula al CUNLIMON y sus servidores será de empleo público. La relación de servicio se iniciará mediante un acto de nombramiento válido y eficaz por parte de los órganos competentes.

Artículo 57.—Las relaciones laborales del personal administrativo, administrativo-docente y docente se regirán por las disposiciones del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio en todo aquello referente a la selección, nombramiento, calificación, recalificación, ascensos, permutas, permisos y licencias. Estarán exentos de esas disposiciones los integrantes del Consejo Directivo, así como los funcionarios que el mismo Consejo Directivo dispusiere, con apego a las disposiciones legales que rigen la materia laboral.

Personal docente

Artículo 58.—Las relaciones laborales del personal docente se regirán por las disposiciones del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio en todo aquello referente a la selección, nombramiento, calificación, recalificación, ascensos, permutas, permisos y licencias. Para la selección de personal docente el Colegio Universitario de Limón estará facultado para establecer las normas y procedimientos.

Artículo 59.—La idoneidad para el ejercicio profesional deberá comprobarse con documentos que demuestren los estudios realizados, grados, títulos, diplomas, certificados y experiencias según el puesto de que se trate.

En casos muy calificados de inopia estos requisitos podrán ser dispensados, sólo excepcionalmente, a personas que por experiencia comprobada garanticen un buen desempeño en la labor educativa. En este caso, el funcionario podrá mantenerse en el puesto mientras persista la inopia.

Artículo 60.—El personal de la Institución, además de los requisitos inherentes a sus puestos de trabajo, deberá reunir condiciones éticas acordes con sus funciones.

Artículo 61.—**Funciones:** Son funciones de los docentes del Colegio Universitario de Limón:

- a) Los docentes deberán cumplir con la distribución de su tiempo tanto en la docencia como en labores administrativo-docentes tal y como lo dispone la normativa institucional.
- b) Asistir a los cursos de capacitación, actualización, refrescamiento y a toda actividad de mejoramiento académico – docente programada por la Institución.
- c) Participar activamente en la determinación de objetivos y en la definición de los contenidos de los programas de los cursos a su cargo, coadyuvar en definir la metodología y los recursos por utilizar para su desarrollo, proponiendo las modificaciones y actualizaciones pertinentes de los cursos.
- d) Atender las consultas de los estudiantes en lo referente a la administración del curso y dudas técnicas específicas de la materia respectiva, de acuerdo con el horario de atención de consultas a estudiantes.
- e) Impartir los contenidos del curso, mediante exposiciones magistrales, charlas, dinámicas, trabajo de grupo y otras técnicas de enseñanza, utilizando medios audiovisuales tales como videos, multimedia y otros equipos tecnológicos.
- f) Además de otras funciones consignadas en el presente Régimen Académico, Estatuto Orgánico, Reglamento de Vida Estudiantil y normativa interna del CUNLIMON.

CAPÍTULO IX

Del régimen estudiantil

Artículo 62.—Es obligación de los estudiantes acatar las disposiciones establecidas en este Estatuto Orgánico, en el Reglamento de Vida Estudiantil y normativa interna que les sea atinente.

Artículo 63.—Mediante el Reglamento de Vida Estudiantil, se establecerán las acciones correctivas por aplicar ante las faltas, según su gravedad, en que incurran los estudiantes, así como el procedimiento conducente a su aplicación.

Artículo 64.—El Reglamento de Vida Estudiantil desarrollará los siguientes elementos:

- a) Expediente del estudiante.
- b) Derechos y deberes de los estudiantes.
- c) Organización, representación y participación estudiantil.
- d) Políticas de Bienestar E
- e) estudiantil y sus medios de divulgación.
- f) Orientación y asesoría a los estudiantes.
- g) Normas de Convivencia.

Artículo 65.—**Normas de Convivencia.** CUNLIMON aplicará los procedimientos de resolución interna de conflictos en la solución de situaciones que se presenten en la Institución, en aquellos casos en que sea factible, acordes a los parámetros de armonía, la misión y visión de la Institución y la calidad educativa entre la población estudiantil y la Institución.

Artículo 66.—Las Normas de Convivencia se desarrollarán en el Reglamento de Vida Estudiantil y comprenderá, entre otros aspectos, la tipificación de las faltas, las sanciones, el debido proceso, derecho de defensa, pruebas, audiencia, órganos resolutorios, recursos, agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 67.—Los estudiantes tendrán derecho a que un estudiante les represente dentro del Consejo Directivo, este representante estudiantil será electo por votación directa, universal y secreta de los estudiantes mediante el sufragio. Los procedimientos para la elección del representante estudiantil estarán establecidos en el Reglamento Electoral Estudiantil y normativa interna.

CAPÍTULO X

De la hacienda

Artículo 68.—Para la fijación del límite de gasto únicamente serán consideradas las transferencias asignadas en la Ley de Presupuesto Nacional de la Republica. El Colegio Universitario de Limón no podrá hacer uso o disponer de su hacienda, para fines distintos de los encomendados por La Ley N° 7941, la Ley N° 6541, el presente Estatuto Orgánico y las disposiciones, directrices, normativa presupuestaria y demás normativa del ordenamiento jurídico que le sea atinente que estará establecido en la normativa interna.

Artículo 69.—Los presupuestos ordinarios y extraordinarios, sus modificaciones deberán ser presentados para su conocimiento y aprobación a los entes correspondientes, según la normativa vigente.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 70.—**De la derogatoria:** El presente Estatuto Orgánico deroga cualquier disposición que se le oponga o contrarie en sus términos.

Artículo 71.—**Modificaciones:** Las modificaciones al Estatuto Orgánico y sus reformas deben ser previamente autorizadas mediante acuerdo por el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón y remitidas al Consejo Superior de Educación para su aprobación final.

Artículo 72.—**Supletoriedad:** Como norma supletoria para aspectos que no se encuentren regulados en el Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Vida Estudiantil y normativa interna institucional, se regulará por las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley N° 7941 de Creación del Colegio Universitario de Limón, Ley N° 6541 de Creación y Funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria y su Reglamento, así como por el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 73.—**Vigencia:** Rige a partir de la aprobación final por parte del Consejo Superior de Educación y de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MSc. Karleny Clark Nelson, Decana.—1 vez.— (IN2025954553).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo INFOCOOP, mediante acuerdo JD 080-2025 de la sesión 4388 Art 2 Inciso 3.2 del 15 de mayo del 2025, cuya fecha de comunicación es 19 de mayo del 2025, acordó:

“a. De conformidad con el artículo 162 inciso c de la Ley de Asociaciones Cooperativas, número: 4179 y con base en los oficios DE 301-2025 (copia de los oficios AJ-144-2025 y DES-059-2025 y documentos de reglamentos), la Junta Directiva acuerda aprobar el Reglamento Interno del Comité de Riesgos de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

b. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a efectos de que proceda con la publicación del respectivo reglamento”.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS DEL INFOCOOP

Considerando:

I.—Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo en el artículo segundo, inciso 4.1 del acta de la sesión 4151, celebrada el 18 de agosto del 2020, aprobó el Código de Gobierno Corporativo Institucional.

II.—Que la Ley General de Control Interno, Ley 8292, publicada en el diario oficial *La Gaceta* 169, del 4 de setiembre del 2002 y sus reformas, las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI), publicadas en el diario oficial *La Gaceta* 134, del 12 de julio del 2005 y sus reformas, y las Normas de Control Interno para el Sector Público, publicadas en el diario oficial *La Gaceta* 26, del 6 de febrero del 2009 y sus reformas, señalan la obligación de que las instituciones públicas dispongan de un modelo de valoración de riesgos, acorde con sus necesidades particulares que les permitan identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

III.—Que de conformidad con los artículos 2º, 7º y 10 de la Ley 8292, el Jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales, así como ajustados a la normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

IV.—Que los resultados de la valoración del riesgo deben ser insumos para retroalimentar ese proceso de planificación, aportando elementos para que el Jerarca y los titulares subordinados estén en capacidad de revisar, evaluar y ajustar periódicamente los enunciados y supuestos que sustentan los procesos de planificación estratégica y operativa institucional, para determinar su validez ante la dinámica del entorno y de los riesgos internos y externos.

V.—Que el Código de Gobierno Corporativo establece que la Junta Directiva integrará un Comité de Riesgos como responsable de asesorar a la Junta Directiva en todo lo relacionado con las políticas de gestión de riesgos, la capacidad y el Apetito de Riesgo de la Institución. Asimismo, de supervisar la ejecución de la Declaración de Apetito de Riesgo por parte de la Dirección Ejecutiva, la presentación de informes sobre el estado de la Cultura del Riesgo de la Institución, y la interacción y supervisión con el responsable de riesgos institucionales, o con quien asuma este rol. El comité debe recibir informes periódicos y oportunos del responsable de riesgo institucional, sobre el Perfil de Riesgo actual de la institución, de los límites y métricas establecidas, las desviaciones y los planes de mitigación.

VI.—Que el Código de Gobierno Corporativo establece que el Comité de Riesgos cuenta con su reglamento interno aprobado por la Junta Directiva, el cual contiene las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, para la selección de los miembros del comité, esquema de votación, periodicidad de sus reuniones y los informes que se remitan a la Junta Directiva. **Por tanto,**

La Junta Directiva aprueba el siguiente Reglamento Interno del Comité de Riesgos de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Artículo 1º—Objetivo: Este reglamento pretende regular el funcionamiento del Comité de Riesgos de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (en adelante INFOCOOP), de acuerdo con los estándares y las sanas prácticas internacionales, en materia de riesgos, para que recomiende criterios a la Junta Directiva sobre la aplicación de políticas para la gestión de los riesgos, así como proponer una estructura de riesgo, de manera que la institución se desenvuelva con un nivel de riesgo razonable.

Es responsable de asesorar a la Junta Directiva en todo lo relacionado con las políticas de gestión de riesgos, la capacidad, el apetito de riesgo, así como la supervisión de los sistemas de cumplimiento normativo, políticas antisoborno, conflictos de interés y cultura de integridad de la Institución. Asimismo, de supervisar la ejecución de la Declaración de Apetito de Riesgo por parte de la Dirección Ejecutiva, la presentación de informes sobre el estado de la Cultura del Riesgo de la Institución y la interacción y supervisión con el responsable de riesgos institucionales, o con quien asuma este rol.

Debe asesorar en todo lo relacionado con las políticas de gestión de riesgos, la capacidad y el apetito al riesgo de INFOCOOP. El comité debe recibir informes periódicos y oportunos del responsable de riesgo institucional, sobre el perfil de riesgo actual de la institución, de los límites y métricas establecidas, las desviaciones y los planes de mitigación.

El Comité de Riesgos tiene por objetivo alertar de cualquier situación que ponga en riesgo, deteriorar o poner en peligro la estabilidad general al INFOCOOP, tendrá como función además, asegurarse que en la Institución se aplique el marco de gestión de riesgos y cumplimiento, que apruebe la Junta Directiva conforme las políticas de alto nivel que ésta apruebe y será un enlace de comunicación entre la Junta Directiva, la Administración Superior, la Auditoría Interna, los auditores externos y Desarrollo Estratégico, con el fin de conocer temas relacionados con el Sistema Específico de Valoración de Riesgos, de control interno, auditoría y la información financiera del INFOCOOP.

Artículo 2º—Integrantes: El Comité de Riesgos es un cuerpo colegiado integrado por los tres directores que la Junta Directiva defina a los efectos. Ejercerán sus funciones ad honorem por un periodo de dos años. Todos los integrantes deben poseer las habilidades, conocimientos y experiencia demostrable en el manejo y comprensión de la gestión de riesgos e información financiera, operación, mantenimiento y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno (SCI), así como en temas de ambientes de control, contabilidad y auditoría.

Es deseable que el conocimiento les permita analizar y comprender estados financieros de alta complejidad, detectar oportunamente de deficiencias y desviaciones del SCI preferiblemente con conocimientos y experiencia en temas de contabilidad, normas de información financiera, control interno, gestión del riesgo, gobierno corporativo, regulaciones de entidades financieras de segundo piso, así como experiencia en la integración de órganos colegiados. El comité internamente escogerá un presidente entre los integrantes que lo conforman. Ante la ausencia del presidente, el integrante de mayor edad asume la presidencia ad hoc.

También pueden participar sin derecho a voto, el Director Ejecutivo y el Subdirector, el Auditor Interno, la persona asesora de riesgos institucionales, los funcionarios que el Comité de Riesgos considere necesarios, así como la Auditoría Externa y otros asesores externos cuando así lo requiera dicho Comité.

Toda persona que participe en las sesiones del Comité sin ser miembro con derecho a voto, lo hará con el compromiso manifiesto de:

- i. Mantener en reserva la información conocida en las sesiones.
- ii. Abstenerse de divulgar, utilizar o beneficiar directa o indirectamente de dicha información.
- iii. Declarar cualquier posible conflicto de interés que pudiera afectar su participación.

- iv. Esta obligación aplica a funcionarios institucionales, auditores externos, asesores y cualquier otra persona que el Comité convoque.

El Comité de Riesgos es un componente clave de la gobernabilidad y la rendición de cuentas públicas eficaces, que ayuda a la Junta Directiva a cumplir con sus responsabilidades sobre los procesos de control interno, gestión de riesgos, informes financieros, SEVRI y auditoría.

En caso de ausencia definitiva o temporal de uno de los integrantes del Comité, la Junta Directiva designará a otro integrante para que lo sustituya por el plazo que corresponda.

Artículo 3°—Funciones: El Comité informará a la Junta Directiva los asuntos tratados en sus sesiones, en caso requerido, elevará cualquier tema para conocimiento, análisis o aprobación de dicho órgano. Deberá operar de acuerdo con los estándares y las sanas prácticas internacionales sobre la gestión oportuna de riesgo en entidades financieras, en respeto al ordenamiento jurídico aplicable a la institución, que coadyuve a la Junta Directiva en la toma de decisiones para el ejercicio de sus funciones institucionales y corporativas dentro de su marco de competencia.

El comité podrá reunirse en forma privada para discutir cualquier asunto con quien considere necesario. Además de lo anterior, le competen las siguientes funciones:

- a) Preparar y proponer para aprobación de la Junta Directiva de forma celeré lo siguiente:

- Un marco de gestión de riesgos y cumplimiento.
- Las políticas, los controles y lineamientos específicos y los procedimientos para la gestión integral de riesgos y cumplimiento.
- La planificación anual de la gestión integral de riesgos y cumplimiento del INFOCOOP.
- Oportunidades de mejora en la gestión integral de riesgos y cumplimiento.

- b) Analizar los eventos de riesgo que puedan impactar los registros contables o la presentación de los informes trimestrales financieros y presentar las recomendaciones que correspondan a la Junta Directiva.

- c) Conocer los cambios, coadyuvar en la fijación de riesgos y el seguimiento de estrategia para minimizar deterioro de cartera e incobrables.

- d) Con respecto a la eficacia de los sistemas de Control Interno, conocer, analizar y recomendar, cuando corresponda, sobre:

- El efectivo funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgos.
- Las estrategias de la Dirección Ejecutiva para mitigar los riesgos significativos identificados.
- La existencia de instrumentos para ajustar los procesos o controles, a partir de las valoraciones de riesgo que se realizan y las deficiencias operativas que se identifiquen.
- Los reportes periódicos sobre riesgos si éstos son oportunos, relevantes y confiables.
- Dar seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno.

- e) Realizar una retroalimentación con los titulares subordinados de las evaluaciones, procedimientos, diseño y efectividad de la Auditoría Interna, Control Interno y Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI).

- f) Vigilar el cumplimiento de las acciones administrativas orientadas a una adecuada gestión del riesgo de la siguiente manera:

i.- Alineando el riesgo a la planificación operativa y estratégica: se considera el evento identificado, estableciendo sus causas y consecuencias y se desarrollan mecanismos de atención integral para administrar los riesgos asociados.

ii.- Mejorando las prácticas en las decisiones de respuesta acertadas a los riesgos estratégicos de forma inmediata.

iii.- Reduciendo la materialización de riesgos y su impacto en la sostenibilidad institucional: se mejora la capacidad para identificar los eventos potenciales y establecer respuestas reduciendo los efectos al patrimonio institucional.

iv.- Gestión de riesgos integral: el Instituto se enfrenta a múltiples riesgos identificados desde sus áreas administrativas y sustantivas por lo que desde los departamentos y las diversas unidades específicas una integralidad de servicios facilita respuestas eficientes y eficaces ante los impactos interrelacionados de los riesgos identificados.

v.- Aprovechamiento de oportunidades: mediante la identificación y valoración de una amplia gama de potenciales eventos, la administración puede determinar oportunidades de mejora y lograr una mayor proactividad de gestión.

- g) Vigilar el cumplimiento de las acciones administrativas orientadas a reducir el impacto de los riesgos materializados.

- h) Coordinar y verificar con Desarrollo Estratégico la revisión de las actualizaciones del Marco Orientador del Sistema Específico de Valoración de Riesgos y Estrategia de apoyo al SEVRI previo a la remisión a Junta Directiva, para valorar, conjuntamente, las recomendaciones que correspondan al Órgano Colegiado y dar seguimiento a las instrucciones dadas.

- i) De conformidad con los resultados de la valoración de riesgos de los departamentos institucionales, del portafolio de proyectos de inversión pública si los hay y los riesgos financieros inherentes a la colocación, recomendar a la Junta Directiva las acciones correctivas y preventivas que correspondan.

- j) Monitorear las exposiciones a riesgos y contrastar dichas exposiciones frente a los límites de tolerancia aprobados por la Junta Directiva o dependencia que delegue.

- k) Informar a la Junta Directiva o dependencia que delegue los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones al riesgo de la entidad.

- l) Recomendar límites, estrategias y políticas que coadyuven con una efectiva administración de riesgos.

- m) Conocer y promover procedimientos y metodologías para la administración de los riesgos.

- n) Proponer planes de contingencia en materia de riesgos para la aprobación de la Junta Directiva.

- o) Informar a la Junta Directiva al menos trimestralmente sobre:

i. El cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos a la gestión de riesgos aprobados por la Junta Directiva.

ii. Un resumen de los acuerdos tomados y su ejecución.

- p) Dar seguimiento a la gestión de la Dirección Ejecutiva en función de su responsabilidad en la gestión del SEVRI.
- q) Conocer los riesgos inherentes a los proyectos aprobados por la Junta Directiva y darles seguimiento mediante los indicadores de riesgo asociados.
- r) Provocar el cumplimiento de las políticas institucionales relacionadas con la gestión integral de riesgos, bajo un esquema eficiente que permita la adecuada ejecución de los procesos del cumplimiento del servicio público y evite la duplicidad de funciones y el gasto innecesario.
- s) Pronunciarse sobre las metodologías actuales y los lineamientos para el ejercicio de valoración de riesgos institucionales, lo que implica:
- i. Analizar la metodología para identificar, monitorear, limitar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestos los principales procesos institucionales.
 - ii. Analizar los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos a que la institución se expone.
- t) Revisar periódicamente políticas definidas en cuanto a tolerancia a riesgos ya sea para recomendar su ratificación o actualizarlas según la realidad institucional.
- u) Vigilar el cumplimiento de los límites para la administración integral de riesgos.
- v) Conocer los riesgos inherentes al Plan Estratégico vigente, Plan Operativo Institucional, hechos explícitos en el Plan de Riesgos que defina la Junta Directiva, y darles seguimiento mediante los indicadores de riesgo y los planes de mitigación aprobados.
- w) Vigilar el cumplimiento de las estrategias, políticas, metodologías, procedimientos, límites y planes relativos a la continuidad del negocio y de los servicios del INFOCOOP, vigilando la constitución de un posible conglomerado con participaciones asociativas, coinversiones o empresas patrimoniales de interés público.
- x) Recomendar la contratación desde la Junta Directiva de especialistas externos para evaluar o apoyar la mejora del sistema de gestión integral de riesgos y cumplimiento.
- y) Aprobar los informes de riesgo y cumplimiento, preparados por el Departamento Desarrollo Estratégico, previo a su presentación a la Junta Directiva.
- z) Revisar al menos anualmente la Declaración de Apetito al Riesgo y proponer ajustes cuando lo considere necesario.
- aa) Presentar un informe cada seis meses a la Junta Directiva sobre la gestión integral de riesgos y cumplimiento, con el siguiente contenido mínimo:
- La planificación de las metas para la gestión integral de riesgos y cumplimiento.
 - La organización de recursos para alcanzar las metas.
 - Las acciones tomadas en la gestión integral de riesgos y cumplimiento.
 - Los resultados obtenidos con las acciones aplicadas.
 - Las oportunidades de mejora y actualización en la gestión integral de riesgos y cumplimiento.
 - Los cambios identificados en la gestión de cumplimiento y su tratamiento implementado.
 - Eventos de riesgo relevantes materializados, pérdidas incurridas y medidas de control aplicadas para su contención.
- El cumplimiento de las políticas, metodologías, procedimientos y límites aprobados para la gestión integral de riesgos, sobre la exposición de los fondos administrados, transferidos y la entidad a los distintos riesgos y las decisiones tomadas por los titulares subordinados.
 - Acciones para seguir en caso de que ocurran desviaciones con respecto a los límites y el nivel de apetito al riesgo establecido en materia de riesgos.
 - La ejecución de la Declaración de Apetito al Riesgo por parte de la Alta Gerencia y la presentación de informes sobre el estado de la Cultura de Riesgo.
- bb) Desempeñar otras funciones que la Junta Directiva le asigne relacionadas con la gestión de riesgos.
- cc) Supervisar el sistema de cumplimiento normativo y dar seguimiento a recomendaciones generadas desde la Administración para la mejora del desempeño.
- Para llevar a cabo lo anterior, deberán sus integrantes:
1. Asistir de forma presencial o virtual a las sesiones ordinarias o extraordinarias, con el fin de aportar sus puntos de vista en el análisis de los temas agendados.
 2. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Comité.
 3. Requerir informes escritos y orales a la Administración sobre riesgos regulatorios, éticos y operativos.
 4. Alertar sobre cualquier situación que pueda llegar a su conocimiento y que pueda deteriorar o poner en riesgo la estabilidad general del INFOCOOP.
 5. Dar seguimiento a los acuerdos.
 6. Justificar sus ausencias a las sesiones.
 7. Cuando se emita un voto negativo, dejar constancia del criterio razonado que lo sustenta.
 8. Guardar la confidencialidad de la información.
 9. Cumplir lo dispuesto en la política de conflictos de intereses institucional.
 10. Solicitar e intercambiar información periódica relevante con los departamentos y/o unidades específicas para la supervisión y el análisis en la identificación efectiva de los riesgos derivados de proyectos significativos de impacto a la sostenibilidad institucional, ello de conformidad al plan de gestión institucional.
 11. Preparar el informe anual de sus labores.
- Artículo 4º—De las sesiones del Comité:** Para operar el Comité definirá a lo interno quién fungirá como presidente y quién como secretario. El Comité sesionará ordinariamente, al menos, una vez al mes, en el lugar, hora y fecha que la Presidencia de esta acuerde y en forma extraordinaria por razones de oportunidad y conveniencia, cuando sea convocada.
- Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o virtual.
- El Comité dispondrá del apoyo logístico necesario de una Asistente Administrativa que designará el Director Ejecutivo y el apoyo logístico de Comunicación e Imagen y Tecnologías de Información para la realización de las sesiones que aseguren su desarrollo; así como de las medidas de seguridad y de confidencialidad que garanticen su privacidad.
- La convocatoria para las sesiones extraordinarias se efectuará con una antelación mínima de veinticuatro horas a su realización, salvo para atender asuntos urgentes que requieran pronta resolución a criterio de la Presidencia del Comité.
- La convocatoria deberá acompañarse de una copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

El Comité podrá sesionar, sin cumplir los requisitos de convocatoria y orden del día, cuando, estando presentes todos sus integrantes, así lo acuerden por unanimidad.

El Comité presentará un informe anual de labores ante la Junta Directiva, incluyendo evaluación de gestión y recomendaciones de mejora.

Artículo 5°—Virtualidad: Con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Comité y conforme a los principios de economía, simplicidad, celeridad, eficiencia, simultaneidad, deliberación y colegialidad, se podrán celebrar sesiones virtuales por cualquier medio tecnológico que garantice interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre sus integrantes y todos aquellos que participen de la sesión.

El integrante que participe de manera virtual deberá asegurarse de que el lugar en donde se encuentre tenga la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y comunicación en tiempo real, que le permita una integración plena dentro de la sesión.

Asimismo, es obligación del integrante asegurarse de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, para que se garantice la confidencialidad y la integridad de los documentos que se conozcan durante la sesión virtual. Para ello, deberá coordinar oportunamente los aspectos de logística y técnico-administrativos que permitan la buena marcha de la sesión respectiva. También, deberá garantizar que el desarrollo de la sesión se realice en forma privada, a efectos de no comprometer la confidencialidad y la privacidad de los temas que se conozcan en el seno del Comité.

Las sesiones deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que certifique su integridad, archivo y almacenamiento de conformidad con la legislación vigente, en un entorno digital seguro conforme normativa de protección de datos. Los libros de actas deben estar legalizados por la Auditoría Interna.

La participación virtual de los integrantes se realizará utilizando las tecnologías de información con que cuenta la institución. Además, se deberá realizar la identificación de la persona cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.

Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión, se considerará como interrumpida superados los diez minutos. Esta circunstancia deberá consignarse en el acta, no obstante, se mantendrá la sesión mientras permanezca el quorum mínimo requerido.

Artículo 6°—Convocatorias. Las convocatorias de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, presenciales o virtuales, serán comunicadas por la Asistente Administrativa designada, mediante correo electrónico, previa autorización del orden del día por parte de la Presidencia del Comité.

La convocatoria a sesiones se realizará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Al principio de cada año de sesiones, el Comité aprobará un calendario de reuniones ordinarias, previa coordinación de la disponibilidad de los integrantes. En caso de haber cambios en la agenda planeada, será labor de la Asistente coordinar la logística necesaria.

El orden del día, la información y expedientes de respaldo, se pondrá a consideración del Comité con mínimo tres días hábiles de antelación para el caso de las sesiones ordinarias; y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias, salvo casos de urgencia.

Artículo 7°—Quórum, acuerdos y actas:

Para que exista quorum en la sesión ordinaria o extraordinaria, presencial o virtual, se requiere la participación de la mayoría de los integrantes del Comité.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes, ya sea en presencia física o virtual y deberán ser debidamente motivados, se adoptarán en firme y se harán constar en el libro digital de actas, salvo que decidan que sea en papel. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día. En caso de que deba conocerse algún asunto con urgencia declarada que no esté incluido en el orden del día, se podrá conocer con el voto favorable de dos tercios de la totalidad de los integrantes, presentes física o virtualmente.

Cada comunicación de acuerdos deberá indicar su contenido, número de la sesión, fecha, artículo, inciso y número de acuerdo adoptado y deberá ser otorgada la firma digital o física respectiva de la Secretaría y la Presidencia del Comité.

Los informes o recomendaciones que se deriven de los acuerdos del Comité de Riesgos constituyen recomendaciones no vinculantes para la Junta Directiva, para apoyar el proceso decisorio de ésta última.

La asistente administrativa designada llevará debidamente legalizado por la Auditoría Interna el libro digital de actas; se transcribirán en formato digital todos los asuntos tratados en cada sesión. A las actas se les otorgará la firma digital visible del presidente y la simple firma de los integrantes que hubieran hecho constar su voto disidente o abstención, o aquellos directores que así quisieran hacerlo. Cada tres meses, deberá entregarse una copia de respaldo del libro actas a la Secretaría de Actas de Junta Directiva para su custodia como control cruzado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Comité.

Artículo 8°—Supletoriedad y revisión del reglamento.

En ausencia de norma expresa en este reglamento, es de aplicación supletoria la Ley General de Control Interno y la Ley General de la Administración Pública, específicamente el Capítulo 3 del Libro Primero, relativo al régimen jurídico de los órganos colegiados de la Administración Pública; así como la Resolución 9 del 26 de enero de 2009 Normas de control interno para el Sector Público (N-22009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007.

El presente Reglamento deberá ser revisado al menos una vez al año por la Junta Directiva para analizar los cambios o modificaciones que se considere necesarios para su respectiva actualización, ya sea para ampliar, reducir o modificar el Reglamento, mediante simple acuerdo de mayoría.

Vigencia: El presente reglamento entrará en vigor cinco días posteriores a partir de su publicación en el diario Oficial *la Gaceta*.

Lic. Mauricio Pazos Fernández, Director Ejecutivo a.í.—
1 vez.—(IN2025954555).

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo INFOCOOP, mediante acuerdo JD 079-2025 de la sesión 4388 Art 2 Inciso 3.2 del 15 de mayo del 2025, cuya fecha de comunicación es 19 de mayo del 2025, acordó:

“a. De conformidad con el Artículo 162 inciso c de la Ley de Asociaciones Cooperativas, número: 4179 y con base en los oficios DE 301-2025 (copia de los oficios AJ-144-2025 y DES-059-2025 y documentos de reglamentos), la Junta Directiva acuerda aprobar el Reglamento Interno del Comité

de Auditoría de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

b. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a efectos de que proceda con la publicación del respectivo reglamento.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL INFOCOOP

Considerando:

I.—Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo en el Artículo segundo, inciso 4.1 del acta de la sesión 4151, celebrada el 18 de agosto del 2020, aprobó el Código de Gobierno Corporativo Institucional.

II.—Que el Código de Gobierno Corporativo establece que la Junta Directiva integrará un Comité de Auditoría, como órgano técnico de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan en la Institución. El Comité de Auditoría es un cuerpo colegiado integrado por los Directores de la Junta Directiva que se definirán reglamentariamente. Todos los integrantes deben poseer las habilidades, conocimientos y experiencia demostrable en el manejo y comprensión de la información financiera, así como en temas de contabilidad y auditoría.

III.—Que el Código de Gobierno Corporativo establece que el Comité de Auditoría cuenta con su reglamento interno aprobado por la Junta Directiva, el cual contiene las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, para la selección de los integrantes del comité, esquema de votación, periodicidad de sus reuniones y los informes que se remitan a la Junta Directiva. **Por tanto;**

La Junta Directiva aprueba el siguiente Reglamento Interno del Comité de Auditoría de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Artículo 1°—**Objetivo:** Este reglamento pretende regular el funcionamiento del Comité de Auditoría de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (en adelante INFOCOOP), de acuerdo con los estándares y las sanas prácticas internacionales, en materia de análisis de información financiera, aplicación de políticas contables y normas de información financiera, auditoría interna y externa, finanzas, en respeto al ordenamiento jurídico aplicable a la institución, que coadyuve a la Junta Directiva en la toma de decisiones para el ejercicio de sus funciones institucionales y corporativas dentro de su marco de competencia. El Comité de Auditoría debe coordinar con la Auditoría Interna y Externa, así como los departamentos involucrados cuando corresponda.

El Comité de Auditoría tiene por objetivo ser un enlace de comunicación entre la Junta Directiva, la Administración Superior, la Auditoría Interna y los auditores externos, con el fin de conocer temas relacionados con el sistema de control interno, auditoría y la información financiera del INFOCOOP.

Artículo 2°—**Integrantes:** El Comité de Auditoría es un cuerpo colegiado integrado por los tres Directores que la Junta Directiva defina a los efectos. Ejercerán sus funciones ad honorem por un periodo de dos años. Todos los integrantes deben poseer las habilidades, conocimientos y experiencia demostrable en el manejo y comprensión de la información financiera, así como en temas de contabilidad, auditoría y control interno. Es deseable que el conocimiento les permita analizar y comprender estados financieros de alta complejidad, preferiblemente con conocimientos y experiencia en temas de contabilidad, normas de información financiera, control interno, gestión del riesgo, gobierno corporativo, regulaciones de entidades financieras de segundo piso, así como experiencia en la integración de órganos colegiados.

El comité internamente escogerá un presidente entre los integrantes que lo conforman. Ante la ausencia del presidente, el integrante de mayor edad asume la presidencia ad hoc.

También pueden participar sin derecho a voto, el Director Ejecutivo y Subdirector, el Auditor Interno, los funcionarios asesores en materia de riesgos y control interno en la institución, otros que el Comité de Auditoría considere necesarios por la temática a valorar, así como el Auditor Externo cuando así lo requiera dicho Comité.

El Comité de Auditoría es un componente clave de la gobernabilidad y la rendición de cuentas públicas eficaces, que ayuda a la Junta Directiva a cumplir con sus responsabilidades sobre los procesos de control interno, informes financieros y auditoría, gozando de independencia funcional respecto a la Administración Activa.

En caso de ausencia definitiva o temporal de uno de los integrantes del Comité, la Junta Directiva designará a otro integrante para que lo sustituya por el plazo que corresponda.

Artículo 3°—**Funciones:** El Comité informará a la Junta Directiva los asuntos tratados en sus sesiones, en caso requerido, elevará cualquier tema para conocimiento, análisis o aprobación de dicho órgano. Deberá operar de acuerdo con los estándares y las sanas prácticas internacionales, en respeto al ordenamiento jurídico aplicable a la institución, que coadyuve a la Junta Directiva en la toma de decisiones para el ejercicio de sus funciones institucionales y corporativas dentro de su marco de competencia.

El comité podrá reunirse en forma privada para discutir cualquier asunto con quien considere necesario.

Además de lo anterior, le competen las siguientes funciones:

- a) Solicitar a la Administración Activa que lo mantenga informado sobre las investigaciones de actos fraudulentos o que afecten la Hacienda Pública institucional que se encuentren en proceso.
- b) Supervisar el cumplimiento de las políticas y prácticas contables aplicables al INFOCOOP.
- c) Vigilar que la Dirección Ejecutiva tome las acciones correctivas, en el momento oportuno, para corregir las debilidades y otras situaciones identificadas por la Auditoría, interna y externa, la Contraloría General de la República, MIDEPLAN, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones o la Autoridad Presupuestaria.
- d) El establecimiento de controles adecuados y programas de detección de fraude y corrupción.
- e) El proceso de reporte financiero y de informar a la Junta Directiva sobre la confiabilidad de los procesos contables y financieros para la adopción de acuerdos oportunos.
- f) Recomendar a la Junta Directiva la aprobación del nombramiento del Auditor Interno y su destitución, cese o suspensión, de conformidad con el marco normativo aplicable.
- g) Conocer el plan anual de trabajo de la Auditoría Interna y recibir informes de labores semestrales de avance al cumplimiento de dicho plan.
- h) Realizar una retroalimentación con los titulares subordinados de las evaluaciones, procedimientos, diseño y efectividad de la Auditoría Interna y Control Interno.
- i) Conocer los principales resultados de las evaluaciones realizadas en materia de Autoevaluación Institucional, Madurez del Control Interno, Informes de Índices de Capacidad de Gestión y otros similares desarrollados desde la Contraloría General de la República o la Auditoría Interna, según su plan anual de trabajo.

- j) Analizar las recomendaciones bajo la responsabilidad de la Junta Directiva y la documentación que soporte su cumplimiento o solicitud de prórroga emitidas en informes de Auditoría Interna y Externa, Cartas de Gerencia y disposiciones de los Órganos de Control, Fiscalización o Regulación; así como, recomendar a la Junta Directiva la aprobación del plan de acción y el acuerdo de cumplimiento.
- k) Analizar la solicitud de recursos de la Auditoría Interna, con base en sus actividades y funciones, asegurando que no se impongan restricciones o limitaciones injustificadas.
- l) Recibir trimestralmente un informe ejecutivo de los estados financieros del INFOCOOP, y cuando corresponda ser informados de los eventos de riesgo que impactaron los registros contables o la presentación de los informes financieros, así como los informes de avance del control interno institucional.
- m) Conocer de previo a ser aprobados por la Junta Directiva, los Estados Financieros anuales.
- n) Proponer a la Junta Directiva los términos de referencia para la contratación de la firma auditora externa de los estados financieros de la institución incluyendo los programas de inversión, manejo de bienes y eventual conglomerado con las Participaciones Asociativas o Empresas Patrimoniales de Interés Público.
- o) Proponer a la Junta Directiva la designación de la firma auditora a los estados financieros del INFOCOOP para su escogencia y aprobación en SICOP.
- p) Ser informados sobre la atención, avances o pendientes de las recomendaciones emitidas en informes de auditoría interna, externa y órganos de fiscalización.
- q) Cuando existan discrepancias entre las recomendaciones de los auditores y el Director Ejecutivo, el Comité se reunirá con las partes y llevará su recomendación a la Junta Directiva.
- r) Conocer los informes emitidos por Contabilidad Nacional, MIDEPLAN, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y la Autoridad Presupuestarias y dar recomendaciones a la Junta Directiva.
- s) Con respecto a la información financiero-contable de la Institución:
- Conocer, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la Dirección Ejecutiva, la auditoría interna y externa, para confirmar que la información es razonable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables congruentes con el cierre anual anterior.
 - Asegurar que existan procedimientos para proteger razonablemente los activos de la Institución y el registro de la información.
 - Conocer el proceso desarrollado por la Dirección Ejecutiva para realizar valoraciones y estimaciones significativas y su impacto en los estados financieros.
 - Verificar la suficiencia de recursos para el pago de las obligaciones derivadas de contratación pública.
 - Recibir y verificar en coordinación con los auditores externos de los estados financieros, acerca de: i) El alcance, enfoque y entregables de la auditoría; ii) La información de los ajustes importantes, las diferencias no ajustadas, los desacuerdos con la Administración y las políticas contables; iii) El dictamen de los Estados Financieros y la “carta a la gerencia” con las observaciones identificadas y emitir a la Junta Directiva las recomendaciones que correspondan.
- t) Solicitar explicaciones oportunas y periódicas a los titulares subordinados del Instituto, en temas como informes financieros y documentos complementarios antes de su divulgación, así como cualquier otro que el Comité determine necesario para el cumplimiento de las funciones contenidas en este reglamento. El Comité deberá informar a la Dirección Ejecutiva de estas solicitudes.
- u) Autoevaluar anualmente su funcionamiento y presentar informe a la Junta Directiva
- v) Supervisar el funcionamiento y efectividad del sistema institucional de cumplimiento normativo, incluyendo políticas, procedimientos y controles relacionados con:
- i. La prevención de actos de corrupción, soborno, fraude y lavado de activos.
 - ii. El cumplimiento de normas legales, regulatorias y éticas aplicables.
 - iii. El seguimiento a recomendaciones de la oficialía de cumplimiento, órganos fiscalizadores y reguladores.
 - iv. El Comité podrá requerir informes periódicos a la oficialía de cumplimiento, y sugerir ajustes normativos o procedimentales necesarios.
- Para llevar a cabo lo anterior, deberán sus integrantes:
- 1.- Asistir de forma presencial o virtual a las sesiones ordinarias o extraordinarias, con el fin de aportar sus puntos de vista en el análisis de los temas agendados.
 - 2.- Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Comité.
 - 3.- Alertar sobre cualquier situación que pueda llegar a su conocimiento y que pueda deteriorar o poner en riesgo la estabilidad general del INFOCOOP.
 - 4.- Dar seguimiento a los acuerdos.
 - 5.- Justificar sus ausencias a las sesiones.
 - 6.- Cuando se emita un voto negativo, dejar constancia del criterio razonado que lo sustenta.
 - 7.- Guardar la confidencialidad de la información.
 - 8.- Cumplir lo dispuesto en la política de conflictos de intereses institucional.
 - 9.- Preparar el informe anual de sus labores.
- Artículo 4º—De las sesiones del Comité:** Para operar el Comité definirá a lo interno quién fungirá como presidente y quién como secretario. El Comité sesionará ordinariamente, al menos, una vez al mes, en el lugar, hora y fecha que la Presidencia de esta acuerde y en forma extraordinaria por razones de oportunidad y conveniencia, cuando sea convocada. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o virtual.
- El Comité dispondrán del apoyo logístico necesario de una Asistente Administrativa que designará el Director Ejecutivo y el apoyo logístico de Comunicación e Imagen y Tecnologías de Información para la realización de las sesiones que aseguren su desarrollo; así como de las medidas de seguridad y de confidencialidad que garanticen su privacidad.
- La convocatoria para las sesiones extraordinarias se efectuará con una antelación mínima de veinticuatro horas a su realización, salvo para atender asuntos urgentes que requieran pronta resolución a criterio de la Presidencia del Comité.
- La convocatoria deberá acompañarse de una copia del orden del día, salvo casos de urgencia.
- El Comité podrá sesionar, sin cumplir los requisitos de convocatoria y orden del día, cuando, estando presentes todos sus integrantes, así lo acuerden por unanimidad.
- Toda persona que participe en las sesiones del Comité sin ser miembro con derecho a voto, lo hará con el compromiso manifiesto de:

- i. mantener en reserva la información conocida en las sesiones.
- ii. Abstenerse de divulgar, utilizar o beneficiar directa o indirectamente de dicha información.
- iii. Declarar cualquier posible conflicto de interés que pudiera afectar su participación.

Esta obligación aplica a funcionarios institucionales, auditores externos, asesores y cualquier otra persona que el Comité convoque.

Finalmente, el Comité presentará un informe anual consolidado de su gestión a la Junta Directiva.

Artículo 5°—Virtualidad: Con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Comité y conforme a los principios de economía, simplicidad, celeridad, eficiencia, simultaneidad, deliberación y colegialidad, se podrán celebrar sesiones virtuales por cualquier medio tecnológico que garantice interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre sus integrantes y todos aquellos que participen de la sesión.

El integrante que participe de manera virtual deberá asegurarse de que el lugar en donde se encuentre tenga la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y comunicación en tiempo real, que le permita una integración plena dentro de la sesión.

Asimismo, es obligación del integrante asegurarse de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, para que se garantice la confidencialidad y la integridad de los documentos que se conozcan durante la sesión virtual. Para ello, deberá coordinar oportunamente los aspectos de logística y técnico-administrativos que permitan la buena marcha de la sesión respectiva. También, deberá garantizar que el desarrollo de la sesión se realice en forma privada, a efectos de no comprometer la confidencialidad y la privacidad de los temas que se conozcan en el seno del Comité.

Las sesiones deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que certifique su integridad, archivo, y almacenamiento de conformidad con la legislación vigente, en un entorno digital seguro conforme normativa de protección de datos. Los libros de actas deben estar legalizados por la Auditoría Interna.

La participación virtual de los integrantes se realizará utilizando las tecnologías de información con que cuenta la institución. Además, se deberá realizar la identificación de la persona cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.

Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión, se considerará como interrumpida superados los diez minutos. Esta circunstancia deberá consignarse en el acta, no obstante, se mantendrá la sesión mientras permanezca el quorum mínimo requerido.

Artículo 6°—Convocatorias. Las convocatorias de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, presenciales o virtuales, serán comunicadas por la Asistente Administrativa designada, mediante correo electrónico, previa autorización del orden del día por parte de la Presidencia del Comité.

La convocatoria a sesiones se realizará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Al principio de cada año, el Comité aprobará un calendario de reuniones ordinarias, previa coordinación de la disponibilidad de los integrantes. En caso de haber cambios en la agenda planeada, será labor de la Asistente coordinar la logística necesaria.

El orden del día, la información y expedientes de respaldo, se pondrá a consideración del Comité con mínimo tres días hábiles de antelación para el caso de las sesiones ordinarias; y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias, salvo casos de urgencia.

Artículo 7°—Quórum, acuerdos y actas: Para que exista quorum en la sesión ordinaria o extraordinaria, presencial o virtual, se requiere la participación de la mayoría de los integrantes del Comité.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes, ya sea en presencia física o virtual y deberán ser debidamente motivados, se adoptarán en firme y se harán constar en el libro digital de actas, salvo que decidan que sea en papel. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día. En caso de que deba conocerse algún asunto con urgencia declarada que no esté incluido en el orden del día, se podrá conocer con el voto favorable de dos tercios de la totalidad de los integrantes, presentes física o virtualmente.

Cada comunicación de acuerdos deberá indicar su contenido, número de la sesión, fecha, artículo, inciso y número de acuerdo adoptado y deberá ser otorgada la firma digital o física respectiva de la Secretaría y la Presidencia del Comité.

Los informes o recomendaciones que se deriven de los acuerdos del Comité de Auditoría constituyen recomendaciones no vinculantes para la Junta Directiva, para apoyar el proceso decisorio de ésta última.

La Asistente designada llevará debidamente legalizado por la Auditoría Interna el libro digital de actas; se transcribirán en formato digital todos los asuntos tratados en cada sesión. A las actas se les otorgará la firma digital visible del presidente y la simple firma de los integrantes que hubieran hecho constar su voto disidente o abstención, o aquellos directores que así quisieran hacerlo. Cada tres meses, deberá entregarse una copia de respaldo del libro actas a la Secretaría de Actas de Junta Directiva para su custodia como control cruzado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Comité.

Artículo 8°—Revisión del reglamento. El presente Reglamento deberá ser revisado al menos una vez al año por la Junta Directiva para analizar los cambios o modificaciones que se considere necesarios para su respectiva actualización, ya sea para ampliar, reducir o modificar el Reglamento, mediante simple acuerdo de mayoría.

En lo no previsto aplica supletoriamente en cuanto a operatividad la Ley General de Administración Pública y en cuanto al fondo la Ley General de Control Interno.

Vigencia: El presente reglamento entrará en vigor cinco días posteriores a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Mauricio Pazos Fernández, Director Ejecutivo a. í, Notario.—1 vez.—(IN2025954556).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PALMARES

El Concejo Municipal de Palmares en acuerdo ACM-11-40-2025, de la Sesión ordinaria N° 40, Cap.III, art.6, de fecha 03 de febrero del 2025, aprobó modificar el Artículo 43 del Reglamento al Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón de Palmares, para que quede de la siguiente forma:

Artículo 43.—Artículo 43.—**Sobre la tarifa de cobro por servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios.** La Municipalidad realizará el cobro del servicio para toda propiedad donde exista una edificación, vivienda, comercio, industria o servicio, conforme al artículo 83 del Código Municipal y sus reformas. De la siguiente manera:

Recolección de basura	Tarifa por mes por cantidad de servicios 1
RESIDENCIAL	3 165,00
DIFERENCIADA	4 750,00
COMERCIAL I	6 330,00
COMERCIAL II	12 660,00
COMERCIAL III	25 320,00
COMERCIAL IV	47 475,00

Cada una de las categorías descritas en el presente reglamento, están compuestas por los siguientes tipos de actividades generadoras:

Categoría Residencial
• Viviendas unifamiliares: Valoradas menor o iguales a 45 salarios base conforme a la ley # N° 7509 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Categoría Residencial Diferenciada
• Viviendas unifamiliares: Valoradas mayor a 45 salarios base conforme a la ley # N° 7509 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Categoría Institucional y Religiosa*
• Bomberos, Cruz Roja, Fuerza Pública
• Centros educativos públicos
• Fundaciones e instituciones de bien social
• Instituciones públicas
• Clínicas y EBAIS de la CCSS
• Templos religiosos
Categoría Comercial 1
• Academia de baile
• Academia de idiomas
• Agencias de viajes, seguros y bienes raíces
• Autodecoración
• Barbería/estética/salón de belleza
• Bazar
• Canchas sintéticas
• Central de taxi
• Centro de copiado/fotocopiadora
• Centro plástico
• Cerrajería
• Ciclo
• Compra y venta/casa de empeño

Categoría Comercial 1
• Consultorio médico, odontológico, fisioterapia, nutrición, psicológico (profesional liberal)
• Estudio fotográfico
• Farmacia
• Funeraria
• Gimnasio
• Joyería/relojería
• Lavanderías
• Librería
• Macrobióticas
• Molinos
• Oficinas
• Ópticas
• Parqueos
• Puesto de lotería
• Pulpería
• Salas de juego
• Taller
• Tatuajes y piercings
• Tienda de ropa/calzado, boutiques
• Venta de alimentos para mascotas
• Venta de artesanías
• Venta de autos
• Venta de celulares y accesorios
• Venta de electrodomésticos
• Venta de mascotas/acuario
• Venta de muebles
• Videos
• Vivero/floristería
Categoría Comercial 2
• Banco (entidad financiera)
• Bares, sodas y restaurantes (máximo 9 mesas)
• Cambio y reparación de llantas
• Carnicería/pescadería
• Centro de enseñanza pequeños
• Centro médico
• Ferretería/depósito de materiales
• Gasolinera (solo expendio de combustibles)
• Hospedaje para un máximo de 49 camas
• Laboratorio clínico/químico
• Licorera
• Lubricentro
• Minisúper
• Preparación de batidos y jugos naturales
• Sala de eventos
• Universidad y centro de enseñanza técnica
• Venta de electrodomésticos y muebles en un solo local
• Venta de repuestos

Categoría Comercial 2
• Venta y mantenimiento de equipos de bombeo
• Veterinaria
• Lavacar
Categoría Comercial 3
• Almacenes grandes
• Centro de enseñanza nivel preescolar
• Centro de recreo
• Cría de animales (granjas)
• Fábrica de alimentos
• Fábrica de muebles
• Fábrica de ropa
• Hospedaje entre 50 y 99 camas
• Panadería
• Supermercado
• Verdulería
Categoría Comercial 4
• Centro de enseñanza nivel primaria
• Centro de enseñanza nivel secundaria
• Clínica CCSS
• Gasolinera/repuestos (todos los servicios)
• Grandes sodas y restaurantes (de 10 mesas en adelante)
• Hospedaje entre 100 y 199 camas
• Centro de enseñanza que incluya todos los niveles en una sola instalación (preescolar, primaria y secundaria)
• Grandes supermercados (de grandes cadenas)

No obstante, lo señalado en este artículo, el administrado podrá recurrir la clasificación recibida, para lo cual deberá presentar las pruebas de descargo respectivas. En caso de omisión de respuesta de la Municipalidad en el plazo de ley, aplicará el principio de silencio negativo.

Publicación de segunda vez

Liliana Masís Reyes, Secretaria del Concejo Municipal a. í.— 1 vez.—(IN2025954834).

AVISOS

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Reforma al Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines

La Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, en sesión extraordinaria nro. 2025-0012 celebrada el 08 de mayo de 2025, mediante acuerdo 2025-0012-26, acordó reformar los siguientes artículos del Reglamento del procedimiento de Incorporación y otros procesos afines del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 237 del 21 de diciembre de 2023, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Título Segundo

(...)

Capítulo II—Procedimiento de Incorporación de Nuevos Profesionales

(...)

(...)

Artículo 19°—Carné de identificación. A toda persona incorporada, se le emitirá un carné con la siguiente información:

- a) Grado
- b) Nombre
- c) Cédula
- d) Fecha de expiración
- e) Área profesional
- f) Foto
- g) Código

El carné profesional tendrá una vigencia de cinco años a partir de su emisión. Posteriormente deberá ser renovado. Cada renovación tendrá vigencia por un periodo de cinco años y podrá ser tramitada hasta cinco meses antes del vencimiento del carné anterior. Los agremiados cuyo carné se encuentre vencido, deberán tramitar la renovación para realizar cualquier trámite ante el Colegio. Asimismo, para realizar la renovación del carné, los agremiados deberán estar al día con el pago de la colegiatura.

(...)

Capítulo III. Incorporación de Profesionales Que Pertenecen O Pertenecieron Al Colegio De Médicos y Cirujanos De Costa Rica

(...)

Artículo 23.- Carné de identificación. A toda persona incorporada, se le emitirá un carné con la siguiente información:

- a) Grado
- b) Nombre
- c) Cédula
- d) Fecha de expiración
- e) Área profesional
- f) Foto
- g) Código

El carné profesional tendrá una vigencia de cinco años a partir de su emisión. Posteriormente deberá ser renovado. Cada renovación tendrá vigencia por un periodo de cinco años y podrá ser tramitada hasta cinco meses antes del vencimiento del carné anterior. Los agremiados cuyo carné se encuentre vencido, deberán tramitar la renovación para realizar cualquier trámite ante el Colegio. Asimismo, para realizar la renovación del carné, los agremiados deberán estar al día con el pago de la colegiatura.

Las presentes modificaciones, rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Nota: La versión original de este Reglamento se publicó en el Diario Oficial La Gaceta nro. 84 del 03 de mayo de 2013 a partir de la página 20, tuvo una reforma total, publicada en el Alcance nro. 49 al Diario Oficial *La Gaceta* nro. 42 del 06 de marzo de 2018 a partir de la página 81 y a partir de ese momento, ha tenido siete reformas incluyendo la presente, aprobada mediante acuerdo número 2025-0012-26 tomado en la sesión 2025-0012 de la Junta Directiva, celebrada el 08 de agosto de 2025.

Autorizan para su publicación: MSc. Gabriel Peña Zúñiga, Presidente.—Licda. Natalia Solera Esquivel, Secretaria.— 1 vez.—(IN2025954897).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: Ciento Diez-Ciento Treinta y Dos-Noventa y Siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito Antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Fideicomiso de la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cero ochenta y dos-trescientos uno, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera-Jefatura Fideicomisos.—(IN2025954332).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: Trescientos Cuarenta y Nueve - Ciento Treinta y Dos - Noventa y Siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Financiera Elca S.A cédula jurídica tres- ciento uno- cero ochenta y dos – cero treinta y ocho, actualmente fusionada por Banco ELCA Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno- cero cincuenta y siete – cuatrocientos setenta y siete, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera-Jefatura Fideicomisos.—(IN2025954612).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-119-2025.—Aballe Querol Lilian Isabel, R-047-2025, Categoría Especial Libre Condición 119200985405, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, Cuba. La persona interesada en aportar información del

solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—(IN2025952881).

ORI-80-2025, Calderón Quesada Héctor Enrique, R-009-2025, Cédula de identidad: 112660016, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Diseñador de Imagen y Sonido, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025. MBA.— Unidad Expedientes y Graduaciones.—Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025953097).

ORI-125-2025.—Arroyo Solórzano Mario Andrés, R-043-2025, cédula de identidad 207080345, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Análisis del Riesgo Sísmico mediante Tecnologías Geoespaciales, Universidad Politécnica de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954326).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-133-2025.—Gómez Ramírez Hazel Pamela, R-058-2025, cédula de identidad N° 115810939, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Obstetra, Universidad de Guayaquil, Ecuador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954482).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-150-2025, Chavarría Valverde Oscar Julián, cédula de identidad: 113560380 solicitó reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Química. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 26 de mayo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954731).

ORI-158-2025, Acuña Moreno Yanice Kareimi, R-003-2025, cédula de identidad 112330946, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría Artes, Letras, Lenguas, Mención Francés Lengua Extranjera, Université des Antilles, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025954775).

ORI-138-2025.—Medrano García Dannis Nohemi, R-078-2025, Residente Permanente Libre Condición: 155819626606, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en

Enfermería en Salud Pública, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954784).

ORI-160-2025, Guillén Morales Claudia María, R-068-2025, cédula de identidad 304050401, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Gerontología Social, Universidad Internacional Iberoamericana, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954796).

ORI-159-2025.—Peña Gómez Hugo, R-006-2017-B, cédula de identidad N° 503640372, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Matemática, Universidade de Coimbra, Portugal. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954798).

ORI-136-2025.—Álvarez Montes de Oca Jorge Manuel, R-211-2022-B, Categoría Especial Libre Condición 119200918210, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista de Primer Grado en Medicina Interna, Universidad de Ciencias Médicas de Santiago Cuba, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954831).

ORI-128-2025, Corrales Arroyo Carolina María, R-060-2025, Cédula de identidad 604460218, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Gestión y Emprendimiento de Proyectos Culturales, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954843).

ORI-122-2025.—Castro Muñoz Pablo Andrés, R-055-2025, Residente Permanente Libre Condición 117002765301, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Artes Escénicas con énfasis en Teatro, Universidad de Caldas, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones, MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954845).

ORI-137-2025.—Jiménez Álvarez Irene, R-065-2025, Cédula de identidad 108970744, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Letras Cultura Visual,

University of Aberdeen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025954882).

ORI-147-2025.—Granados Rojas Leonardo Gabriel, cédula de identidad: 105510850, solicitó reposición del título de Bachiller en Ingeniería Agronómica con énfasis en Fitotecnia. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 26 de mayo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—1 vez.—(IN2025954884).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA VIDA DE ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO
Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

María Fernanda Mora Casasola, costarricense, número de cédula 3-0429-0223, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Educación, obtenido en Universidade Federal de Uberlândia de Brasil. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 26 de mayo, 2025.—Programa de Reconocimientos.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025954809).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A José Pablo Montero Sancho, a quien se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del diecinueve de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad A.M.J. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLSP-00408-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025954160).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Vivian Melissa Sandoval Rodoc, costarricense, cédula de identidad 701780778, sin otro dato, se le comunica la Medida de Protección Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional de las 16:19 horas del 19/5/2025, a favor de la persona menor de edad KLCS.

Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00087-2017.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.— (IN2025954524).

A los señores Yendal Frailan Fuentes Solorzano, costarricense, cédula N° 118580420 y a la señora Estefanía Méndez Castro, costarricense, cédula N° 118040108, ambos en calidad de progenitores de la Persona Menor de Edad N.CH.F.M. se le comunica la resolución de las diez horas con siete minutos del nueve de mayo del dos mil veinticinco, dictada por esta la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, sobre resolución administrativa que ordena mantener la Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad N.CH.F.M. por el tiempo restante de ley, siendo que vencerá hasta el diez de Octubre del año dos mil veinticinco. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLBA-00181-2021.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—(IN2025954588).

A la señora: Didier Enrique Jara Ortega, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 503670890, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa nueve horas veinte minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco. Resolución que pone en conocimiento inicio de proceso judicial, dictada a favor de la persona menor de edad R.J.J. / R.F.J.J. / L.J.J. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00056-2016.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025954589).

A Dayanna Patricia Sibaja Cortés. Se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del veinte de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad C.M.F.S.-S.F.S. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00624-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—(IN2025954594).

A Erick Adaliz Rayo González, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y Lady Del Carmen Ugarte López, nicaragüense, con documento de identidad desconocido., se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.R.U. y que mediante la resolución de las veinte horas del cinco de mayo del año dos mil veinticinco el DARIC se resuelve: inicio de proceso especial de protección con cuidado provisional de la persona menor de edad en el recurso familiar de la señora Ruth Rayo González; por los factores de riesgo por ellos detectados y consignados en la resolución indicada. No se autorizó interrelación familiar de la progenitora. Se autorizó interrelación familiar supervisada del progenitor en común

acuerdo con la cuidadora. Siendo que en la resolución citada, igualmente remitió el asunto a la Oficina Local de La Unión. En contra de dicha resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de 48 horas, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Igualmente se le comunica, que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco, se resuelve: Primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Erick Adaliz Rayo González y Lady Del Carmen Ugarte López, el informe realizado por el Profesional de intervención Lic. Oscar Jiménez Jiménez, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Segundo: Se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 4 de junio del 2025 a las 15:00 horas (entiéndase tres de la tarde) en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que oportunamente se indicarán. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLLU-00299-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025954599).

A los señores María Cristina Bustamante y Juan Luis López Mendoza se les comunica la resolución de las 14:00 horas del 16 de mayo del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se ordena el archivo final por mayoría de edad en favor de la persona menor de edad J.L.L.B. Se le confiere

audiencia a la María Cristina Bustamante y Juan Luis López Mendoza por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente #OLSJO-00014-2012.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025954604).

A los señores Luis Diego Prado Valencia, cédula de identidad N° 114260743 y Daniel Eduardo Chaves Arguedas, cédula de identidad N° 402010123, se les comunica la resolución de las diecinueve horas del tres de mayo del año dos mil veinticinco, del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Heredia, en la cual se dictó medida cautelar de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad: G. I. P. B., M. S. P. B., M. D. C. B., por el plazo de un mes, mientras se realiza la audiencia oral y privada. Se les comunica a la vez la resolución administrativa de las diez horas cincuenta y cuatro minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día martes veintisiete de mayo de dos mil veinticinco (27/05/2025), a las nueve horas (09:00 horas) en la Oficina Local de San Pablo, para que los progenitores se presenten. Se les hace saber a los progenitores y a sus testigos que, al momento de presentarse a la audiencia, se tendrá como fin escuchar a las partes, lo que consideren pertinente, podrán ser representados y asesorados por un abogado, podrán ofrecer pruebas de descargo que consideren pertinentes, documentales, testimoniales (...) **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara

a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede Únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00130-2025.—Oficina Local de San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025954609).

A la señora: Ana María Urgirles Sánchez, y demás calidades desconocidas, se le comunica las resoluciones administrativas de las nueve horas del veinte de mayo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución para mantener medida de protección. En favor de la persona menor de edad: A.S.U. Se le confiere audiencia a la señora: Ana María Sánchez Urgirles, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo número: OLGO-00065-2025.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025954611).

Al señor Geovany Peña Chavarría, costarricense, cédula de identidad 701660283 sin otro dato, se le comunica el dictado de la Resolución de Mantener la Medida y Plazo de las 10:10 horas del 20/5/2025, a favor de la persona menor de edad BPC. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar

el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00203-2020.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025954619).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A el señor Martin Miranda Torres, se le comunica que por resolución de las once horas ocho minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad M.M.M dentro del expediente OLTU-00110-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00110-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025954621).

A Daniel Andrés Fallas Madrigal. Se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del veinte de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad C.M.F.S-S.F.S. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00624-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025954624).

A la señora Bexica Ocampo Chévez, se le comunica que por resolución de las doce horas veinticuatro minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad H.O.C dentro del expediente OLTU-00279-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00279-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025954630)

Al señor Walter Adolfo Oporta López, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las once horas del veinte de mayo del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio institucional N° PANI-OLSM-0106-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal medida especial de protección con medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad W.O.G. en el que se resuelve el cuidado de dicha persona menor de edad bajo la responsabilidad de su tía paterna, señor(a) Kenia Isabeth Oporta López, portador(a) de la cédula de identidad o identificación 155855058015, desde esta fecha y hasta por un plazo de seis meses, venciendo el día 20 de noviembre del 2025. Notificaciones.- Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Garantía de defensa.-Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Garantía de audiencia.-Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando resultando, del primero al cuarto. Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad al Decreto Ejecutivo 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance número 185 de *La Gaceta* 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para las 10 horas del 27 de mayo del 2025 en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. Recursos.-Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSM-00264-2020.—Oficina Local de San Miguel.—Lic. Marvin Herrera Carro, Representante Legal.—(IN2025954632).

A los señores Kiara Gabriela Martínez Ávila, cédula de identidad número 1-2010-0823, se le comunica Resolución administrativa confirmación y ampliación medida de cuidado provisional al ser las diez horas del veinte de mayo del año dos mil veinticinco de esta oficina Local de la Uruca, respecto del proceso especial de protección que se lleva a cabo en esta oficina. Expediente: OLRU-00069-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Astrid Serrano Fernández, Representante Legal.—(IN2025954640).

Al señor, Gerald Eduardo Rodríguez Marchena, se comunica que por resoluciones de nueve horas del trece de abril del año dos mil veinticinco. Se dictó medida de cuidado provisional, en beneficio de la persona menor de edad A.J.R.A. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número. OLSAR-00381-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025954646).

A Adriana Umaña Bermúdez, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número, uno-uno cinco nueve uno-cero cuatro uno tres, de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad K.B.R.U. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLHN-00445-2013.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025954648).

A Roger Miguel Rodríguez Esquivel, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número, uno-uno seis ocho tres-cero seis cinco cinco, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad K.B.R.U. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLHN-00445-2013.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025954651).

Se le comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida de cuidado provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad D.A.C.C. - E.F.A.C. - J.J.C.R. - I.S.C.R. - H.E.C.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSAR-00293-2016.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025954657).

A los señores Jennifer Álvarez Zamora, cédula de identidad 112660722 y Ricardo Brenes Barrantes, cédula de identidad 111180898, se les comunica la resolución de las nueve horas del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, esta oficina local, dictó medida cautelar de Cuido Provisional, a favor de las personas menores de edad D.D.B.A y D.A.B.A, para ser ubicados en el hogar del recurso familiar de ubicación de su abuela materna la señora: Gabriela Zamora Solano, cédula: 106460506. Se les comunica la resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del veintidós de abril de dos mil veinticinco, en la cual se corrigieron las calidades del recurso de ubicación. María Gabriela Zamora Bolaños, cedula: 106460506. A su vez se hace de su conocimiento la resolución administrativa de las dieciséis horas del diecinueve de mayo dos mil veinticinco, se convocó a audiencia oral y privada nuevamente a las partes, así como se indicó que se iniciaba el proceso especial de protección. Se hace de su conocimiento, resolución administrativa de las trece horas treinta minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, en la cual I. Se mantiene el cuidado provisional dictado en la resolución administrativa de las nueve horas del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, hasta el 10 de octubre de 2025. II. Se deja sin efecto la convocatoria a audiencia oral y privada señalada para las diez horas del 23 de mayo de 2025, siendo que, la misma, fue convocada previamente. III. Manténgase incólume la resolución administrativa de las nueve horas del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, en lo no modificado por esta resolución. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución. Expediente N° OLSP-00541-2019.—Oficina Local de San Pablo.—Msc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025954670).

Al señor Didier Guevara Vivas, se le comunica la resolución de las catorce horas del quince de mayo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad D.S.G.P por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.

Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00121-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954675).

A Orlin Corea Richard. Se le comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida de cuidado provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad D.A.C.C-E.F.A.C-J.J.C.R-I.S.C.R-H.E.C.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSAR-00293-2016.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025954676).

A Anthony Montero Sanchez., a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del diecinueve de mayo dos mil veinticinco en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad S.M.U. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLHN-00179-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025954677).

A Jaime del Carmen Ampí, se le comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de Medida de Cuido Provisional, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad D.A.C.C-E.F.A.C-J.J.C.R-I.S.C.R-H.E.C.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en

días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSAR-00293-2016.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025954678).

A Elibeth Jacqueline Chavarría Bustos. Se le comunica la resolución de las nueve horas cinco minutos del quince de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de audiencia a partes sobre resolución de medida de protección Cautelar de Abrigo Temporal en Albergue Osito Pequitas, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad E.O.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00092-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025954680).

Al señor Juan Carlos Jarquín. Se le comunica la resolución de las diez horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme A.E.J. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00523- 2025 Se le confiere audiencia al señor Juan Carlos Jarquín por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> departamento de atención y respuesta inmediata.—Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025954681).

A la señora Naudi María Jiménez Jiménez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 5037200830, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa nueve horas veinte minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco. Resolución que pone en conocimiento inicio de proceso judicial, dictada a favor de la persona menor de edad R.J.J/R.F.J./L.J.J. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el

lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00056-2016.—Oficina Local Cañas.—Licenciada. Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.—(IN2025954685).

Al señor Lester Padilla Telles, se le comunica la resolución de las quince horas del veinte de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de las personas menores de edad N.P.J por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00438-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954688).

Al señor Jonathan Gastón Abarca Pacheco la resolución administrativa de las siete horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, y la resolución administrativa de las catorce horas cuarenta minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad ILCB, YSCB y AMAB. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00191-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025954698).

Se comunica al señor Junior Alberto Vásquez Vásquez, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número cinco-cero cuatrocientos veintiocho-cero setecientos cuarenta y siete, demás datos desconocidos, la

resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 09 de abril del 2025, a favor de las personas menores de edad E.J.M.S., LL.J.V.S..., Se le confiere audiencia al señor Junior Alberto Vásquez Vásquez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLNI-00143-2023.—Oficina Local de Nicoya, martes 20 de mayo 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN2025954701).

Al señor, Argenis Alberto Jiménez Duarte, cédula de identidad 111360011, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las trece horas y cuarenta minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Cuido provisional, de las personas menores de edad NRJS Y VDJS. Se le notifica la emisión de las medidas de cuido, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la Embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N°OLPV-00088-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambroner Bolaños, Representante Legal.—(IN2025954702).

A la señora, Esmeralda Celestino Vanegas, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le notifica la resolución de las quince horas veinte minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se dicta resolución de archivo del proceso de protección a favor de las personas menores de edad HLC y CLC. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente OLPU-00205-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025954703).

A Carlos Luis Ruiz Ponce. Se le comunica la resolución de las catorce horas siete minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica archivo, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad F.Z.S.G-B.R.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00119-2023.—(IN2025954708).

Al señor José Antonio Vivas Juárez, la resolución de las catorce horas con diecinueve minutos del dieciséis de abril de dos mil veinticinco en relación a la PME M.V.V., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal Expediente OLVCM-00105-2025. Deberá además

señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada. Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025954711).

A la señora Fabiola Karina Guzmán, la resolución de las catorce horas con diecinueve minutos del dieciséis de abril de dos mil veinticinco en relación a la PME M.V.V., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal Expediente OLVCM-00105-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025954713).

Al señor Luis Esteban González Segura la resolución administrativa de las quince horas del veintidós de abril del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, y la resolución administrativa de las catorce horas cincuenta y tres minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad SKGR. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00909-2018.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025954721).

Al señor, Maynor Lackwood Salgado, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le notifica la resolución de las quince horas veinte minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se dicta resolución de archivo del proceso de protección a favor de las personas menores de edad HLC y CLC. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente OLPU-00204-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025954727).

A Oscar Vladimir Vargas Meléndez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las siete horas cincuenta minutos del trece de mayo del dos mil veinticinco en la que se ordena inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad V.Y.V.C, J.V.C Y J.M.G.C: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de

apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Se le comunica la citación a audiencia oral y privada de las ocho horas cinco minutos del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco. Expediente número OLA-00463-2017.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN2025954812).

A la señora María Cristina González Chavarría la resolución administrativa de las veintiuna horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, y la resolución administrativa de las catorce horas cincuenta y siete minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad YCSG. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago.-Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00194-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025954813).

Al señor Manamen López Espinales, se le comunica la resolución de las once horas del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad A.Y.L.M por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00146-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954815).

Al señor Pablo Eduardo Obando Álvarez se le comunica que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, de la oficina local de Upala, dicta la resolución medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otros. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas

notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00217-2021.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025954820).

A Adam Billy Simms, mayor de edad, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las 11:10 horas del 15/05/2025, a favor de la persona menor de edad: M.A.S.A. mediante la cual se ordenó Cuido Provisional en la joven Yariana Alvarado Valverde. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a la quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00071-2025.—Oficina Local Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—(IN2025954829).

Al señor, Hugo Ulises Alfaro Sandoval, se comunica que por resoluciones de doce horas del doce de mayo del dos mil veinticinco. Se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad S.E.A.Z., M.J.A.Z., E.E.A.Z. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número. OLSAR-00097-2024.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025954832).

Se comunica a los señores: Brenda Sugey Baltodano Sanchez y Wilmer Antonio Palacios Sanchez, mayores de edad, de nacionalidad nicaragüense, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictadas por DARI-Huetar Caribe de las catorce horas con quince minutos del trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, donde ordena medida cautelar de Cuido Provisional en el recurso comunal de la señora Giovanella Scarleth Hernández Ruiz, de la persona menor de edad E.K.P.B; de nacionalidad nicaragüense, de 12

años de edad; hija de los señores Brenda Sughey Baltodano Sanchez y Wilmer Antonio Palacios Sanchez y la de las diez horas con treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, donde se ordena Mantener la medida de protección de las catorce horas con quince minutos del trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, bajo la misma modalidad de Cuido Provisional, manteniendo como fecha de vencimiento 30 de mayo de 2025. **Audiencia:** Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. **Recurso:** El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente número. OLSI-00008-2025.— Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—(IN2025954840).

A la señora María Jakeline Matamoros Vargas, nacionalidad: costarricense, portadora de la cédula de identidad: 208000514, estado civil: casada, se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas del ocho de mayo del año dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve dictar medida de protección cautelar provisionalísima, en favor de la persona menor de edad E.M.V.M. Se le confiere audiencia a la señora: María Jakeline Matamoros Vargas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número; OLCO-00089-2018.— Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—(IN2025954841).

A Elmer José González Dittel, cédula 304670324 y Yerlin Chirliana Delgado Chaves, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.N.G.D. y que mediante la resolución de las ocho horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: Primero: Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Segundo: De conformidad con el numeral 133 del Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y leyes conexas, conocido el hecho o recibida la denuncia, la Oficina Local de La Unión con la finalidad de constatar los hechos, por este acto se les informa los hechos denunciados, por lo que se pone a disposición el expediente administrativo, en donde constan los hechos y denuncias recibidas, para efectos de proceder a escuchar a las partes involucradas. Se les hace saber que les asiste el derecho de ofrecer la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos. En virtud de lo anterior, se les confiere audiencia a todas las partes involucradas en el presente proceso, por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una

participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Elmer José González Dittel y Yerlin Chirliana Delgado Chaves, el informe, suscrito por la Profesional Licda. Mónica Retana Barquero, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Cuarto: Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 30 de mayo del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibéndose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos –justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente-dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Quinto: -Las presentes medidas rigen por un mes contado a partir del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Sexto: -Medida cautelar: Se le advierte a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Séptimo: -Medida cautelar de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: Se ordena a los progenitores, insertar a la persona menor de edad en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a fin de que adquiera estabilidad emocional, interiorización de factores de riesgo, control de impulsos, ira y emociones, comunicación asertiva, supere las situaciones vivenciadas, respete límites e instrucciones que repercutan en beneficio de su desarrollo integral, que se trabajen conductas, disruptivas, desafiantes, e incluso agresivas, respeto a los miembros del hogar, a fin de que no les agrede físicamente, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está estudiar y respetar las reglas e indicaciones de las personas adultas a su cargo, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente se ordena a los progenitores, seguir los tratamientos e instrucciones médicas conforme al criterio técnico médico de los profesionales de la salud respectivos a cargo de la persona menor de edad. Igualmente se ordena a los progenitores velar por el derecho de

salud de la persona menor de edad, velando porque la persona menor reciba la atención especializada requerida, a fin de que no ponga en riesgo su derecho a desarrollo integral o la integridad de terceros, conforme el criterio técnico médico. Debiendo asistir a las citas y tratamientos de control que establezca el personal médico y brindando la medicación respectiva que indiquen los profesionales de la salud. Igualmente se ordena a los progenitores solicitar al personal de salud, las indicaciones de manejo en casa de la persona menor de edad y cumplirlas. En caso de síntomas de crisis, proceder a gestionar el apoyo y asistencia médica requerida con el personal de salud. Octavo: Medida cautelar a la progenitora: Se le advierte a la progenitora, coordinar con los demás miembros del hogar, las directrices o establecimiento de límites que se le establezcan a la persona menor de edad, de tal forma que no se desautoricen directrices que se indiquen respecto de la persona menor de edad, ya que tal situación posibilita que la persona menor de edad brinque los límites indicados. La progenitora deberá conversar y coordinar con el progenitor, y demás miembros de la familia, las reglas y límites a imponer, de tal forma que coordinadamente se establezca una sola instrucción a la persona menor de edad, incluso en disciplinas impuestas, como por ejemplo, cuando se establezca, un tiempo supervisado de utilización de aparatos electrónicos, o se establezca una disciplina que indique por ejemplo que no debe utilizar aparatos electrónicos, así como el levantamiento en conjunto de parte de los miembros de la familia, de la disciplina impuesta respecto al correspondiente aparato electrónico. La persona menor de edad requiere límites claros. Noveno: Se le informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas que se indicarán. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00074-2025.— Oficina Local De La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025954850).

A los señores Marbelli del Socorro Vásquez Vásquez, de nacionalidad nicaragüense y José Esteban Obando Tellez, de nacionalidad nicaragüense, se les notifica la resolución de las 14:40 del 21 de mayo del dos mil veinticinco en las

cual se dicta archivo del proceso de protección a favor de las personas menores de edad SVV, MJOV, MOV Y AMVV. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00010-2023.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025954858).

Se le hace saber y notifica a Yeimi Yeses Dávila Palacios y Luis Alfonso Ochoa Oliva, ambos nicaragüenses y demás calidades desconocidas, que: mediante resolución administrativa de las catorce horas del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijos las personas menores de edad JDP (hija solo de progenitora) y CJOP, resolución administrativa de las catorce horas del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, donde se revoca la Medida de Protección de Abrigo Temporal de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil veinticinco a favor de las personas menores de edad referidas, surtiendo efectos ello a partir del 22 de mayo de 2025, fecha en la que se realizará la correspondiente repatriación. Se procede con repatriación de las niñas para que sean conducidas hasta el puesto fronterizo de Peñas Blancas, y sean entregadas a personeros autorizados identificados del Ministerio de la Familia; quienes desde ese momento tendrán la responsabilidad de protegerlos y asegurarles el disfrute pleno de sus derechos, expediente OLT-00221-2024.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025954862).

Al señor, Johan Vinicio Salazar Álvarez, costarricense, cédula de identidad N° 110800746, sin más datos conocidos, se le notifica la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se dicta resolución de archivo del proceso de protección a favor de la persona menor de edad K.D.S.B. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° OLPUN-00187-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Lilibian Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025954863).

A los señores Christian Giovanni Mora Morales, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 111470400, vecino de Pérez Zeledón, y María Gabriela Alvarado Castro, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número 113320683, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 15:20 horas del 08/05/2025 Resolución de Puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa, y la resolución de las 15:30 horas del 21/05/2025 Resolución de Reprogramación de audiencia, a favor de la persona menor de edad C.J.M.A. Se les confiere audiencia a los señores, Christian Giovanni Mora Morales y María Gabriela Alvarado Castro, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y

horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte, expediente OLUR-00090-2016.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025954865).

A la señora, Katy Matilde Balderamos Celestino, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le notifica la resolución de las once horas veinte minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se dicta resolución de archivo del Proceso de Protección a favor de la persona menor de edad A.G.V.B y C.R.M.B. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas, expediente OLPU-00205-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025954872).

A: Moisés Javier Cedeño Quirós se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas cuarenta minutos del veintiuno de mayo del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLG-00156-2020.—Grecia, 21 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025954878).

Al señor, Erson Molina Morazán, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le notifica la resolución de las once horas veinte minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se dicta resolución de archivo del Proceso de Protección a favor de la persona menor de edad C.R.M.B. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas, expediente OLPU-00205-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025954889).

Oficina Local de Pavas, al señor, Diana Patricia Araya Campos, cédula de identidad N° 116910089, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las nueve horas y quince minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuidado provisional, de la persona menor de edad YISA. Se le notifica la emisión de las medidas de cuidado, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en dirección: de la Embajada Americana, 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00269-2017.—Oficina Local Pavas.—Msc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025954893).

Al señor, Jeremy Martin Salazar Cascante, cédula de identidad N° 116980037, Nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las nueve horas y quince minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Cuidado provisional, de la persona menor de edad YISA. Se le notifica la emisión de las medidas de cuidado, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00269-2017.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025954906).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

EDICTOS

La Municipalidad de Pérez Zeledón con cédula jurídica número 3014042056, representada en este acto por Emmanuel Ceciliano Alfaro en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón mediante resolución número 1658-E11-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, hace del conocimiento que por medio de la Notaría del Estado (Procuraduría General de la República), se tramita a nombre de este Gobierno Local y ante el Registro Público de la propiedad, la inscripción del terreno cuyo plano catastrado se identifica con el número SJ-54458-2023, el cual mide: cinco mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados, se describe así: terreno destinada a plaza de deportes, situado en Berlín, Distrito 11° Páramo, Cantón 19° Pérez Zeledón de la provincia 01° San José, colinda al norte con Servidumbre Agrícola, sur con Roraima Aca Limitada, oeste con Olmán Navarro Elizondo y al este

Calle Pública. Sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, se estima el inmueble en la suma de cuarenta y dos millones setecientos setenta mil colones exactos. Que dicha posesión ha sido ocupada por el Gobierno Local de manera pública, pacífica, ininterrumpida, en concepto de dueño y de buena fe por más de diez años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de inscripción del inmueble, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.

Emmanuel Ceciliano Alfaro, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2025954887).

La Municipalidad de Pérez Zeledón con cédula jurídica número 3014042056, representada en este acto por Emmanuel Ceciliano Alfaro en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón mediante resolución número 1658-E11-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, hace del conocimiento que por medio de la Notaría del Estado (Procuraduría General de la República), se tramita a nombre de este Gobierno Local y ante el Registro Público de la propiedad, la inscripción del terreno cuyo plano catastrado se identifica con el número SJ-20907-2023, el cual mide: tres mil cuatrocientos metros cuadrados, se describe así: terreno destinada a cementerio, situado en Platanillo, distrito 09° Barú, cantón 19° Pérez Zeledón de la provincia 01° San José, colinda al norte, con calle pública; sur, con Sistema Kereticos Sociedad Anónima y Blanca Rosa Montero Otárola, oeste, con Sistema Kereticos Sociedad Anónima y al este, Alexander del Jesús Zúñiga Sandí. Sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, se estima el inmueble en la suma de treinta y cinco millones setecientos mil quinientos cincuenta colones exactos. Que dicha posesión ha sido ocupada por el Gobierno Local de manera pública, pacífica, ininterrumpida, en concepto de dueño y de buena fe por más de diez años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de inscripción del inmueble, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.

Emmanuel Ceciliano Alfaro, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2025954890).

MUNICIPALIDAD DE OSA

PERMISO DE USO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO USZ-098-2025

De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en Artículo VIII, Punto 1, de la Sesión Ordinaria 108-2020-2024, celebrada el día 25 de mayo del 2022, se aprobó Permiso de Uso a Título Precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Carlos Luis Calvo Mora cédula N° 1-0519-0349 y Jossette Teresita Calvo Varela cédula N° 3-476-689, ubicado en el sector costero de Playa La Colonia, Distrito Cuarto Bahía Ballena, Osa, Cantón Quinto de la Provincia de Puntarenas, por un área de 751 m², se encuentra ubicado entre los mojoneros 30 y 31, y que linda norte: Municipalidad de Osa; sur: Calle Pública; este: Zona Restringida; oeste: Zona Restringida, según plano Sin Catastrar (Croquis). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación

de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025954849).



AVISOS

CONVOCATORIAS

FRANRO S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Yo, Mario Alberto Rodríguez Vargas, cédula número 1-0553-0841, en calidad de presidente de la junta directiva de la sociedad Franro S.A., para los efectos legales comunico la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de la sociedad, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Restaurante La Leda en Caldera, Esparza, provincia de Puntarenas, la cual se llevará a cabo el día veinticinco de junio del dos mil veinticinco, en primera convocatoria a las dieciocho horas y en segunda convocatoria a las diecinueve horas.

El orden del día será:

- Apertura de la Asamblea.
- Nombramiento de la persona que presidirá la Asamblea.
- Lectura y aprobación del Informe de Presidente, período 2024.
- Lectura y aprobación del informe de Tesorero, período 2024.
- Lectura y aprobación de estados financieros del período 2024.
- Acordar la distribución de las utilidades del período fiscal del 2024.

Es todo. Publíquese dos veces consecutivas en *La Gaceta*.—Caldera, Esparza, Puntarenas, treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco.—Mario Alberto Rodríguez Vargas.—(IN2025956547).

2 v. 1.

BRILLAR DEVELOPMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Convocatoria Asamblea General

Brillar Development Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos veintiún mil ciento cincuenta y dos, convoca de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve del Código de Comercio a sus cuotistas a Asamblea General, el día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Centro Comercial Plaza Terra Law, segundo piso, oficinas de Terra Law, oficina doscientos seis, a las diez horas, con el fin de deliberar sobre: **1)** Reformar la cláusula de la administración y representación, **2)** Reformar la

cláusula del domicilio social, **3**) Nombrar el cargo de gerente y **4**) Nombrar agente residente. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con lo establecido en el artículo noventa y ocho del Código de Comercio y los Estatutos Sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los cuotistas presentes.—Playas del Coco, a las diez horas y cuarenta minutos del día dos del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Yuri Siniak, Subgerente.—María Gabriela Gómez Miranda, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025956121).

HAIM BE SHALOM SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Extraordinaria

Haim Be Shalom Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintidós mil quinientos noventa, convoca de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Centro Comercial Plaza Terra Law, segundo piso, oficinas de Terra Law, oficina doscientos seis, a las ocho horas, con el fin de deliberar sobre: **1**) Reformar la cláusula de la administración y representación, **2**) Reformar la cláusula del domicilio social, **3**) Nombrar los cargos de la Junta Directiva y **4**) Nombrar agente residente. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con lo establecido en el artículo ciento cuarenta y seis del Código de Comercio y de los Estatutos Sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—Playas del Coco, a las diez horas del día dos del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Yuri Siniak, (Secretario).—María Gabriela Gómez Miranda, (Abogada y Notaria).—1 vez.—(IN2025956129).

TRES-CIENTO DOS-SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Convocatoria Asamblea General

Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Un Mil Ciento Ochenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y un mil ciento ochenta y nueve, convoca de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve del Código de Comercio a sus cuotistas a Asamblea General, el día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Centro Comercial Plaza Terra Law, segundo piso, oficinas de Terra Law, oficina doscientos seis, a las ocho horas, con el fin de deliberar sobre: **1**) Reformar la cláusula de la administración y representación, **2**) Reformar la cláusula del domicilio social, **3**) Nombrar el cargo de gerente y **4**) Nombrar agente residente. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con lo establecido en el artículo noventa y ocho del Código de Comercio y los Estatutos Sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los cuotistas presentes.—Playas del Coco, a las once horas del día dos del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Yuri Siniak, (Cuotista).—María Gabriela Gómez Miranda, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025956133).

LOGISTICS DEVELOPMENT PARK (LDP) S. A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Se convoca a los accionistas de Logistics Development Park (LDP) S. A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el martes 24 de junio del año 2025,

en las instalaciones de la empresa ubicadas en Alajuela, San Antonio, del Parque Industrial Z, trescientos metros al sur. Primera Convocatoria: 8 a.m., Segunda Convocatoria: 9 a.m. Orden del Día: **1.** Apertura y Revisión de Quorum. **2.** Aprobación del Orden del Día. **3.** Discutir aprobar o improbar informe de resultados del ejercicio anual (Presidencia) **4.** Decidir sobre eventual distribución de utilidades. **5.** Presupuesto 2025. **6.** Revocar vocal segundo y nombrar nuevo. Es todo.—Alajuela, 27-5-2025.—Carlos Chavarría Cervantes, Presidente Logistics Development Park (LDP) S.A.—1 vez.—(IN2025956456).

ASOCIACIÓN PRO-CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Asociación Pro-Conservación y Defensa de los Recursos Naturales y Culturales de la Provincia de Guanacaste, cédula jurídica número 3-002-523696, convoca a Asamblea General Ordinaria de asociados a celebrarse el día 21 de junio del 2025, la cual se celebrará en Santa Cruz, Guanacaste, San Vicente en las instalaciones del Ecomuseo. En primera convocatoria a las once horas y si a la hora indicada no hubiere quórum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria media hora después con el número de socios presentes. Agenda Asamblea Ordinaria: Único punto: Elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva y fiscal.—Andrea Mayela Blanco Alfaro, Notaria Pública C. 22410.—1 vez.—(IN2025956557).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

LA LECHERÍA DE HUGO S.A.

Por requerimiento de María José Esquivel Valderrama, cédula de identidad número 1-0945-0220, Jorge Enrique Esquivel Alfaro, cédula de identidad número 1-0415-0669, y María de los Ángeles Cordero Murillo, cédula de identidad número 1-02720992, en su condición personal, y de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, se solicita la publicación de este aviso para lograr la reposición de los Certificados de acciones de que son dueños en esta sociedad y que representan, respectivamente, 333, 333 y 334 acciones comunes y nominativas de ₡100 colones cada una, de La Lechería de Hugo S.A., cédula jurídica 3-101-414047, cuyo capital social es de ₡100.000, representado por 1.000 acciones comunes y nominativas de ₡100 cada una, por haberse extraviado. Cualquier oposición debe ser presentada en la oficina del Notario Público Ignacio Miguel Beirute Gamboa, sito en Santa Ana, de la Iglesia Católica 200 metros al este y 100 metros al norte, Plaza Koros, segundo piso, oficinas de Advice Legal Studio.—San José, 05 de mayo de 2025.—Jorge Enrique Esquivel Alfaro, Presidente.—María José Esquivel Valderrama, Secretaria. La Lechería de Hugo S.A.—(IN2025953043).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío de las bitácoras y/o protocolos relacionados con los siguientes números de contratos y profesional a cargo: Ing. Jairo Retana Sibaja IC-38602, OC-694200 bitácoras EG0002968; Ing. Luis Alejandro Ramírez Oreamuno IC-17866, OC-589195 bitácoras EG0001898; Ing. Ignacio Álvarez Benavidez IC-15373, OC-735229 bitácoras

P0238792; Ing. Mario Mora Arrieta IC-14714, OC-454090 bitácora P-21610; Ing. Mario Alberto Mora Arrieta IC-14714, OC-453626 bitácora P350767; Ing. Mario Alberto Mora Arrieta IC-14714, OC-396665 bitácora P359770; Arq. Luis Bernardo González Salas A-25251, OC-789917 bitácora P0325243.—Departamento de Trámite de Proyectos.—Arq. Ilisie Miranda Gamboa, Jefe.—(IN2025954282).

TÉCNICAS AGRICOLAS ALAJUELENSES, S.A
INMOBILIARIA TERRANOVA DEL PROGRESO S.A.

La señora Ana Lucía Ramírez Aguirre, casada una vez, del hogar, vecina de Cartago, cédula 3-225-539, en su calidad de titular de los títulos que se dirán, solicita a la entidad domiciliada en Cartago, cantón 1, San Nicolás, La Lima, 250 metros al oeste y 100 al norte de la plaza de deportes, Técnicas Agrícolas Alajuelenses, S.A. cédula jurídica 3-101-086233, la reposición de 3 letras de cambio números 6030001, 6030002 y 6030006, por las sumas de: US\$15.000,00, 10.500.000,00 colones y US\$30.711,71, emitidas: 28 febrero 2006, 28 febrero 2006 y 14 agosto 2006, con vencimientos: 28 febrero 2007, 28 febrero 2008 y 14 noviembre 2006, respectivamente; y a la entidad domiciliada en San José, cantón 13, Tibás, de la biblioteca pública 50 metros sur, 50 metros este, Inmobiliaria Terranova del Progreso S.A. Cédula jurídica 3-101-348100, la reposición de 2 letras de cambio números 2015031 y 2015032, por la sumas de: 16.000.000,00 colones, y 4.000.000,00 colones, emitidas: 19 marzo 2015, y 19 de marzo 2015, con vencimientos: 19 marzo 2017 y 19 marzo 2017, respectivamente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la entidad indicada en su domicilio, en el término de 15 días, a partir de la última publicación de este aviso.—Firma responsable: Alcides Chacón Pacheco, cédula: 1-0418-0935, Presidente.—(IN2025954442).

De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, se pone en conocimiento de los acreedores e interesados que se ha procedido con el traspaso del nombre comercial Multitek El Compañero de su Proyecto por parte de su propietaria Distribuidora Sogue SYG Ltda., cédula jurídica N° 3-102-803350, a favor de Servicios Integrados Pro S.A., con cédula jurídica N° 3-101-807496. En virtud de ello, se les otorga el plazo de 15 días para que se presenten a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos. Publíquese por 3 veces consecutivas. Tel. 83923138.—Heredia, 22 de mayo del 2025.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—(IN2025954448).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

PUBLICACIÓN CDP BANCO NACIONAL
TERCERA VEZ

Soy Yang Huanai, hago constar que el cupón propietario del certificado de depósito a plazo de Banco Nacional de Costa Rica CDP certificado depósito a plazo **N° 0067148 CDP 400 02 080 1292771**. El monto dólares **16.735.50**
La fecha de depósito inicio 10 junio de 2024

VENCE 16-06-2025

Cupón de interés número CDP BANCO NACIONAL COSTA RICA N° 74698 BNV **080-129277-1**

Ala orden YANG HUANAÍ TOTAL **\$17,262.80**

CERTIFICADO DE DESPÓSITO A PLAZO 400-02-080-129277-1

TIPO 3.6600

MONTO INTERÉS TOTAL \$ 622.72

MONTO IMPTO. RENTA \$ 93.40

MONTO INTERÉS NETO \$ 529.32

TOTAL, MONTO DE CERTIFICADO BANCO NACIONAL CON INTERESES **\$ 17,262.80**

Se hace una denuncia OIJ sobre extravío de certificado Banco Nacional de Costa Rica N° 0067148, 74698, BNV 400 02 080 129277 1 A nombre propietario Yang Huanai. Correo: deliciadelorientes@gmail.com

Por favor ver fecha de vencimiento de CDP 16-06-2025 se depositó cuenta monto **\$ 17,262.80** de propietario **Yang Huanai**, cédula **11560023029** Libre de condición permanente renovación de nuevo certificado desmaterializado.—21/05/2025.—(IN2025952628).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo y Ventas bajo el Tomo II, Folio 24, Asiento 5935, a nombre de Janitzia Varela Quirós cédula de identidad número 109330149. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 08 de mayo de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora Encargado de Titulación.—(IN2025954596).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Contaduría registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 110, asiento 19451 con fecha de 2 de noviembre de 2012 a nombre de Lidia Flores Lezcano cédula número: uno uno cero nueve dos cero siete siete cinco se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 14 de mayo del 2025.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2025954600).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN HOGAR PARA ANCIANOS DE MONTES
DE OCA "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES"

La Asociación Hogar para Ancianos de Montes de Oca "Nuestra Señora de Lourdes" cédula jurídica 3-002-075505 publica el Presupuesto 2025 asignado por la Junta de Protección Social siendo un monto de **¢93,286,700.00**. Distribuido de la Siguiente manera: Remuneraciones: **¢73 188 342**, Servicios: **¢5 805 947**, Mobiliario y Equipo: **¢12 292 411** Materiales y Suministros: **¢2 000 000**.—Licda. Elizabeth Barquero Segura.—1 vez.—(IN2025954772).

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Suspensión de agremiados por falta a sus obligaciones
como miembros del colegio

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso C) y D), 6 inciso B), 12 inciso C), 14 inciso B), 20 inciso D), 26, 27 inciso A), 33 inciso A), 42 inciso B) de la Ley del Colegio de Terapeutas de Costa Rica; así como los numerales 2 incisos C) y D), y 59 del Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas; y del Código de Ética del Colegio de

Terapeutas de Costa Rica los artículos 40, 47 inciso C), 50 inciso A), 53 y 54, la Junta Directiva del Colegio, en sesión extraordinaria número 2025-0012, celebrada el 08 de mayo de 2025, mediante acuerdo número 2025-0012-29, acordó ordenar la suspensión por morosidad en el pago de cuotas de colegiatura de los siguientes agremiados:

1) Alejandra Sánchez García, carné profesional número CTCR-TF-2902, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 2) Alejandra Sandoval Obando, carné profesional número CTCR-TF1936, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 3) Alfonso Bolaños Barquero, carné profesional número CTCR-TR-0240, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 4) Allan Araya Sánchez, carné profesional número CTCR-TF-0486, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 5) Amanda Kaylin Zambrana Valverde, carné profesional número CTCR-TL-0322, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 6) Ana Belén Vargas Álvarez, carné profesional número CTCR-TF2952, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 7) Ana Gabriela Brenes Guzmán, carné profesional número CTCR-AU-0228, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 8) Ana Ligia Molina Hernández, carné profesional número CTCR-TF-1473, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 9) Ana Zaray Miranda Ortega, carné profesional número CTCR-TF-2950, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 10) Andre Conte Chan, carné profesional número CTCR-TF-3231, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 11) Andrea Isabel Vásquez Bustos, carné profesional número CTCR-TF-2171, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 12) Andres Carvajal Fournier, carné profesional número CTCR-TF-1609, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 13) Andrey Alberto Bolaños Aguilar, carné profesional número CTCR-TF-2277, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 14) Ángel Arelys Rosales Peralta, carné profesional número CTCR-TR-0426, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 15) Anisha Jinnelle Corbett Gray, carné profesional número CTCR-TF-0865, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 16) Belinda Montero Lizano, carné profesional número CTCR-TF-3719, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 17) Carlos Alberto Zamora Sánchez, carné profesional número CTCR-TF3037, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 18) Carol Vanessa Vargas Campos, carné profesional número CTCR-TF-1384, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 19) Carolina María Salazar Romero, carné profesional número CTCR-TF-2732, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 20) Carolina Nicaise Chacón, carné profesional número CTCR-TF-2929, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 21) Cindy Marcela Monge Villalobos, carné profesional número CTCR-TF-0113, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 22) Cindy Paola Pastrana Ruiz, carné profesional número CTCR-TF-3553, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 23) Cristhine Graciela Villalobos Gonzalez, carné profesional número CTCR-TL-0828, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 24) Cristina Chaves Gómez, carné profesional número CTCR-TF-1694, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 25) Daniela Pineda Mora, carné profesional número CTCR-TF-3267, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 26) David Francisco Quirós Villalobos, carné profesional número CTCR-TF0134, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 27) Dayana Cristina Rojas Santamaria, carné profesional número CTCR-TF-1070, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 28) Dayana Jiménez Zamora, carné profesional número CTCR-TF-2030, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 29) Dayersi Liz Possamai Ramírez, carné profesional número CTCR-TF-1750, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 30) Delia María Salazar Barquero, carné profesional número

CTCR-TR-0140, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 31) Denia Maria Jiménez Montero, carné profesional número CTCR-TR-0318, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 32) Elena Maria Leiva Fallas, carné profesional número CTCR-TR-0340, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 33) Eric Olivier Delgado Montoya, carné profesional número CTCR-TF-3366, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 34) Ericka Masis Tenorio, carné profesional número CTCR-TF-0813, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 35) Erika Maria Cruz Escobar, carné profesional número CTCR-TF-1932, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 36) Erika Paola Calderón Bravo, carné profesional número CTCR-TL-0350, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 37) Estefanía de los Ángeles Quirós Sánchez, carné profesional número CTCR-TL-0181, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 38) Estefania Quesada Astorga, carné profesional número CTCR-TR-0325, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 39) Evelyn González Sibaja, carné profesional número CTCR-TL-0756, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 40) Eysel Escalante Núñez, carné profesional número CTCR-TF-3697, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 41) Frensia Quesada Bolaños, carné profesional número CTCR-TR-0253, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 42) Gabriela Álvarez Chaves, carné profesional número CTCR-TF-2948, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 43) Gabriela Soto Mora, carné profesional número CTCR-TL-0524, quien adeuda 14 cuotas de colegiatura; 44) Geison Rojas Jiménez, carné profesional número CTCR-TR-0047, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 45) Gloriana Gómez Juárez, carné profesional número CTCR-TF-2089, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 46) Gloriana Ordoñez Carboni, carné profesional número CTCR-TF-2675, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 47) Greivin Madrigal Solano, carné profesional número CTCR-AU-0063, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 48) Guillermo Gerardo Jara Castillo, carné profesional número CTCR-TF-0724, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 49) Gustavo Rodríguez Bolaños, carné profesional número CTCR-TF-2061, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 50) Haizel Liann Garvey Rojas, carné profesional número CTCR-TF-3615, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 51) Helberth Morales Ulate, carné profesional número CTCR-TF-2124, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 52) Hellen Daniela Jiménez Peñaranda, carné profesional número CTCR-TO0181, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 53) Henry Abraham Umaña Zamora, carné profesional número CTCR-TF-1727, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 54) Ivonne Yariela Rodríguez Méndez, carné profesional número CTCR-TF-3237, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 55) Jacqueline Torres Castro, carné profesional número CTCR-TF1259, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 56) Jaime Adrián Fernández Atencio, carné profesional número CTCR-TF-1279, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 57) Javier Andrés Baldi Monge, carné profesional número CTCR-TF-0981, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 58) Jazmín Mathison Hernández, carné profesional número CTCR-TF-0910, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 59) Jean Carlo Vargas Canales, carné profesional número CTCR-TF-2503, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 60) Jeimy Eugenia Godfrey Pecou, carné profesional número CTCR-TF-2867, quien adeuda 23 cuotas de colegiatura; 61) Jeimy Karina Acuña Gutiérrez, carné profesional número CTCR-TF-0452, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 62) Jennifer Isabel Carballo Hernández, carné profesional número CTCR-TL-0721, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 63) Jennifer Tatiana Mesén Mora, carné profesional

número CTCR-AU-0250, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 64) Jesenia Vanessa Hayling Gamboa, carné profesional número CTCR-TF-2937, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 65) Jeslyn Cristina Allen Ramos, carné profesional número CTCR-TF-2938, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 66) Jessica Sandoval Hernández, carné profesional número CTCR-TF-1768, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 67) Jonathan Gerardo Brenes Mena, carné profesional número CTCR-TF-1612, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 68) Jonathan Montero Solís, carné profesional número CTCR-TF-2010, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 69) Jorge Eduardo González Rojas, carné profesional número CTCR-TF-0714, quien adeuda 19 cuotas de colegiatura; 70) José Mario Conejo González, carné profesional número CTCR-TF-3323, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 71) José Pablo Vargas Villalobos, carné profesional número CTCR-TF-1695, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 72) Joselyn de los Ángeles Rojas Fallas, carné profesional número CTCR-TR-0239, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 73) Joselyn Karina Godínez Alfaro, carné profesional número CTCR-TF-2629, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 74) Juan Pablo Urrego Escobar, carné profesional número CTCR-TF-3341, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 75) Juan Rafael Vargas del Valle, carné profesional número CTCR-TF-2637, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 76) Juliana de los Ángeles Chacón Ramírez, carné profesional número CTCR-TF-2872, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 77) Karla Daniela Arguedas Umaña, carné profesional número CTCR-TR-0087, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 78) Karla María Chacón Elizondo, carné profesional número CTCR-AU-0214, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 79) Karla Melissa Morales Zúñiga, carné profesional número CTCR-TL-1058, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 80) Katherine Pereira Carmona, carné profesional número CTCR-TF-2805, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 81) Katherine Xiomara Chinchilla Fallas, carné profesional número CTCR-TF-2893, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 82) Kembly Gabriela Camacho Zúñiga, carné profesional número CTCR-TL-1034, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 83) Kimberly Andrea Fonseca León, carné profesional número CTCR-AU-0153, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 84) Kristy Alejandra Rojas Rosales, carné profesional número CTCR-TL-0497, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 85) Laura Eugenia Jinesta Sánchez, carné profesional número CTCR-TF-3739, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 86) Laura Patricia Montero Hernández, carné profesional número CTCR-TO-0149, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 87) Laura Viales Peraza, carné profesional número CTCR-TF-0956, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 88) Lauren Yinnethe Quirós Román, carné profesional número CTCR-TR-0444, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 89) Leana Maricela Barboza Araya, carné profesional número CTCR-TF-1595, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 90) Lilliana Cordero Quirós, carné profesional número CTCR-TF-2184, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 91) Luis Andrés Naranjo Pacheco, carné profesional número CTCR-TF-1328, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 92) Magdalena Carranza Alvarado, carné profesional número CTCR-TF-2356, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 93) Marcela Fallas Rodríguez, carné profesional número CTCR-TF-1874, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 94) María Alejandra Porras Mora, carné profesional número CTCR-TF-1553, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 95) María Alejandra Espinoza Ramírez, carné profesional número CTCR-TL-0252, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 96) María Carolina Carazo Vargas, carné profesional número CTCR-TF-1170, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 97) María Carolina Leiva Umaña, carné profesional número CTCR-TF-1263, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 98) María del Rocío Arroyo May, carné profesional número CTCR-TO-0150, quien adeuda 25 cuotas de colegiatura; 99) María Fernanda Bermúdez Alpízar, carné profesional número CTCR-TL-0634, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 100) María Jesús Chanto Mora, carné profesional número CTCR-TR-0246, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 101) María José Torres Abarca, carné profesional número CTCR-TF-3737, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 102) María José Delgado Delgado, carné profesional número CTCR-TF-2317, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 103) María José Matamoras Rojas, carné profesional número CTCR-TF-0449, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 104) María Raquel Murillo Zúñiga, carné profesional número CTCR-TL-0198, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 105) Marian Jiménez Calvo, carné profesional número CTCR-TF-2321, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 106) Mariel Stephanie Gutiérrez Salazar, carné profesional número CTCR-TF-2324, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 107) Mariela Porras Montero, carné profesional número CTCR-TO0225, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 108) Mario Andrés Valverde González, carné profesional número CTCR-TF-1392, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 109) Mario Esteban Calderón Fernández, carné profesional número CTCR-TF-3409, quien adeuda 12 cuotas de colegiatura; 110) Maureen Hidalgo Pérez, carné profesional número CTCR-TL-0383, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 111) Maureen Ramírez Rosales, carné profesional número CTCR-TL-0931, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 112) Maureen Vanessa Pérez Calvo, carné profesional número CTCR-IT-0156, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 113) Melany Barrantes Rosales, carné profesional número CTCR-TL-0892, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 114) Melissa Gabriela Rojas Morales, carné profesional número CTCR-TF-1244, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 115) Michael Alberto Matamoras Serrano, carné profesional número CTCR-TF-2204, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 116) Michael Eugenio Chaves Alfaro, carné profesional número CTCR-TF3751, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 117) Misael David Ramírez Montero, carné profesional número CTCR-TF-2126, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 118) Nancy Gabriela Mejías Segura, carné profesional número CTCR-TF-2165, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 119) Natalia María Arce Hidalgo, carné profesional número CTCR-TF-3545, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 120) Oscar Andrés Dormond Barquero, carné profesional número CTCR-TF-3243, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 121) Pamela Garita Sylvester, carné profesional número CTCR-TF-1572, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 122) Pamela Roldán Castro, carné profesional número CTCR-TF-3558, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 123) Paola Marcela Salas Gutiérrez, carné profesional número CTCR-TL-0968, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 124) Raquel Cristina Murillo Fallas, carné profesional número CTCR-TF-2575, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 125) Rebeca del Carmen Flores Brenes, carné profesional número CTCR-TF-2862, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 126) Rebeca del Pilar Orue Rivera, carné profesional número CTCR-TF-3279, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 127) Ricardo Andrés Méndez Calvo, carné profesional número CTCR-TF-1675, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 128) Rubí de los Ángeles Molina Quesada, carné profesional número CTCR-

AU-0230, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 129) Sandra Patricia Martínez Vargas, carné profesional número CTCR-TL-0527, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 130) Shamela Dennisse Ramírez Robinson, carné profesional número CTCR-TF-3647, quien adeuda 17 cuotas de colegiatura; 131) Shanne Alfaro Villalobos, carné profesional número CTCR-TF-1611, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 132) Sharon Jeziel Morera García, carné profesional número CTCR-TF-1198, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 133) Shirley María Vargas Silva, carné profesional número CTCR-TL-0320, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 134) Silvia Gabriela Sánchez Solís, carné profesional número CTCR-TF-1896, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 135) Sofía Elena Espinoza Acevedo, carné profesional número CTCR-TF-1369, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 136) Stephannie Mariela Aguilar Solano, carné profesional número CTCR-TF-1824, quien adeuda 13 cuotas de colegiatura; 137) Sussy Gabriela Jiménez Sánchez, carné profesional número CTCR-TL-0061, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 138) Valeria Monge Jiménez, carné profesional número CTCR-TO-0196, quien adeuda 7 cuotas de colegiatura; 139) Vanessa Segura Ramírez, carné profesional número CTCR-TF-1258, quien adeuda 10 cuotas de colegiatura; 140) Verónica María Serrano Estrada, carné profesional número CTCR-TF-2350, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 141) Walfor Mena García, carné profesional número CTCR-TF-0657, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 142) William Andrés Cabrera Villalobos, carné profesional número CTCR-TF-3245, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 143) Yamileth Ramírez Acedo, carné profesional número CTCR-TF-0539, quien adeuda 11 cuotas de colegiatura; 144) Yineth Paola Durán Arroyo, carné profesional número CTCR-TF-1927, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 145) Yirlany Murcia Monge, carné profesional número CTCR-TF-2537, quien adeuda 9 cuotas de colegiatura; 146) Yohanna Lépiz Montoya, carné profesional número CTCR-TF-2517, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura; 147) Zuyin Segura Arias, carné profesional número CTCR-TR-0247, quien adeuda 8 cuotas de colegiatura. En virtud de lo anterior, se insta a los agremiados mencionados a comunicarse con el Área de Cobros del Colegio de Terapeutas a través de los correos electrónicos cobros@ctcr.cr o asistentecobros2@ctcr.cr o bien, a los teléfonos 71967114 o 47028448 extensión 104 para regularizar su situación.—Autorizan para la publicación: MSc. Gabriel Peña Zúñiga, Presidencia.—Licda. Natalia Solera Esquivel, Secretaria.—1 vez.—(IN2025954842).

CONDOMINIO HORIZONTAL
RESIDENCIAL MÁLAGA BEJUCO

**Nueva Elección del Servicio de Administración para el
Condominio Horizontal Residencial Málaga Bejuco**

La Junta Directiva y los Condóminos Propietarios invitan a participar en la Licitación de la Nueva Elección del Servicio de Administración para El Condominio Horizontal Residencial Málaga Bejuco con cédula jurídica 3-109-680423, y representación legal, el Condominio está localizado en la Provincia de Puntarenas, Cantón Parrita, Distrito Parrita, en Playa Bejuco, frente al Town Center. Pueden participar empresas de Administración con vasta experiencia en condominios ubicados en zona de playa. Para recibir el Pliego del cartel de licitación deben enviar una solicitud a través del correo: licitaciones.malagabejuco@gmail.com, el plazo máximo para recibir solicitudes es hasta 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación.—Licda. Mónica López Solano, Asesora Legal.—1 vez.—(IN2025956494).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, número 83, a las 10 horas del 23 de mayo de 2025, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Edge Services & Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-871487, que acuerda modificar la cláusula 2 del domicilio.—Fernando Ramírez Junco, Notario Público.—(IN2025954381).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En mi notaría mediante escritura número trescientos noventa y nueve-doce, visible al folio ciento sesenta y tres frente, del tomo doce, a las nueve horas y treinta minutos, del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, se constituye la sociedad **BCM Construction Managment Sociedad Anónima**, con domicilio social en Guanacaste, cantón Liberia, distrito Liberia, dirección exacta con señas Condominio parque El Encino, casa doscientos cincuenta y seis, con un capital social de cuatro millones quinientos mil colones.—Liberia, a las catorce horas del día veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Enrique Mora Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025953970).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHAVAQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO FALLAS ABARCA, Notario.—1 vez.—CE2025093040.—(IN2025954002).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIBRA URBANA THE STREET VIBE GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. RUDY RODRIGUEZ MESEN, Notario.—1 vez.—CE2025093042.—(IN2025954003).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 35 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PURATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. REBECA MILGRAM FISERAS, Notario.—1 vez.—CE2025093045.—(IN2025954004).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO DE MULTISERVICIOS FONMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. DEBORA MARIA VARGAS FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025093046.—(IN2025954005).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 50 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GIOPROP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. JOSÉ DAVID VARGAS RÁMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093039.—(IN2025954006).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 14 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EVOLUXIA LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025093048.—(IN2025954007).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 09 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MONVAKOV SBJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. IRINA ARGUEDAS CALVO, Notario.—1 vez.—CE2025093047.—(IN2025954008).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 01 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES SOLANO Y CAMPOS SA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. WALTER EDUARDO ACUÑA NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025093049.—(IN2025954009).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PLAYCORA LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025093050.—(IN2025954010).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOUL OF NOSARA PROPERTIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. NICOLE MARIA QUESADA GURDIAN, Notario.—1 vez.—CE2025093051.—(IN2025954011).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOKO LA TIENDA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. JOSELYN YARINA GARCIA CHAVERRI, Notario.—1 vez.—CE2025093054.—(IN2025954012).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HMB INNOVACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE BRIANS VILLALOBOS MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093053.—(IN2025954013).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 15 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCQ ARQUITECTOS CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS HUMBERTO CUBILLO AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025093055.—(IN2025954014).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRAVANTE DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. REBECA ALVARADO SANTAMARIA, Notario.—1 vez.—CE2025093057.—(IN2025954015).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TREN DEL SURF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. KAREN MILENA MURILLO PEREIRA, Notario.—1 vez.—CE2025093056.—(IN2025954016).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SALRUSSO CONSTRUCTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ALBERTO JARA RICO, Notario.—1 vez.—CE2025093058.—(IN2025954017).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUTOS BOMBAS RB LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. PEDRO CELIN HIDALGO ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025093059.—(IN2025954018).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION HR CORNERILL CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS DIEGO FONSECA SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2025093060.—(IN2025954019).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BC TRONCO NEGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. JHONATAN BARRANTES ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025093062.—(IN2025954020).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUREUM ECHELON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093063.—(IN2025954021).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MONKEY DOGS LLC LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ PALMA, Notario.—1 vez.—CE2025093064.—(IN2025954022).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 40 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL ARQUICR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ANTONIO VARGAS CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025093065.—(IN2025954023).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 03 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PALMITEROS PEJE DEL CARIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO SOLANO SERRANO, Notario.—1 vez.—CE2025093066.—(IN2025954024).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada POB STUDIOS LIMITADA. San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025093067.—(IN2025954025).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DULCE RINCONCITO COFFEE

AND DESSERTS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. GERMAN JOSE VIQUEZ ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025093068.—(IN2025954026).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CRIL TECHNOLOGIES COSTARICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. CRISTIAN VILLEGAS CORONAS, Notario.—1 vez.—CE2025093069.—(IN2025954027).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FRESKO SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. ROLANDO ANTONIO VARGAS RAMÍREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093070.—(IN2025954028).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 07 horas 30 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NIKRON LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. JOSÉ JUAN SÁNCHEZ CHAVARRÍA, Notario.—1 vez.—CE2025093071.—(IN2025954029).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 08 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESPACIO DOCE DOCE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. EUGENIA BRENES ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093072.—(IN2025954030).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VEINTIUN MD P V SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. EDUARDO ABARCA VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093073.—(IN2025954031).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO PARA EL APRENDIZAJE HUMANIZADO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. JONATAN JAVIER LÓPEZ ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025093074.—(IN2025954032).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PHK TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Marzo del 2025.—Lic. IVETTE DEL VALLE MEZA ORTEGA, Notario.—1 vez.—CE2025093075.—(IN2025954033).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BEACH FRONT MATAPALO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. FRANCISCO TIJERINO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093136.—(IN2025954036).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINANCIAL CRYPTO HUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. CRISTIAN ANDRÉS SALAS MORGAN, Notario.—1 vez.—CE2025093137.—(IN2025954037).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 07 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCEAN FOREST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MARJORIE VEGA MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093138.—(IN2025954038).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION DE EXPORTACION HR CORNEL CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS DIEGO FONSECA SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2025093139.—(IN2025954039).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DNILLES PROPERTIES LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMÍREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093140.—(IN2025954041).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DENTAL CONFIDENCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JOHANNY RETANA MADRIZ, Notario.—1 vez.—CE2025093142.—(IN2025954042).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ENADENAMIENTOS Y NEGOCIACIONES MAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ROSALIO ORTEGA HEGG, Notario.—1 vez.—CE2025093141.—(IN2025954043).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESTRATEGA PARTNERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. CRISTHIAN DIAZ BARCIA, Notario.—1 vez.—CE2025093144.—(IN2025954044).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 09 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUPER OFERTAS TODO Y MÁS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. NAZARETHABARCAMADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025093145.—(IN2025954045).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 08 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BAMTTO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. GEOVANNY VIQUEZ ARLEY, Notario.—1 vez.—CE2025093146.—(IN2025954046).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GREEN POWER CORP LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ADRIANA VILLALOBOS BRENES, Notario.—1 vez.—CE2025093147.—(IN2025954047).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIVA ECO TRAVEL

LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. FELIPE ESQUIVEL DELGADO, Notario.—1 vez.—CE2025093148.—(IN2025954048).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES PA NINA TOTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. PAOLAELENADIPIPPAESTRADA, Notario.—1 vez.—CE2025093149.—(IN2025954049).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO FASUMA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. OLGA MARTA MORICE MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025093150.—(IN2025954050).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 09 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSEPTEL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. OLGA MARTA MORICE MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025093151.—(IN2025954051).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 45 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES PRISMAR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ALEJANDRO VARGAS CARAZO, Notario.—1 vez.—CE2025093152.—(IN2025954052).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TERMOSISTEMAS Y MULTISERVICIOS JFCL LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ROLANDO GONZALEZ ARGUELLO, Notario.—1 vez.—CE2025093155.—(IN2025954053).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STONE CREDIT G & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. SILVIA ELENA SUÁREZ JIMÉNEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093154.—(IN2025954054).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZETA GBS SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. NADIA CHAVES ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025093156.—(IN2025954055).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES BRESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MELVIN REYES DURÁN, Notario.—1 vez.—CE2025093158.—(IN2025954056).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROTEIZ LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. YERLYN TATIANA MENA NAVARRETE, Notario.—1 vez.—CE2025093157.—(IN2025954057).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SPHINX HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093159.—(IN2025954058).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 19 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUIIVEN VENTAS INMOBILIARIAS COSTARICASOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MILENA VALVERDE MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093161.—(IN2025954059).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENYCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. CHO LEE CEN MAN, Notario.—1 vez.—CE2025093162.—(IN2025954060).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GANADERIA FMP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. PABLO ENRIQUE GUIER ACOSTA, Notario.—1 vez.—CE2025093163.—(IN2025954061).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 20 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSORCIO PERSONAS ADULTAS DE ORO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. RAMÓN BADILLA GONZÁLEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093164.—(IN2025954062).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESTRELLAS DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. EDUARDO BLANCO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093166.—(IN2025954063).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRÉS PÉREZ GONZÁLEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093165.—(IN2025954064).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 55 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada B&G LIBERIANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MERIDA ADELA DIAZ VIALES, Notario.—1 vez.—CE2025093168.—(IN2025954065).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES COMERCIALES PORRAS Y LEANDRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. RONNY ANTONIO VARGAS DUARTE, Notario.—1 vez.—CE2025093167.—(IN2025954066).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUANTUM AGE CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093169.—(IN2025954067).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL JB SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MARTIN RODOLFO ARIAS RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2025093170.—(IN2025954068).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 12 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUATRE CENT TRENTE DEUX HERTZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA JOSE VALVERDE VILLALON, Notario.—1 vez.—CE2025093171.—(IN2025954069).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SACTIVE SOLUCIONES ACTIVAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN PABLO GAMBOA AMADOR, Notario.—1 vez.—CE2025093172.—(IN2025954070).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LEGADO FAMILIAALFARO JIMÉNEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. RAÚL HIDALGO RODRÍGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093174.—(IN2025954071).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 20 horas 30 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROFÉRTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. FABIO ALEJANDRO BRENES ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025093175.—(IN2025954072).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TERRA TAIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093176.—(IN2025954073).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ARVIDE MOTO SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. KAROLINAMELENDEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025093177.—(IN2025954074).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 15 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VINO & CARBON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. SHIRLEY MORALES ZELEDON, Notario.—1 vez.—CE2025093178.—(IN2025954075).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CRIMEN BC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. DENIS MAURICIO ARTAVIA CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2025093179.—(IN2025954076).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FIDES BULL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093181.—(IN2025954077).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PETER HOUSE DXLVII LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN CARLOS CHAVEZ ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025093180.—(IN2025954078).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOTMOTUS LOGISTIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JOHNNY HERNANDEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093184.—(IN2025954079).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGRICOLA MARALEGRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MANUELITA JIMENEZ ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025093185.—(IN2025954080).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KASON INC LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES MONTEJO MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025093186.—(IN2025954081).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXPERTS SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. KAROLINA MELENDEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025093187.—(IN2025954082).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 45 minutos del 01 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA GUERA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. KATTY MARIELA CAMPOS CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025093188.—(IN2025954083).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERMOSA UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. EDGAR FALLAS MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093189.—(IN2025954084).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUPLIDORA DE LACTEOS

SUPRILAC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA LUCRECIA LOAIZA CHINCHILLA, Notario.—1 vez.—CE2025093190.—(IN2025954085).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERMOSA DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. EDGAR FALLAS MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093192.—(IN2025954086).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEURALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. TOMAS ESQUIVEL CERDAS, Notario.—1 vez.—CE2025093191.—(IN2025954087).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NUTRICION Y COMERCIALIZACION NUTRICOMERDE COSTARICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. WILBER SOLIS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025093193.—(IN2025954088).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 45 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MARFA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ALEJANDRO VARGAS CARAZO, Notario.—1 vez.—CE2025093194.—(IN2025954089).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIDA STUDIO BY ISABELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. NANNIE VANESSA ALFARO UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025093196.—(IN2025954090).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL TRONCO DEL PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ALVARO CORDOBA DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025093195.—(IN2025954091).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 15 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO DE MOTOS UNIVERSAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JOHAN SANCHEZ VENEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093197.—(IN2025954092).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUEÑO B&W SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. RODRIGO CASTRO SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025093198.—(IN2025954093).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXCELLSIOR SANAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES ELLIOT SULE, Notario.—1 vez.—CE2025093199.—(IN2025954094).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 25 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTESSM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ MARIN, Notario.—1 vez.—CE2025093200.—(IN2025954095).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 10 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ENERLINK ELECTROMECHANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. CHRISTOPHER JOSE ESPINOZA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093201.—(IN2025954096).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STONE OCCIDENTE G & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. SILVIA ELENA SUAREZ JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093202.—(IN2025954097).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MASTER LOGISTICA HB SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ROBERTO ENRIQUE ROMERO MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093203.—(IN2025954098).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AMANECER DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ANNIE FABIOLA ZAMORA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025093206.—(IN2025954099).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLINICA MUÑOZ CAVALLINI SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ALEJANDRO FONSECA CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025093208.—(IN2025954100).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOKI THE VORTEX SHAMAN LLC LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ANTONIO SILVA MENESES, Notario.—1 vez.—CE2025093207.—(IN2025954101).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 40 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MARCO VINICIO BARRANTES AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025093210.—(IN2025954102).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KAPLAN ADVISORS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. OCTAVIO VARGAS OVARES, Notario.—1 vez.—CE2025093209.—(IN2025954103).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 08 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERDEKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MARCO VINICIO PORRAS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025093211.—(IN2025954104).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORALIS MAKAI TRECE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093212.—(IN2025954105).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 09 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CRBYTES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN BAUTISTA MOYA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093213.—(IN2025954106).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CRUZ CERDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ANDRES DELGADO CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2025093214.—(IN2025954107).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOCKZ FS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093215.—(IN2025954108).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NIKRON PRIME LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE JUANSANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025093217.—(IN2025954109).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OFIBODEGA FLEX SESENTA Y CINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ARTURO GUTIERREZ BRANDT, Notario.—1 vez.—CE2025093218.—(IN2025954110).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALBO MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. LUCRECIA SANCHO CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025093220.—(IN2025954111).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERMOSA DOS DE PLAYA LINDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. EDGAR FALLAS MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093221.—(IN2025954113).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ISAIAS SESENTA UNO SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. GLENDA MARIA SANDI CANTILLANO, Notario.—1 vez.—CE2025093223.—(IN2025954114).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 18 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA OROCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. LEONARDO CRESPI ZORINO, Notario.—1 vez.—CE2025093222.—(IN2025954115).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SW DELIVERYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. HECTOR CHAVES SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025093224.—(IN2025954116).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DR SOLUCIONES CINCO CERO SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. AUGUSTO TREJOS MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025093225.—(IN2025954117).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 08 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ARTSHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. HERNAN FRANCISCO MORAGA ARRIETA, Notario.—1 vez.—CE2025093226.—(IN2025954118).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada P&G BROTHERS COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. AUGUSTO TREJOS MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025093228.—(IN2025954119).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INSERMEX CENTROAMERICA LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ADRIAN ESTEBAN OBANDO AGUERO, Notario.—1 vez.—CE2025093229.—(IN2025954120).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada G Y L EXPOMUSICA LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. HERMAN MORA VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093230.—(IN2025954121).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SABRE TOOTH TIGRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. OSCAR GUEVARA ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025093231.—(IN2025954122).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALTICAMPOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. SUSANA WATERHOUSE SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025093232.—(IN2025954123).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA ROJAS ROJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. GRACE MORALES VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093233.—(IN2025954124).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 25 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IKONA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ANA LIGIA ARIAS LEIVA, Notario.—1 vez.—CE2025093234.—(IN2025954125).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CRYPTO HUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. CRISTIAN ANDRES SALAS MORGAN, Notario.—1 vez.—CE2025093235.—(IN2025954126).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 50 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIQUIUXD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA ALEJANDRA ARIAS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025093236.—(IN2025954127).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA CASA DE LA PRADERA DE BALSILLA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. FRANCISCO SEQUEIRA SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025093237.—(IN2025954128).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PLAYA BANDERA SGCR LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN MANUEL GOMEZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093238.—(IN2025954129).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RSP OFICIAL LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093239.—(IN2025954130).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 10 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AMV MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. INGRID MUÑOZ PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025093240.—(IN2025954131).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada S&K PROPERTIES LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. KARLO ANDRE SUÑOL SWIRGSDE, Notario.—1 vez.—CE2025093241.—(IN2025954132).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 35 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada L A ENTERTAINMENT SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. GONZALO GUTIERREZ ACEVEDO, Notario.—1 vez.—CE2025093243.—(IN2025954133).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MUEBLERIA ROGER & MARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. AMANDA LINETH PICADO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093242.—(IN2025954134).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAMILIA BRENES CERDAS MBB SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. LAURA DANIELA FERNANDEZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093245.—(IN2025954135).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA MODERNA DE CALLE DIECISEIS LLC LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093244.—(IN2025954136).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INNOVA SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. FRANCISCO SEQUEIRA SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025093246.—(IN2025954137).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROCK ENTERTAINMENT LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093247.—(IN2025954138).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FERTILIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JOHANNA PAMELA CORDERO ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025093250.—(IN2025954139).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 09 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UPA INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. SANDRA LORENA MIRANDA SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025093248.—(IN2025954140).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESSENTIAL ASSETS QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. ELIAN JIMENEZ CESPEDES, Notario.—1 vez.—CE2025093252.—(IN2025954141).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RR LABS SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. GONZALO GUTIERREZ ACEVEDO, Notario.—1 vez.—CE2025093253.—(IN2025954142).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MANZANEQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MELVIN REYES DURAN, Notario.—1 vez.—CE2025093254.—(IN2025954143).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUX INTERNATIONAL SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN FRANCISCO CAMACHO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093256.—(IN2025954144).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISTA PLAYA CONCAVAS LOTE CINCUENTA Y UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. EVELYN FLAUZIN MESEN, Notario.—1 vez.—CE2025093258.—(IN2025954145).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 10 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISTA PLAYA FRIJOLAR LOTE CINCUENTA Y DOS LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. EVELYN FLAUZIN MESEN, Notario.—1 vez.—CE2025093259.—(IN2025954146).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 08 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERMANOS MORALES ACUÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. WILFREDO CHAVARRIA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025093261.—(IN2025954147).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NAIA EXUBERANTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. XINIA MAYELA CAMPOS CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025093260.—(IN2025954148).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 20 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISTA COSTA DEL SOL LOTE CINCUENTA Y CINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. EVELYN FLAUZIN MESEN, Notario.—1 vez.—CE2025093262.—(IN2025954149).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 25 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISTA MONKEY JUNGLE LOTE SESENTA Y SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. EVELYN FLAUZIN MESEN, Notario.—1 vez.—CE2025093264.—(IN2025954150).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 02 minutos del 19 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NUTRIMENTOS NACIONALES J Y R SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093263.—(IN2025954151).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISTA PLAYA MARBELLA LOTE SETENTA Y DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. EVELYN FLAUZIN MESEN, Notario.—1 vez.—CE2025093265.—(IN2025954152).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HG&C ASESORES CONTABLES INTER SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ALBERTO ALVAREZ MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025093266.—(IN2025954153).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOCIEDAD SAGRADA FAMILIA SAN JOSE LA VIRGEN SANTISIMA Y NIÑITO JESUS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. GERARDO FRANCISCO QUESADA MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025093267.—(IN2025954154).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES KPGYNGH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA NAZARETH SERRANO AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025093268.—(IN2025954155).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZAURI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. WALTER CAMBRONERO MIRANDA, Notario.—1 vez.—CE2025093269.—(IN2025954156).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXITO FIRME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de Marzo del 2025.—Lic. TERESA BERMUDEZ SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093270.—(IN2025954157).

Por escritura otorgada hoy ante esta Notaría, la empresa **Inversiones Mayxa S.A.**, cédula jurídica 3-101-24924, modifica la cláusula del pacto social relativa al plazo. Asimismo, mediante escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del siete de febrero del dos mil veinticinco, su presidente Xavier González Colombari solicitó la reinscripción registral de la empresa en razón del vencimiento del plazo social.—San José, 22 mayo 2025.—Rita María Calvo González, Notaria.—1 vez.—(IN2025954159).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS SANITARIOS J&SE

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. MARILYN DE LOS ANGELES SANCHEZ SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025093272.—(IN2025954162).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSJAHOMY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. YALTA ARGENTINA ARAGON GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093273.—(IN2025954163).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CR CHICAG SA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA GABRIELA GIRAL ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025093274.—(IN2025954164).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VERUM DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ANA BEATRIZ GUILLEN VINDAS, Notario.—1 vez.—CE2025093275.—(IN2025954165).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JOAL HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ESTER MARIA ARRIETA BRENES, Notario.—1 vez.—CE2025093276.—(IN2025954166).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO BLACK MOON Z A J SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. DORIS EUGENIA RODRIGUEZ CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025093277.—(IN2025954167).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DASAM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. KENNIA MARIA MONGE JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093278.—(IN2025954168).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 15 minutos del 16 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GAIA SOULUTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. GUIDO FERNAN SANCHEZ CANESSA, Notario.—1 vez.—CE2025093279.—(IN2025954169).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUCCIOLA BELLEZA LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093280.—(IN2025954170).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 50 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA AFAM SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. DAVID ATSUSHI ARIMOTO TAMES, Notario.—1 vez.—CE2025093281.—(IN2025954171).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CR REEL DEVELOPMENT HOLDINGS LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. KARLO ANDRE SUÑOL SWIRGSDE, Notario.—1 vez.—CE2025093282.—(IN2025954172).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MYS PREFABRICADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ANA YANSY ROJAS VILLARREAL, Notario.—1 vez.—CE2025093283.—(IN2025954173).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HIGH CONTRAST COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. FRANCISCO CERDAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025093284.—(IN2025954174).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLVANA LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ALBERTO VIQUEZ ARAGON, Notario.—1 vez.—CE2025093285.—(IN2025954175).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 40 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TUKIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. MARCO VINICIO BARRANTES AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025093286.—(IN2025954176).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 40 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL CHAMU CHIKHEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. GERMAN ENRIQUE SALAZAR SANTAMARIA, Notario.—1 vez.—CE2025093287.—(IN2025954177).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OHANA DREAMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE LUIS VILLALOBOS SALGADO, Notario.—1 vez.—CE2025093289.—(IN2025954178).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INDUSTRIAS HOPE IH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ALLAN ROBERTO GUERRERO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093290.—(IN2025954179).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JUANDINGO VEINTICUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ANA GABRIELA GONZALEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093292.—(IN2025954180).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASTRA CAPITAL CONSULTING GROUP LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. NATALIA QUIROS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093293.—(IN2025954181).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 40 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO MASARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. MARCO VINICIO BARRANTES AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025093294.—(IN2025954182).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PDN PORTAFOLIO DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. GLADYS GISELLE TAPIA MASIS, Notario.—1 vez.—CE2025093291.—(IN2025954183).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 35 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PURATEX ECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. REBECA MILGRAM FISERAS, Notario.—1 vez.—CE2025093295.—(IN2025954184).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION SMM VII SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. HAROLD MELENDEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025093297.—(IN2025954185).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MADERASYMOLDURAS COOPEVEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. IVETH NATALIA CRUZ MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025093298.—(IN2025954186).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLADORA SALSA BRAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ALEXANDER ALBERTO COTO ZYZAK, Notario.—1 vez.—CE2025093299.—(IN2025954187).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada REESIDNEY GEMELAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ANA MARIA ARAYA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093296.—(IN2025954188).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASESORIA INDUSTRIALES RGC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ELENA ISABEL AGUILAR CESPEDES, Notario.—1 vez.—CE2025093300.—(IN2025954189).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HANLEY HILL HOUSE

LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ESTEBAN CARRANZA KOPPER, Notario.—1 vez.—CE2025093301.—(IN2025954190).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 40 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAMILIA JUMAPRI J E C SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. CRISTIAN VARGAS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025093305.—(IN2025954191).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JADAH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. MIGUEL ANGEL SAENZ UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025093306.—(IN2025954192).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASESORAMIENTO Y SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. KARINA MORALES VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093303.—(IN2025954193).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 40 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONQUINA CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. MARCO VINICIO BARRANTES AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025093308.—(IN2025954195).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SWIRSCOM CAPITAL HUMANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. PAMELA MORALES SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025093307.—(IN2025954196).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PETERS CREEK BASS CLUB LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. KATHERINE GONZALEZ MEDINA, Notario.—1 vez.—CE2025093312.—(IN2025954197).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL TRONCO DE PUNTARENAS IDOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ALVARO CORDOBA DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025093314.—(IN2025954198).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO AB & LM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. RODOLFO FREER CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025093315.—(IN2025954199).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINDARY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ VALDERRAMA, Notario.—1 vez.—CE2025093317.—(IN2025954200).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 20 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHICONIK BLUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. MONICA ANDREINA ARAYA SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025093311.—(IN2025954201).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUXURY INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN FRANCISCO CAMACHO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093319.—(IN2025954202).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 35 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOL DE VILLA REAL LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. RAFAEL ELIECER CASCANTE ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025093318.—(IN2025954203).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 10 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LA BONITA SERVICIO DE LIMPIEZA Y DECORACION LTDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA TERESA NUÑEZ TORRES, Notario.—1 vez.—CE2025093321.—(IN2025954204).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESQUESA PARTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. AMANDA LINETH PICADO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093322.—(IN2025954205).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRIMEROLL HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. GONZALO GUTIERREZ ACEVEDO, Notario.—1 vez.—CE2025093324.—(IN2025954206).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 50 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUINIENTOS SEISGLOBALCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. NANCY CAROLINA CARAVACA ANGULO, Notario.—1 vez.—CE2025093325.—(IN2025954207).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 20 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SYNCORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093323.—(IN2025954208).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DURALIFT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. JAIME GARRO CANESSA, Notario.—1 vez.—CE2025093326.—(IN2025954209).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VARGAS TROPEXP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ALEXANDER GRANADOS LOAIZA, Notario.—1 vez.—CE2025093327.—(IN2025954210).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO TOP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ARLETH PAMELA VENEGAS BERMUDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093328.—(IN2025954211).

Dantica de Savegre Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno — trescientos cuarenta y siete mil veinticinco, revoca el nombramiento del secretario y el fiscal y realiza un nuevo nombramiento de secretario y fiscal por el resto del plazo social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solis, Notario.—1 vez.—(IN2025954212).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FRANCISCANAS DE LA MISERICORDIA HIJAS DE LA MADRE EUCARISTIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ALFREDO FERNANDEZ ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025093329.—(IN2025954213).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IRONBRAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093330.—(IN2025954214).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NAO SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ARTURO CAMPOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025093331.—(IN2025954215).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INNOVATION TOTAL SERVICE LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. MAURICIO BONILLA ROBERT, Notario.—1 vez.—CE2025093332.—(IN2025954216).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MANOAH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO FALLAS ABARCA, Notario.—1 vez.—CE2025093333.—(IN2025954217).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS PEDIATRICOS SAN NICOLAS DE BARI SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. GRETTEL SOLANO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093335.—(IN2025954218).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DENTIVUS SOCIEDAD ANONIMA.— San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO GUILLEN GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093338.—(IN2025954219).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUCIZOE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. JOSSELINE ANDREA AGUERO MAROTO, Notario.—1 vez.—CE2025093339.—(IN2025954220).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VERUM DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE COSTA RICA Y CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.— Lic. ANA BEATRIZ GUILLEN VINDAS, Notario.—1 vez.—CE2025093340.—(IN2025954221).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEEP MARKET OPERACIONES AZULES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. WENDY SOLORIZANO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093341.—(IN2025954222).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DAJAH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. MIGUEL ANGEL SAENZ UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025093342.—(IN2025954223).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CDL DOS MIL QUINCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. EVELYN MARIA GUEVARA BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025093343.—(IN2025954224).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOSHOS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. CARMEN DE MARIA CASTRO KAHLE, Notario.—1 vez.—CE2025093344.—(IN2025954225).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEEP MARKET DATA OPERACIONES VERDES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. WENDY SOLORIZANO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093345.—(IN2025954226).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ANGELUMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. KENDAL DAVID RUIZ JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093346.—(IN2025954227).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES YK MELS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. FRANKLIN JUNIOR GUTIERREZ ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025093347.—(IN2025954228).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NETCAM SOLUTIONS LIMITADA.— San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN PABLO ARIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093348.—(IN2025954229).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLUE CACTUS LIVING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. EDUARDO ALFONSO MARQUEZ FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093350.—(IN2025954230).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCHO OCHO OCHO BLUE OCEAN PLAYA SAN BLAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. WENDY SOLORIZANO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093349.—(IN2025954231).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRAL COLON COWORKING SPACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093352.—(IN2025954232).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 15 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DG CONSULTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. YINETTE CALDERON BARQUERO, Notario.—1 vez.—CE2025093353.—(IN2025954233).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada O B S INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ALEXANDER RUIZ CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025093354.—(IN2025954234).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO HERRERA GHCR INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. WALTER SOLIS AMEN, Notario.—1 vez.—CE2025093355.—(IN2025954235).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASESORIA SOCIAL ROBLES SERENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. RENE DAGOBERTO ORELLANA MELENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093356.—(IN2025954236).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES DIVALI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. RODRIGO ERNESTO MUÑOZ RIPPER, Notario.—1 vez.—CE2025093357.—(IN2025954237).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 01 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES SOLANO Y CAMPOS DE ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. WALTER EDUARDO ACUÑA NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025093358.—(IN2025954238).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DOS JOTAS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE PABLO MARTINEZ RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025093359.—(IN2025954239).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUNTIAGO ENERGY SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ESTER RODRIGUEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093360.—(IN2025954240).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAMEGNOSIS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ANTONIO ARAUJO SEGURA, Notario.—1 vez.—CE2025093361.—(IN2025954241).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CPM DESARROLLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. NATALIA QUIROS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093362.—(IN2025954242).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JDDL INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. ARTURO ORTIZ SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093364.—(IN2025954243).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PANDABOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. YINETTE CALDERON BARQUERO, Notario.—1 vez.—CE2025093365.—(IN2025954244).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO LUMA AA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. RANDY DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093369.—(IN2025954245).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 19 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TOM AIRGEAR AND AEROTECH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. EDGAR TREJOS RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093370.—(IN2025954246).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DENA VEINTIUNO VEINTISIETE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. LEONARDO MAURICIO CASTILLO VANEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093372.—(IN2025954247).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 08 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLOS INMOBILIARIOS ANTARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de Marzo del 2025.—Lic. NATANIEL SAN LEE RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025093373.—(IN2025954248).

Por escritura otorgada ante mí licenciada Ilse González Menéndez, Se protocoliza Acta **Tres-Ciento Uno- Novecientos Quince Mil Noventa y Dos Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos quince mil noventa y dos, se revoca Presidente y se nombra como nuevo Vladimir Monge Lacayo, cédula uno-cero cuatrocientos setenta-cero trescientos cinco.—San José, veintidós de mayo del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025954254).

Por escritura otorgada ante mí Licenciada Ilse González Menéndez, Se protocoliza reforma de **Protección de Activos al Rededor del Mundo Wap Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y tres mil doscientos cuarenta y tres; cláusula Sexta del pacto constitutivo donde la representación judicial y extrajudicial recaerá sobre el Presidente, Secretario y Tesorero este último se nombra María Cristina Gullesterian Monge, cédula uno-mil ochocientos cincuenta y ocho-cero doscientos cuarenta y dos, como Tesorero.—San José, veintidós de mayo del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025954255).

Reforma de Estatutos: mediante escritura pública número treinta y cinco-dieciséis, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea de Socios de la Sociedad KAYAK Adventure Fishing, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos sesenta y un mil veinticuatro, mediante los cuales se acuerda lo siguiente: i) Reformar la cláusula de razón social actual, para que en adelante se lea **Prestige Garden CR**, SRL. Nicoya a las catorce horas y cincuenta y seis minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco. Firma responsable.—Carlos Darío Angulo Ruíz, notario.1-1017-0591.—1 vez.—(IN2025954258).

Por escritura número ocho tomo nueve otorgada ante esta notaría pública a las ocho horas del dos de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizaron las actas de Asamblea General de Socios de las sociedades denominadas a) **Law Group of San José SRL** y b) **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Uno SRL**, mediante absorción de la segunda por la primera. Adicionalmente se incrementó el capital social de la primer sociedad. Es todo.—Jueves, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Álvaro Masís Montero, Notario carné 11415, teléfono 8878-7420.—1 vez.—(IN2025954261).

Mediante escritura otorgada en Ciudad Quesada a las trece horas del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Gylu Uno Tres Cero Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social.—Ciudad Quesada, 22 de mayo de 2025.—Licda. Julieta Vargas Quesada.—1 vez.—(IN2025954262).

En mi notaría, el veinte de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza Asamblea de **Coloriage S.A.**, en la que se acuerda modificar cláusula de domicilio y representación.—Heredia, veinte de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Hellen Cordero Mora.—1 vez.—(IN2025954265).

En mi notaría, se protocolizó acta de asamblea general, totalitaria ordinaria y extraordinaria de socios de **Zapata y Díaz Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cien mil cuatrocientos noventa y siete, mediante la cual sustituyen los miembros de la Junta Directiva.—San José, 21 de mayo, 2025.—Lic. Jorge Gerardo Cerdas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025954273).

Mediante escritura número N° 104-8, de la notaría del Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 22 del mes de mayo del año 2025, visible al tomo 8, folio N° 91, de la sociedad denominada **Corporación Cetosa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número N° 3-101-350274, se realizó cambio de tesorero. Es todo.—Dada en Alajuela, el 22 del mes de mayo del año 2025.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025954275).

Por escritura número 194-17 de las 09:00 del 22 de mayo del 2025 otorgada ante mi notaría, se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo de **Ciyoca del Cerro S.A.**, en relación a la administración la compañía.—San José, 22 de mayo del 2025.—David Robles Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954280).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Criyami y Asociados Sociedad Anónima** con cédula jurídica 3 101 211027 para disolverla -acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Alajuela, Grecia, nueve horas del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Fiorella Cárdenas Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2025954283).

Ante esta notaría, mediante escritura número 91, visible al folio 199 vuelto, del tomo 43, otorgada a las 19:00 horas del día 31 de marzo del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **Agrícola Industrial Pico Blanco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-048926, mediante la cual se acordó nombrar nuevo tesorero de la junta directiva y nuevo fiscal.—Liberia, 22 de mayo del año 2025.—Licda. Johanna María Moreno Bustos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025954284).

Por escritura otorgada por el suscrito notario Jessy Mariela Zúñiga Vargas a las 13:00 horas del día 21 de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **ET de Guanacaste S.A.** donde se acuerda la disolución de la sociedad.—Playas del Coco, 22 de mayo de 2025.—Jessy Mariela Zúñiga Vargas, cédula 5-0353-0795, 8845-0099.—1 vez.—(IN2025954286).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné 19189, hago constar ante esta notaría se encuentra tramitando el proceso de nombramiento de liquidador de la empresa **Camino Cerrado Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno quinientos dieciséis mil seiscientos noventa y ocho, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025954287).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 22 de mayo de 2025, se protocoliza acta de **Yalovi de Osa S.A.**, mediante la cual se acuerda la transformación de la sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada. Se nombran gerentes y agente residente.—San José, 22 de mayo de 2025.—Lic. Adolfo Antonio García Baudrit.—1 vez.—(IN2025954289).

Por escritura 248, tomo 20 folio 116, de las 8 horas 16 de mayo 2025, se protocolizó acta de asamblea de accionistas **Acursa Centroamericana S. A.**, se modifica cláusula 6 del pacto constitutivo.—Licda. Denia Cruz Morera.—1 vez.—(IN2025954290).

Por escritura otorgada por el suscrito notario Jessy Mariela Zúñiga Vargas, a las 17:00 horas del día 22 de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Jasrot Green Forest Unit Eight Limitada**, donde se acuerda la disolución de la sociedad. 8845-0099, Cédula N° 5-0353-0795.—Playas del Coco, 22 de mayo de 2025.—Jessy Mariela Zúñiga Vargas.—1 vez.—(IN2025954291).

Por escritura N° 30, del tomo 9 otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día veintidós de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Océanos Unidos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cinco mil cero cero siete Sociedad Anónima, por la cual no existiendo activos, ni pasivos se acuerda la disolución anticipada de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en San José, avenida 6 A, N° 1304 en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—San José, 22 de mayo del 2025.—Licda. Rose Mary Madden Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2025954292).

Mediante escritura número ciento setenta y seis-diez, otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, a las 15:00 horas del 22 de mayo del año 2025, se acordó reformar la cláusula primera de la denominación social de los estatutos de la sociedad **Aumentix S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-933622.—San José, 22 de mayo del 2025.—Nadia Chaves Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2025954296).

Ante esta notaría, mediante escritura número 82, visible al folio 169 frente, del tomo 43, a las 14:00 horas del día 15 de febrero del año 2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Ganadería Ocho Estrellas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-042911, mediante la cual se acordó reformar el domicilio social, se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—Liberia, 22 de mayo del año 2025.—Licda. Johanna María Moreno Bustos, Notaria.—1 vez.—(IN2025954297).

Mediante escritura otorgada en esta ciudad a las trece horas del siete de febrero de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Royso Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma las cláusula del plazo y se hacen nuevos nombramientos de Junta Directiva y Fiscal.—Alajuela, mayo 22, 2025.—María González Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954298).

Mediante la escritura número ciento veintisiete-cinco, otorgada ante mí en la ciudad de San José, las catorce horas del día 5 de mayo dos mil veinticinco, se modifica la cláusula quinta de los estatutos sociales de la empresa **C R Ochenta Arena Dorada S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-327945. Es todo.—San José, 22 de mayo dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Gazel Pacheco, carné N° 9017.—1 vez.—(IN2025954299).

Mediante la escritura número ciento veintiocho, otorgada ante mí en la ciudad de San José, las catorce horas, treinta minutos del día 5 de mayo dos mil veinticinco, se modifica la cláusula quinta de los estatutos sociales de la empresa **Plaza Landstrasse**, cédula jurídica N° 3-101-478041, S.A.. Es todo.—San José, 22 de mayo dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Gazel Pacheco, Carné N° 9017.—1 vez.—(IN2025954302).

Se comunica a todos los interesados que ante la notaría de Henry Carmona Sandi, con oficina en San José la protocolización de acta número: Uno de la asamblea general de socios, en asamblea extraordinaria de la sociedad **Tienda Moiso M Y R Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos dos cinco siete cero siete. Celebrada en su domicilio social provincia cero uno San José, cantón cero uno San José, Mercado La Coca Cola, local número ciento setenta y dos. En donde se toma el siguiente acuerdos: se Revoca, la totalidad de la junta directiva. Se nombra la nueva junta directiva. Presidente: María Celeste Mena Sanabria, cédula de identidad cuatro-doscientos treinta y siete-doscientos cuarenta y cinco, mayor, soltera, comerciante, vecina de Heredia San Rafael del Pozo de la Meseta veinticinco metros sur entrada adoquín casa blanca- Cargo: Secretario: Michael Andrade Sanabria, cédula de identidad uno-mil cuatrocientos noventa y cuatro-novecientos cincuenta y cuatro, mayor, soltero, comerciante, vecino de Heredia, del Hospital San Vicente de Paul, Condominio la Hoja Dorada Casa treinta y cuatro B.- Se Modifica la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad. Quedando de la siguiente manera: Corresponderá al Presidente y el Secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Debiendo actuar conjuntamente y podrán sustituir poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, nombrar apoderados y así como abrir y girar contra las cuentas de la sociedad en todos los bancos del Sistema Bancario Nacional y Extranjero - Es todo.—San José, veinte de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Henry Carmona Sandi, Notario.—1 vez.—(IN2025954304).

En mi notaría, el veinte de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza Asamblea de **Grupo Augustus SRL** en la que se acuerda modificar cláusula de domicilio y representación.—Heredia, veinte de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Hellen Cordero Mora.—1 vez.—(IN2025954305).

Que por escritura otorgada ante esta Notaría a las quince horas del día veintiuno de mayo del año 2025, se reforma el pacto constitutivo en cuanto se aumenta el capital social, se reforma la administración y se nombra nueva Junta Directiva

y Fiscal, de la sociedad denominada **Ganadera Jenkins Vega S. A.**, cédula jurídica número 3-101-099574.—San José, 21 de mayo del 2025. Teléfono 8335-3257.—Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025954308).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, ante este notario, por acuerdo de socios se conviene disolver la Sociedad **Consortio Danisa de Rohmoser S.A.**—San José, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel.—1 vez.—(IN2025954309).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número sesenta y tres-décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las doce horas del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número siete de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Siete Cinco Cero Ocho Tres Cuatro, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-siete cinco cero ocho tres cuatro, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Por unanimidad de socios se acuerda Reformar la Cláusula Segunda del Domicilio. Segundo: Se acuerda revocar el nombramiento del Agente Residente. Tercer: Revocar el Poder Generalísimo al señor Edry Herminio Mendoza Hidalgo. Cuarto: (...). Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025954310).

Por escritura otorgada ante mí a las 17:00 horas del 20 de mayo de 2025; se modificó la razón social y el domicilio social de la sociedad **RCP Acabados de Occidente S.R.L.**—San Ramón de Alajuela, 22 de mayo de 2025.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González.—1 vez.—(IN2025954311).

Mediante escritura número N° 105-8, de la notaría del Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 22 del mes de mayo del año 2025, visible al tomo 8, folio N° 92, de la sociedad denominada **Servicios Especiales El Coyol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número N° 3-101-609150, se realizó cambio de vicepresidente. Es todo.—Dada en Alajuela, el 22 del mes de mayo del año 2025.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaría.—1 vez.—(IN2025954313).

Mediante escritura número cuatro del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Iccare, Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombran Secretario y Tesorero.—San José, 22 de mayo de 2025 Luis Gustavo Pereira León, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954317).

Por escritura pública número doscientos setenta y uno, otorgada ante mí, al ser las dieciocho y veinte minutos del día veintidós de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acuerdos de asamblea de cuotas de la compañía **Corporación Dimopat, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres - ciento dos - setecientos treinta y seis mil quinientos treinta y dos; por medio de la cual se tomó el acuerdo de reformar el domicilio de la sociedad.—Cartago. Veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Licenciado y Notario Público. Eithel Mauricio Campos Rojas.—1 vez.—(IN2025954319).

Ante esta notaría mediante escritura cincuenta y ocho de las dieciséis horas del veintidós de mayo del dos mil veinticinco se protocolizó el acta número uno de Asamblea de Socios de

Inmobiliaria Bellasol Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres – ciento uno – doscientos treinta y cuatro mil ochocientos veintiséis misma en la que se encuentra el acuerdo de liquidación de la sociedad nombrándose como liquidador al señor Juan José Espinoza Venegas, además que por no tener con pasivos ni contar con intereses fiscales se aprueba se aprueba la adjudicación de sus bienes y capital social en favor de su única socia, la señora Viviana Gutiérrez Trejos, mayor de edad, empresaria, soltera, portadora de la cédula de identidad número uno – mil cuatrocientos cuarenta y seis – cero cuatrocientos cinco, vecina de San José, Santa Ana, Pozos, Residencial Montana, casa número uno. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina abierta en San José, San José, Francisco Peralta, Frente a Edificio Esqui-Vol, Edificio Esquinero Uno A, o al correo electrónico: maria@camposlex.com, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.— San José. Veintidós de abril del dos mil veinticinco.—Licda. María José Campos García, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954320).

Por escritura otorgada a las quince horas del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, ante este notario, por acuerdo de socios se conviene disolver la Sociedad **The Ambassadors Agency SRL**.—San José, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel.—1 vez.—(IN2025954322).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de Socios de las doce horas del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco de la sociedad denominada igual a su cédula jurídica, la cual es **3-102-872028 SRL**. Se acuerda reformar la cláusula tercera del pacto constitutivo, y se acuerda suprimir la figura del agente residente.—San José, 14 de mayo de 2025.—Rolando Romero Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954325).

Por escritura número treinta y ocho, otorgada ante mí a las diez horas del veinte de mayo del dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad: **Color Box Pz Sociedad Anónima**. Presidente con plenas facultades, domiciliada en San José, Pérez Zeledón, capital social un millón de colones, íntegramente suscrito y pagado mediante bienes muebles.— San José, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Juan José Quirós Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2025954327).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 16:00 horas del 05 de abril del 2025, se procede a protocolizar acta de asamblea de cuotistas de la sociedad: Absolute Fashion Sociedad Anónima, se acuerda nombra nueva junta directiva, se cambia denominación social a: **Neolegacy Sociedad Anónima**, se modifica domicilio social, y aumenta capital social.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena.—San José, doce de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025954329).

Por escritura 56-05 otorgada a las 14:00 horas, del 21 de mayo del 2025, ante la suscrita Notaria, se acuerda modificar las cláusulas del domicilio social, de administración y representación de la sociedad de este domicilio, denominada: **Playa Pochote Residence IV Alas de Daga Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-900455.—San José, 22 de mayo del 2025.—Marcia Solís Peña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025954330).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día veintidós de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa, **Multisoluciones J&J Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica 3-102-928132, mediante la cual se reformó la cláusula sexta del Pacto Constitutivo.—Cartago, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Orlando Bermúdez Hidalgo Notario.—1 vez.—(IN2025954370).

En mi Notaría, por medio de la escritura ciento veintinueve del tomo segundo de mi Protocolo, otorgada a las dieciocho horas del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, protocolicé el acta número tres de Asamblea de Accionistas de la sociedad **BP Comunicación Sociedad Anónima**, persona jurídica con cédula número tres-ciento uno-setecientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y dos, en la cual se acordó disolver la sociedad de conformidad con el artículo 201, inciso D) del Código de Comercio. Asimismo, por no contar con activo alguno, pasivos, ni intereses fiscales pendientes de satisfacer, se solicitó al Registro de Personas Jurídicas tener dicha sociedad por liquidada. Todos los acuerdos fueron tomados por el cien por ciento del capital social y los mismos se declararon firmes.—San José, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Astorga Cerdas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954373).

Protocolización de acuerdos de Asamblea General de Cuotistas de la compañía **Grandy Oasis Villa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-933559, en la cual se acuerda reformar la cláusula del pacto social referente a la Administración. Escritura otorgada a las 16 horas 30 minutos, del.—22 de mayo del 2025, en el Tomo 17 del protocolo del.—Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—(IN2025954382).

Ante esta notaría, mediante escritura número 15 visible al folio 10 frente, del tomo 44, a las 10:30 horas del día 22 de abril del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Forestales Batalla Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-090706, mediante la cual se acordó reformar el domicilio social.—Liberia, 22 de mayo del año 2025.—Licda. Johanna María Moreno Bustos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025954384).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y dos, visible al folio ciento setenta y tres vuelto, del tomo uno, a las once horas y cincuenta minutos del día veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta tres de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Aeroagrícola Costa Rica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete ocho uno cinco uno dos, en la cual se acordó la revocatoria y hacer nuevo nombramiento del cargo de tesorero de la Junta Directiva. Publíquese.—Guápiles, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Marcelo Colombari Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954386).

Por escritura ciento sesenta y uno- Otorgada en esta notaría a las once horas treinta minutos del día nueve de mayo del dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Capitales Unidos de Monteverde S.A.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos sesenta y tres mil ochocientos cuatro, toma los siguientes acuerdos: primero: por unanimidad se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo referente al domicilio social, para que en adelante se lea así: "El

domicilio social estará ubicado exactamente en Guanacaste, Tilarán, Cabeceras, propiamente en las oficinas centrales de la Asociación de Productores de Leche de Monteverde.—Monteverde, Puntarenas, veinte de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Guiselle Sánchez Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2025954387).

Ante esta notaría, mediante escritura número 10, visible al folio 8 vuelto, del tomo 51, otorgada a las 18:45 horas del 20 de mayo del 2025, la compareciente Andrea Priscilla Urtecho Ávalos en su condición de apoderada especial de **Guanacaste Investments Partners** una sociedad inscrita y organizada bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, quien representa la totalidad del capital social de **Corales Investments LLC Limitada**, cédula jurídica número 3-102-483500, con domicilio en San José, cantón Goicoechea, distrito San Francisco, Urbanización Tournón, costado oeste de Discoteque Plaza, edificio Facio & Cañas; otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9428.—San José, 23 de mayo del 2025.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954388).

El suscrito, Eric Scharf Taitelbaum, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos sesenta y seis-cero quinientos diecisiete, mi condición de Liquidador de la sociedad **Stateside Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y un mil setecientos treinta y cuatro, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, y debidamente autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el total se distribuirá a los socios de conformidad con su respectiva participación, todo de conformidad con el informe general de liquidación. (...).—San José, quince de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025954390).

Ante esta notaría en escritura otorgada a las 09 horas del 23 de mayo del año 2025, se protocolizó el acuerdo de Asamblea de Cuotistas de **CR Gatico VIP S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-822713, en donde se reforman las cláusulas de estatutos referentes a la administración y domicilio. Publicar.—San José, 23 de mayo del año 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público.—(11120).—1 vez.—(IN2025954391).

Ante esta notaría mediante escritura 6, de las 13:00 horas del 15 de mayo del año 2025, se constituye la sociedad **IT 4 All Solutions Soluciones Innovadoras de Tecnología para Todos Sociedad Anónima A.**—José Pablo Arce Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954393).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría a las 8:00 horas del día de hoy, fue protocolizada acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Integral Group Solution S.A.**, celebrada a las 8:00 horas del 17 de mayo en curso, mediante la cual se revoca un poder generalísimo, se otorgan poderes generalísimos adicionales, se reforma el domicilio social y se toman otros acuerdos.—San José, 23 de mayo de 2025.—Luis Diego Acuña Vega, Notario.—1 vez.—(IN2025954394).

Ante esta notaría, con oficina en Grecia y de paso por la ciudad de París, mediante escritura número treinta y siete, visible al folio treinta y tres vuelto y treinta y cuatro frente y vuelto del tomo uno, a las nueve horas y treinta minutos, del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, la señora Ornella Catalano de un solo apellido por su nacionalidad italiana, quien fungía como presidente de la sociedad **Eidabo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cinco conco nueve cinco ocho siete con domicilio en la provincia de San José, cantón Central, distrito Hospital, Paseo Colón, de la Sala Garbo veinticinco metros este, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—París, Francia, a las veintidós y nueve minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Verónica Murillo Oviedo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954396).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria el día de hoy, se protocoliza acta de la sociedad **Gemela Santa Cecilia S.A.**, en la que se reforma el pacto social; se nombra junta directiva y fiscal.—San José, veintitrés de mayo de dos mil.—Licda. Carmen Aguilar Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025954401).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 12 horas del 30 de abril del año 2025, se protocolizan acuerdos de Asamblea Cuotistas de **KG Investments CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-824243, donde se encuentra la reforma a la cláusula de administración y el domicilio de la sociedad, además, se modificó el capital social de la sociedad, aumentándolo. Publicar.—San José, 21 de mayo del 2025.—Eddy José Pérez Jiménez, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025954406).

Por escritura ciento cincuenta y seis, otorgada ante esta notaría se acuerda disolver la sociedad anónima **Consambiental Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve. Es todo.—Monteverde, ocho de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Guiselle Sánchez Solórzano.—1 vez.—(IN2025954407).

Ante esta notaría, mediante escritura número 9, visible al folio 8 frente, del tomo 51, otorgada a las 18:30 horas del 20 de mayo del 2025, la compareciente Andrea Priscilla Urtecho Ávalos en su condición de apoderada especial de **Guanacaste Investments Partners** una sociedad inscrita y organizada bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, quien representa la totalidad del capital social de **Castle Enterprises LLC Limitada**, cédula jurídica número 3-102-484060, con domicilio en San José, cantón Goicoechea, distrito San Francisco, Urbanización Tournón, costado oeste de Discoteque Plaza, edificio Facio & Cañas; otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9428.—San José, 23 de mayo del 2025.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954416).

Mediante escritura número 107-12 otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, se disuelve **HPH Inversiones Bejuco Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-918734.—Jorge Luis Zúñiga Elizondo, carné: 16394.—1 vez.—(IN2025954417).

Por escritura 112-3 otorgada ante esta Notaría al ser las 8:00 del 23 de mayo del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Importaciones de Suministros Ópticos JISA S.A.**, cédula jurídica 3-101-575758, donde se acuerda su disolución, y se declara que la sociedad no tiene activos ni pasivos que asumir, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, y está al día en sus obligaciones tributarias, por lo que se solicita se prescinda del nombramiento de liquidador y se conceda el estado de liquidada.—San José, 23 de mayo del 2025.—Kattia Ajún Castro, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025954424).

Por instrumento público otorgado por mí, a las 14 horas 30 minutos del 22 de mayo de 2025, se protocolizó la Asamblea de Accionistas de la sociedad **Inversiones Monteveneto Azul S. A.**, cédula jurídica número 3-101-668587, en la que se acordó (i) la disolución de la Compañía, (ii) la no existencia de bienes, activos, deudas, pasivos, ni operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, (iii) prescindir del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación, (iv) tener la sociedad por liquidada.—San José, 22 de mayo de 2025.—Mariela Solano Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954425).

Ante esta notaría se protocoliza acta asamblea general extraordinaria de **Servicentro A.V. Palmares, S.A.**, cédula 3-101-143502. Mediante la que se reforma cláusula novena del pacto constitutivo.—Palmares, 23 de mayo, 2025.—Albino Solórzano Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954427).

Por escritura número sesenta y ocho - cuatro otorgada ante las Notarías Públicas Karina Arce Quesada y Diana Karolina Madrigal Marín, actuando en el protocolo de la primera, a las diecisiete horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, se reforma la cláusula referente a la representación y administración del pacto constitutivo de la sociedad **Erkamaca, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres - ciento dos - trescientos ochenta mil setecientos noventa y cinco. es todo.—San José, veintitrés de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Karina Arce Quesada.—1 vez.—(IN2025954428).

Ante esta notaría ha comparecido el capital social de la sociedad **Excavaciones y Acarreos del Norte R & G S.A.**, cédula jurídica 3-101-474672, domiciliada Alajuela, Upala, de la gasolinera Armo cien metros al oeste, a solicitar: A) Se acuerda cesar el nombramiento del secretario de la Junta Directiva de la sociedad, y en su lugar se nombra como secretaria a Pamela Sibaja Chévez, mayor, soltera, Estudiante, cédula de identidad número 5-0427-0500, vecina de Upala, Alajuela, ciento cincuenta metros al sur de la Bomba Armo, quien acepta el cargo. B) Modificar la cláusula novena del Estatuto: representación. Para que en adelante se lea de la siguiente forma: la sociedad será administrada por una junta directiva de tres miembros socios, que serán presidente, secretario y tesorero, correspondiéndole al presidente, tesorero, secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, quienes tendrán facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente, quedando también autorizados para sustituir sus mandatos, reservándose siempre el ejercicio del mismo y pudiendo otorgar toda clase de poderes, sustituir total o parcialmente su poder, revocar sustituciones y poderes que hubieran otorgado y hacer otras de nuevo.—Upala, Alajuela, 23 de mayo del año 2025.—Licdo. Félix Ángel Herrera Álvarez.—1 vez.—(IN2025954430).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12.00 horas, del 22 de mayo de 2025, la señora Carla María de Abate Yglesias, mayor, casada dos veces, ejecutiva, vecina de Barrio Escalante, San José, cien metros norte y cincuenta metros oeste de Bagelmens, apartamentos Palau, N° 5; en mi condición de presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de esta plaza denominada **Cuñatay, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-170270, comparece a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, 11 horas del 23 de mayo del 2025.—Roxana María Villalobos Chaves.—1 vez.—(IN2025954432).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé Acta de Asamblea de **Comisariato La Paz S. A.** mediante la cual se modifica la cláusula 7 de los estatutos, sea de la administración.—Licda. Erika Jiménez Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2025954433).

Por escritura Número 216– 13 de las 10:30 horas del día 7 de abril del año 2025, se otorgó escritura de protocolización de Constitución de la Asociación de Vecinos **Residencial L R Trinidad de Moravia Asociación de Vecinos**, don domicilio social en Moravia, La Trinidad, frente a la fábrica de Helados Malavassi. Presidente Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Para vender con comprometer bienes de la sociedad deberá de actuar en forma conjunta con el tesorero.—San José, 23 de mayo del año 2025.—Licda. Reina Mairena Castillo, Notaria, Teléfono: 2281-1136.—1 vez.—(IN2025954435).

Por escritura otorgada a las ocho horas del catorce de mayo del dos mil veinticinco ante el notario Andrés Elliot Sule, se modifican la cláusula quinta del capital de la sociedad denominada **Witz Education Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número trescientos dos- ochocientos cuarenta mil setecientos sesenta y uno.—San José, veinte de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025954436).

Por instrumento número 98-18 del tomo 18 de mi protocolo, otorgada a las 10:00 horas del 25 de mayo del 2025, he protocolizado acta de asamblea de la empresa **Vista del Volcán E Y A Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-272149, en la que se reforma la cláusula: primera del domicilio de la sociedad.—25 de mayo del 2025.—Lic. Silvia Elena Barrantes Solís.—1 vez.—(IN2025954437).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las diez horas, cuarenta minutos, del día veinte de mayo del dos mil veinticinco, se dio apertura al expediente cero cero tres- dos mil veinticinco, proceso notarial de liquidación de sociedad con activos de la empresa disuelta **Guimabis GBVRM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos, domiciliada en Cartago Turrialba, frente a Estación de Servicio Super Barato. Se cita a todos los interesados dentro del plazo de ley, apersonarse al proceso a hacer valer sus derechos.—Turrialba, veinte de mayo dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Mata Vega. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025954438).

Mediante escritura número ciento cincuenta y uno – trece, otorgada a las diez horas diecisiete minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, protocolice acta de asamblea de socios de la sociedad **Ranger Nineteen Ninety Six Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento

uno – trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta; celebrada en su domicilio social ubicado en Ciudad Colón Mora Barrio San Bosco doscientos metros norte y doscientos metros este Bar Los Amigos, a las nueve horas del trece de mayo del dos mil veinticinco, por medio de la cual acuerda disolver la sociedad.—San José, veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.—Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954444).

Por escritura 113-3 otorgada ante esta Notaría al ser las 11:00 del 23 de mayo del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Agencia de Viajes Cubatours S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-796068, donde se acuerda su disolución, y se declara que la sociedad no tiene activos ni pasivos que asumir, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, y está al día en sus obligaciones tributarias, por lo que se solicita se prescinda del nombramiento de liquidador y se conceda el estado de liquidada.—San José, 23 de mayo del 2025.—Kattia Ajún Castro, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025954447).

Por instrumento público otorgado por mí a las diez horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Intaco Corporativo Inco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos catorce mil setecientos, en la que se acordó reformar el domicilio social, reformar la cláusula de la administración y representación, revocar y modificar nombramientos de tesorero, secretario, vicepresidente y vocal de la Junta Directiva.—San José, veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.—Mariela Solano Obando, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025954449).

Por escritura otorgada a las once horas del día trece de mayo de dos mil veinticinco, se aumenta el capital social y se reforma la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad **Nomad Design House Limitada**.—San José, trece de mayo del dos mil veinticinco.—José Antonio Jalet Brandt, Notario.—1 vez.—(IN2025954452).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del diez de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ediciones Lebombo Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San Rafael de Heredia a las once horas del veintidós de mayo del año dos mil veinticinco.—Licenciado. José Antonio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2025954456).

Por escritura otorgada en esta notaría, otorgada antes este notario a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad denominada sociedad **Global Investment Blue Lighths**, cédula jurídica tres – ciento uno – seiscientos treinta y cinco mil ciento setenta y cinco, en el cual se nombra como liquidador al señor Robert Fernando Soto Rivera, empresario, cédula de identidad número uno -cero setecientos dos – cero ciento dieciocho, vecino de.—San Miguel de Santo Domingo de Heredia.—Licenciado. José Antonio Vargas Chavarría.—1 vez.—(IN2025954458).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:15 horas del 23 de mayo del 2025, la empresa **Seidor Project & Services S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-681875,

protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula del domicilio social. Publicar.—San José, 23 de mayo del 2025.—Mariela Hernández Brenes, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025954459).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del 23 de mayo del 2025, la empresa **Seidor Crystalis Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-540222, protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula del domicilio social.—San José, 23 de mayo del 2025.—Mariela Hernández Brenes, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025954463).

Ante esta notaría mediante escritura doscientos cuarenta y cinco con fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticinco del tomo diez, se protocoliza la reforma del pacto social de la sociedad **Construcciones Castilblanco D y F Sociedad Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cinco tres ocho cuatro uno. Es todo, publíquese.—San José, veintitrés de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Óscar Sáenz Ugalde, celular 8848-3142.—1 vez.—(IN2025954464).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 52, visible al folio 34 frente, del tomo 25, a las 16 horas, del 22 de mayo de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **JPBF Inversiones Transportes Nacionales e Internacionales**, con la cédula de persona jurídica 3-102-768945, mediante la cual se acordó reformar la cláusula tercera del pacto constitutivo, a fin de modificar el domicilio social.—Cariari, Pococí, Limón.—Licda. Gabriela Quesada Brenes, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025954465).

Ante esta notaría, las sociedades: **El Regidor Divino Sociedad Anónima** 3101843432, **Mas Y C J Sociedad Anónima** 3101829662, **El Regocijo Colorido Sociedad Anónima** 3101829490. Se encuentran modificando su pacto constitutivo en su parte de administración. Es todo.—23 de mayo de 2025.—Lic. Germán Salazar, Notaría.—1 vez.—(IN2025954467).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Dos Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos dos mil ochocientos ochenta y nueve, al ser las nueve horas del veintidós de abril del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y se con el fin de liquidar la sociedad se procede al nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954471).

Mediante escritura número catorce-catorce, otorgada ante los notarios públicos Monserrat Alvarado Keith y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las nueve horas del dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, donde se disuelve y se liquida la sociedad **Carlton Mega Inversiones S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-380896.—San José, 19 de mayo del 2025.—Monserrat Alvarado Keith.—1 vez.—(IN2025954474).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las quince horas treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro, al ser las once horas del veintidós de abril del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y se con el fin de liquidar la sociedad se procede al nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio. Publíquese.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954478).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **EvmetAdventures Limitada**, con número de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis, de las dieciséis horas del veinte de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio. Publíquese.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954479).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el Acta de Asamblea General de la sociedad **Minimus Mundus MM S.A.**, con cédula jurídica 3-101-458099, donde se acuerda reformar la cláusula segunda, quinta y se nombra nuevo vicepresidente, tesorero y fiscal.—Puerto Viejo, 23 de mayo del 2025.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2025954480).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de **Condohotel Hacienda Pacífica S.A.**, en la cual se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo para que en adelante se lea así: “Primera. La sociedad se denominará **The SHD Holding Company Sociedad Anónima** nombre que es de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras S. A.—Lic. Jeremías Vargas Chavarría, Notario Público, carné 2700.—1 vez.—(IN2025954483).

Mediante escritura número 154 del tomo 01 de mí protocolo, se constituyó la empresa denominada: **Forni-CR Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con plazo social de 99 años para vencer el día 30 de abril de 2125. Publíquese.—Licdo. Noé Campos Duarte, Notario.—1 vez.—(IN2025954484).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **SS Hermanos Sociedad Anónima**, con cédula de personería tres-ciento uno-ocho seis dos cinco seis uno, en la cual se modifica la cláusula “Sexta: los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva compuesta por tres miembros, que podrán ser socios o no, los cuáles serán un presidente, secretario y tesorero. Corresponde al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; pudiendo actuar con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de forma separada. También podrán otorgar toda clase de poderes, incluyendo judiciales y

sustituir total o parcialmente su mandato, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo sin que por ello pierdan sus poderes y sin necesidad de previo acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea General. De igual forma podrá abrir, cerrar o modificar cuentas bancarias de cualquier tipo, autorizar a terceros, revocar autorizaciones y designar a otras personas para que conjunta o separadamente firmen contra tales cuentas o realicen cualquier gestión en relación con ellas. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por todo el plazo social.—San José, a las diez horas del día veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Geovanny Víquez Arley, teléfono 8842-9268.—1 vez.—(IN2025954489).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas y treinta minutos del día 2 de abril del año 2025, protocolicé acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Veintisiete Mil Setecientos Setenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de las 8 horas del 02 de abril del año 2025, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Publíquese.—23 mayo de 2025.—Paul Oporta Romero, cédula 109670948, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954492).

En San José, ante esta notaría, a las 19:00 del 22 de mayo del 2025, se protocolizó acta donde se reforma la cláusula sexta del pacto social de **3-102-865395 S.R.L.**—San José, 23 de mayo del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—(IN2025954493).

En San José, ante esta notaría, a las 20:00 del 22 de mayo del 2025, se protocolizó acta donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad **AMG Enlaces Afines GMA S.A.**, cédula jurídica 3-101-431656.—San José, veintitrés de mayo del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954494).

Por escritura N. cuatro del protocolo número veintitrés, de las doce horas del ocho de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea número cinco de **Villagoma Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y dos, en donde se modifica la junta directiva, se nombra secretario y tesorero.—Licenciada Vanessa Vega Chavarría.—1 vez.—(IN2025954495).

Por escritura otorgada a las 8 horas del 19 de mayo del 2025, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas por la que **Buena Onda Eco Ocean Bungalows S.A.**, modifica la cláusula séptima de sus estatutos y nombra nuevo tesorero.—Alajuela, 23 de mayo del 2025.—Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2025954496).

Por escritura ciento cincuenta y seis, otorgada ante esta Notaría a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta tres de asamblea general de cuotas de la sociedad: **Kabbalah de Pavon Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-novecientos dieciocho mil sesenta y ocho, donde se acuerda el cambio de la administración, la representación y el objeto de la sociedad. Es todo.—San José, veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Kattia Virginia Barrientos Ureña.—1 vez.—(IN2025954498).

Ante esta Notaría fue protocolizada, acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Desarrollo y Construcciones Alto del Monte S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula

segunda el estatuto, su nuevo domicilio es: San José, Curridabat, Granadilla, Residencial Altamonte, casa 118 X.— San José, 7 de mayo 2025.—Lic. Olman Eduardo Campos Mora, Notario Público, Carné 6725.—1 vez.—(IN2025954499).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del día 7 de marzo de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Coastal Property Management Second Project Limitada**, cédula jurídica 3-102-436201. Se acuerda modificar la cláusula séptima de la Administración de la sociedad. Es todo.—San José, 23 de mayo del 2025.—Licda. Marcia Madrigal Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025954501).

Mediante protocolización de acta realizada ante esta Notaría, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad denominada **Grupo Siglo Wu S.R.L.**, cédula jurídica: 3-101-880226.—Ciudad de San José, 23 de mayo de 2025.—Dennis Francisco Alvarado Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2025954503).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del veintidós de abril de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de disolución y liquidación de la empresa denominada **Trescientos Sesenta Mercadeo Internacional, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres – uno cero dos – siete siete tres dos cero ocho, donde se acuerda y se declara la sociedad liquidada; y por tanto, dan a partir de esta fecha, completamente extinguida la razón o denominación social.— Juan Bernal Ríos Robles.—1 vez.—(IN2025954506).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, a las 8 horas del 22 de mayo del 2025, protocolicé el acta de asambleas de socios de la sociedad **ILUMITEC de Costa Rica DJ, Sociedad Anónima, S.A.**, mediante la cual se modificó sus estatutos.—San José, 23 de mayo del 2025.—Enrique Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN2025954509).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio dos vuelto, del tomo dieciocho, a las nueve horas, del día veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Tres - Ciento Uno-Cero Ochenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta Y Seis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y seis mil trescientos cuarenta y seis, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social. Asimismo, se acordó modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo, a fin de modificar la conformación y representación de la Junta Directiva.—San José, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954511).

Los señores accionistas de la sociedad **Colome Enterprizes Sociedad Anónima** titular de la cédula jurídica: tres - ciento uno - quinientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y tres, acuerdan suspender la disolución de la sociedad en el Registro Mercantil en aplicación a lo dispuesto por el transitorio segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho. Ante el notario público Javier Brenes Sáenz.— Javier Brenes Sáenz.—1 vez.—(IN2025954518).

Por escritura número 85, otorgada ante esta notaría, al ser las 14 horas treinta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad

The Lazyman Company S.R.L., cédula, jurídica 3-102-933968.—San Mateo, 23/05/2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025954521).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, el suscrito notario hace constar que se protocolizó acta de asamblea de la compañía **Herco, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cero veintinueve mil ochocientos sesenta, mediante la cual se modificaron las cláusulas: tercera referente al plazo social, quinta referente al ejercicio económico, séptima relativa a la administración y novena referente a la administración; del pacto social de la sociedad. Además, se revocaron y realizaron nuevos nombramientos en todos los puestos de la Junta Directiva.—San José, veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954525).

En mi Notaría, mediante escritura número 101-19, otorgada a las 15:00 horas del 16 de mayo del 2025, se reformó la cláusula décima de los estatutos sociales de la Sociedad **Proyecto Hermanos de Pan y Agua Sociedad Anónima**, identificada con la cédula de persona jurídica número 3-101-536809.—San Ramón, Alajuela, 23 de mayo del año 2025.—MDT. Carolina Muñoz Solís, Abogada y Notaria Pública. Carné: 15387.—1 vez.—(IN2025954526).

En mi Notaría, mediante escritura número 102-19, otorgada a las 15:30 horas del 16 de mayo del 2025, se aprobó la disolución de la sociedad **Concrepac Sociedad Anónima**, identificada con la cédula de persona jurídica número 3-101-206133.—San Ramón, Alajuela, 23 de mayo del año 2025.—MDT. Carolina Muñoz Solís, Abogada y Notaria Pública. Carné: 15387.—1 vez.—(IN2025954527).

Mediante escritura número ciento ocho de las doce horas del día veintitrés de mayo del dos mil dos mil veinticinco otorgada ante esta notaría, se acuerda reformar las cláusulas primera: el nombre y la cláusula octava: de la junta directiva del pacto constitutivo de la sociedad **Tres – Ciento Uno - Ochocientos Cuatro Mil Noventa Y Seis, Sociedad Anónima**.—San José, veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Deiby Gutiérrez Atencio, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025954528).

Por escritura número 146 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 12:00 horas del 19 de mayo del año 2025, el suscrito notario protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **3-102-761773, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-761773 mediante las cuales se reforma la cláusula representación, de los estatutos sociales.— San José, 23 de mayo del año 2025.—Gonzalo Víquez Carazo. Carne 10476.—1 vez.—(IN2025954530).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Gradiente Geotérmico S. A.** Donde se acuerda reformar la cláusula segunda de los estatutos de la Compañía.—San José, veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025954536).

En escritura pública número 41- 10 a las 17:00 horas del 23 de mayo de 2025 iniciada al folio 19 vuelto del tomo 10 se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Tkeda Sociedad Anónima**, se nombra como presidente Jorge Arturo Alfaro Salas, se nombra secretario Tomas Iván Alfaro Rodríguez se nombra como tesorera Kimberly María Alfaro Rodríguez, quienes aceptan el cargo por todo el plazo social y entran en posesión de estos.—Alajuela 23 de mayo de 2025.—Licda. Sianny Arce Álvarez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025954542).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **B F C Grecia Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno—nueve tres tres siete seis tres. Mediante la cual se reforma la cláusula de representación. Veintitrés de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Donald Andrey Bolaños Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954543).

En escritura pública numero 40-10 a las 16:00 horas del 23 de mayo de 2025 iniciada al folio 19 frente del tomo 10 se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Tkeda Limitada**, se aumentó el capital social a setenta y cinco mil colones quedando conformado el capital social Jorge Arturo Alfaro Salas suscribe y paga ocho cuotas, la socio Dunia Rodríguez Mora suscribe y paga cuatro cuotas, el socio Tomas Alfaro Rodríguez suscribe y paga una cuota, el socio Erick Alfaro Rodríguez suscribe y paga una cuota, la socio Kimberly Alfaro Rodríguez suscribe y paga una cuota.—Alajuela 23 de agosto de 2025.—Sianny Arce Álvarez. Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025954544).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas treinta minutos del veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Pomur JB Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres—ciento uno—cuatrocientos noventa mil novecientos sesenta y tres. Mediante la cual se reforma la cláusula de sétima, cambia la junta directiva y fiscal.—Veintitrés de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Donald Andrey Bolaños Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954545).

Por escritura otorgada ante mí al ser las ocho horas del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Casa del Tempo Celesta Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres—ciento dos—quinientos ochenta y cinco mil seiscientos ocho, celebrada a las doce horas del catorce de febrero del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2025954546).

La suscrita Notaria Rosaura Carmiol Yalico, hace constar que mediante Asamblea General de la sociedad **Distribuidora de Productos Kapysco Diproka Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres—ciento uno—ochocientos setenta mil seiscientos treinta y siete, celebrada a las dieciocho horas del doce de mayo del dos mil veinticinco, se aprobó la reforma del pacto constitutivo, aumentado su capital social en la suma

de diez mil colones, quedando dicha suma debidamente pagada.—San José, quince horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025954547).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio dos vuelto, del tomo dieciocho, a las nueve horas, del día veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Inversiones H H Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cero ochenta y seis mil trescientos cuarenta y seis, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social. Asimismo, se acordó modificar la cláusula sétima del pacto constitutivo, a fin de modificar la conformación y representación de la Junta Directiva.—San José, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954548).

Asamblea general extraordinaria número dos de los **Inversiones Agrogenesis AA Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres uno cero uno ocho siete uno tres cero cero, celebrada en su domicilio social en Alajuela, San Ramón, Peñas Blancas, San Francisco, cincuenta metros sur del cementerio de la localidad, casa color terracota, al ser las siete horas del día tres de abril de dos mil veinticinco, se acuerda modificar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad por lo que el secretario ya no tendrá facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, y a partir de hoy la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad será ejercida únicamente por el presidente.—Ciudad Quesada, veinticuatro de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Cristian Gutiérrez Salas, Notario 25845.—1 vez.—(IN2025954551).

Por escritura número setenta-dos: otorgada ante esta notaria, ante mí, Lic. Yankey Andrés Guzmán Castillo, notario público, con oficina abierta en Río Claro, Golfito, Puntarenas, setenta y cinco metros este de ferretería Pachicha, de paso por Río Claro, a las ocho horas del veinticinco de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios número cuatro, de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ocho Uno Siete Dos Uno Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Con cédula jurídica número tres-ciento dos—ocho uno siete dos uno siete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Río Claro, Río Claro, a las ocho horas del veinticinco de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025954552).

Mediante escritura número ciento noventa y ocho, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, **Grupo Moto Trail Sociedad de Responsabilidad Limitada**, reformó cláusula: de la representación.—San José, veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas.—1 vez.—(IN2025954554).

En mi notaría a las diez horas del diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **TS Global Aviation Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-ocho nueve seis dos nueve nueve, donde se modificó la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad donde se modifica el objeto de la sociedad para que en lo sucesivo diga así: Del objeto el cual será La sociedad tendrá como objeto el comercio en general, servicios de seguridad privada, servicios de escolta, venta,

instalación y monitorio de alarmas, ventas de servicios en el campo de seguridad privada, adiestramiento, capacitación y asesoramiento en seguridad privada, en el manejo y portación de armas. Facultada para tener dentro de su patrimonio toda clase de bienes y derechos, así como de disponer de ellos sin limitación de ninguna clase. podrá otorgar fianzas, garantías fiduciarias o reales. En general podrán realizar toda clase de actos que no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, veinticuatro de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Michael Roberto Loria Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2025954557).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizo Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Hyun y Min Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos mil seiscientos noventa y cuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad, no existiendo activos ni pasivos, quedando liquidada la misma.—San José, veinticuatro de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Ronald Freddy Zúñiga Rojas.—1 vez.—(IN2025954560).

Por escritura treinta y nueve otorgada ante esta Notaría a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta dos de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad: **Guyadi Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve, donde se acuerda el cambio de la administración y la representación de la sociedad. Es todo.—San José, veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Udelman Wohlstein.—1 vez.—(IN2025954562).

Por escritura otorgada ante mi notaría el día de hoy, se ha constituido la compañía **TENTA S.R. Ltda.**, domiciliada en San José, cantón Central, distrito Carmen, Barrio Escalante, de la rotonda del Farolito, veinticinco metros al oeste, con capital social íntegramente suscrito y pagado. Apoderado generalísimo sin límite de suma: Octavio Alfonso Rodríguez Chacón. Gerente.—San José, 23 de mayo de 2025.—Lic. Sergio Arnoldo Masís Olivás, Notario.—1 vez.—(IN2025954563).

Mediante escritura número ciento veintiuno otorgada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticinco, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa **El Ave Fenix Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ocho dos cuatro cero seis.—Lic. Danilo Powell Pritchard, Notario.—1 vez.—(IN2025954565).

Por instrumento público otorgado por mí, a las diez horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **MGS Healthcare Manufacturing Cartago Limitada**, en la que se acordó modificar la cláusula de Administración y la de Representación de la sociedad.—San José, veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.—Augusto Solís Rodríguez.—1 vez.—(IN2025954566).

Se pone en conocimiento a todos los interesados que **Ventas y Servicios Recurrentes S.R.L.**, cedula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos sesenta y siete mil novecientos treinta y cinco, domiciliada en Limón, cantón Pococí, distrito La Colonia, Cascadas cuatro, ochocientos metros al sur del super la granja, casa color terracota, portón negro, por estar presente la totalidad del capital social, solicitan reformar el

nombramiento, administración y estatutos, Escritura número ciento setenta, otorgada en Guápiles, al ser las doce horas del diez de mayo del dos mil veinticinco, ante el Notario Pablo David Arias Hernández, carne treinta y dos mil novecientos quince.—1 vez.—(IN2025954568).

Licenciado Enrique Gerardo Vásquez Vargas, carné 23893, Notario Público, con oficina en San Ramón, Urbanización Tres Marías Dos, del Centro de Educación y Nutrición-Centro Infantil de Nutrición y Atención Integral, 100 metros al norte y 20 metros al este, informa que por escritura número 27-5, se disolvió la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Diecisiete Mil Ochocientos Treinta y Cinco S. A.**, cédula jurídica 3-101-617835. Es todo.—23 de mayo del 2025. Fax: 2281-1306.—1 vez.—(IN2025954569).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas quince minutos, del día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizó la modificación de la cláusula del capital social de la empresa **Ruta Setenta y Uno S. A.**, cédula jurídica: tres – ciento uno – ciento cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho.—San José, veinticinco de mayo del año dos mil veinticinco.—Ronald Freddy Zúñiga Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2025954570).

Ante esta notaría a las diez horas del veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Formato Mayorista Delgamiran Sociedad Anónima**, en donde se modifica la cláusula sexta del pacto social.—San José, veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Enrique Steele Maltés.—1 vez.—(IN2025954572).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **SPC Shipping, S.A.** Donde se acuerda reformar las cláusulas primera y segunda de la Compañía referente al nombre y al domicilio respectivamente.—San José, veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025954574).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la compañía de esta plaza denominada **Novo LSR Limitada** en donde se acuerda reformar la cláusula primera de los estatutos de la Compañía.—Puntarenas, veintiséis de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN2025954590).

Ante esta notaría otorgada a las quince horas del veinticuatro de mayo del dos mil veinticinco, se solicita la disolución de la sociedad **Greatesland Inc, Sociedad Anónima**.—San José a las veintidós horas del veinticuatro de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Marianela Zúñiga Fernández.—1 vez.—(IN2025954591).

Se pone en conocimiento a todos los interesados que **Jorivera y Asociados SA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres – ciento uno – setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos quince, domiciliada en Limón, cantón Pococí, distrito La Rita, cien metros al oeste de la escuela de Balastre, frente a la plaza de deportes, portón negro, casa

color palo rosa con verjas negras, a mano izquierda, por estar presente la totalidad del capital social, solicitan reformar el nombramiento. Escritura número ciento ochenta y cinco, otorgada en Guápiles, al ser las diez horas del veinticuatro de mayo del dos mil veinticinco, ante el Notario Pablo David Arias Hernández, carné treinta y dos mil novecientos quince.—Pablo David Arias Hernández.—1 vez.—(IN2025954595).

Ante esta notaría, por escritura pública número ciento ochenta y dos del tomo sexto, a las diez horas cuarenta minutos del veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, donde se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Electromet Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres – ciento uno – quinientos cuarenta y tres mil novecientos veinticuatro. Donde se modificó la cláusula octava del pacto social.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría.—1 vez.—(IN2025954597).

Por escritura número cincuenta y nueve del tomo 6 del notario público, José Fernán Pozuelo Kelley, otorgada a las nueve horas del 26 de mayo del 2025, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de accionistas número 7 de **Kreative Kids Montessori, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres- ciento uno- seiscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve, mediante la cual se reforma la cláusula tercera de los estatutos sociales.—San José, 26 de mayo de 2025.—José Fernán Pozuelo Kelley.—1 vez.—(IN2025954598).

Por escritura otorgada en Alajuela ante esta Notaría a las 14 horas del 21 de mayo del 2025, se disolvió **Vistas Quircot Cuatro, S.A.**; cédula jurídica N° 3-101-647201, sin activos ni pasivos.—Alajuela, 23 de mayo, 2025.—Edwin Chavarría González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954602).

Ante esta notaría, mediante escritura número 234 Bis de a las 09:05 horas del 24 de mayo del 2024; procedí a protocolizar acta de asamblea general de cuotas de la sociedad denominada **Trámites y Servicios PMO Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-805353; mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Heredia, 24 de mayo de 2025.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954603).

Mediante escritura número 81-11, otorgada a las 17:00 p.m. del día 31 de marzo del año 2025, por el Notario Sebastián Adonay Arroyo Trejos, carné 20899, visible al folio número 40 frente y vuelto del tomo once de mí protocolo, se protocoliza acta de reunión de cuotas, donde por unanimidad de votos se acuerda modificar la representación de la sociedad **Centro de Acopio de Residuos Valorizables de Centroamérica S.R.L.** con cédula de persona jurídica 3 – 102 - 889 867.—Alajuela, 23 de mayo del 2025.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2025954606).

Ante esta notaría, mediante escritura número 235 de a las 09:10 horas del 24 de mayo del 2024; procedí a protocolizar acta de asamblea general de cuotas de la sociedad denominada **Procesos y Gestión Opiq Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102- 805378; mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Heredia, 24 de mayo de 2025.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954613).

Por escritura otorgada ante esta notaria se disolvió **Varchasame Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-236901 , domicilio San José, Uruca, 150 mts este del hotel Irazú.—Heredia, 23 de mayo de 2025.—Lic. Vera V. Salazar R.—1 vez.—(IN2025954616).

La suscrita Notaria Pública Xinia Arias Naranjo hago constar que, ante esta notaria, se disolvieron las sociedades anónimas **Meadows Of The South S. A.**, y **Paraíso Verde del Sur S. A.**, con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia.—Palmar Norte, 26 de mayo de 2025.— Xinia Arias Naranjo.—1 vez.—(IN2025954626).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, N° 137, a las 14:00 horas del día 03 de abril del 2025; se protocolizó acta de asamblea general de socios Cuotistas de **Auto Show ASCR Ltda.** Se reforma la cláusula octava del pacto social. Se nombra nuevo subgerente.—San José, 23 de mayo del 2025.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—(IN2025954627).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del día 16 de mayo del 2025, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Representaciones Corelsa S.A.**, cédula jurídica 3-101-29696, mediante la cual se modificaron las cláusulas 4 y 9, y se nombra junta directiva.—San José, 23 de mayo, 2025.—Julio Alberto Ugarte Strunz, Notario.—1 vez.—(IN2025954636).

Mediante escritura número ciento veintisiete – trece, otorgada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del cinco de mayo de dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Sova Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y seis mil ochocientos veintitrés, domiciliada en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Plaza Nino, local cuatro, Oficina Coco Group, celebrada en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Plaza Zisa, oficina de PLC Professional Legal Consultants, a las diez horas del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, por medio de la cual se reforma la cláusula de la administración.—San José, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.—Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954649).

Mediante escritura número ciento cincuenta-trece, otorgada a las catorce horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, protocolice acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Zapotes Fud Ltda**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y uno, sociedad domiciliada en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, ciento cincuenta metros este del Hotel Flor de Itabo, oficinas Vargas Asociados, celebrada San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, edificio Futura Business Center, primer piso, oficina B - ciento diez, las once horas treinta minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco, por medio de la cual se reforma la cláusula del domicilio y de administración.—San José, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.—Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954653).

La suscrita notaria comisionada al efecto comunica que mediante acta 32 de asamblea general ordinaria de asociados de la **Asociación Red Costarricense de Reservas Naturales**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-ciento

ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, se ratifican los puestos de junta directiva de tesorera, vocalías dos y cuatro y vicepresidente, este último por renuncia del titular; asimismo se nombran los puestos de presidente, secretaria, vocalías uno y tres. Asimismo, se nombra nuevo fiscal.—Alajuela, a las quince horas con treinta minutos del veintitrés de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Nancy Patricia León Ulate, Notaria Pública, carné 28738, correo electrónico nanleon@gmail.com. —1 vez.—(IN2025954660).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 del 21 de mayo del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad **Roca Zeolita Clipnoptilolita Solutions para Costa Rica S.A.**, cédula jurídica 3-101-882317.—26 de mayo del 2025.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario Público con oficina abierta en San Ramón, Alajuela.—1 vez.—(IN2025954664).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 del 21 de mayo del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad **HGR Agro Solución Limitada S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-808345.—26 de mayo del 2025.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario Público con oficina abierta en San Ramón, Alajuela.—1 vez.—(IN2025954665).

Por escritura número ciento setenta y uno-once, de las nueve horas del día primero de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de **Peninsular Holdings S.A.**, cédula jurídica 3-101-293780, se nombra nueva junta directiva.—San José, veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954668).

Mediante escritura número 234-23 de las 09:30 horas del 26 mayo del 2025; protocolicé acuerdo de disolución de **3-102-766682 Limitada**.—Huacas, veintiséis de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Cañas Escoto, carné 8559.—1 vez.—(IN2025954672).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta en lo conducente, de Asamblea General Ordinaria de la **Asociación de Acueducto de San José, Cerro Cortés, Los Llanos, Santa Fe y La Gloria de Aguas Zarcas**, domiciliado en Alajuela-San Carlos, Santa Fe de Aguas Zarcas, exactamente trescientos metros al oeste del templo católico del lugar, con cédula jurídica número tres-cero cero dos-dos uno uno tres cero nueve. Nombramiento de cargos de la junta directiva.—Cerro Cortés, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, a las quince horas y once minutos del día veintitrés del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Campos Solís.—1 vez.—(IN2025954673).

Por escritura autorizada a las 9 horas 30 minutos del 22 de mayo del 2025, en mi notaría, protocolicé acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la compañía **South Point Green S.A.**, celebrada a las once horas del veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, mediante la cual se modifica la cláusula sexta, de la administración y se realiza un nuevo nombramiento.—Grecia, veintiséis de mayo del dos mil veinticinco.—Tatiana Mayela Corella Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2025954679).

Por escritura número ciento veinticinco-nueve, otorgada a las diez horas del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria donde

se acordó disolver la sociedad **Desarrollos LCCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y un mil novecientos sesenta y tres.—Alexa Rodríguez Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2025954682).

Ante mi notaria, se protocoliza acta cuatro de la sociedad **Robledal Flats Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete, para disolver la compañía. Es todo. Publicar una vez. 112500757.—Andrea Lisbeth Brenes Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025954683).

Por escritura número doscientos quince-diecisiete, del tomo diecisiete del protocolo de la notaria Olga Mayela Brenes Fonseca, otorgada a las nueve horas del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, se reformó la Sociedad Anónima **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Quince**, modificándose la cláusula octava de la administración.—Lic. Olga Mayela Brenes Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2025954686).

Ante mi notaría, se protocoliza acta cuatro de la sociedad **Efasga Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos-novecientos veintidós-cero ochenta y siete, para disolver la compañía. Es todo.—Andrea Lisbeth Brenes Arias, Notaria Pública.112500757.—1 vez.—(IN2025954689).

Ante esta notaría, al ser las 16 horas del 23 de mayo del 2025, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Distribuidora Arcas del Sur Sociedad Anónima.**, mediante la cual se reformó la cláusula séptima de la conformación de la Junta Directiva. Se sustituyen nombramientos de Tesorero, Secretario, Vocal Uno; se revoca cargo de Vocal Dos.—Cajón de Pérez Zeledón, 23 de mayo del 2025.—Licda. Ana Marcela Corrales Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954693).

Mediante escritura número: trece-tres, del tomo tercero de mi protocolo, se constituyó la empresa denominada **Desarrollos Empresariales CP Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con un plazo social de treinta y cinco años a partir de veinticinco de mayo del 2025. Tel: 8925-0042.—Alajuela, Canoas.—Licda. Ditedis López Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025954697).

Por escritura otorgada en esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Alegra Group S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio.—San José, 26 de mayo del 2025.—Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2025954709).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y uno, visible al folio ciento diecisiete frente del tomo setenta, a las ocho horas del veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Danigabri RD Sociedad Anónima**, domiciliada en Liberia, Guanacaste, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta mil ciento veinte, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. (Publicar 1 vez en *La Gaceta*).—Liberia, a las nueve horas del día veintiséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Enrique Leiva Chamorro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954710).

Por escritura de 11:00 horas de hoy en esta ciudad, protocolicé acta de asamblea de socios de **M Breedy y Asociados S. A.**, en la cual reforma sus estatutos y prorroga su plazo social.—San José, 26 de mayo de 2025.—Irene Lobo Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025954712).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de **Grupo Vemose Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ocho ocho cinco dos cero seis, otorgada mediante escritura número 212 del tomo 18. Por medio de la cual se cambia el nombre de la sociedad a **Leidl Costa Rica Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**; y se modifica la cláusula de la representación.—San José, Costa Rica, 23 de mayo de 2025.—Lic. Hans Van der Laat Robles.—1 vez.—(IN2025954714).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce-tres visible al folio cero once vuelto, del tomo tercero de mi protocolo, en la ciudad de Alajuela comparece el titular de la empresa denominada **Ideas y Soluciones Exitosas E.I.R.L.**, con cédula jurídica número: tres-ciento cinco-setecientos setenta y seis, solicita la descripción de la empresa, por disposición expresa de su dueño al no cumplirse con el objetivo para el cual fue creada; y prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar. Tel 89250042.—Alajuela, a las once horas del día veintitrés de mayo del dos mil veinticinco.—Detedis López Herrera, Notaría.—1 vez.—(IN2025954716).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta número nueve de **Ara del Mar Properties Services Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho, otorgada mediante escritura número ciento setenta de las dieciocho horas del veintinueve de abril del dos mil veinticinco, se modifica la cláusula quinta: del capital, del pacto constitutivo. Y se crea cláusula quinta BIS, de acciones preferenciales. Es todo.—San José, veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Miguel Ángel Sáenz Ugalde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954719).

Ante esta notaría, mediante escritura número 292, visible al folio 175 vuelto, del tomo 34, a las 16 horas del 20 de mayo del 2025, el señor Álvaro Allen Fiatt, mayor, viudo de las primeras nupcias, empresario, vecino del San José, cédula de identidad: 1-03850628, quien es el dueño del cien por ciento del capital social de **Búfalo Blanco S. A.**, cédula jurídica: 3-101-083997, con domicilio social en: San José, San José, avenida siete, calle tres bis, Edificio Teresa tercer piso, otorga escritura de solicitud de reinscripción de sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Alajuela, a las veintitrés horas del veinte de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954722).

Mediante escritura noventa y seis-trece, del protocolo del licenciado Oscar Arroyo Ledezma, se nombró nuevo presidente en la sociedad **Parqueo y Lavado Westfalen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y tres.—Puntarenas, veintitrés de mayo del dos mil veinticinco.—Oscar Arroyo Ledezma, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954726).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y nueve, visible al folio ciento dos vuelto al folio viente tres frente, del tomo cuatro, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día dieciséis del mes de agosto del año dos mil

veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Hunter y Hunter Los Primos Sociedad Anónima**, domiciliada en de Guanacaste, cantón de Santa Cruz, Tamarindo, El Llanito, cincuenta metros oeste del cruce de Santa Rosa, cabinas de Bertaz, portón gris, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-ocho cinco uno ocho uno tres, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar.—Villareal, a las catorce horas y diez minutos del veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Katherine Vanessa Ruiz Gallo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954735).

Por escritura N° doscientos cincuenta y nueve, otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas, del día veintiséis de mayo del 2025, se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo de la empresa **HS Seguridad Electronica E Informatica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica: tres-ciento dos-setecientos setenta mil seiscientos dieciséis.—Lic. Alexander E Rojas Salas, Notario, Carné N° 16147-8839-2351.—1 vez.—(IN2025954748).

Ante esta notaría, de Patricia Burgos Salas, mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro, otorgada a las diez horas del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad de esta plaza **Tridev Skh Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Desamparados.—Licda. Patricia Burgos Salas, Notario Público. Carné 27814.—1 vez.—(IN2025954751).

Por escritura número, setenta y dos - dos, otorgada ante los Notarios Públicos Mariana Isabel Loranca Moya y Sergio Aguiar Montealegre, actuando en el protocolo del primero, a las diez horas del día 16 de mayo del 2025, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Campo Lago, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3 - 101 - 525470, en la cual se reformó la cláusula quinta "del capital social" del pacto constitutivo.—Lic. Mariana Isabel Loranca Moya, Teléfono: 4056-5050.—1 vez.—(IN2025954762).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:35 del día 26/05/2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Aragonéz y Luna S.A**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Aguas Zarcas, 26/05/2025.—Licda. Diana Herrera Leitón.—1 vez.—(IN2025954764).

Por escritura de las ocho horas del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé el acta de Asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Vista Dulce, S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula Octava de los estatutos y que corresponde a la Administración y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, veintiséis de mayo del dos mil veinticinco.—José Pablo Fernández Narváez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025954769).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas, cincuenta y cuatro minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, de la Asamblea General Extraordinaria, de socios de la sociedad **Inversiones Lavhe S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y uno, por acuerdo unánime se nombra como liquidador al señor Gustavo Adolfo Rodríguez Agüero, cédula 1-0592-0301. El proceso de liquidación se tramita ante

mi notaría bajo el número de expediente 2025-001.—Tilarán, 26 de mayo de 2025.—Lic. Luis Lacayo Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025954774).

Por escritura número ochenta y ocho, otorgada ocho horas del veintiséis de mayo del presente año, se solicita la reinscripción de la sociedad denominada **Stem Cells Costa Rica S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintinueve mil doscientos noventa dos.—San José, 26 de mayo de 2025.—Evelyn Gourzong Cerdas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025954787).

Por escritura número ochenta y nueve otorgada nueve horas del veintiséis de mayo del presente año, se solicita la reinscripción de la sociedad denominada **Picioso S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y seis mil trescientos noventa y ocho.—San José, 26 de mayo de 2025.—Evelyn Gourzong Cerdas, Notaria.—1 vez.—(IN2025954789).

Ante esta notaría, en escritura otorgada a las 11 horas 30 minutos del 26 de mayo del año 2025, se protocolizó el acuerdo de asamblea de cuotistas de **Noga Deli S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-845158, en donde se reforman las cláusulas de estatutos referentes a la administración y se realizan nuevos nombramientos.—San José, 26 de mayo del año 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público.—(11120).—1 vez.—(IN2025954791).

Ante esta notaría, en escritura otorgada a las 12 horas del 26 de mayo del año 2025, se protocolizó el acuerdo de asamblea de cuotistas de **Open The Tap S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-826639, en donde se reforman las cláusulas de estatutos referentes a la administración y se realizan nuevos nombramientos.—San José, 26 de mayo del año 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público.—(11120).—1 vez.—(IN2025954793).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2024/96196.—Mundo Aventura MYA, S. A.—cédula jurídica 3-102-333543. Stephanie Orlich García y Álvaro Barrantes Redondo, apoderados generalísimos de Acfusa Parque Ecológico Sociedad Anónima. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-170297 de 28/11/2024. Expediente: No. 147582 MA Mundo Aventura, N° 152682 MUNDO AVENTURA.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:14:00 del 11 de diciembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por los señores Sthephanie Orlich García, cédula de identidad 1-04260042 y Álvaro Barrantes Redondo, cédula de identidad 1-0703-0623, en su condición de apoderados generalísimos, de ACSUFA PARQUE ECOLÓGICO S. A. cédula jurídica número 3-101-783252, quienes presentaron la solicitud de Cancelación contra la inscripción de los siguientes nombres comerciales  que protege:

“Ampliación del giro comercial del Reg. # 147582: Un establecimiento donde se desarrollan actividades, eventos y servicios de actividades y deportes de aventura dirigido a empresas, escuelas, colegios, universidades y turismo nacional y extranjero. Enseñanza en la práctica de actividades y deportes de aventura por medio de tours dirigidos, cursos libres, clubes y campamentos promoviendo un acercamiento a la naturaleza y ecología de Costa Rica. Las actividades o deportes de aventura que se promocionan y enseñan a practicar son: rappel, escalada, Canopy, rafting, Kayac de río y de mar, bicicleta de montaña y caminata. Ubicado en San José, de Purdy Motor Paseo Colón, 100 metros al norte y 75 metros al oeste”, bajo el registro 152682, y  que protege:

“Un establecimiento comercial dedicado a la venta de equipo, implementos, accesorios y servicios, todos afines a deportes y actividades de aventura en general. Ubicado en San José, de Purdy Motor Paseo Colón, 100 metros al norte y 75 metros al oeste”, bajo el registro 147582, ambos propiedad de Mundo Aventura MYA S. A. cédula jurídica 3-102-333543.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de dirección de correo electrónico o medio (Fax) para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Se hace de conocimiento del solicitante, que un juego de copias de los escritos de las oposiciones queda a su disposición en el expediente administrativo. Notifíquese.—Silvia Patricia Alvarado Medina.—(IN2025954266).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/11613.—Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Royal Caribbean Cruises LTD.—Documento: Cancelación por falta de uso Acción de Cancelación por Falta de Uso, reg. no. 88009,info@divimark.com.—Nro y fecha: Anotación/2-171928 de 07/02/2025.—

Expediente: N° 88009 **REAL CARIBE S.A. ROYAL CARIBE S.A.** Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:26:02 del 11 de febrero de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Royal Caribbean Cruises LTD., contra el signo distintivo **REAL CARIBE S.A. ROYAL CARIBE S.A.**, Registro N° 88009, el cual protege y distingue: Un establecimiento dedicado a actividades turísticas. Ubicado en San Pedro de Montes de Oca, 100 mts. al oeste de la Facultad de Derecho, en clase internacional, propiedad de **ROYAL CARIBE, S.A.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es Todo. notifíquese.— Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2025954720).

REGISTRO PERSONAS JURÍDICAS

Se hace saber al señor: William Nájera Berrocal en su condición de presidente inscrito de la Asociación de Desarrollo Integral Barrio Nájera de Cariari Pococí Limón; que el Registro de Personas Jurídicas sigue un proceso de diligencia administrativa a fin de sanear la publicidad registral de dicha entidad, esto con motivo de que la asociación de desarrollo cuenta con una duplicidad en la asignación del número de cédula de persona jurídica, a saber, las números: 3-002-075212 y 3-002-056003, por lo cual, se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación de este edicto; ello, a efecto de que, dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos pertinentes. Se le previene que en el acto de notificarle la represente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por

causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas, norma aplicable a esta gestión en particular). (Expediente DPJ-018-2024), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 14 de mayo de 2025.—Departamento Legal Registro Personas Jurídicas.—Licenciado Fabián Benavides Acosta, asesor.—(IN2025954622).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTOS

Se hace saber al señor Carlos Heriberto de Jesús Rodríguez Salas, cédula 3-272-689, titular de la finca de Limón matrícula 77074, que en el Registro Inmobiliario se tramitan Diligencias Administrativas bajo el expediente 2024-1192-RIM, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:54 horas del 19 de mayo de 2025, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirles audiencia o a quien demuestre tener legitimación para representarlos, por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* para que, dentro de dicho término presenten los alegatos que estimen conveniente y señalen correo electrónico u otro medio autorizado conforme al artículo 265 inciso b) del Reglamento General del Registro Inmobiliario; bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público N°3883, y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, en correlación con el artículo 29 del Código Procesal Civil. (Referencia 2024-1192-RIM).—Curridabat, 19 de mayo de 2025.—Diana Salazar Vega, Asesora Jurídica, Registro Inmobiliario.—1 vez.—(IN2025954666).

Se hace saber a Manfred López Cubillo, cédula N° 5-401-130, como liquidador de Mongu Sur MS Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-275133, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 120925 y a Paul Pitura, número de identificación AR340879, como representante de Montañas del Mar Azul de Tamarindo MMAT Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-383026, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 145651; que en el Registro Inmobiliario se tramita gestión administrativa bajo el expediente 2025-119-RIM, por lo que con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:44 horas del 21/05/2025, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirles audiencia, por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* para que, dentro de dicho periodo presenten por escrito los alegatos que estimen convenientes con el fin de sanear los asientos registrales y señalen correo electrónico para escuchar notificaciones u otro medio legalmente autorizado; bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Todo

lo anterior conforme al artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el numeral 272 y 273 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. (Referencia Expediente N° 2025-119-RIM).—Curridabat, 21 de mayo de 2025.—Alejandra Ortiz Moreira.—1 vez.—(IN2025954674).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

GESTIÓN TRIBUTARIA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios municipales y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores.

Lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Curridabat Bienes Inmuebles y Servicios Municipales.

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
JAIIME SOLANO MUÑOZ	000000000	043967	864185,00
GERMAN ACUNA OROZCO	302100779	152454-A	1836855,00
IRIS CASTRO SOLIS	900570264	140010	1081110,00
WILLY H ROTHE CORNEJO	100942427	139902,139904,139922,139928,139992	1122915,00
LOLA SANCHEZ MONTERO	100818807	124539,124541	443270,00
AMADO ROSABAL SEGURA	200720033	124539,124541	276895,00
MIGUEL A TAPIA VIZCAINO	101590857	124539,124541	982520,00
VICTOR ED FERNANDEZ SANCHEZ	102420491	124539,124541	380335,00
OSCAR FERNANDEZ SANCHEZ	103911163	124541	68220,00
JOSE FRANCISCO ARCE RODRIGUEZ	106770520	183271F,388105	1237690,00
JULIO ALBERTO SALAS DE CASTRO	111440742	315324	749085,00
MARVIN PORTUGUEZ GUERRERO	203230873	278877	321565,00
MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ROSALES	800500225	011277--F	858860,00
MANUEL JIMENEZ CHONG	800120055	251747,302533	3823545,00
DISEÑO Y ESTILO FLORAL S.A.	3101434957	495644	3153515,00
INVERSIONES TEMIS DEL ESTE S.A.	3101430034	035977F	3086175,00
ALEJANDRA PATRICIA ZUÑIGA SAENZ	108340276	427676	732185,00
ALFREDO ADRIAN MORA VEGA	302870749	427676	1178300,00
MURIEL HERNANDEZ GARCIA	155809024205	264367, SINF1251	17251405,00
MARIA MAGDALENA CORDERO DIAZ	301770327	620009,620013	1381235,00
OLGA SALAS VARGAS	104410858	306005,331023	986265,00
SITUACIONES JURIDICAS CONSOLIDADAS S.A.	3101174809	535413	4834230,00
AURELIA GUADAMUZ SALAS	104630404	307230	383825,00
MARIO ENRIQUE MIRANDA MENDEZ	204160529	307230	4909380,00
SOFIA SANCHEZ MUNOZ	3120009713	138269	933100,00
EUROPERFUMES S.A.	3101303974	267499	6658950,00
GIOVANNA EMILIA ROMERO RIVERA	107940213	478469	721855,00
JOHNNY DUARTE MARTINEZ	502500289	478469	79730,00
FRANCISCA ROSALBA ARCE SANCHEZ	400670206	468654	351705,00
ALEXANDER SOLIS CHAVARRIA	107580875	144520	194945,00
ALEXANDER JOSE SOLIS VILLALTA	111830161	144520	183725,00
EMMA HAYDEE SANCHEZ ARIAS	104500992	382863, D-077	804320,00
JAMY MOLINA SOLORZANO	112020958	471126	460305,00
ERLING GONZALEZ VILLARREAL	602610214	612203	614010,00
LINNETH VARGAS REY	108920403	316088	336395,00
MIGUEL ANGEL MARTINEZ JARA	104670324	462105,465452	687105,00
MARIA CRISTINA PRADO LOPEZ	104710856	465452	33705,00
ROSMERY, BERNNY MARTINEZ JARA	104680485	SINF776,465452	911200,00
FERNANDO CORDERO DIAZ	104610682	412717, SINF1459, SINF1847	14711160,00
YOLANDA DURAN BOLAÑOS	107670423	478479	714470,00
JOSE ENRIQUE CARVAJAL DURAN	117680372	478479	15370,00

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
XINIA MARIA CARVAJAL SANDOVAL	106760624	478479	135305,00
GIOVANI MORENO GONZALEZ	501480045	478608	1594830,00
H W M-CR DE FLORIDA S.A.	3101401760	034172F	7115750,00
SARA ELENA HERNANDEZ SALAS	104880110	378419	971500,00
DIXIE XIOMARA SEGURA SALAS	107340324	309567	2204650,00
OLGA EUGENIA CAMBRONERO MARIN	202720665	205941	2613030,00
MARILYN MARIA VASQUEZ ULATE	108910038	298571	1563665,00
MARIO JOSE MONTES ROMERO	1314920214	459401	2112270,00
MARIA DUMAS TATIANA	155808318724	459401	141330,00
SARAY ROJAS ZAMORA	601610836	493734	2333960,00
KAREN PATRICIA GUTIERREZ MORA	108760265	140010	66850,00
INMOBILIARIA ZENRUM S.A.	3101472669	035967	3950385,00
IMPACTO VISUAL QUIROS S.A.	3101336015	460001	4363780,00
HUGO ALBERTO MONTENEGRO ARRONIS	106990882	459810	1420680,00
ANA YANSE MASIS CORDERO	303060902	459810	156560,00
ERLINDA QUIROS SANCHEZ	103090717	436168	1137100,00
NOEMY MUÑOZ MARTINEZ	101800688	382801	1325560,00
RAMON MARTINEZ MENDEZ	700720943	382801	19130,00
XIOMARA HENRIQUEZ MUÑOZ	109000925	382801	19130,00
MARCO VINICIO ARGUEDAS ROMAN	111030968	296633	830075,00
NURIA RAFAELA NUÑEZ ANGULO	106360743	607096	1291560,00
OLGA CECILIA UBISCO RETANA	104790401	241704	2244145,00
WENDY TATIANA CALDERON HERNANDEZ	109870773	248308	359880,00
RAFAEL ANTONIO ARRONIS CASTILLO	104530607	248308	1815975,00
JOSUE SANDI SALAZAR	115670106	177731	616495,00
DONE DE CURRIDABAT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101420661	003974	12471655,00
JORGE ARTURO ACUÑA MARIN	107750676	280231	834375,00
LOS PEARES S.A.	3101029251	397876	1200845,00
ANGHIS ONYLA MURIAS HERNANDEZ	113470958	272693	1169475,00
GERMAN CHACON ALFARO	102920518	517406	3076475,00
MINOR VILCHEZ ALFARO	113690948	090879F	1346520,00
HEYMI LIMEYSI CASTILLO SAAVEDRA	155807741432	090879F	737950,00
ARTURO WENCESLAO SEGURA GRANADOS	401290225	673065	549875,00
LINETH ELVIRA ROJAS MONNEY	401530124	673065	92585,00
OSCAR OLSON ABARCA	669377812	51993F	139595,00
ENRIQUE DANIEL CARVALLO VEGA	104680550	642771	14478980,00
REFACCIONADORA DE AUTOBUSES G V S.A.	3101149141	029109	8918520,00
AIDA RITA CASTILLO SANCHEZ	102700587	138271	4112660,00
CARLOS ALBERTO CHICHILLA UREÑA	302280953	173664	2444870,00
PAMELA MORA NAVARRO	111050988	173664	551710,00
ROSA. PICADO HERNANDEZ	31740208	SINF1195	3265375,00
URBANIZADORA GRANADILLA V G S.A.	3101170744	441568	2938775,00
BANCO ANGLO COSTARRICENSE	4000000014	406376	2263580,00

Responsable: Lic. Emerson Meneses Méndez.— (IN2025954271).

AVISOS

**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

COMUNICA QUE:

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2025-05-14, celebrada el 14 de mayo del 2025, acordó notificar a la parte denunciada, el Dr. Diego Alfonso Mena Díaz, código MED17439, con el fin de darle impulso procesal al expediente:

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA
EXPEDIENTE: 190-2023TEM

Denunciante: Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

Denunciado(a): Dr. Diego Alfonso Mena Díaz, código MED17439, cédula 5-0387-0744

Tribunal de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos. Al ser las nueve horas del 16 de enero del 2025, se dicta resolución inicial en el Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, el cual se tramitará y sustanciará de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Cirujanos N° 3019 y sus reformas (ver reforma aprobada mediante ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020 y publicada en *La Gaceta* N° 37 del 25 de febrero de 2020), la Normativa del Procedimiento Disciplinario publicada en *La Gaceta* N° 44, Alcance 36, del 05 de marzo de 2020, la Normativa de Sanciones del Colegio de Médicos y Cirujanos y sus reformas vigente a la fecha de los hechos, así como las demás normas conexas. Esta resolución inicial de traslado de cargos se dicta de conformidad con lo siguiente:

Mediante oficio N° SJG-EXP-0219-07-2024 fecha del 17 de julio del 2024 la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, acordó remitir el expediente al Tribunal de Ética Médica para realizar el debido proceso con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados y resolver la denuncia tramitada contra el Dr. Diego Alfonso Mena Díaz, código MED17439. (Ver folios 0045 al 0046 del expediente).

I.—De la conformación del Tribunal de Ética Médica. Conforman el Tribunal de Ética Médica los siguientes galenos:

Dra. Yanira Obando Salazar, Presidenta
Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, Miembro
Dra. Xinia Madrigal Méndez, Miembro
Dr. Juan Gerardo Fonseca González, Miembro
Dra. Elizabeth Viales Hurtado, Miembro
Dra. Hilda Sancho Ugalde, Miembro
Dr. Juan Rafael Valverde Zúñiga, Miembro

Este procedimiento se sustancia conforme lo establecido en la Normativa del Procedimiento Disciplinario publicada en *La Gaceta* N° 44, Alcance 36, del 05 de marzo de 2020. Con fundamento en lo anterior, este Tribunal de Ética Médica procede a dar inicio al presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, por la aparente transgresión al Código de Ética Médica, decreto ejecutivo N° 39609-S publicado en *La Gaceta*, Alcance N° 65 de fecha 28 de abril del 2016, en los artículos 9, 10, 37 y 41 por parte del Dr. Diego Alfonso Mena Díaz código MED17439. Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

Imputación de hechos

Los hechos que se atribuyen en este caso en grado de probabilidad son los siguientes:

Que el día 7 de julio de 2023 en diferentes medios de comunicación a nivel nacional en Costa Rica tales como crhoy.com, La Nación y La Teja, trascendió que el Dr. Diego Alfonso Mena Díaz, código MED17439, en apariencia grababa las partes íntimas de menores de edad mientras les brindaba consulta médica, aprovechándose de su condición de médico para obtener ventajas sexuales, en diferentes clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social ubicadas en Guanacaste, específicamente Palmira de Cañas y Bagaces.

De comprobarse los hechos anteriormente descritos, el o los denunciados, estarían infringiendo con su actuar los siguientes artículos del Código de Ética Médica:

Artículo 9.-El médico, tanto en su ejercicio profesional como en su vida pública, debe observar un comportamiento acorde con la moral, el decoro y el prestigio de la medicina. El trato respetuoso hacia las demás personas constituye un presupuesto ético propio del ser médico.

Artículo 10.-El médico debe oponerse y no practicar la discriminación o el trato indigno de ningún ser humano en razón de edad, género, etnia, discapacidad en cualquiera de sus formas, credo político, religioso, nacionalidad, privación de libertad, orientación sexual o posición económica.

Artículo 37.- El médico durante la relación profesional, no debe emplear deliberadamente, acciones, palabras o gestos que puedan causar daño físico o psicológico en el paciente.

Artículo 40.- El médico debe respetar el pudor de su paciente garantizando la privacidad de la atención.

Artículo 41.- Es prohibido aprovecharse de las circunstancias propias a la relación médico-paciente, para obtener ventajas ilícitas ya sean: materiales, emocionales, sexuales, financieras, políticas o de cualquier otra índole.

El médico no debe permitir que sus funciones profesionales sean utilizadas para fines espurios.

Cuya infracción podrá ser considerada como gravísima según el artículo 195 inciso f) del Código de Ética Médica, y cuya sanción será impuesta por este Tribunal de Ética Médica y la cual podrá ser:

f) La violación, el abuso deshonesto y/o acoso sexual a una persona. Incurrir en esta falta se sancionará de la siguiente forma:

1. Suspensión para el ejercicio profesional de tres años a seis años si es la primera vez.
2. Suspensión para el ejercicio profesional de cuatro años a seis años si es reincidente.
3. Suspensión para el ejercicio profesional de cinco años a seis años si es recurrente.

Lo anterior de conformidad con la Normativa de Sanciones del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 92 del 26 de abril de 2020 y la reforma publicada en *La Gaceta* N° 231 del 02 de diciembre de 2022.

**FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO
Y EMPLAZAMIENTO DE PARTES**

El presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la verdad real de los hechos indicados supra, y de confirmarse su existencia y la participación de la parte denunciada en los mismos, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente de acuerdo a la normativa vigente. Todo lo anterior en respeto a las reglas y principios del debido proceso.

Conforme con lo anterior se le concede a las partes el plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se refieran a los hechos denunciados, ofrezcan toda la prueba útil y necesaria sea testimonial, pericial o documental que consideren oportuna y conveniente y señalen medio para notificaciones. En caso de no comparecer en el plazo conferido en esta resolución, se le advierte que el proceso continuará, sin perjuicio de que pueda apersonarse en cualquier momento pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre.

En el mismo sentido, se le recuerda a las partes que de conformidad con el artículo 3 Código de Ética Médica, decreto ejecutivo número 39609-S, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 65, del 28 de abril del 2016, el artículo 30 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 y los artículos 1, 9, 14, 20, 23 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el agremiado está obligado a acatar y respetar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y a comparecer a las audiencias a las que se convoque por el Tribunal de Ética Médica.

DEL PROCEDIMIENTO Y LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

Para la correcta tramitación de este procedimiento y celebración de la comparecencia oral y privada que oportunamente se señalará, se le hace saber a las partes lo siguiente:

- a) Que de conformidad con los artículos 6, 44 y 45 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, las partes tiene derecho a acceder al expediente, salvo las restricciones establecidas.
- b) Que pueden hacerse asesorar por un abogado en caso de que lo deseen, según el artículo 84 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos. La inasistencia del denunciado o su asesor legal a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento, no impedirá que la audiencia oral y privada se lleve a cabo, evacuando la prueba que conste en autos, de conformidad con el artículo 93 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos.
- c) Durante el presente procedimiento administrativo y hasta la audiencia oral y privada, las partes podrán ofrecer la prueba que estimen pertinente. De toda la prueba ofrecida el Tribunal de Ética Médica se pronunciará sobre su admisibilidad y procedencia mediante resolución fundada, con la indicación de los motivos en caso de ser rechazada. Al momento de ofrecer la prueba testimonial y pericial de descargo, las partes deberán indicar las calidades y sobre qué hechos se referirán los testigos y peritos, según sea el caso, limitándose su testimonio y peritaje únicamente a los hechos denunciados. La notificación, citación y costos de traslado de los testigos y peritos correrá por cuenta de la parte proponente. El Tribunal de Ética Médica se reserva el derecho de rechazar prueba testimonial en cualquier etapa del proceso, cuando la considere superabundante o impertinente, esto es que más de un testigo se refiera al mismo hecho o sin relación a los hechos denunciados.
- d) Se previene a las partes en relación con la prueba documental, que esta debe ser aportada al expediente en original o copia certificada. La parte interesada podrá aportar una copia, que será confrontada con su original por el Tribunal de Ética Médica. Se sellará la copia como visto con su original; se incluirá en el expediente y se devolverá el original a la parte.
- e) Durante la audiencia oral y privada el denunciado tiene el derecho de declarar, o bien abstenerse a hacerlo sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra o aceptación de los hechos denunciados, conforme con los artículos 37 y 39 de la Constitución Política. Los testigos y el denunciado deberán comparecer ante el Tribunal en forma personal y no por medio de apoderado, de conformidad con los artículos 72, 90 y 94 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos.

- f) Las audiencias orales y privadas son grabadas en su totalidad en sustitución de acta, si la parte interesada aporta un dispositivo de almacenamiento (CD o USB), se le hará entrega de una copia digital de la misma una vez finalizada esta.
- g) El carácter de la audiencia es privada, y lo que se ventile en la audiencia es de interés únicamente para el Colegio de Médicos y Cirujanos y las partes, por lo tanto, la persona o personas que hicieren uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne podrán incurrir en responsabilidades disciplinarias, civiles, penales o de otra naturaleza.
- h) Al finalizar las comparecencias las partes tendrán un plazo prudencial para que emitan oralmente sus conclusiones finales.

SOBRE LA PRESENTACIÓN ANTE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

El Tribunal de Ética Médica es el garante de este proceso y de acuerdo a la investidura que ostenta y a la solemnidad de la audiencia, se les recuerda a las partes que durante la comparecencia oral y privada deben vestir formalmente en atención al artículo 3 del Código de Ética Médica.

SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

Solamente en casos muy excepcionales se procederá con la suspensión o reprogramación de la audiencia oral y privada. Si existiera alguna imposibilidad demostrada para comparecer en la fecha citada, las partes **deberán informarlo al tribunal dentro del plazo de 3 días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución que los convoque a audiencia, salvo casos de fuerza mayor. En caso de que las partes intervinientes en este asunto tuvieran otra audiencia notificada con anterioridad a la presente resolución, deberán aportar: a) resolución que los convoca a audiencia en esa misma fecha b) acta de notificación de ese señalamiento; c) poder o nombramiento como abogado dentro de ese proceso.

Se advierte que la ausencia de alguna de las partes no impedirá que la diligencia tenga lugar, esto de conformidad con el artículo 93 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, e igualmente se les informa que, ante su imposibilidad de presentarse personalmente, deberán tomar sus propias provisiones a fin de hacerse representar por medio de un abogado de su confianza. En caso de ausencias con motivos de fuerza mayor o caso fortuito, estas deberán ser justificadas de forma inmediata mediante documento idóneo que compruebe verazmente lo que ocasionó la imposibilidad de presentarse. Caso contrario la audiencia no se reprogramará y se procederá a resolver el asunto con lo que conste en el expediente de marras.

SOBRE LA PRUEBA

Se hace saber a las partes que se tiene como aceptada como prueba documental la recabada durante la investigación preliminar que consiste en la siguiente: 1) Denuncia GM-9987-2023 interpuesta por la Gerencia Médica de la CCSS (folios 0001 al 0003); 2) Informe de investigación de campo INF-190-2023-IC-FJG y sus anexos (folios 0009 al 0028).

Asimismo, durante la audiencia oral y privada se recibirá la declaración de las siguientes personas: 1) Dra. María José Calderón Gómez en su condición de parte denunciada, advirtiéndole de antemano que, por la naturaleza sancionatoria del procedimiento de marras y en su condición de persona investigada, le asiste el derecho de abstenerse de declarar sin que ello implique presunción de culpabilidad o aceptación de los hechos.

Todo lo anterior sin perjuicio de la prueba adicional que el Tribunal decida ordenar de oficio o que las partes ofrezcan en la audiencia, respecto de la cual, el Tribunal de Ética Médica resolverá sobre su admisión según sea pertinente y relevante, de conformidad con el numeral 94 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

RECURSOS

Las partes podrán interponer los recursos establecidos en los artículos 113 y 114 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 contra las resoluciones del Tribunal de Ética Médica en los siguientes casos: la resolución que inicie el procedimiento ordinario administrativo, la que deniegue la comparecencia oral, el acceso al expediente o cualquier prueba, las resoluciones dictadas durante la audiencia oral y privada y contra el acto final. El recurso deberá ser presentado por la parte dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de lo que se recurra. Ambos recursos pueden establecerse separados o conjuntamente dentro del plazo establecido.

SEÑALAMIENTO DE MEDIO PARA ATENDER NOTIFICACIONES

Se le previene a las partes que deben señalar un medio para atender notificaciones, el cual puede ser fax o correo electrónico, dentro del tercer día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el título IV, Capítulo 1, de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, en las comparecencias ante éste órgano colegiado, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren o en caso de ser equivoco o inexacto el medio señalado o se tornarse incierto, toda resolución posterior que sea dictada se tendrá por notificada a la parte con el solo transcurso de veinticuatro horas.

Las partes podrán hacer llegar a este Tribunal, vía fax o correo electrónico sus alegatos, ofrecimientos de prueba o bien presentar incidencias dentro del proceso. No obstante, la validez de dichos documentos quedará sujeta a la presentación de sus originales en el término de tres días hábiles contados a partir del acuse de recibo por éste Tribunal.

DE LA CONCILIACIÓN

Se le hace saber a las partes que en cualquier momento del presente proceso administrativo pueden llegar a un acuerdo conciliatorio, el cual deberá ser presentado por escrito al Tribunal de Ética Médica, con la firma de todos los involucrados. Una vez confirmado por este que el acuerdo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 86 a 88 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N°44 del 05 de marzo de 2020, el Tribunal de Ética Médica lo homologará.

Si las partes solicitan la conciliación durante la audiencia oral y privada, el Tribunal suspenderá la audiencia para que se tomen los acuerdos, que deberán inmediatamente presentar por escrito a este Tribunal. Para estos efectos se le facilitará a las partes una sala acondicionada y el equipo básico para transcribir dichos acuerdos. Una vez verificado por el Tribunal que el acuerdo conciliatorio cumple con los requisitos de ley, se homologará.

En cualquiera de los supuestos indicados en los párrafos anteriores, si el acuerdo conciliatorio no cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 86 a 88 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, el Tribunal regresará el acuerdo a las partes para que vuelvan a discutirlo y redactarlo conforme a la normativa de rito y una vez completado, se seguirá el procedimiento anteriormente descrito.

Todo acuerdo conciliatorio para que surta efectos debe ser previamente aprobado y homologado por el Tribunal de Ética Médica en calidad de órgano decisor, por lo que una vez aprobado, será la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos quien verificará el cumplimiento de los acuerdos adoptados. No podrán las partes por lo tanto, publicar o realizar el acto motivo de la conciliación antes de que el Tribunal de Ética Médica notifique dicha homologación.

DEL ACCESO AL EXPEDIENTE

Conforme al artículo 39 de la Constitución Política, artículos 6, 44 y 45 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 y a lo dispuesto en los artículos 272 y 273 de la Ley General de Administración Pública, se declara el expediente de acceso restringido, salvo solicitud de autoridad judicial. Solo las partes, sus abogados o personas debidamente autorizadas que consten en el expediente tienen derecho de examinarlo y fotocopiar los folios y acceder a la prueba que conste en autos. Los costos de fotocopiar o revisar el expediente correrán por cuenta del interesado.

Los expedientes son resguardados en la sede del Tribunal de Ética Médica, localizado en San José, Sabana Sur, de la entrada principal del Colegio de Médicos y Cirujanos cincuenta metros al este y ciento cincuenta metros al sur. En caso de que las partes deseen revisarlos o fotocopiarlos, o presentar algún escrito o prueba, deberán hacerlo directamente en esta sede, dentro del horario comprendido entre las siete y treinta horas y las diecisiete horas de lunes a jueves y los viernes hasta las dieciséis horas en días hábiles para el Colegio de Médicos y Cirujanos. Para efectos de fotocopiar el expediente se recomienda a las partes o representante legal, apersonarse como mínimo con treinta minutos de anticipación de la hora de conclusión de la jornada laboral.

Para comunicaciones con el Tribunal de Ética Médica utilizar la siguiente dirección: ybarquero@medicos.cr / lzamora@medicos.cr / tribunalmoral@medicos.cr Teléfonos: 2210-2274/22102255, Fax 2210-2294.

Dr. Elliott Garita Jiménez, Presidente.—(IN2025952871).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica